



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO**

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-1929-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO,
DEPARTAMENTO DE JUNÍN**

**“ADJUDICACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA
INTERSECCIÓN DE LA AV. MARISCAL CASTILLA Y EL
JIRÓN JORGE CHÁVEZ, DEL DISTRITO DE EL TAMBO, A
TRAVÉS DE REMATE PÚBLICO, POR INCUMPLIMIENTO DE
PAGO DE MULTA ADMINISTRATIVA”**

PERÍODO: 01 DE JULIO DE 2023 AL 28 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE VI

**4 DE DICIEMBRE DE 2025
JUNÍN – PERÚ**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y conciliación de la económica peruana”



000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-1929-AC

"ADJUDICACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA AV. MARISCAL CASTILLA Y EL JIRÓN JORGE CHÁVEZ, DEL DISTRITO DE EL TAMBO, A TRAVÉS DE REMATE PÚBLICO, POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE MULTA ADMINISTRATIVA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4 De la entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6 Aspectos relevantes	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	18
III. OBSERVACIONES	21
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	148
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	149
VI. CONCLUSIONES	150
VII. RECOMENDACIONES	151
VIII. APÉNDICES	152



INFORME DE AUDITORÍA N° N° 021-2025-2-1929-AC**"ADJUDICACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA AV. MARISCAL CASTILLA Y EL JIRÓN JORGE CHÁVEZ, DEL DISTRITO DE EL TAMBO, A TRAVÉS DE REMATE PÚBLICO, POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE MULTA ADMINISTRATIVA"****PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2023 AL 28 DE JUNIO DE 2024****1. ANTECEDENTES****1.1. Origen**

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de El Tambo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-1929-2025-002, iniciado mediante el oficio n.º 000242-2025-CG/OC1929 de 26 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante la Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2. Objetivos**Objetivo General:**

Determinar si el proceso de adjudicación del inmueble ubicado en la intersección de la Av. Mariscal Castilla y el Jirón Jorge Chávez, del distrito de El Tambo, a través de remate público, por incumplimiento de pago de multa administrativa, se efectuó acorde a lo establecido en la normativa legal vigente.

Objetivos Específicos:

- Verificar si el procedimiento de ejecución coactiva, se efectuó con sujeción a la normativa aplicable.
- Verificar si el registro y aprobación del proyecto de inversión y la IOARR se efectuaron con sujeción a la normativa del Invierte.pe.
- Comprobar si la asignación de presupuesto para la compra de terreno, se efectuó con sujeción a la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance**Materia de Control**

Corresponde a la participación de las comisiones Permanentes de Planeamiento y Presupuesto y de Desarrollo Económico como comisión Mixta, del Concejo Municipal, para evaluar la posibilidad de participación del alcalde para ser postor en el remate del terreno; el sustento de la adquisición del terreno para el cobro de la multa administrativa en contra del deudor; y, la autorización del Concejo Municipal para la participación del alcalde como postor. Del mismo modo, todo el proceso de adjudicación del terreno por remate público, incluyendo la omisión de notificación a acreedores del terreno, incumplimiento del oblaje como postor y adjudicación en primer remate; validación de adjudicación con pago con documento inexistente y desembolso efectivo fuera de dicho plazo.



Así también, todo el ciclo de inversión, incluyendo la fase de preinversión; la inclusión en la cartera de Inversiones; la ejecución física de la inversión sin aprobación de expediente Técnico; asignación presupuestal para adquisición del terreno y asignación mediante certificación presupuestal posteriores a adjudicación; e, inobservancia a la normativa de contrataciones del Estado para la adjudicación. Finalmente, pago al martillero sin ser deducido del remanente, pago al propietario del terreno por su remanente, pago al tercero interviniente y pago por gastos de remate; afectación a las metas previstas en el PIA y a inversiones prioritarias no atendidas; y, estado situacional actual del terreno sin contribución al cierre de brechas ni cumplimiento de objetivos misionales.

Materia Comprometida

En el proceso de adjudicación del terreno, a través de remate público, por incumplimiento de pago de multa administrativa, se ha evidenciado que el objetivo principal de la Entidad fue cobrar la multa administrativa por el importe de S/1 424 906,92, toda vez que había un riesgo de prescripción, de conformidad con lo señalado por la gerente de Rentas; para tal efecto, plantearon crear una necesidad de contar con un "edificio multiusos" (proyecto de inversión), para así justificar la necesidad de adquirir un terreno; en ese sentido, a fin de implementar lo previsto, el Gerente Municipal solicitó a los Gerentes de Administración y Finanzas, Desarrollo Económico y Desarrollo Social, así como al Subgerente de Recursos Humanos, evaluar la posibilidad de la adquisición de un terreno.

En este sentido, los miembros del Concejo Municipal autorizaron al alcalde a participar como postor en el remate público, inadvirtiendo los gravámenes inscritos con anterioridad; así como, de adjudicarse el terreno en primera convocatoria, a pesar que el artículo 742º del Código Procesal Civil establece de manera expresa que el ejecutante solo puede adjudicarse el bien inmueble en la tercera convocatoria, la misma que se encuentra respaldada por el Pleno Jurisdiccional Regional Civil y Contencioso Administrativo con sede en Trujillo que emitió el documento "Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Regional Civil y Contencioso Administrativo" de 18 y 19 de abril de 2008.

Seguidamente, crearon y aprobaron un proyecto de inversión sin que exista una necesidad real, tampoco era una prioridad, además dicho proyecto no fue registrado en el PMI de la Entidad, por lo que no contribuía al cierre de brechas, luego, sin sustento legal desactivaron el proyecto de inversión, lo que denota que no había una necesidad de contar con un "edificio multiusos".

De esta forma, registraron y aprobaron la IOARR de adquisición anticipada de terreno (AAT), sin que el proyecto de inversión esté registrado en el PMI, y más aún cuando el proyecto de inversión no estaba orientado al cierre de brechas de infraestructura y/o de acceso al servicio, además, según el punto 2.2.3 del Lineamiento para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal de rehabilitación y de reposición – IOARR, se estableció la inclusión del saneamiento físico, legal y contable del terreno, situación que se cumplió en el Formato 7-C, suscrito por el responsable del Área de Estudios, ya que según la partida registral n.º 11007633 del bien inmueble, se evidenció que el terreno no estaba saneado legalmente porque contaba con gravámenes anteriores a la inscripción de embargo realizado por la Entidad, por tanto, no tenía libre disponibilidad.

Pese a ello, al realizarse el primer remate del bien inmueble, el Martillero Público, así como el Ejecutor y Auxiliar Coactivo, adjudicaron el terreno a la Entidad en la primera convocatoria, cuando debía ser en la tercera convocatoria, conforme lo señala el artículo 742º del Código Procesal Civil; asimismo, inadvirtieron que el cheque de gerencia remitido por el Gerente Municipal para acreditar el saldo del precio no se emitió porque de acuerdo con el Libro Bancos y los Estados Bancarios del Banco de la Nación, la Entidad no efectuó el depósito de los S/6 426 848,00, dentro del tercer día como lo establece el art. 739º del Código Procesal Civil, por lo que la referida adjudicación no quedó firme, debiéndose declarar la nulidad del remate y convocar a uno nuevo, conforme indica el artículo



741° del citado código, más aún, que en la fecha la Entidad no contaba con el certificado de disponibilidad presupuestal por el importe mencionado al momento de la adjudicación.

Es así que, para disponer de presupuesto, el alcalde autorizó la incorporación de saldos de balance del ejercicio 2023, al presupuesto institucional de la Entidad, para el año 2024, por la suma de S/8 274 275,00, pero dicho saldo correspondía a una información preliminar (saldo de balance preliminar), es decir, no era un saldo real, porque estaba en proceso las conciliaciones bancarias, siendo este culminado recién en febrero de 2024, fecha en la que recién la entidad tuvo disponibilidad presupuestal.

Por lo expuesto, el actuar de los funcionarios y servidores ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/4 964 122,78 que corresponde a gastos efectuados por el pago del remanente del monto adjudicado (S/4 906 244,58); pago por tasas registrales (S/13 598,20) y el pago a tercero interveniente (S/44 280,00), toda vez que, pese a que tenían conocimiento que el terreno no era una necesidad ni una prioridad, la compraron, incluso posee a la fecha con gravámenes lo que limitaría su uso, para ello simularon tener una necesidad de contar con un "edificio multiusos", para así justificar la necesidad de adquirir el terreno y adquirirlo en el marco de la normativa del Invierte.pe, la misma que además fue vulnerada conforme a lo expuesto.

Cuadro n.º 1
Perjuicio económico

Ítem	Nº de C/P	Fecha de Emisión	Concepto	Monto (S/.)
1	1060	26/1/2024	Pago del remanente del monto adjudicado	4 906 244,58
2	1061 y 1062	26/1/2024	Pago por tasas registrales	13 598,20
3	2064	14/3/2024	Pago al tercero interveniente	44 280,00
4	2100 y 2101	18/3/2024	Pago al martillero público	52 520,90
			Total	5 016 643,68

Elaborado por: Comisión auditora

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 01 de julio de 2023 al 28 de junio de 2024, en el cual se revisará la documentación relacionada al proceso de adjudicación del inmueble ubicado en la intersección de la Av. Mariscal Castilla y el Jirón Jorge Chávez, del distrito de El Tambo, a través de remate público, por incumplimiento de pago de multa administrativa; que obra en las áreas de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Desarrollo Territorial, ubicadas en la Av. Daniel Alcides Carrión n.º 1051 y 1920, distrito de El Tambo, Huancayo.

Cabe precisar que, a fin de cumplir con los objetivos del servicio de control posterior, se efectuará la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de alcance de la presente labor de control.

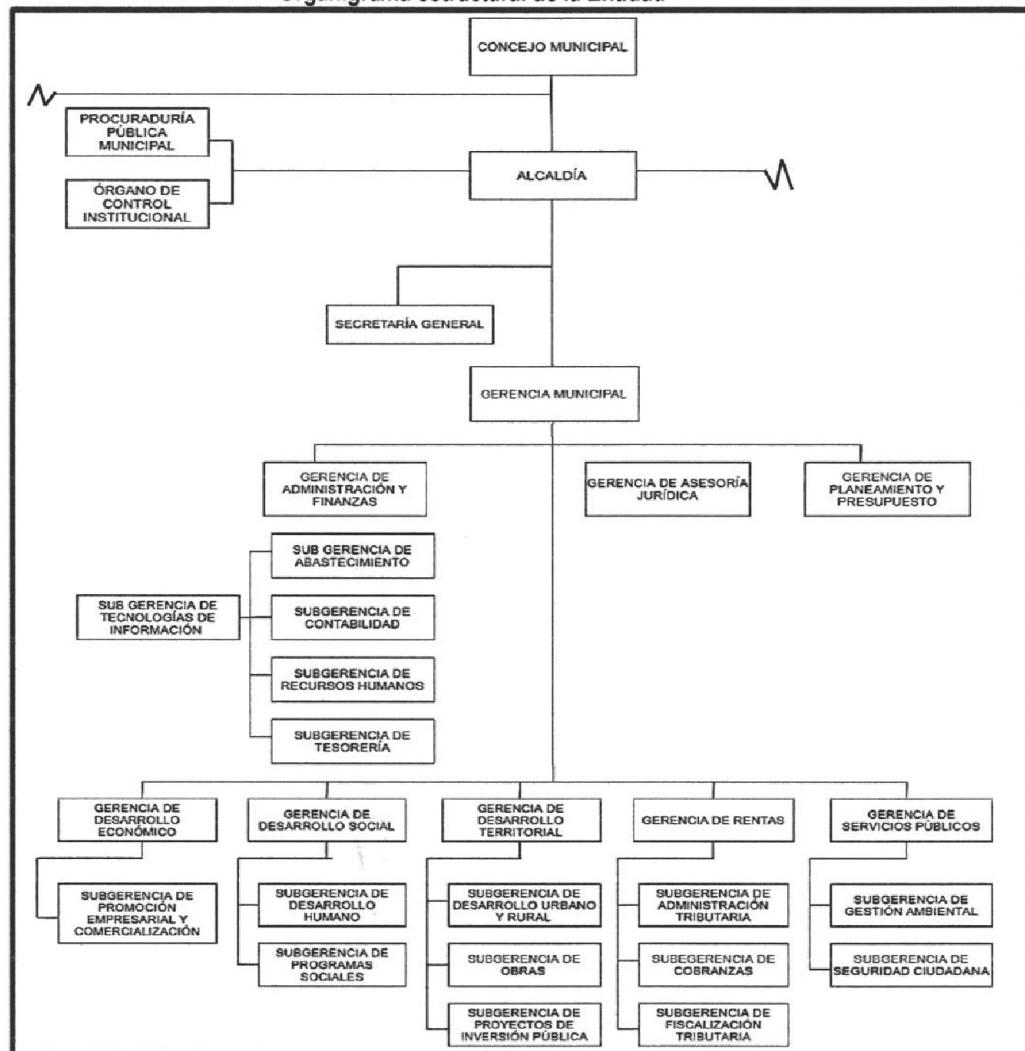
1.4. De la entidad o dependencia

La entidad pertenece al nivel de gobierno local su misión en brindar servicios públicos, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de los ciudadanos de la Provincia de Huancayo a través de una gestión transparente y participativa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:



Imagen n.º 1
Organigrama estructural de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva N° N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, es de precisar que se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, adjuntándose la razón fundamentada y conformidad respectiva en el **Apéndice n.º 5** del presente informe. Asimismo, los señores Miguel Ángel Aro Sánchez y Karina Janette Valqui Hidalgo fueron notificados vía correo electrónico, luego de haberse autorizado dicha acción por cada uno de ellos.



1.6. Aspectos relevantes

1.6.1. CERCOS PERIMETRALES DETERIORADOS Y EXCAVACIONES PROFUNDAS EN TERRENO ADQUIRIDO POR LA ENTIDAD, VIENEN GENERANDO EL RIESGO DE COLAPSO Y DE AFECTACIÓN FÍSICA A LOS USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA TANTO PEATONAL COMO VEHICULAR.

Mediante el escrito s/n de 11 de diciembre de 2023, los señores Arq. Fernando Torres Suárez y al Arq. Wilfredo Robinson Vargas Mercado, peritos tasadores ambos, presentaron a la entidad el informe de valuación comercial de predio urbano VAL – 01 07-12-2026, documento en el cual se advierte la situación del cerco perimetral y estructuras colindantes al terreno, ubicado en la intersección de la Av. Mariscal Castilla y el Jr. Jorge Chávez, señalando en la segunda viñeta del subnumeral 2.2. Descripción del inmueble, lo siguiente:

- “(...)
- 2.2. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:**
- (...)”
- ❖ **Uso actual y distribución:**
- Se trata de un predio ubicado con frente a la Av. Mariscal Castilla S/N° y el Jr. Jorge Chávez S/N° Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo Departamento de Junín.
 - El terreno cuenta con cercos de ladrillo de soga y calamina sobre piedra, presenta además una excavación masiva a una altura aproximada de 5 m bajo el nivel de las vías existentes.
 - El cerco sobre el ochavo y el Jr. Jorge Chávez está invadiendo vía pública, además está afectando el sub suelo de la mencionada vía y poniendo en riesgo la vida y salud de la población que tiene que transitar por este sector, por lo tanto, no se considera en la presente valorización.
 - El cerco sobre la Av. Mariscal Castilla presenta un grado de inclinación en todo su frente, además está afectando el sub suelo de la mencionada vía (vereda, la misma que se encuentra en mal estado) y poniendo en riesgo la vida y salud de la población que tiene que transitar por ese sector, por lo tanto, no se considera en la presente valorización.
- (...)”

En consecuencia, mediante el acto de remate público de 28 de diciembre de 2023¹ la Municipalidad Distrital de El Tambo se adjudicó el bien inmueble ubicado en la intersección de la Av. Mariscal Castilla y el Jr. Jorge Chávez, lote de terreno sito en el paraje denominado Lamblaspata del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Asimismo, en el documento denominado elaboración de expediente técnico "Adquisición de terreno; en el (la) para los servicios culturales del centro de convenciones en honor a los anexos, Distrito de El Tambo, Provincia Huancayo, Departamento Junín" CUI N° 627544, aprobado mediante resolución de gerencia n.º 1195-2023-MDT/GDT de 29 de diciembre de 2023, se advierte en el numeral 6. Uso actual y distribución, de la Memoria descriptiva, una descripción similar a la realizada en el informe de valuación comercial de predio urbano VAL – 01 07-12-2026, la cual señala deficiencias en el cerco perimetral, presencia de excavaciones profundas y afectación a la vía pública; sin embargo, desde la fecha de adjudicación del terreno hasta la actualidad, la entidad no ha tomado medidas ni acciones para mitigar el riesgo latente advertido en dichos documentos.

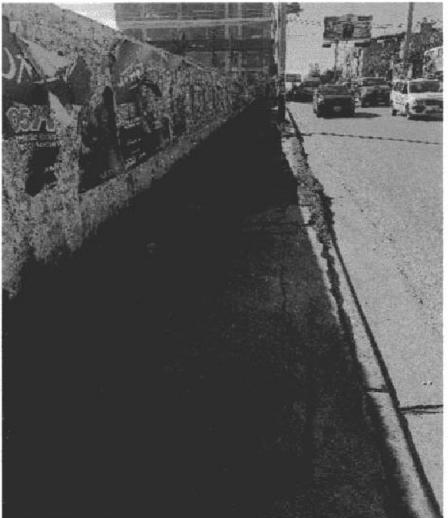
Es así que, el predio en la actualidad presenta un cerco perimetral de material noble (mampostería de ladrillo y columnas de concreto) colindante con la vereda de la Av. Mariscal Castilla, cerco perimetral que exterioriza deterioro y una ligera inclinación en mayor parte de

¹ Acto de remate público de 28 de diciembre de 2023, registrado en el Acta de primer remate público, Documento suscrito por el señor Hugo Baldomero Rodríguez Narváez, martillero Público, el señor Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo de la entidad, el señor Manuel Mendiola Ochante, auxiliar Coactivo y el señor Julio Cesar Llallico Colca, alcalde de la entidad.

su extensión; asimismo, la vereda adyacente presenta depresiones y grietas en su extensión producto de un posible asentamiento del terreno producto de las excavaciones hechas en el interior del predio, tal como se advierte en el siguiente registro fotográfico durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento:

Imágenes n.º 2 y 3

Cerco perimetral en la Av. Mariscal Castilla.

	
<p>Descripción: Vereda aledaña al terreno adquirido por la entidad con presencia de agrietamiento y asentamiento.</p>	
<p>Fuente: Registro fotográfico de la comisión Auditora de 20 de noviembre de 2025.</p>	

Imágenes n.º 4 y 5

Muro de mampostería de ladrillo en proceso de colapso

	
<p>Descripción: Proceso de desprendimiento de las hileras de ladrillo en la parte superior del cerco perimetral.</p>	<p>Descripción: Desplazamiento de siete (7) centímetros entre muro de cerco perimetral y vereda de vía pública.</p>
<p>Fuente: Registro fotográfico de la comisión Auditora de 21 de noviembre de 2025.</p>	



Imágenes n.º 6 y 7Vereda adyacente al cerco perimétrico de la Av. Mariscal Castilla con asentamiento

	
<p>Descripción: Presencia de asentamiento del terreno a lo largo del cerco perimetral con evidente deterioro de la vereda adyacente.</p>	
<p>Fuente: Registro fotográfico de la comisión Auditora de 21 de noviembre de 2025.</p>	

Imágenes n.º 8 y 9Vereda adyacente al cerco perimétrico de la Av. Mariscal Castilla con cerco perimétrico con pérdida de hileras

	
<p>Descripción: Secciones de cerco perimetral con pérdida de hileras en proceso de desprendimiento.</p>	
<p>Fuente: Registro fotográfico de la comisión Auditora de 21 de noviembre de 2025.</p>	



Imágenes n.^{os} 10 y 11**Presencia de inclinación en cerco perimetral de la Av. Mariscal Castilla**

	
Descripción: Separación entre muro inclinado y vereda de la vía pública.	Descripción: Inclinación del cerco perimetral hacia el interior del terreno adquirido.
Fuente: Registro fotográfico de la comisión Auditora de 20 y 21 de noviembre de 2025.	

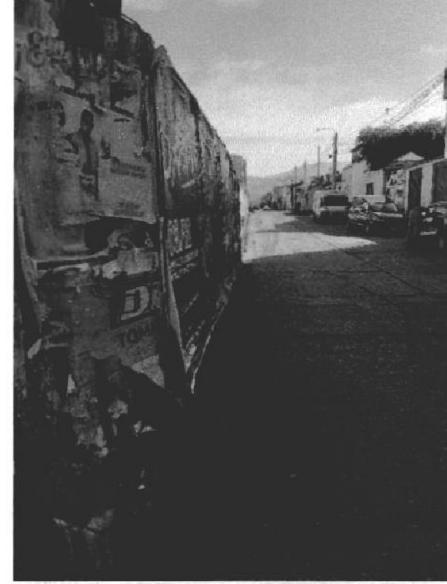
De igual modo en el lado colindante al Jr. Jorge Chávez se extiende un cerco perimetral de estructura metálica con cobertura de planchas de calamina la cual también presenta en un tramo la pérdida de esta cobertura exponiendo el desnivel existente en el interior del predio producto de excavaciones profundas, de igual modo, se observa la presencia de fisuras y grietas en el pavimento de la vía aledaña, posiblemente generado por el asentamiento del terreno durante las excavaciones realizadas en el terreno adyacente, tal como se advierte en el siguiente registro fotográfico realizado durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento:

Imágenes n.^{os} 12 y 13**Cerco perimetral del Jirón Jorge Chávez con pérdida de cobertura de calamina**

	
Descripción: Cerco perimetral con cobertura de planchas de calamina.	Descripción: Tramo con pérdida de la cobertura de calamina.
Fuente: Registro fotográfico de la comisión Auditora de 21 de noviembre de 2025.	



Imágenes n.º 14 y 15
Cerco perimétrico del Jirón Jorge Chávez

	
<p>Descripción: Pista aledaña al terreno adquirido por la entidad (Jirón Jorge Chávez) con presencia de grietas transversales generadas por posible asentamiento del terreno debido a las excavaciones profundas realizadas.</p>	
<p>Fuente: Registro fotográfico de la comisión Auditora de 20 y 21 de noviembre de 2025 respectivamente.</p>	

Así también, no se advierte señalización de seguridad que advierta el riesgo de la inestabilidad de las estructuras existentes que se encuentren deterioradas y se evite el acceso o la proximidad al riesgo de caer accidentalmente en las excavaciones profundas existentes.

Imágenes n.º 16, 17 y 18
Falta de señalización de seguridad o preventivas.

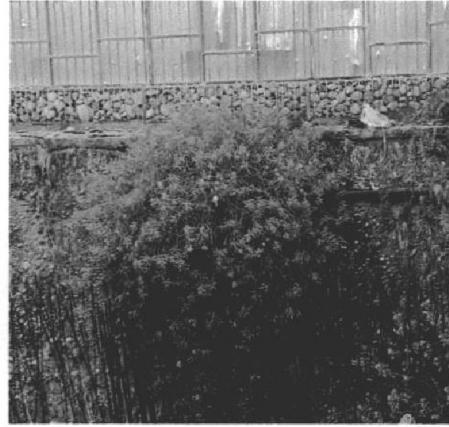
	
<p>Descripción: Falta de señalización de seguridad o preventivas en perímetro del predio.</p>	
<p>Fuente: Registro fotográfico de 21 de noviembre de 2025.</p>	

Finalmente, se advierten excavaciones profundas en el interior del predio, dentro del cual se observa la exposición de taludes a las acciones del medio ambiente tanto en el lado colindante al Jr. Jorge Chávez y el lado adyacente a la losa multiusos ocupada por oficinas administrativas de la entidad, generando el posible riesgo de inestabilidad y desprendimiento del talud por acción erosiva de las lluvias, viento, actividad humana entre otros, asimismo, actualmente no se advierte un tratamiento de estabilización en los taludes descritos, incrementando el riesgo de desprendimiento, de igual modo se identificó la presencia de estructuras de concreto en proceso de construcción con el acero de refuerzo al descubierto a lo largo del talud colindante a la Av. Mariscal castilla y esquina del Jr. Jorge Chávez, tal como se evidencian en el siguiente registro fotográfico realizado durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento:

Imágenes n.º 19 y 20**Excavaciones profundas en el interior del predio.**

 Descripción: Talud colindante al Jr. Jorge Chávez expuesto a las acciones medio ambientales con presencia de cárcavas (surcos) formados por el escurreimiento superficial y su incremento podría afectar la estabilidad del talud.	 Descripción: Talud colindante a las oficinas de la entidad instaladas en el lado norte del terreno (losa multiusos) expuesto a las acciones medio ambientales con presencia de cárcavas generadas por escurreimiento superficial.
Fuente: Registro fotográfico de 21 de noviembre de 2025.	

Imágenes n.º 21 y 22**Excavaciones profundas en el interior del predio.**

 Descripción: Presencia de estructuras de concreto con acero de refuerzo al descubierto en el lado colindante a la Av. Mariscal Castilla.	 Descripción: Presencia de estructuras de concreto con acero de refuerzo al descubierto en el lado colindante al Jr. Jorge Chávez y presencia de cobertura vegetal.
Fuente: Registro fotográfico de 21 de noviembre de 2025.	

1.6.2. LA ENTIDAD SE ADJUDICÓ EL TERRENO EN REMATE PÚBLICO SIN REALIZAR EL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES, NI DEL IMPUESTO PREDIAL, ADEMÁS EN LA HOJA DE RESUMEN DE CONTRIBUYENTE EL PREDIO SIGUE FIGURANDO A NOMBRE DEL EX PROPIETARIO, SIN QUE SE ADVIERTA ACCIONES ADOPTADAS Y COMUNICADAS POR LA ENTIDAD.

De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, en el marco de la Auditoría de Cumplimiento, se evidenció lo siguiente:

a. De los arbitrios municipales:

El 28 de diciembre de 2023, fecha en la que se adjudicó el terreno por remate público a nombre de la Entidad, los expropietarios del terreno, empresa Alto Perú S.A. y empresa Costa del Este Inversiones Inmobiliarias S.A., adeudaban a la entidad por concepto de arbitrios municipales, que fueron generados durante el tiempo que eran propietarios hasta la fecha de la adjudicación. En esa línea, mediante el oficio n.º 011-2025-MDT/GR/SGC recibido el 3 de setiembre de 2025², el subgerente de Cobranza señaló que:

*"(...) el predio en mención correspondía a la **Empresa ALTO PERÚ S.A.** el mismo que se encontraba en su poder **hasta el año 2013**, conforme se puede visualizar en el HR del 2013 que se adjunta, contando hasta ese momento con el único código N° 2598 y con 13 propiedades, incluido la propiedad en mención. Sin embargo como se puede ver en los HR de los años 2014, 2023 y 2025, la propiedad en cuestión, ya no figura como propiedad de ALTO PERÚ. A partir del cual **no existe deuda alguna ni del Impuesto Predial ni Arbitrios**. Es entonces que **a partir del año 2014, figura el terreno en mención en la Empresa COSTA DEL ESTE INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.** y es allí donde cuenta con once (11) propiedades (...)"* (Énfasis agregado).

En ese sentido, correspondía a la empresa ALTO PERÚ S.A. pagar sus arbitrios municipales hasta el año 2013, y luego correspondía a la empresa COSTA DEL ESTE INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. pagar sus arbitrios municipales del año 2014 hasta el 2023, todo ello a fin de transferir el terreno adjudicado a la Entidad, libre de deudas; ya que, aunque el terreno haya estado embargado por la Entidad durante años, eso no liberaba a los propietarios originales de su deber de pagar los arbitrios municipales.

No obstante, se advierte del Estado de Deuda Resumido al 2 de setiembre de 2025, que la empresa ALTO PERÚ con código contribuyente n.º 00025980, tenía una deuda por arbitrios barrio de calles del año 2013 por S/ 35.04, mientras que la empresa Costa del Este Inversiones Inmobiliarias, con código de contribuyente n.º 00157322 tenía una deuda por S/ 1711,11 haciendo un total de S/ 1 746,15 conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.º 2
Estado de deuda por arbitrios

Año	Nombre del contribuyente	Código del Contribuyente	Arbitrios (S/)
2013	Alto Perú	00025980	35,04
2014	Costa del Este	00157322	---
2015	Costa del Este	00157322	299,70
2016	Costa del Este	00157322	---
2017	Costa del Este	00157322	271,50
2018	Costa del Este	00157322	260,21
2019	Costa del Este	00157322	241,89
2020	Costa del Este	00157322	225,84
2021	Costa del Este	00157322	209,17
2022	Costa del Este	00157322	---
2023	Costa del Este	00157322	202,80

² Oficio n.º 069-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 28 de agosto de 2025.

TOTAL ARBITRIOS

Fuente: Estado de Deuda Resumido al 2 de setiembre de 2025.

Al respecto, cabe resaltar que la presente deuda junto con las deudas de otros contribuyentes, fueron derivadas a través de los siguientes documentos por la subgerencia de Cobranza a la Unidad de Ejecutoría Coactiva³, sin que se haya acreditado las acciones realizadas al respecto por parte del Ejecutor Coactivo⁴.

- Memorándum n.º 042-2023-MDT/GR-SGC de 3 de mayo de 2023.
- Memorándum n.º 257-2021-MDT/GR-SGC de 19 de agosto de 2021.
- Memorándum n.º 404-2021-MDT/GR-SGC de 7 de diciembre de 2021.
- Memorándum n.º 305-2021-MDT/GR-SGC de 14 de diciembre de 2021.

En relación a ello, el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal establece que:

"(...) Artículo 69.- Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. (...) Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente. (...)" (Énfasis agregado)

Entonces, los arbitrios municipales, son las tasas que todo contribuyente debe pagar a la Entidad, a cambio de la **prestación efectiva del servicio de limpieza pública, parques y jardines, serenazgo** el cual se paga conforme al cronograma de vencimiento de la Entidad, y corresponde al propietario o contribuyente asumir dichos pagos; el embargo, no los exime de ello, toda vez que el embargo es una medida cautelar en forma de inscripción según el artículo 642⁵ del Código Procesal Civil y artículo 33⁶ de la Ley N.º 26979 de Ejecución Coactiva, lo cual **no transfiere la propiedad, solo limita su disposición**; por tanto, mientras el embargo se mantenía, el propietario seguía siendo la empresa Costa del Este y, con ello, seguía siendo el sujeto pasivo de los tributos, impuestos y tasas.

En consecuencia, se advierte el estado de deuda del terreno a nombre de la empresa Alto Perú S.A. y empresa Costa del Este Inversiones Inmobiliarias S.A., por concepto de arbitrios municipales es de S/ 35.04 y S/1 711,11, que en total suman S/1 746,15 correspondiente a los años 2013 a 2023 (fecha en la que se adjudicó el terreno), que fueron derivados al Ejecutor Coactivo, pese a ello, al momento de realizar el remate público, incluso después de consolidarse la compra del terreno, el Ejecutor Coactivo que tenía conocimiento del proceso de remate público y también de la deuda de arbitrios municipales, no advirtió su cobranza, ni realizó alguna medida para asegurar el cobro, por tanto no se le cobró, ni descontó de la liquidación el importe que adeudaba por

³ Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva LEY N° 26979, Artículo 3.- Función del Ejecutor Coactivo El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable.

⁴ Con oficio n.º 067-2025-MDT/OCI—AC-YOCP de 28 de agosto de 2025, se solicitó al Ejecutor Coactivo Rolando Cotera Almonacid, informe las acciones realizadas por su despacho al respecto y el estado situacional, asimismo, se le solicitó informe la razón o motivo por el cual, al tener conocimiento de las deudas por arbitrios municipales e impuesto predial que tenía el ex propietario del terreno en cuestión, no fueron descontados en la liquidación del remanente. Al respecto, con oficio n.º 0015-2025-MDT/GR/UEC de 8 de setiembre de 2025, el señor Rolando Cotera Almonacid informó que: "... el procedimiento de ejecución coactiva se inició y trámite con el expediente coactivo N° 733-2009, para el cobro de una multa administrativa contra la empresa Obligada Alto Perú S.A. Obligación que no tiene naturaleza tributaria, como son los impuestos creados por ley a favor de los gobiernos locales o municipalidades", con lo que no se evidenció ni acreditó acciones realizadas para el cobro de tales arbitrios municipales.

⁵ Artículo 642.- Embargo
Cuando la pretensión principal es apreciable en dinero, se puede solicitar embargo. Este consiste en la afectación jurídica de un bien o derecho del presunto obligado, aunque se encuentre en posesión de tercero, con las reservas que para este supuesto señala la ley

⁶ Artículo 33.- Formas de Embargo. Las formas de embargo que podrá tratar el Ejecutor son las siguientes: "... c) En forma de inscripción, debiendo anotarse en el Registro Público u otro registro, según corresponda. El importe de las tasas registrales u otros derechos, deberán ser pagados por la Entidad, con el producto del remate, luego de obtenido éste, o por el Obligado con ocasión del levantamiento de la medida (...)"

concepto de arbitrios municipales a los ex propietarios del terreno.

b. Del impuesto predial

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la entidad, se evidenció que mediante el informe n.º 369-2025-MDT/GR de 14 de agosto de 2025, el subgerente de Cobranzas, señaló que:

"(...) El propietario de acuerdo al sistema de la MDT, contaba con 12 predios en total, y un solo código, el mismo que en el sistema no permite visualizar por separado.

1. No existen documento alguno sobre constancia de no adeudo, debido a que para otorgar dicha constancia, tiene que haber cancelado de la totalidad de sus predios en lo que respecta al Impuesto Predial.

(...)

4. Respecto al impuesto predial, no se puede determinar si hubo pago o no, debido a que tiene un único código y 12 predios. Sin embargo, igualmente se le hace conocer que dichos valores han sido trasladados a la Unidad de Coactiva, con los memes que se indica, lo que no significa necesariamente que corresponde al predio en cuestión".

(...)" (Énfasis agregado)

De otro lado, mediante el oficio n.º 011-2025-MDT/GR/SGC recibido el 3 de setiembre de 2025⁷, el subgerente de Cobranza señaló que:

"(...) el predio en mención correspondía a la Empresa ALTO PERÚ S.A. el mismo que se encontraba en su poder hasta el año 2013, conforme se puede visualizar en el HR del 2013 que se adjunta, contando hasta ese momento con el único código N° 2598 y con 13 propiedades, incluido la propiedad en mención. Sin embargo, como se puede ver en los HR de los años 2014, 2023 y 2025, la propiedad en cuestión, ya no figura como propiedad de ALTO PERÚ. A partir del cual no existe deuda alguna ni del Impuesto Predial ni Arbitrios. Es entonces que a partir del año 2014, figura el terreno en mención en la Empresa COSTA DEL ESTE INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. y es allí donde cuenta con once (11) propiedades (...)" (Énfasis agregado).

En tal sentido, la empresa Alto Perú S.A. con código de contribuyente n.º 00025980 tenía la obligación de pagar el impuesto predial hasta el año 2013, del terreno en cuestión, toda vez que el predio figuraba a su nombre, asimismo, conforme lo ha señalado el mismo subgerente de Cobranzas, a partir del año 2014 hasta el año 2023⁸, es decir por los nueve (9) años, el mismo terreno pasó a figurar a nombre de la empresa Costa del Este Inversiones Inmobiliarias S.A. con código de contribuyente n.º 00157322.

Cabe resaltar, que a la fecha 2025, el citado terreno sigue figurando en la Hoja de Resumen de Impuesto Predial como propiedad de la empresa Costa del Este Inversiones Inmobiliarias, con código de contribuyente n.º 00157322; es decir, no ha sido dada de baja por el contribuyente, por cuanto se siguen generando deudas por impuesto predial, pese a que la Entidad es el actual propietario:

La imagen se muestra en la siguiente página:

⁷ Oficio n.º 069-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 28 de agosto de 2025

⁸ 2023: Año en el que se adjudicó el terreno en remate público a nombre de la Municipalidad Distrital de El Tambo, por lo que a partir del año 2024, al ser propiedad de un gobierno local, el terreno se encuentra exonerado de los impuestos municipales, conforme el TUO de la Ley de Tributación Municipal, "Artículo 17.- Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de: a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; (...)"

Imagen n.º 23
 Hoja de Resumen de Impuesto Predial a nombre de Alto Perú S.A.

IMPUESTO PREDIAL 2025		051559 NÚMERO DE D.O.J.			
HR Hoja de Resumen		SN: 00157322			
DATOS DEL CONTRIBUYENTE		Nº Documento de Identidad			
Fecha Emisión: 8/09/2025	Código: 00157322	RUC 20568758397			
Contribuyente: COSTA DEL ESTE INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.	Situación Especial del Contribuyente				
Domicilio Fiscal: Avenida Mariscal Castilla N° 1912 Cercado El Tambo					
Código Predio	Tipo Predio	Dirección del Predio	Valor del Predio	% de Propiedad	Valor Afecto

Fuente: Hoja de Resumen de Impuesto Predial de 2025.

Entonces, hasta el año 2013 la empresa Alto Perú S.A. con código de contribuyente n.º 00025980 tenía el terreno a su nombre; no obstante, a partir del año 2014 hasta el año 2023⁹, el mismo terreno estuvo a nombre de la empresa Costa del Este Inversiones Inmobiliarias S.A. con código de contribuyente n.º 00157322 por lo que correspondía a cada una de dichas empresas en calidad de contribuyentes pagar sus obligaciones y tributos de los predios a su nombre.

Es de precisar que, la empresa Costa del Este Inversiones Inmobiliarias S.A. con código de contribuyente n.º 00157322, conforme lo ha manifestado el subgerente de Cobranzas¹⁰: “(...) *El propietario de acuerdo al sistema de la MDT, contaba con 12 predios en total, y un solo código, el mismo que en el sistema no permite visualizar por separado*”; es decir, los códigos de contribuyente, se generan únicamente por contribuyente, independientemente de la cantidad de terrenos que tengan.

Además, el cálculo del impuesto predial se realiza sobre la base imponible del total de los predios que el contribuyente tenga a su nombre, no pudiendo determinarse únicamente el impuesto predial del terreno “ubicado en la Av. Mariscal Castilla y jr. Jorge Chávez”, conforme el artículo 1311 de la Ley de Tributación Municipal, la cual establece que el impuesto se calcula aplicando la escala progresiva acumulativa a la base imponible, es decir a la suma del valor afecto de cada uno de los predios, en el caso de los contribuyentes que tengan más de un predio.

En tal sentido, de la revisión al Estado de Deuda Resumido se advierte del Estado de Deuda Resumido al 2 de setiembre de 2025¹² que la empresa ALTO PERÚ con código contribuyente n.º 00025980, no tenía deuda por concepto de impuesto predial hasta el año 2013; sin embargo, la empresa Costa del Este Inversiones Inmobiliarias, con código de contribuyente n.º 00157322 tenía deudas acumuladas desde el 2014 hasta el año 2023, por todos sus predios, en los cuales estaba incluido el terreno “ubicado en la Av. Mariscal Castilla y jr. Jorge Chávez”, conforme el detalle siguiente:

El cuadro se muestra en la siguiente página:

⁹ Se advierte que a la fecha el terreno sigue figurando como contribuyente con el código 00157322 a nombre de la empresa Costa del Este Inversiones Inmobiliarias S.A., es decir, aún no ha sido dado de baja.

¹⁰ Informe n.º 369-2025-MDT/GR-SGC de 14 de agosto de 2025.

¹¹ Artículo 13. El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente: Tramo de autovalúo Alicuota Hasta 15 UIT 0.2% Más de 15 UIT y hasta 60 UIT 0.6% Más de 60 UIT 1.0% Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

¹² Remitido con oficio n.º 011-2025-MDT/GR/SGC de 2 de setiembre de 2025 por la subgerencia de Cobranza, en atención al requerimiento de información con oficio n.º 069-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 28 de agosto de 2025.

Cuadro n.º 3
Estado de deuda por impuesto predial

AÑO	Nombre del contribuyente	Código del Contribuyente	Impuesto predial (S/)
2013	Alto Perú	00025980	—
2014	Costa del Este	00157322	17 684,81
2015	Costa del Este	00157322	—
2016	Costa del Este	00157322	28 848,60
2017	Costa del Este	00157322	28 983,60
2018	Costa del Este	00157322	28 628,92
2019	Costa del Este	00157322	27 826,88
2020	Costa del Este	00157322	25 622,57
2021	Costa del Este	00157322	24 878,09
2022	Costa del Este	00157322	23 661,70
2023	Costa del Este	00157322	20 359,23
TOTAL IMPUESTO PREDIAL			226 494,40

Fuente: Estado de Deuda Resumido al 2 de setiembre de 2025.

Es de precisar que la presente deuda junto con las deudas de otros contribuyentes, fue derivado a través de los siguientes documentos por la subgerencia de Cobranza a la Unidad de Ejecutoria Coactiva¹³ sin que se haya acreditado las acciones realizadas al respecto por parte del Ejecutor Coactivo¹⁴

- Memorándum n.º 042-2023-MDT/GR-SGC de 3 de mayo de 2023.
- Memorándum n.º 257-2021-MDT/GR-SGC de 19 de agosto de 2021.
- Memorándum n.º 404-2021-MDT/GR-SGC de 7 de diciembre de 2021.
- Memorándum n.º 305-2021-MDT/GR-SGC de 14 de diciembre de 2021.

De otro lado, se debe precisar que, el impuesto predial hasta la fecha del remate corresponden al ex propietario empresa ALTO PERÚ y al haber habido traspaso correspondía a la empresa Costa del Este Inversiones Inmobiliarias S.A., porque eran los sujetos pasivos conforme el artículo 9¹⁵ y 69 del TUO de la Ley de Tributación Municipal; además el artículo 33 de la Ley 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva dispone que el producto del remate se destina primero a cubrir la deuda que originó el embargo (multa administrativa), así como costas y gastos del procedimiento, siendo esta una oportunidad para que el Ejecutor Coactivo en uso de sus atribuciones adopte las acciones necesarias tendentes a cobrar la deuda por impuesto predial .

Al respecto, el artículo 8, del TUO de la Ley de Tributación Municipal señala que:

"EL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8.- El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. (...) Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, (...) La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio."

En ese sentido, solo con el remate público y adjudicación, el terreno cambia de titularidad,

¹³ Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva LEY N° 26979, Artículo 3.- Función del Ejecutor Coactivo El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable.

¹⁴ Con oficio n.º 067-2025-MDT/OCI—AC-YOCP de 28 de agosto de 2025, se solicitó al Ejecutor Coactivo Rolando Cotera Almonacid, informe las acciones realizadas por su despacho al respecto y el estado situacional, asimismo, se le solicitó informe la razón o motivo por el cual, al tener conocimiento de las deudas por arbitrios municipales e impuesto predial que tenía el ex propietario del terreno en cuestión, no fueron descontados en la liquidación del remanente. Al respecto, con oficio n.º 0015-2025-MDT/GR/UEC de 8 de setiembre de 2025, el señor Rolando Cotera Almonacid informó que: "... el procedimiento de ejecución coactiva se inició y tramitó con el expediente coactivo N° 733-2009, para el cobro de una multa administrativa contra la empresa Obligada Alto Perú S.A. Obligación que no tiene naturaleza tributaria, como son los impuestos creados por ley a favor de los gobiernos locales o municipalidades", con lo que no se evidenció ni acreditó acciones realizadas para el cobro de tales impuestos prediales.

¹⁵ Artículo 9.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

desde ese momento, entonces recién cesa la obligación del ex propietario y la Entidad registra el bien en su Margesí de Bienes Municipales conforme el artículo 57¹⁶ de la LOM N° 27972, además, como nuevo dueño, la municipalidad queda exonerada del pago del impuesto predial según el artículo 17, inciso a¹⁷ del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

En consecuencia, se advierte que el terreno adjudicado a la fecha de cierre del presente informe, continúa figurando en la Hoja de Resumen de Impuesto Predial a nombre del expropietario y no, a nombre de la Entidad como actual propietario; asimismo, el estado de deuda de todos los predios incluido el terreno en cuestión a nombre de la empresa Costa del Este Inversiones Inmobiliarias, con código de contribuyente n.º 00157322, por concepto de impuesto predial, que suman S/226 494,40 correspondiente a los años 2014 hasta el 2023, año en el que el terreno en cuestión, como uno de sus predios ubicado en la intersección de la Av. Mariscal Castilla y Jr. Jorge Chávez fue adjudicado a nombre de la Entidad, deudas que fueron derivados al Ejecutor Coactivo, pese a ello, al momento de realizar el remate público, incluso después de consolidarse la compra del terreno, el Ejecutor Coactivo en uso de sus funciones, no advirtió la oportunidad de cobranza, del importe que adeudaba por concepto de impuesto predial.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1. ENCARGATURA DE LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA AL EJECUTOR COACTIVO POR UN PERIODO DE CINCUENTA Y TRES (53) DÍAS, QUIEN POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES PRINCIPALES NO DEBÍA ASUMIR OTRAS FUNCIONES, MUCHO MENOS, TENER EL CONTROL DE ETAPAS SECUENCIALES DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN POR REMATE PÚBLICO DEL TERRENO EN CUESTIÓN.

El señor Rolando Ramiro Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo designado mediante resolución de Alcaldía n.º 040-2017-MDT/A de 17 de febrero de 2017, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de El Tambo, con eficacia anticipada al 1 de febrero de 2017, estuvo a cargo del proceso de remate público del terreno ubicado en la intersección de la Av. Mariscal Castilla y Jr. Jorge Chávez, distrito de El Tambo, adjudicación que se llevó a cabo el 28 de diciembre de 2023, fecha a partir de la cual, se iniciaron todas las gestiones para el pago del remanente, liquidación, inscripción del terreno, entre otros.

No obstante, al día siguiente de haberse realizado el remate público del terreno, mediante la resolución de Gerencia Municipal n.º 609-2023-MDT/GM de 29 de diciembre de 2023, el alcalde encargó al señor Rolando Ramiro Cotera Almonacid, en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica, con retención del cargo de ejecutor Coactivo, encargatura que duró cincuenta y tres (53) días, dándose por concluida mediante la resolución de Gerencia Municipal n.º 068-2024-MDT/GM de 19 de febrero de 2024.

Es de precisar que, durante dicho periodo de encargatura de la gerencia de Asesoría Jurídica (esto es desde el 29 de diciembre de 2023 al 19 de febrero de 2024), el señor Rolando Ramiro

¹⁶ LOM N° 27972, "Artículo 57.- MARGESÍ DE BIENES MUNICIPALES Cada municipalidad abre y mantiene actualizado el margesí de bienes municipales, bajo responsabilidad solidaria del alcalde, el gerente municipal y el funcionario que la municipalidad designe en forma expresa".

¹⁷ TUO de la Ley de Tributación Municipal, "Artículo 17.- Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de: a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; (...)"

Cotera Almonacid, continuó ejerciendo su cargo principal de Ejecutor Coactivo, por cuanto emitió y suscribió varias resoluciones relacionadas a la adjudicación del terreno por remate público; no obstante, que no podía delegar sus funciones principales en otra persona, por cuanto conforme al artículo 3º del TUO de Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el cargo de ejecutor coactivo es un cargo indelegable, más aún, la misma norma en su artículo 7º señala que dicho cargo es a tiempo completo y dedicación exclusiva, por lo que el señor Rolando Ramiro Cotera Almonacid, se encontraba impedido de asumir otro cargo, ya que este hecho ameritó que no pueda ejercer su función de ejecutor coactivo a tiempo completo y dedicación exclusiva, más aún cuando emitió opinión favorable frente al proceso de ejecución coactiva, que el mismo venía llevando a cabo.

Asimismo, durante dicho periodo, se llevaron a cabo todos los actuados subsiguientes a la adjudicación del terreno, que comprenden la incorporación de saldos de balance, la emisión de los cheques de gerencia, la liquidación del remanente, inscripción en registros públicos, entre otros trámites correspondientes; teniéndose que, el señor Rolando Ramiro Cotera Almonacid, gerente encargado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.º 001-2024-MDT/GAJ de 3 de enero de 2024, con el cual opinó favorablemente para la incorporación de saldos de balance preliminar para el pago del terreno adjudicado en remate público; en consecuencia, el alcalde autorizó la incorporación de saldos de balance del ejercicio 2023, al Presupuesto Institucional de la entidad, para el año 2024, por la suma de S/8 274 275,00¹⁸, en las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados.

Al respecto, la normativa vigente, establece lo siguiente:

- **TUO de la Ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2008.**

"(...)

Artículo 3.- Función del Ejecutor Coactivo

El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable.

(...)

Artículo 7.- Designación y remuneración

(...)

7.2 *Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva. (subrayado nuestro).*

(...)"

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)"

TITULO III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.

(...)

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización,

¹⁸ Es de precisar que de los S/8 274 275,00, el monto de S/ 6 598 272,35 fue destinado a los gastos por concepto de la compra de terreno, mientras que la diferencia de S/1 676 002,00 fue destinado a elaboración de expedientes técnicos.

así como los límites de su autoridad.

(...)

Comentarios:

- 01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.
- 02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.
- 03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.
- 04 El titular o funcionario designado debe establecer los límites para la delegación de autoridad hacia niveles operativos de los procesos y actividades propias de la entidad, en la medida en que ésta favorezca el cumplimiento de sus objetivos.
- 05 Toda delegación incluye la necesidad de autorizar y aprobar, cuando sea necesario, los resultados obtenidos como producto de la autoridad asignada.
- 06 Es necesario considerar que la delegación de autoridad no exime a los funcionarios y servidores públicos de la responsabilidad conferida como consecuencia de dicha delegación. Es decir, la autoridad se delega, en tanto que la responsabilidad se comparte.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

Comentarios:

- 01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.
- 02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o



tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

(...)

Comentarios:

- 01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.
- 02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.
- 03 La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo período de tiempo.

(...)"

3. OBSERVACIÓN








FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD CONSIGNARON, JUSTIFICARON PERMITIERON, VALIDARON, APROBARON Y SIMULARON ACTOS JURÍDICOS CON EL FIN DE ADQUIRIR UN TERRENO A TRAVÉS DE REMATE PÚBLICO, PESE A QUE TENÍA GRAVÁMENES QUE LIMITABAN SU DISPONIBILIDAD; ASIMISMO, PARA OBTENER RECURSOS DE SU ADJUDICACIÓN CREARON UN PROYECTO DE INVERSIÓN NO PRIORITARIO NI VINCULADO AL CIERRE DE BRECHAS, ASÍ COMO UNA IOARR PARA LA COMPRA DEL TERRENO, LIMITANDO LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRIORITARIOS Y ALINEADOS CON FINES INSTITUCIONALES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/5 016 643,68, POR EL PAGO AL DEUDOR, TERCERO INTERVINIENTE, MARTILLERO PÚBLICO Y GASTOS DEL REMATE.

De la información proporcionada por la entidad, se ha evidenciado que esta adquirió un terreno mediante subasta pública con la finalidad de asegurar el cobro de una multa administrativa impuesta a la empresa Alto Perú S.A. en adelante "el deudor" por la construcción sin licencia en el inmueble de su propiedad situado en la intersección de la Av. Mariscal Castilla y Jr. Jorge Chávez del distrito de El Tambo, en adelante "el terreno"; para ello, funcionarios y servidores inadvirtieron que el terreno tenía gravámenes inscritos con anterioridad que eran prioritarios sobre el embargo realizado por la entidad; asimismo, consideraron que la deuda interpuesta estaba por prescribir, señalando una fecha carente de sustento técnico y legal, justificando esta adquisición en una necesidad de construir un "edificio multiusos", sin tener competencia para emitir alguna evaluación.

En este sentido, pese a múltiples intentos fallidos de remate realizados por gestiones anteriores, el Gerente de Asesoría Jurídica opinó, validó y asesoró la procedencia de adjudicarse el terreno en primera convocatoria, aun cuando la norma civil señala que el ejecutante solo puede adjudicarse en tercera convocatoria; luego de ello, se llevó a cabo una sesión extraordinaria en la que el Concejo Municipal omitió e inadvirtió el informe de una comisión mixta que ellos mismos designaron, la misma que debía evaluar el sustento técnico del terreno; pese a ello, aprobó la autorización para que el alcalde participe como postor y se adjudique el terreno en primera convocatoria; asimismo, el alcalde y el Secretario General validaron la votación del acuerdo de Concejo Municipal, aun cuando no contaba con el numero legal de regidores hábiles.

De esta forma, servidores crearon un proyecto de inversión que requería un terreno para su ejecución,

el cual fue formulado y aprobado sin que respondiera a una función prioritaria institucional; por ende, no contribuía a la reducción de brechas; asimismo, el precitado proyecto no fue programado ni registrado en la cartera de Inversiones ni en el Programa Multianual de Inversiones (PMI), siendo posteriormente desactivado sin el sustento legal correspondiente; pese a ello, para validar la adjudicación del terreno funcionarios y servidores aprobaron una Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) para la adquisición anticipada de un terreno (AAT), inadvirtiendo que el proyecto de inversión no se encontraba previamente registrado en el PMI ni fue considerado un proyecto priorizado.

Luego de ello, se llevó a cabo el acto de remate en el que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo omitieron sustentar el cambio de lugar de remate; asimismo, no consignaron la autorización de participación del alcalde; también, inadvirtieron que la participación del alcalde como postor, cuando debía pagar un oblaje para la participación y como ejecutor, solo podía adjudicarse el terreno en tercera convocatoria; luego de ello, transcurrido el plazo para el depósito del saldo del precio para la adjudicación del terreno, el Gerente Municipal sustentó dicho pago con un cheque de gerencia inexistente porque no contaban con la disponibilidad presupuestal, validándose ello por el Ejecutor Coactivo quien contrario a lo establecido por el artículo 739º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, adjudicó el terreno a la entidad.

De esta manera, el Ejecutor y Auxiliar coactivo realizaron una liquidación de costas y costos como conclusión del proceso coactivo seguido con el deudor, la misma que omitió incluir gastos realizados por la entidad validando un remanente mayor a favor del deudor; asimismo, omitieron la notificación a los acreedores no ejecutantes que inscribieron sus gravámenes con fecha anterior a la entidad, limitando el cobro de las deudas que tenían con el deudor.

Posterior a ello, el alcalde aprobó un saldo de balance preliminar, figura no establecida en la normativa de presupuesto, lo que permitió el pago al deudor, acreedor no ejecutante y gastos de remate, los mismos que fueron posteriores a la fecha de adjudicación de terreno, aun cuando la conciliación de saldos se realizó con posterioridad a dichos actos; además, se permitió la adquisición del terreno a través de un remate público, inobservando la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual era obligatoria al utilizarse fondos públicos, asimismo no ha sido identificada ni programada en el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN), el cual a su vez alimenta el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la entidad, lo cual refleja la inexistencia de una necesidad y, consecuentemente, la falta de sustento legal para la adquisición.

Además, registraron el expediente Técnico de la IOARR, aun cuando la modalidad de ejecución descrita en el mismo documento, indicaba, adjudicación del terreno por remate, el cual ya había sido ejecutado previo a la formulación y aprobación del expediente Técnico, además no se encuentra amparada bajo ningún marco normativo, denotando que fue con la finalidad de regularizar el procedimiento de ejecución en el ciclo de inversión para conseguir recursos y pagar la adquisición del terreno.

También, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto y el Gerente de Administración y Finanzas, validaron, asignaron y aprobaron el presupuesto para la compra del terreno afectando metas consignadas en el PIA 2024, dejando de prestar servicios públicos básicos y de ejecutar proyectos priorizados en el PMI.

Finalmente, la IOAR de AAT no cumplió con los objetivos establecidos y su contribución al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios, siendo que estos no fueron demostrados dentro de 6 meses de concluido su ejecución.

El accionar de los funcionarios y servidores públicos, al haber adquirido un terreno con gravámenes mediante subasta pública, solo con la finalidad de asegurar el cobro de una multa administrativa, simulando tener una necesidad inexistente para la construcción de un "edificio multiusos" y la adquisición de un terreno para su ejecución, sin contar con disponibilidad presupuestal disponiendo de



un saldo de balance preliminar y realizando modificaciones presupuestales afectando metas previstas, ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por S/5 016 643,68, detallado de la siguiente manera:

Cuadro n.º 4
Perjuicio económico

Ítem	Concepto	Monto (S/)
1	Pago del remanente del monto adjudicado	4 906 244,58
2	Pago al tercero interviniente	44 280,00
3	Pago por tasas registrales	13 598,20
4	Pago al martillero público	52 520,90
Total		5 016 643,68

Elaborado por: Comisión auditora

Tales situaciones se detallan a continuación:

Antecedentes:

- El 28 de enero de 2008, la entidad emitió la notificación de Infracción n.º 000030-08 (**Apéndice n.º 6**) dirigida al Centro Comercial "Plaza Norte", sito entre la av. Mariscal Castilla y el jr. Jorge Chávez – El Tambo, propiedad¹⁹ de la empresa Alto Perú S.A.²⁰. La infracción se fundamentó en la ausencia de licencias municipales de demolición y construcción.
- El 25 de setiembre de 2008, se emitió la multa Administrativa n.º 088-2008/MDT/GDUR (**Apéndice n.º 7**), imponiendo una sanción de S/1 424 906,92 a la empresa Alto Perú S.A. por construcción sin licencia. El pago debía realizarse dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación, advirtiéndose que el incumplimiento activaría el procedimiento de cobranza coactiva.
- El 25 de febrero de 2009, con la resolución de Ejecución Coactiva n.º UNO (**Apéndice n.º 8**), se inició el procedimiento de ejecución coactiva, requiriéndose el pago de una obligación pendiente por S/1 424 921,12, siendo el plazo para su cancelación de siete (7) días hábiles.
- El 10 de setiembre de 2013, mediante la resolución de Ejecución Coactiva N° 08 (**Apéndice n.º 9**), la entidad traba medida cautelar de embargo en forma de inscripción sobre el bien inmueble de propiedad de la empresa Alto Perú S.A., inscrito en la ficha Registral n.º 11007633 por el importe de S/1 427 000,00.
- El 8 de noviembre de 2013, de acuerdo con la Compra Venta (**Apéndice n.º 10**) del registro de Propiedad de Inmueble - asiento C00004, de la partida n.º 11007633, la empresa Alto Perú S.A. vendió el terreno a Costa del Este Inversiones Inmobiliarias S.A.²¹
- La convocatoria de remates efectuados del terreno desde el 2014 son los siguientes:

¹⁹ De acuerdo con la partida registral n.º 11007633 (**Apéndice n.º 11**) de la SUNARP, del registro de predios de Huancayo, mediante contrato de compra y venta ante Notario Público Mercedes Aleluya Vila, la empresa Alto Perú S.A. se hizo acreedor del inmueble ubicado en la intersección de la Av. Mariscal Castilla y el Jirón Jorge Chávez, del distrito de El Tambo.

²⁰ Conforme al asiento A00001 de la partida Electrónica n.º 11098064 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, el señor Fulgencio Justino Pomasunco Gozar es el Presidente del Directorio. Por su parte, el aplicativo "Consulta RUC" de la SUNAT indica que el señor Cleofé Máximo Ninahuanca Carlos es el Gerente General y el señor Fulgencio Justino Pomasunco Gozar es el Presidente del Directorio. La empresa, con RUC N° 20486593904, figura en estado de "Baja de oficio".

²¹ Según el aplicativo "Consulta RUC" de la SUNAT, la empresa, con RUC N° 20568768397, tiene como Gerente General al señor Cleofé Máximo Ninahuanca Carlos desde el 19 de julio de 2013.

Cuadro n.º 5Convocatoria de remates desde el 2014

Remate	Fecha	Precio Base	Estado	Gestión edil	Alcalde
		(S/)			
Del 2014 al 2019					
Primer	10/10/2014	10 518 046,97	Desierto	2011 - 2014	Ángel Unchupaico Canchumani
Segundo	28/11/2014	8 940 339,93	Desierto	2011 - 2014	Ángel Unchupaico Canchumani
Tercero	06/02/2019	7 599 288,94	Desierto	2019 - 2022	Carlo Curisinche Eusebio
Del 2019 al 2023					
Primer	19/12/2019	7 235 782,66	Desierto	2019 - 2022	Carlo Curisinche Eusebio
Segundo	07/02/2020	6 150 415,26	Desierto	2019 - 2022	Carlo Curisinche Eusebio
Tercero	17/07/2023	5 227 852,97	Desierto	2023 - 2026	Julio Cesar Llallico Colca
2025					
Primer	28/12/2025	6 426 848,00	Adjudicado	2023 - 2026	Julio Cesar Llallico Colca

Fuente: Expediente coactivo n.º 733-2009

1. Autorización del Concejo Municipal al alcalde para participar como postor en primera convocatoria de remate y adjudicarse el terreno que se encontraba en ejecución coactiva, omitiendo pronunciamiento de la comisión mixta e inadvirtiendo gravámenes inscritos con anterioridad a la entidad, aun cuando no se contaba con el numero hábil de regidores.

- 1.1. Designación, omisión y vinculación de opinión de la comisión Mixta para evaluar la posibilidad de participación del alcalde como postor para la adjudicación del terreno en favor de la entidad en primer remate.

Mediante el acta de Sesión Ordinaria n.º 13 de fecha 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 12**), el señor Daniel Guillermo Campos Acosta, regidor, solicitó en el pedido n.º 15 “(...) que el ejecutor coactivo (...) informe (...) en la siguiente sesión ordinaria de concejo (...) del estado legal del predio colindante con el municipio antiguo y ubicado en la esquina de la av. Mariscal Castilla y jr. Jorge Chávez a efectos de sustento (...) **porqué hasta la fecha no se ha convocado a tercer remate (...)**”, pedido que fue atendido en la sesión ordinaria de 11 de agosto de 2023, plasmada en el acta de Sesión Ordinaria n.º 15 de fecha 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 13**).

En la misma, participó el señor Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo, quien precisó respecto al terreno que: “(...) el proceso recién queda culminado a través de la resolución número 14 de fecha 21 de noviembre del año 2022 (...) a raíz de esta última resolución (...) encontramos que el procedimiento de ejecución coactiva (...) estaba suspendido, por ello (...) el 19 de junio del 2023, se convoca a tercer remate (...) para el 17 de julio del año 2023 (...) el día del acto de remate no se ha presentado ningún postor, razón por la cual se elabora el acta (...) donde se declara desierto por falta de postor (...).”

Asimismo, indicó que: “(...) existe una posibilidad de que la entidad puede adjudicarse el bien, cuáles son las condiciones, de que debe pagar el exceso del predio, en la tercera convocatoria el precio base llegaba un aproximado de 5 millones, que la deuda es 1 millón y medio, la entidad debió pagar al ejecutado 3 millones y medio aproximadamente, **creo que no hubo también presupuesto para poder acceder a ese derecho**, (...) ya nosotros como institución coactiva estamos gestionando una **ampliación presupuestal para convocar a la tercera etapa al primer remate**, cosa que a la fecha ya no hay ningún artificio legal que pueda dilatar este procedimiento de ejecución (...).” (Énfasis agregado).

De lo expuesto, el señor José Luis García Terrazos, regidor, indicó “(...) no tenemos un



centro de convenciones (...)" a lo que, el señor Julio César Llallico Colca, alcalde, detalló "(...) tenemos una Comisión Permanente de desarrollo económico, podríamos ir (...) con presupuesto (,) que se incorpore (...) para que pase a comisión de desarrollo económico y presupuesto (...) tenemos el área de la municipalidad (...) un área de Centro de Convenciones, en Umpata²² (...) ya se tiene listo (...) lo más costoso es la excavación para (...) la playa de estacionamiento (...) lo podemos invitar al ejecutor coactivo para que forme parte de esta comisión.

De ello, el ejecutor coactivo indicó que "(...) la entidad tenía 10 días hábiles que (se han) vencido el 3 de agosto (...) porque se tenía esa idea de que la entidad (...se adjudique el bien) me pidieron un informe en cuanto de presupuesto se requería para adjudicarse (...) si la entidad toma las decisiones en base a análisis por lo presupuestal (...) considero en un plazo máximo de 15 días, pero ya no hay en esta convocatoria que ya venció, sino en la nueva (...) que se va realizar una vez que contamos con presupuesto (...)" En ese sentido, el alcalde indicó que "(...) vamos a dar 10 días con un máximo de 15 días (...para la evaluación correspondiente de la comisión conformada por las comisiones Permanentes de Planeamiento y Presupuesto y de Desarrollo Económico) incorporándose el pedido del ejecutor coactivo (...)".

En razón de ello, a través del acuerdo de Concejo Municipal n.º 072-2023-MDT/CM/SO del 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 14**), el Concejo Municipal acordó por unanimidad "(...) **ENCARGAR a la Comisión Mixta conformada por la comisión Permanente de Desarrollo Económico y la comisión Permanente de Planeamiento y Presupuesto²³ evaluar la posibilidad de que la Municipalidad Distrital de El Tambo participe en el remate y se adjudique el predio colindante ubicado en la esquina de la Av. Mariscal Castilla y Jr. Jorge Chávez; para lo cual se le otorga el plazo máximo de 15 días hábiles a fin de que emita su pronunciamiento al respecto (...)" (Énfasis agregado); teniéndose que, el mismo fue notificado a todos los miembros de las comisiones Permanentes de Planeamiento y Presupuesto y de Desarrollo Económico el 15 de agosto de 2024, tal como precisó la encargada de Concejo Municipal de secretaría General, mediante el informe n.º 076-2025-MDT/CM/ASSC de 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 15**).**

Al respecto, es de precisar que, de acuerdo a lo establecido por el literal i) del numeral 22 del Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal está facultado para: "i) Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas (...) Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal."

Posterior a ello, se llevó a cabo el acta de Sesión Ordinaria n.º 17 de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 16**), en cuyo numeral 14 del ítem V. Estación de orden de día, el señor Luis Ricardo López Bastidas, regidor, solicitó "... Pido que pase a orden del día la ampliación de plazo de 30 días hábiles del acuerdo de concejo municipal n.º 072-2023-

²² El nombre correcto corresponde al sector de Hualumpata, ubicado en el anexo de Saños Chico.

²³ Cabe precisar que, mediante el acuerdo de Concejo Municipal n.º 001-2023-MDT/CM/SO de 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 17**), se acordó conformar las comisiones permanentes del Concejo Municipal para el periodo 2023, conforme al siguiente detalle:

1. COMISIÓN PERMANENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO 2023

PRESIDENTE:	LUIS RICARDO LOPEZ BASTIDAS
VICEPRESIDENTE:	IVAN JHOEL MEDINA ESQUIVEL
MIEMBRO:	PERCY GERARDO NUÑEZ SIGUEL
MIEMBRO:	JOSE LUIS GARCIA TERRAZOS
SEC. TÉCNICO:	GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

7. COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

PRESIDENTE:	GREGORIA ESTELA AURIS ROJAS
VICEPRESIDENTE:	JENNY MARISOL ANDRES LIVIA
MIEMBRO:	JOSE LUIS GARCIA TERRAZOS
MIEMBRO:	BELMIR EMILIO FLORES POMA
SEC. TÉCNICO:	GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

(...)"

MDT/CM/CM/SO de la comisión mixta conformada por la comisión de desarrollo económico y comisión de planeamiento y presupuesto (regidor Luis)", situación que fue debatido por el Concejo Municipal, la misma que fue aprobada por acuerdo de Concejo municipal n.º 085-2023-MDT/CM/SO de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), otorgándose la ampliación de plazo por 30 días hábiles para el pronunciamiento de la Comisión Mixta.

Por ello, se requirió a los señores Luis Ricardo López Bastidas²⁴, José Luis García Terrazos²⁵, y Percy Gerardo Núñez Siguel²⁶ regidores y miembros de la comisión Permanente de Planeamiento y Presupuesto²⁷, los motivos por los cuales no emitieron pronunciamiento; al respecto, mediante el documento S/N²⁸ de 31 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 19**), la carta n.º 001-JLGT-2025 recibida el 25 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 20**) y la carta n.º 0023-2025/REGIDOR-MDT/PGNS recibida el 26 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 21**), respectivamente, indicaron que dicha comisión no se había instalado oficialmente; adicionalmente, los regidores García y Núñez precisaron que los presidentes de las comisiones permanentes de Planeamiento y Presupuesto (Luis Ricardo López Bastidas) y de Desarrollo Económico (Gregoria Estela Auris Rojas) eran quienes debían impulsar la instalación de la comisión Mixta.

Pese a lo señalado, se evidenció que la Comisión de Planeamiento y Presupuesto realizó una sesión respecto a la adquisición del predio, plasmada en el acta de Sesión Ordinaria de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 22**), al respecto, en dicha sesión se advierte que en el punto 2 de la agenda el señor José Luis, García Terrazos, regidor, sostuvo que la inversión (...) es en vano, que se debe invertir en cosas mejores como es atender a la población con agua, desagüe, pistas y otros (...) teniendo el aval de su colega Percy Gerardo, Núñez Siguel. (...); posterior a ello, en el considerando segundo de los acuerdos se estableció: "ACUERDOS (...) Que se atienda la necesidad de la población y no se invierta en compra de terrenos (...)" (Énfasis agregado)

Sin embargo, aun cuando acordaron que no se invierta en compra de terrenos, de la verificación al tercer libro de Actas de la comisión de Planeamiento y Presupuesto²⁹ (**Apéndice n.º 23**) y la carta n.º 002-2025-MDT//R-LRLB de 25 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 24**) remitida por el señor Luis Ricardo López Bastidas, presidente de la comisión Permanente de Planeamiento y Presupuesto se ha evidenciado que tal acuerdo no fue notificado al pleno del Concejo Municipal , a pesar que el citado acuerdo (24 de octubre de 2023) se encontraba dentro de los 30 días hábiles de ampliación otorgados para que la comisión Mixta emita su pronunciamiento.

De igual forma, la comisión Auditora requirió a las señoras Gregoria Estela Auris Rojas³⁰ y Jenny Marisol Andrés Livia³¹, regidoras y miembros de la comisión Permanente de Desarrollo Económico, los motivos por los cuales la comisión Mixta no había emitido pronunciamiento alguno, indicando ambas, mediante la carta n.º 019-2025-MDT/CM/R-

²⁴ El citado regidor, quien a su vez era presidente de la Comisión Permanente de Planeamiento y Presupuesto y miembro de la Comisión Mixta del Concejo Municipal durante el 2023 fue consultado por la comisión Auditora mediante el oficio n.º 0127-2025-CG/OC1929 de 20 de marzo de 2025.

²⁵ El citado regidor, quien era miembro de las comisiones permanentes de Planeamiento y Presupuesto y de Desarrollo Económico del Concejo Municipal durante el 2023 fue consultado por la comisión Auditora mediante los oficios n.º 033 y 035-2025-MDT/OCI-AC-YOCP del 13 de agosto de 2025.

²⁶ El citado regidor, miembro de la Comisión Permanente de Planeamiento y Presupuesto durante el 2023 fue consultado por la comisión Auditora mediante el oficio n.º 036-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 13 de agosto de 2025.

²⁷ Mediante el oficio n.º 0137-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 10 de noviembre de 2025, se requirió la misma información al Regidor Iván Jhoel Medina Esquivel, no siendo atendido a la emisión del presente.

²⁸ Documento: 1274290 y Expediente n.º 628896.

²⁹ con legalización de apertura del 10 de octubre de 2022, vigente hasta la fecha.

³⁰ La citada regidora, quien a su vez era presidenta de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, e integrante de la Comisión Mixta del Concejo Municipal durante el 2023 fue consultado por la comisión Auditora mediante el oficio n.º 023-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 7 de agosto de 2025.

³¹ La citada regidora, miembro de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, e integrante de la Comisión Mixta del Concejo Municipal durante el 2023 fue consultado por la comisión Auditora mediante el oficio n.º 037-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 13 de agosto de 2025.

GEAR de 26 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 25**) y carta n.º 001-2025-JMAL de 1 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 26**), respectivamente, que fue porque dicha comisión no llegó a instalarse; asimismo, la primera de ellas indicó³² que “(...) si bien es cierto no hubo pronunciamiento de la Comisión Mixta del cual presidí (...) dicho encargo le correspondía a la comisión de Administración y Finanzas (...por lo que) el acuerdo (...) carece de validez (...)”; adicionalmente, la segunda de las regidoras precisó “(...) el anterior secretario técnico no informó sobre alguna notificación para la reunión o pronunciamiento de dicha comisión mixta (...)”.

A su vez, se consultó a los señores José Luis García Terrazos³³ y Belmir Emilio Flores Poma, regidores y miembro de la comisión permanente de Desarrollo Económico, quien mediante la carta n.º 003-2025/REGIDOR-MDT/BEFP de 22 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 27**) precisó que la falta de pronunciamiento se debió a que los presidentes de las comisiones no realizaron la convocatoria, precisando que de acuerdo al artículo 86º del RIC, los únicos encargados de convocar a las reuniones son los presidentes de las comisiones; teniéndose que, lo comentado va en correspondencia a lo descrito en el segundo párrafo de la página n.º 6 de la devoción de Cumplimiento.

En este sentido, conforme lo señala el numeral 8 del Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece que el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar o modificar los acuerdos realizados; se advierte, que los precitados regidores en los documentos presentados a esta Comisión auditora, no adjuntaron ningún medio probatorio que acredite la disconformidad con la designación realizada por el Concejo Municipal; más aún, se advierte que en la sesión de designación de la comisión mixta, la votación fue por unanimidad no evidenciándose algún tipo de oposición a tal designación.

En este sentido, según lo vertido en los documentos presentados a la comisión Auditora de los precitados regidores se advierte que la señora Gregoria Estela Auris Rojas, regidora, en su condición de presidenta de la comisión de Desarrollo Económico, omitió convocar e instalar la sesión de la comisión Mixta; asimismo, se evidencia que conjuntamente con los señores Jenny Marisol Andrés Livia, José Luis García Terrazos, Belmir Emilio Flores Poma, regidores, miembros de la comisión Permanente de Desarrollo Económico, incumplieron con emitir pronunciamiento respecto al encargo del Concejo Municipal del estudio y la absolución de la consulta que les fue efectuada de acuerdo a su especialidad, al haber sido incluidos en la comisión Mixta para la realización de un estudio especial.

Finalmente, lo descrito se corrobora con el detalle del décimo sexto considerando del acuerdo de Concejo Municipal n.º 006-2023-MDT/CM/SE de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 28**) el cual precisa “(...) que, pese a los plazos concedidos a la Comisión Mixta de Regidores no han hecho llegar a ninguna propuesta o fórmula, para que la Municipalidad (...) participe en el remate y se adjudique el predio colindante (...)”; evidenciándose la omisión de la comisión Mixta conformada por los miembros de la comisión Permanente de Planeamiento y Presupuesto y de Desarrollo Económico.

Por lo descrito, la omisión de un pronunciamiento o dictamen oficial por parte de la comisión Mixta, conformada por la comisión Permanente de Planeamiento y Presupuesto integrada por los señores Luis Ricardo López Bastidas, Iván Jhoel Medina Esquivel, Percy Gerardo Núñez Siguel, José Luis García Terrazos, presidente (el primero) y miembros, respectivamente; así como, por la comisión Permanente de Desarrollo Económico integrada por la señora Gregoria Estela Auris Rojas, Jenny Marisol Andrés

³² Mediante la carta n.º 18-2025 de 29 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 29**), en atención al requerimiento realizado por el Órgano de Control Institucional mediante el oficio n.º 000128-2025-CG/OC1929 de 20 de marzo de 2025.

³³ El citado regidor, quien era miembro de las comisiones permanentes de Planeamiento y Presupuesto y de Desarrollo Económico del Concejo Municipal durante el 2023 fue consultado por la comisión Auditora mediante a los oficios n.º 033 y 035-2025-MDT/OCI/AC-YOCP del 13 de agosto de 2025, respondiendo mediante la carta n.º 001-JLGT-2025 recibida el 25 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 20**).

Livia, José Luis García Terrazos, Belmir Emilio Flores Poma, presidenta (la primera) y miembros, respectivamente; así como, por la omisión del señor Luis Ricardo López Bastidas, presidente de la comisión Permanente de Planeamiento y Presupuesto de no comunicar al Concejo Municipal y a la comisión permanente de Desarrollo Económico sobre el acuerdo de su comisión³⁴, ha impedido que el pleno del Concejo Municipal obtenga los insumos para el debate y determinación de la posibilidad de la entidad para ser postor en la adquisición del terreno.

1.2. Sustento de compra del terreno para asegurar el cobro de la multa administrativa, inadvirtiendo los gravámenes que se habían inscrito con fecha anterior al embargo realizado por la entidad.

Mediante el memorando n.º 140-2023-MDT/GR-SGC de 4 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 30**) el Subgerente de Cobranza solicitó al señor Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo que presente un cronograma del proceso de remate del terreno, de propiedad del deudor; por ello, mediante el informe n.º 733-2023-MDT-GR/UEC de 4 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 31**), el Ejecutor Coactivo remitió la información solicitada, la misma que mediante el informe n.º 567-2023-MDT-GR/SGC de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 32**), fue trasladado por el Subgerente de Cobranza a la señora Cristina Romaní Garcés, gerenta de Rentas, para su conocimiento y demás fines.

En este sentido, mediante el informe técnico n.º 019-2023-MDT/GR de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), la precitada servidora señaló en el segundo párrafo punto II Análisis:

"(...) Consecuentemente el Ejecutor coactivo mediante Resolución N° 08, de fecha 10 de septiembre de 2013, trajo (SIC) medida cautelar de embargo en forma de inscripción sobre el bien inmueble de propiedad del obligado Alto Perú S.A. debidamente inscrito en la ficha registral 11007633, hasta por la suma de S/ 1 427 000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 SOLES)"

Por ello, revisada la Partida Electrónica n.º 11007633 (**Apéndice n.º 11**) de la Oficina Registral Huancayo, Zona Registral VIII – Sede Huancayo³⁵ se puede evidenciar que obra inscrito el inmueble denominado fundo Lamlaspata del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín, bien inmueble denominado como Av. Mariscal castilla y Jr. Jorge Chávez, en cuyos asientos obran inscritas medidas cautelares de embargo anteriores al embargo realizado por la entidad, los cuales se encuentran detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6
Gravámenes inscritos en la partida Electrónica n.º 11007633
del inmueble ubicado en la Av. Mariscal Castilla y Jr. Jorge Chávez

Asiento	Tipo de Gravamen	Fecha de inscripción	Expediente Judicial	Juzgado que ordena la inscripción	Persona que solicita el embargo	Monto del embargo	
						Dólares	Nuevos Soles
D00004	MC de embargo en forma de inscripción	09/07/2009	2009-1042	1er Juzgado Civil	Luis Salvatierra Rodríguez	12 000,00	
D00005	MC de embargo en forma de inscripción	16/02/2010	2009-887	5to Juzgado Civil		14 000,00	
D00006	MC de Anotación de demanda de cumplimiento de Obligación de hacer	04/08/2010	2009-03208	1er Juzgado Civil	Emiliano Meliton Revelo Jara	0,00	
D00007	MC de embargo en forma de inscripción	25/01/2011	2010-1708	6to Juzgado Civil	Gregoria Mercedes Lázaro Veliz	27 336,00	

³⁴ Llevada a cabo el 24 de octubre de 2023.

³⁵ Mediante el oficio n.º 01606-2025-SUNARP/ZRVIII/UREG/PUB de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 34**) la abogada certificadora de la Zona Registral n.º VIII – SUNARP remitió la copia literal de la Partida Electrónica n.º 11007633 correspondiente al terreno materia de adjudicación.

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-1929-AC

Página 29 de 161

Asiento	Tipo de Gravamen	Fecha de Inscripción	Expediente Judicial	Juzgado que ordena la inscripción	Persona que solicita el embargo	Monto del embargo	
						Dólares	Nuevos Soles
D00008	MC de embargo en forma de inscripción	19/01/2012	2010-01412	1er Juzgado Civil	Emiliano Meliton Revelo Jara	10 000,00	
D00009	MC de embargo en forma de inscripción	21/05/2012		Resolución Coactiva n.º 07	Municipalidad Distrital de El Tambo		86 500,00
D00011	MC de embargo en forma de inscripción	05/11/2012	2010-01411	1er Juzgado Civil	Angelica Maura Lázaro Suarez y Gregoria Mercedes Lázaro Lazo	45 000,00	
D00012	MC de embargo en forma de inscripción	23/09/2013	2009-733	Resolución Coactiva n.º 08	Municipalidad Distrital de El Tambo		1,427,000.00
D00013	MC de embargo en forma de inscripción	02/10/2013	2011-0896	1er Juzgado Civil	Zacarias Castro Baquerizo y Ernestina Carhuamaca Ochoa	15,000.00	
D00016	Embargo en forma de inscripción	04/11/2014	2010-1414	1er Juzgado Civil			40,000.00
D00018	Embargo en forma de inscripción	28/03/2022	1330070728176	Resolución Coactiva	Sunat - Intendencia Regional Junín		40,000.00

Fuente: Partida Electrónica n.º 11007633 (Apéndice n.º 11) de la Zona Registral Sede Huancayo de inmueble ubicado en la Av. Mariscal Castilla y Jr. Jorge Chávez.

Elaborado por: Comisión Auditora.

En este sentido, del cuadro precedente se puede advertir que en los asientos D00004, D00005, D00007, D00008 y D00011 (Apéndice n.º 11) se han inscrito embargos en forma de inscripción a favor de personas naturales, cuyos procesos están siendo ventilados en la Corte Superior de Justicia de Junín, por obligación de dar suma de dinero de deudas adquiridas por el deudor, esto en merito a lo establecido por el artículo 656º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil que establece:

"Tratándose de bienes registrados, la medida puede ejecutarse inscribiéndose el monto de afectación, siempre que esta resulte compatible con el título de propiedad ya inscrito. Este embargo no impide la enajenación del bien, pero el sucesor asume la carga hasta por el monto inscrito. La certificación registral de la inscripción se agrega al expediente". (Énfasis en nuestro)

De la misma manera, se evidencia que en el asiento D00006 (Apéndice n.º 11) obra inscrito una anotación de demanda por cumplimiento de obligación de hacer por otorgamiento de Escritura Pública, inscrita por el señor Emiliano Meliton Revelo Jara³⁶; al respecto, el artículo 1412º³⁷ del Código Civil ha establecido que este proceso tiene como única finalidad la de formalizar la escritura pública del acto jurídico denominado Minuta de compraventa que se tenía con el deudor; en este sentido, se puede advertir que dado que la anotación de la referida demanda se encuentra inscrita antes que la medida cautelar de embargo realizado por la entidad, esta asumiría la decisión del poder judicial ya que no podría alegar desconocimiento.

Por ello, se advierte que la señora Cristina Romaní Garces, gerenta de Rentas, inadvirtió comunicar al Subgerente de Cobranza, los gravámenes preferentes que se encontraban inscritos con anterioridad al embargo realizado por la entidad, limitándose únicamente en señalar el embargo realizado por esta, situación que vulneró lo establecido por el artículo 639º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil que señala:

"Cuando dos o más medidas afectan un bien, estas aseguran la pretensión por la que han sido concedidas, atendiendo a la prelación surgida de la fecha de su ejecución. Si no se pudiera precisar fehacientemente la prelación, se atenderá a la establecida por los derechos que sustentan la pretensión." (Énfasis es nuestro)

³⁶ El demandante solicita en su demanda se le otorgue escritura pública de compra venta y traslación de domino del lote signado como casa de cambio N° 01, con un área de 12.20 m2; del lote signado como casa de cambio N° 02, con un área de 12.44 m2 y del lote signado como agencia de envío, con un área de 17.90 m2; inmuebles que se encuentran al interior del primer piso del centro comercial denominado "Plaza Norte", ubicado en la Av. Mariscal Castilla N° 1665, del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

³⁷ Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelirse reciprocamente a llenar la formalidad requerida. La pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad se trata tenga la calidad de ejecutivo, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente.

Así también, conforme a la normativa precitada, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido que las medidas cautelares serán atendidas de acuerdo al orden de prelación en las que hayan sido inscritas, ya que estas al estar registradas obtienen la característica del principio de prioridad registral que establece:

"(...) cuando concurren en el registro dos titulares de derechos de naturaleza real, se tendrá preferencia quien haya inscrito primero";³⁸ asimismo, "(...) las inscripciones de los antecedentes registrales se presumen ciertas y producen todos sus efectos, mientras no se rectifiquen o se declare judicialmente su invalidez"³⁹.

De la misma manera, el artículo 2016º del Código Civil señala: *"La prioridad en el tiempo de la inscripción determina la preferencia de los derechos que otorga el registro"*, por ello la Cas. n.º 68998 La Libertad, Sala Civil de la Corte Suprema, El Peruano, 21/01/99, p. 2507 señala: *"La prioridad en el tiempo de la inscripción determina la preferencia de los derechos que otorga el Registro; en efecto, este principio recoge la regla general por la cual quién es primero en el tiempo es mejor en el derecho (prior tempore, potior jure), por tal razón, su aplicación se limita a establecer en forma objetiva la prioridad en el tiempo de la inscripción ya que sus efectos se retrotraen a la fecha del asiento de presentación del acto inscribible".* (Enfasis agregado)

Asimismo, debe señalarse que los artículos 2011º, 2012º, 2013º, 2014º y 2015º del Código Civil señalan los principios de legalidad y rogación, publicidad, legitimación, buena fe pública registral y trato sucesivo, los cuales rigen las inscripciones de los gravámenes, los mismos que fueron inadvertidos por que la señora Cristina Romaní Garcés, gerenta de Rentas, quien omitió comunicar los gravámenes que obraban inscritos sobre el terreno materia de remate; por lo que, limitó que el Subgerente de Cobranza conociera la situación real en la que se encontraba el bien inmueble.

De la misma manera, la señora Cristina Romaní Garcés, gerenta de Rentas, en el informe técnico n.º 019-2023-MDT/GR de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), señaló la existencia de una sentencia confirmada y ejecutoriada de fecha 19 de setiembre del 2013, precisando que la multa administrativa se encontraba por prescribir; sin embargo, no señaló ni determinó el cómputo del plazo de prescripción conforme lo establece el numeral 1 del artículo 253º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General que establece:

"(...) 1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
- b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado. (...)"

Es así que, se advierte que la precitada Gerenta de Rentas no sustentó la prescripción señalada, solo se limitó a transcribir la normativa sin especificar la fecha probable en que la multa administrativa prescribiría; asimismo, señaló un grave riesgo de no hacerse efectivo el cobro de la multa, pero no desarrolló tal riesgo; sin embargo, pese a que el Subgerente de Cobranza no solicitó opinión respecto a la participación de la entidad en

³⁸ Exp. N° 101-99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento, Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia Actual, Tomo 5, Gaceta Jurídica, p.285

³⁹ Exp. N° 479-7-97, Primera Sala Civil, Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia actual, Tomo 1, Gaceta Jurídica, pp. 491-492

el remate, en el penúltimo párrafo del punto II Análisis del informe técnico n.º 019-2023-MDT/GR de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), dicha servidora señaló lo siguiente:

"(...) en tal sentido teniendo en consideración la necesidad de la Municipalidad Distrital de El Tambo de contar con ambientes que permitan mejorar la calidad de atención al ciudadano y brindar servicios de calidad, se debe contar con un Edificio Multiusos; por tal razón la Entidad debe participar como POSTOR en el remate público, debiendo adjudicarse el mismo, asegurando de esta manera que la Empresa deudora se libre de su obligación y genere un perjuicio patrimonial a la Entidad." (Énfasis agregado)

De la misma manera, recomendó: “*(...) se autorice a la Entidad a participar como postor en el remate público (...) para cuyo efecto se debe contar con un proyecto de inversión pública y/o IOARR, formulado por la Unidad e estudios y Proyectos que sustente la Necesidad de adquirir el terreno (...)" (Énfasis es nuestro)*

En este sentido, mediante el memorándum n.º 640-2023-MDT/ALC de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 35**), el señor Julio Cesar Llallico Colca, alcalde, instó al señor Jorge Martín del Pino Moreyra, gerente Municipal, lo siguiente:

"(...) Se sirva a dar cumplimiento a las funciones que le son inherentes a su cargo, así como las facultades administrativas delegadas a través del artículo primero de la Resolución de Alcaldía 026-2023-MDT/A, en consecuencia, adopte las medidas que considere necesarias a fin de que el monto a favor de nuestra institución edil (S/ 1 427 000.00) correspondiente a la medida cautelar de embargo en forma de inscripción sobre el bien inmueble de propiedad del obligado "Alto Perú SA" ubicado en la Av. Mariscal castilla Cdr. 19 y Jr. Jorge Chávez sea efectivamente recuperado (...); asimismo, deberá dar cuenta a este despacho el progreso del requerimiento expuesto (...)"

Es así, que revisadas las funciones inherentes al cargo de la Gerencia Municipal establecidas en el reglamento de Organización y Funciones⁴⁰ y las conferidas mediante la resolución de Alcaldía n.º 026-2023-MDT/A de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 36**), se evidencia que dicho funcionario no tiene como funciones específicas la de adoptar medidas para el recupero y el cobro de deudas administrativas, funciones que sí le son inherentes a la unidad de Ejecución Coactiva; más aún, que mediante el informe n.º 00039-2025-MDT/GR/UEC-JMEF de 19 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 37**) el gestor Coactivo señaló que para diciembre del año 2023 se evidencian 220 multas administrativas en proceso de ejecución coactiva, las cuales fueron inadvertidas por el alcalde, centrándose únicamente en la del deudor.

Posterior a ello, mediante el memorándum múltiple n.º 126-2023-MDT/GM de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 38**), el señor Jorge Martín Del Pino Moreyra, gerente Municipal, solicitó a los gerentes de Desarrollo Económico y Desarrollo Social, así como al Subgerente de Recursos Humanos, **“evaluar la posibilidad de la adquisición de un terreno por la necesidad y objetivos institucionales por cumplir”**; para lo cual debían remitir sus propuestas.

En atención a lo solicitado, mediante el informe n.º 2426-2023-MDT/GAF-SGRH de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 39**), el Subgerente de Recursos Humanos, opinó: **“(...) DECLARAR PROCEDENTE la adquisición de un terreno para un auditorio (...)"**; asimismo, mediante el informe técnico n.º 051-2023-MDT/GDE de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 40**), el Gerente de Desarrollo Económico, concluyó respecto a la necesidad de tener espacios para reuniones de coordinación; además, mediante el informe técnico n.º 043-2023-MDT/GDS de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 41**),

⁴⁰ Ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 que aprobó el reglamento de Organización y Funciones – ROF 2020

el Gerente de Desarrollo Social, señaló que “(...) La creación de un centro de convenciones que cual será parte de la Gerencia de Desarrollo Social (...), brindará un gran aporte social y empresarial (...) y se puede concluir que la creación de un centro de convenciones puede solucionar la necesidad de los habitantes de la zona donde se puede organizar diferentes eventos y realizar actividades de toda índole”.

De igual manera, mediante el memorándum n.º 1597-2023-MDT/GM de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 42**), el señor Jorge Martín Del Pino Moreyra, gerente Municipal, solicitó al señor Félix Tomás Ríos Calderón, gerente de Administración y Finanzas, remita la evaluación de la posibilidad de adquirir un terreno por necesidad y objetivos institucionales; por ello, mediante el informe n.º 837-2023-MDT/GAF de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 43**), en mérito a los informes remitidos por los Gerentes de Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Subgerente de Recursos Humanos y Gerente de Rentas, declaró “(...) **PROCEDENTE** la adquisición de un terreno para un auditorio y Centro de Convenciones (...). En ese contexto la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita que, **se autorice a la Entidad a participar como postor en el Remate Público**, a fin de que en caso sea necesario **se adjudique el bien** en salvaguarda del patrimonio de la Municipalidad y del interés público”. (Énfasis es nuestro)

En este sentido, se evidenció que los funcionarios en merito al requerimiento del señor Jorge Martín Del Pino Moreyra, gerente Municipal, opinaron y declararon procedente la participación de la entidad en el remate, sin que los mismos tengan competencia técnica ni legal para autorizar tal participación, denotándose que las necesidades que tuvieran como dependencias de la entidad, debían ser parte de una planificación integral que está sujeta a plazos y condiciones establecidas siempre cumpliendo con la finalidad establecida en el ordenamiento municipal, por lo que los funcionarios inadvirtieron la finalidad de la entidad establecida en el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades que señala:

“(...) Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”; el artículo VI que indica: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, (...) a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”; asimismo, lo establecido en el artículo X del mismo cuerpo legal: “(...) Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.”

De la misma manera, se evidenció que el señor Félix Tomás Ríos Calderón, gerente de Administración y Finanzas, autorizó la procedencia para ser postor y la adjudicación del bien inmueble materia del remate, inadvirtiendo la situación legal y técnica en la que se encontraba el precitado bien inmueble, es decir, los gravámenes inscritos, los cuales tienen prioridad sobre el embargo inscrito por la entidad.

Asimismo, no se tuvo en consideración los gravámenes inscritos con posterioridad a la entidad, los cuales se encuentran vigentes con deuda exigible conforme se puede advertir del oficio n.º 0955-2025-SUNAT/7N0500 de 5 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 44**), remitido por el Jefe de la División de Servicios al contribuyente de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)⁴¹ que señaló: “(...) respecto al embargo en forma de inscripción (...) del contribuyente Costa del Este Inversiones Inmobiliarias

⁴¹ Gravamen inscrito en el asiento D00018 de la Partida Electrónica n.º 11007633 (**Apéndice n.º 11**) de la Oficina Registral Huancayo, Zona Registral VIII – Sede Huancayo, donde obra inscrito el terreno materia de remate.

Sociedad Anónima (...) informarle que en los sistemas informáticos de la Administración Tributaria (SUNAT) se puede verificar que el citado contribuyente mantiene deuda exigible al 05/05/2025 por el importe total de S/ 35,271.00".

De lo expuesto, se puede colegir que los funcionarios que emitieron opiniones respecto a la necesidad de adquirir el terreno materia de remate, carecían de la competencia técnica entendida como la evaluación de la posibilidad de ejecutar un proyecto de inversión con los requerimientos exigidos por la normativa de inversiones, y la competencia legal entendida como la evaluación de las acciones legales que le corresponden a la entidad y la situación legal del bien para su disponibilidad, respetando el ordenamiento jurídico que amparan las acciones que puede realizar la entidad.

Posterior a ello, mediante el informe legal n.º 618-2023-MDT/GAJ de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 45**), el señor Carlos Enrique Matos Guzmán, gerente de Asesoría Jurídica, señaló en el último párrafo de la parte de análisis al señor Jorge Martín Del Pino Moreyra, gerente Municipal que:

"(...) a efectos de que la Municipalidad pueda adjudicarse el bien inmueble ubicado en la intersección de la Av. Mariscal Castilla (cuadra 19) y el Jirón Jorge Chávez en el Distrito de El Tambo, se debe tener en consideración el Pleno Jurisdiccional Regional Civil y contencioso administrativo de la Corte Superior de Justicia de Piura, respecto a la posibilidad de que el ejecutante pueda solicitar la adjudicación de un bien inmueble en primera o segunda convocatoria (...)"

Asimismo, en el precitado documento, el señor Carlos Enrique Matos Guzmán, gerente de Asesoría Jurídica concluyó: *"(...) se debe autorizar al Alcalde para que en representación de la Municipalidad Distrital de El Tambo, se adjudique el terreno – bien inmueble ubicado en la intersección de la Av. Mariscal Castilla (cuadra 19) y el Jirón Jorge Chávez , en el Distrito de El tambo (...)"*; así también, el funcionario recomendó en el precitado documento: *"(...) que, se eleven los actuados al Pleno del Concejo Municipal a fin de que conforme a sus atribuciones Autorice al Alcalde, para que en caso se frustre la primera convocatoria del remate público del terreno (...) de propiedad de la Empresa Alto Perú S.A., se adjudique el terreno a nombre de la Municipalidad Distrital de El Tambo (...)"*

Por ello, en merito a lo señalado se advierte que el precitado funcionario al haber recomendado y concluido que se autorice el alcalde para en caso de que se frustre el primer remate del bien inmueble se adjudique el mismo a favor de la entidad, ha vulnerado lo establecido por el artículo 742º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil que señala: *"Si en la primera convocatoria no se presentan postores, se convoca a una segunda en la que la base de la postura se reduce en un quince por ciento. Si en la segunda convocatoria tampoco se presentan postores, se convoca a una tercera, reduciendo la base en un quince por ciento adicional. Si en la tercera convocatoria no hay postores, a solicitud del ejecutante podrá adjudicársele directamente el bien, por el precio base de la postura que sirvió para la última convocatoria, pagando el exceso sobre el valor de su crédito, si hubiere".* (Énfasis agregado)

De esta forma, este Órgano de Control Institucional solicitó al Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial⁴² los plenos jurisdiccionales supremos, superiores, regionales o distritales que hubieran respecto al artículo 742º del Código Procesal Civil⁴³; por ello, mediante el oficio n.º 000593-2025-D-CIJ-CE-PJ de 1 de abril del 2025

⁴² Artículos 4º y 12º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del centro de investigaciones jurídicas aprobada por Resolución Administrativa 000209-2021-CE-PJ y artículos 113º y 114º Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por el Decreto Supremo n.º 017-93-JUS los Plenos jurisdiccionales están a cargo del Centro de Investigaciones judiciales del Poder Judicial.

⁴³ Según el artículo 116º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por el Decreto Supremo n.º 017-93-JUS el cual ha establecido respecto a los Plenos Jurisdiccionales que: *"Los integrantes de las Salas Especializadas, pueden reunirse en plenos jurisdiccionales nacionales, regionales o distritales a fin de concordar jurisprudencia de su especialidad, a instancia de los órganos de apoyo del Poder Judicial"*

(Apéndice n.º 46), la Directora del centro de investigaciones judiciales del consejo ejecutivo del Poder Judicial puso de conocimiento que en la base de datos de la unidad de Plenos Jurisdiccionales y Capacitaciones se ha ubicado el documento denominado "Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Regional Civil y Contencioso Administrativo" de Trujillo del 19 de abril del 2008, documento que no fue incluido en el informe legal emitido por el señor Carlos Enrique Matos Guzmán, gerente de Asesoría Jurídica, el mismo que tampoco establece la adjudicación en primera convocatoria del bien materia remate, conforme lo establece el numeral VI del precitado plenario:

"¿Es posible la adjudicación del bien inmueble por el ejecutante en la primera o segunda convocatoria a remate en aplicación de lo prescrito en el artículo 742 del Código Procesal Civil? (...) 4. CONCLUSIÓN PLENARIA: El Pleno adoptó por MAYORÍA la postura número DOS que enumera lo siguiente: En aplicación del artículo 742 del Código Procesal Civil modificado por Ley 27740, el ejecutante solo puede adjudicarse el bien frustrada la tercera convocatoria a remate (...)".

En merito a lo expuesto, se advierte que el señor Carlos Enrique Matos Guzmán, gerente de Asesoría Jurídica, **inadvirtió lo establecido en la normativa civil respecto a la adjudicación del bien inmueble por parte de la entidad, señalando la posibilidad de adjudicarse el bien materia de remate en primera convocatoria**, situación que difiere con la normativa civil señalada en los párrafos anteriores; más aún, señaló un Plenario que no se encuentra en la base de datos del Poder Judicial y que no es vinculante.

1.3. Sobre la autorización del Concejo Municipal para que el alcalde participe como postor en la convocatoria del primer remate, cuando como ejecutor solo podía adjudicarse el terreno a la tercera convocatoria; asimismo, se evidencio que no contaba con el numero legal hábil para la aprobación del acuerdo de Concejo Municipal.

Mediante el memorándum n.º 1602-2023-MDT/GM de 15 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 47) el señor Jorge Martín Del Pino Moreyra, gerente Municipal, solicitó a la secretaría General, considerar en agenda de Concejo Municipal, la autorización al alcalde para que en caso se frustre la primera convocatoria del remate del terrero del deudor se adjudique a nombre de la entidad; así como, la aprobación del endeudamiento promoviendo el cobro de la deuda por multa administrativa de Alto Perú S.A. cuando carecía de competencia para hacerlo.

En este sentido, mediante acta de Sesión Extraordinaria n.º 09 de 22 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 48), bajo la presidencia del señor Julio Cesar Llallico Colca, alcalde; asimismo, como secretario General el señor Carlos Enrique Matos Guzmán⁴⁴, quien también estuvo en dicha sesión como Gerente de Asesoría Jurídica, procedió y verificó el Quorum reglamentario; evidenciándose de la lectura de la precitada acta la ausencia de dos regidores en la lista de asistentes. Al respecto, este Órgano de Control Institucional solicitó a los precitados regidores que señalen los motivos por lo que se encontraban ausentes; es así, que mediante la carta n.º 004-2025/REGIDOR-MDT/BEFP⁴⁵ de 12 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 49), el señor Belmír Emilio Flores Poma, regidor, señaló:

"(...) estuve AUSENTE en la sesión extraordinaria n° 09 del día 22 de diciembre de 2023 debido a: "(...) mis actividades laborales (...)" se me imposibilitó asistir (...)".

De igual modo, mediante la carta n.º 002-2025/REGIDOR-MDT/DGCA de 5 de setiembre

⁴⁴ Encargado de secretaría General mediante memorándum n.º 1493-2023-MDT/GM de 4 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 50).

⁴⁵ En atención al requerimiento de información con oficio n.º 071-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 28 de agosto de 2025, recibido por correo electrónico de 11 de setiembre de 2025.

de 2025 (**Apéndice n.º 51**) el señor Daniel Guillermo Campos Acosta, regidor, señaló: “(...) estuve **AUSENTE** en la sesión extraordinaria n° 09 del día 22 de diciembre de 2023 POR MOTIVO LABORAL (...) estas actividades ya estaban programadas (...) esta situación me imposibilitó asistir a esta **sesión extraordinaria** la cual fue programada en una fecha que no guardaba relación con el calendario de sesiones anuales ordinarias de Concejo Municipal”.

Cabe resaltar, que el artículo 18º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: “(...) Se considera como número hábil de regidores el número legal menos **el de los regidores con licencia o suspendidos**”, asimismo, el artículo 25º del mismo cuerpo legal señala que el ejercicio del cargo de los regidores se suspende por acuerdo de concejo en las causales señaladas, estableciendo incluso en el numeral 2: “(...) 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de 30 (treinta) días naturales”.

En este sentido, estando a lo vertido se evidencia que los regidores se encontraban ausentes sin estar suspendidos o con licencia como lo establece la normativa municipal precitada; asimismo, se ha evidenciado que ninguno de los precitados regidores ha sido pasible de alguna sanción, **por lo que los mismos se encontraban dentro del número hábil de regidores y verificación del Quorum reglamentario**.

Cabe resaltar, que en la continuación de la precitada sesión no se evidencia que ninguno de los participantes requiera el informe de la comisión mixta que hubiera sido solicitado y designada por acuerdo de Concejo Municipal n.º 072-2023-MDT/CM/SO de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 14**), continuándose con la ejecución de la misma, por lo que el secretario General (e) señaló como único punto de orden el siguiente:

J
J
J
J
J

“(...) AUTORIZACIÓN PARA QUE EL ALCALDE EN REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PUEDA ADJUDICARSE EL TERRENO UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA AV. MARISCAL CASTILLA CUADRA 19 Y EL JIRÓN JORGE CHÁVEZ, FRUSTRE LA PRIMERA CONVOCATORIA A REMATE PÚBLICO, PARA CUYO EFECTO SE DEBE APROBAR EL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO HASTA POR LA SUMA DE S/. 4 999.848.00 SOLES A TRAVÉS DE UN PRÉSTAMO POR ANTE EL BANCO DE LA NACIÓN”

J
J
J
J
J

Al respecto, el señor José Luis García Terrazos, regidor, señaló que deberían tratarse como dos puntos de agenda y no solo uno ya que son temas distintos; por ello, el alcalde acogió dicha observación, en este sentido, se procedió a dar pase a las exposiciones de los funcionarios empezando por el señor Mayk Briceño Pérez, subgerente de Recursos Humanos, quien recomendó se pueda hacer la compra venta del terreno, posterior a él, se dio pase al Gerente de Desarrollo Social y al Gerente de Desarrollo Económico quienes opinaron la necesidad de tener un centro de convenciones exponiendo las necesidades como gerencias.



De la misma manera, el señor Carlos Enrique Matos Guzmán, gerente de Asesoría Jurídica, señaló que, revisados los informes técnicos de la Gerencia de Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Subgerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Rentas, se evidencia las necesidades que tiene la entidad y la posible utilidad al bien inmueble que se pretende adquirir; señalando que la deuda podría prescribir el 29 de diciembre de 2023, hecho que no fue establecido ni desarrollado por ningún funcionario, siendo una aseveración propia del precitado funcionario; posterior a ello, el alcalde dio pase a la Gerenta de Rentas para que precise los aspectos técnicos.

Por ello, la señora Cristina Romani Garces, gerente de Rentas, señaló que la multa administrativa que tiene el deudor data del año 2008 por construir sin licencia de construcción por el monto de S/1 424 906,92, habiéndose realizado el procedimiento de ejecución coactiva, trabándose medida cautelar de embargo en forma de inscripción en

la Partida Electrónica n.º 11007633 (**Apéndice n.º 11**); asimismo, señaló:

"(...) en cuanto a sus veredas, ya en la calle Real como jirón Chávez ya se encuentran deterioradas, dificultando el pase vehicular (...) como podemos ver ese terreno esta como un hoyo, asimismo acá a espaldas de la municipalidad, ya deteriorándose las paredes que se encuentra al costado de la municipalidad, la parte trasera" (Énfasis es nuestro)

Es así que, la precitada gerenta señaló que el terreno no se encontraba en condiciones óptimas, es decir se encontraba deteriorado; sin embargo, no detalló los aspectos técnicos del bien inmueble, solo hizo una descripción del estado actual del mismo.

Posterior a ello, la señora Cristina Romaní Garcés, gerente de Rentas, también señaló que los remates que se han realizado por el ejecutor coactivo desde el año 2014 han sido declarados desiertos, ya que no han existido postores; asimismo, expuso respecto a la prescripción de la multa administrativa⁴⁶ lo siguiente: “*(...) De conformidad a lo establecido por el Artículo 253 del TUO de la Ley 27444, (...) podemos determinar que en este Art. se establece la prescripción al acto de la multa impuesta, quiere decir que ya estamos próximos a vencer, en 2 años este terreno ya va a prescribir, quiere decir que si la municipalidad no adjudica este bien, ya estamos corriendo un riesgo que la municipalidad pueda recuperar esta deuda (...) en relación a ello si nosotros perdemos esa oportunidad de adjudicar el terreno, estaríamos ocasionando un perjuicio patrimonial para la entidad, (...) ya 15 años que viene llevado a cabo este procedimiento, este año se cumple 15 años, les pido señores del concejo que tomen las medidas del caso para poder adquirir este terreno*” (Énfasis agregado).

En este sentido, se puede advertir que la señora Cristina Romaní Garcés, gerente de Rentas sustentó la adquisición de terreno señalando un proceso extenso de cobranza que incluso ha sido llevado por gestiones anteriores, señalando que el plazo de prescripción aún no había prescrito y faltaba 2 años, contrariamente a lo que había informado en el informe técnico n.º 019-2023-MDT/GR de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), documento desarrollado en párrafos anteriores; de la misma forma, omitió señalar los gravámenes preferentes que se encontraban inscritos con anterioridad al embargo realizado por la entidad señalados en el cuadro n.º 6.

En este orden, se dio paso al señor José Luis García Terrazos, regidor, quien señaló que existía un terreno igual al que se desea adquirir, el cual está habilitado para realizar los proyectos que las distintas áreas desean realizar, por lo que adquirir el terreno materia de adjudicación generaría un endeudamiento para su adquisición y para la ejecución del proyecto; de la misma manera, el señor Iván Jhoel Medina Esquivel, regidor, señaló que la entidad tiene áreas de aporte que pueden ser utilizadas para los proyectos expuestos, y dijo de manera expresa:

*"(...) hay otras cosas que se viene sobre el predio, no es solamente la concesiones, son alrededor de más, si mal no recuerdo, **hay como 20 socios que están detrás de toda esta empresa y más adelante posiblemente nos vayamos a ganar la municipalidad, juicios o reclamos (...)"** (Énfasis agregado).*

De esta manera, se puede advertir que los dos regidores precitados advirtieron al Concejo Municipal y a los funcionarios presentes en la sesión extraordinaria que la adquisición del terreno no estaría sustentada técnica ni legalmente, ya que la entidad tenía inmuebles para realizar los proyectos solicitados por las diversas áreas; además, de que el terreno podría tener problemas legales que afectarían a la entidad; luego de ello, la señora Alejandra Nicole Espejo Mendoza, regidora, solicitó se aclare si la entidad

⁴⁶ Páginas 8 y 9 del Acta de Sesión Extraordinaria n.º 09 de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 48**).

puede adjudicarse en caso esté en ejecución coactiva, por lo que el señor Carlos Enrique Matos Guzmán, gerente de Asesoría Jurídica, al respecto señaló⁴⁷:

“(...) el remate público se va a llevar a cabo el día 28 de diciembre, en ese remate puede participar la municipalidad por ser ejecutante y **de acuerdo a una ejecutoria del Poder Judicial en Piura**, el ejecutante puede adjudicarse en caso se declare desierto en 1ra, 2da o 3ra convocatoria, el Código Procesal Civil antes señalado precisa que solo era en 3ra convocatoria, **pero esta ejecutoria suprema es la que nosotros hemos acompañado y hemos descrito en documentos, precisa que podemos adjudicar en 1ra convocatoria.** (...)”.

(Énfasis agregado)

Por ello, este Órgano de Control Institucional requirió⁴⁸ al señor Carlos Enrique Matos Guzmán, gerente de Asesoría Jurídica, remita información respecto a su participación en la sesión extraordinaria de 22 de diciembre de 2023, para lo cual el precitado funcionario remitió la carta n.º 001-2025-CEMG de 23 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 52**), en cuyo segundo considerando señaló que el sustento legal de la procedencia de la adjudicación del bien inmueble en el primer remate se encuentra en el Pleno Jurisdiccional regional civil y contencioso administrativo de la Corte Superior de Justicia de Piura conforme fuera señalado en su informe legal n.º 618-2023-MDT/GAJ de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 45**), documento que fue desarrollado en párrafos anteriores; además de ello, volvió a señalar que la deuda podría prescribir el 29 de diciembre de 2023, hecho que no ha sido establecido ni desarrollado por ningún funcionario o servidor, siendo una aseveración propia del precitado servidor, la cual carece de sustento técnico y legal.

De la misma manera, en el considerando sexto del documento precitado dicho servidor señaló que sus opiniones son facultativas y no vinculantes; sin embargo, revisadas las funciones definidas en la Ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) (**Apéndice n.º 227**) se puede evidenciar que en los artículos 52º y 53º las funciones del Gerente de Asesoría Jurídica, son las de brindar asesoramiento, absolución de consultas, aplicación e interpretación de las normas, no pudiendo considerarse su función como facultativa.

En este sentido, se puede evidenciar que el señor Carlos Enrique Matos Guzmán, gerente de Asesoría Jurídica, opinó, asesoró y absolvio las consultas indicando que la entidad, frustrado el primer remate si se podía adjudicar el terreno, respaldado en una ejecutoria del Poder Judicial de Piura la cual se contrapone a lo establecido en el artículo 742º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, que establece que solo se puede adjudicar en tercera convocatoria; asimismo, el precitado funcionario inadvirtió que los plenarios son acuerdos jurisdiccionales, es decir se utilizan solo a nivel jurisdiccional, también, que el plenario signado por el funcionario no se encontraba vigente dentro de la base de datos del Poder Judicial, conforme se ha desarrollado párrafos anteriores.

De la misma manera, se advierte que el señor Carlos Enrique Matos Guzmán, gerente de Asesoría Jurídica, inadvirtió señalar al Concejo Municipal, los gravámenes preferentes que se encontraban inscritos con anterioridad al embargo realizado por la entidad, situación que vulneró lo establecido por el artículo 639º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, por lo que limitó que se conociera la situación legal en la que se encontraba el bien inmueble.

Por ello, luego de escuchar solo el sustento señalado en la sesión de concejo extraordinaria n.º 09 de 22 de diciembre de 2023, se advierte que la señora Gregoria Estela Auris Rojas, regidora, se limitó a señalar la necesidad de adquirir el terreno para satisfacer las necesidades de la población; el señor Percy Gerardo Núñez Siguel, regidor,

⁴⁷ Página 18 del Acta de Sesión Extraordinaria n.º 09 de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 48**).

⁴⁸ Requirió información mediante el oficio n.º 000179-2025-CG/OC1929 de 9 de abril de 2025.

señaló que se debía salvar la prescripción de la deuda comprando el terreno y que lo más importante era la parte presupuestaria; el señor Elmer Deyvi Ubaldo Lazo, regidor, señaló que se requiere tener infraestructuras de nivel; el señor Luis Ricardo López Bastidas, regidor, señaló que la adquisición del terreno será beneficioso para los jóvenes ya que hay capacidad de inversión y capacidad de gestión; la señora Elizabeth Margoth Choque Belito, regidora, señaló que la compra del terreno va ser en beneficio de la entidad y la señora Jenny Marisol Andrés Livia, regidora, señaló que al haber recibido información técnica y legal sería factible la adjudicación del terreno, siendo una buena inversión.

Luego de ello, tanto el señor Carlos Enrique Matos Guzmán, gerente de Asesoría Jurídica y el señor Julio Cesar Llallico Colca, alcalde, señalaron que la deuda prescribiría por lo que no habría posibilidad de una próxima convocatoria; asimismo, el señor Carlos Enrique Matos Guzmán, gerente de asesoría Jurídica, señaló de manera expresa que la primera votación sería para que el alcalde pueda participar como postor y en caso se declare desierto o se frustre la convocatoria pueda adjudicarse el terreno a favor de la entidad, situaciones que como se ha desarrollado en párrafos anteriores carecían de sustento técnico y legal.

De esta forma, se procedió a la votación presidida por el señor Julio Cesar Llallico Colca, alcalde, quien señaló lo siguiente: "(...) Sírvase levantar con la señal conocida los que están de acuerdo, 6 votos. En contra sírvanse levantar con la señal conocida. Atención 3.", conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7

Votaciones para autorizar la participación del alcalde en el remate público del terreno

Seis (6) votos a favor	Tres (3) abstenciones	Dos (2) ausentes
1. Elizabeth Margoth Choque Belito 2. Jenny Marisol Andrés Livia 3. Elmer Deyvi Ubaldo Lazo 4. Gregoria Estela Auris Rojas 5. Luis Ricardo López Bastidas 6. Percy Gerardo Núñez Siguel	1. Iván Jhoel Medina Esquivel 2. Alejandra Nicole Espejo Mendoza 3. José Luis García Terrazos	1. Daniel Guillermo Campos Acosta 2. Belmír Emilio Flores Poma

Fuente: Acta de Sesión Extraordinaria N.º 09, de fecha 22 de diciembre de 2023. (Apéndice n.º 48)

Elaborado por: Comisión de Auditoría

En este sentido, este Órgano de Control Institucional solicitó a los regidores que votaron en abstención a fin de que precisen los motivos de abstención de su votación; por ello, mediante carta n.º 005-JLGT-2024 de 30 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 53**), el señor José Luis García Terrazos, regidor señaló en el punto 3): "(...) manifesté que era necesario hacer una evaluación costo – beneficio debido a que la MDT cuenta con un terreno de dimensiones similares entre Jr. Arequipa y Jr. Bolognesi. Mas aun cuando no se dispone de presupuesto para la ejecución del proyecto expuesto"; de la misma manera mediante Escrito 01 de 01 de abril de 2024⁴⁹ (**Apéndice n.º 54**), la señora Alejandra Nicole Espejo Mendoza señaló en el punto IV: "(...) Al constatar que la información presentada para la sesión era incompleta, se evidencia la imposibilidad de emitir un voto fundamentado y razonable".

Finalmente, mediante carta n.º 002-2023-MDT/RN°01/IJME de 4 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 55**), el señor Iván Jhoel Medina Esquivel señaló en la última parte del tercer considerando: "(...) se va gastar dinero en compra de terreno en mención, habiendo tantos terrenos (...) por la forma de que se quiere hacer la compra (...) podría ganarse denuncias que finalmente perjudicaría económicaamente a la misma".

Por ello, se evidencia que los regidores precipitados advirtieron al Concejo Municipal que no se contaba con el sustento técnico y legal para autorizar la adjudicación del bien

⁴⁹ Doc. 1102440 Exp. 547171

inmueble materia de cobro de multa; más aún, señalaron que aprobar la participación del alcalde causaría problemas legales y económicos futuros, situaciones que fueron inadvertidas por los otros miembros del Concejo Municipal.

Pese a ello, la señora Gregoria Estela Auris Rojas, el señor Percy Gerardo Núñez Siguel, el señor Elmer Deyvi Ubaldo Lazo, el señor Luis Ricardo López Bastidas, la señora Elizabeth Margoth Choque Belito y la señora Jenny Marisol Andrés Livia, todos ellos regidores, votaron a favor de la participación del alcalde en el remate del terreno embargado por multa administrativa para poder adjudicarse el terreno en primera convocatoria, pese a que dentro de las competencias establecidas en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, artículo 9° y artículo 10° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades no se evidencia la facultad para aprobar dichos actos; más aún, los precitados cuerpos normativos establecen que **la competencia de los gobiernos locales deben estar en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo, situación que no era parte de ninguna política establecida por la entidad.**

Asimismo, los regidores que votaron a favor han inadvirtiendo las funciones que le son inherentes, establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado que señala: "2. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador (...)" artículo 199° que señala: "Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización (...)".

En este orden de ideas, el alcalde de la entidad indicó al señor Carlos Enrique Matos Guzmán, secretario General, que pueda precisar el resultado de la votación efectuada por los regidores quien señaló: "(...) por su intermedio para precisar que respecto a este punto SE APRUEBA POR MAYORIA, ya que de acuerdo al numeral 3 del Art 68 se requiere mayoría simple que esta (SIC) representado por la mitad más uno de los miembros hábiles del concejo, en este caso contamos con 6 votos a favor que representa la mayoría simple".

Al respecto, el artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley. El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate"

En este sentido, conforme lo establece la normativa precitada el número legal de miembros hábiles del Concejo de la entidad está conformado por doce (12) miembros (1 alcalde y 11 regidores); siendo así, el número hábil de regidores para efecto de las votaciones se considera el numero legal menos el de los regidores con licencia o suspendidos; por ello, dado que los regidores que se encontraban ausentes no ostentaban ningún tipo de licencia ni se encontraban suspendidos por el Concejo Municipal, sí se encontraban dentro del número hábil de regidores, siendo que para efectos de la votación era de 12 miembros hábiles, incluido el alcalde.

Sin embargo, el señor Julio Cesar Llallico Colca, alcalde, quien presidió⁵⁰ la sesión de concejo y el señor Carlos Enrique Matos Guzmán, secretario General, validaron la aprobación por mayoría simple con solo seis (6) votos a favor, **inadvirtiendo que el número de miembros hábiles de Concejo era de 12 y que la mayoría simple constituía la mitad más uno de los miembros hábiles del Concejo; esto era, de siete (7) votos.**

Cabe precisar que, el numeral 2 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala como atribución y obligación del Alcalde: "Convocar, presidir y dar por concluidas las

⁵⁰ Según la Real Academia Española (RAE) Presidir: Significa tener el primer puesto o el lugar de mayor autoridad o importancia en una asamblea.

sesiones de concejo municipal".

En este sentido, se evidencia que el señor Julio Cesar Llallico Colca, alcalde y el señor Carlos Enrique Matos Guzmán, secretario General, validaron el acuerdo realizado por los regidores, vulnerando la Ley Orgánica de Municipalidades, pese a no tener el número de miembros hábiles de Concejo para su aprobación.

De la misma manera, se evidenció que los regidores que votaron a favor de la participación del alcalde en el remate de bien inmueble por multa administrativa han desconocido las funciones de fiscalización que le son inherentes, inadvirtiendo lo establecido en el artículo 34º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas (...) Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"*.

Por ello, se debe tener en cuenta que la normativa municipal ha establecido que las adquisiciones de bienes como del presente caso se rigen por la **Ley de Contrataciones del estado, normativa que establece las condiciones propias a fin de cautelar los principios de contratación, situación inadvertida** e incumplida por los regidores quienes han realizado una autorización sesgada, sin cumplir con sus funciones inherentes y propias de su elección, ya que al ser investidos de autoridad de fiscalización, omitieron el cumplimiento de sus deberes; asimismo, al no exigir el sustento técnico y legal de la comisión mixta, inadvirtieron la finalidad de la entidad y el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

Posterior a ello, el alcalde de la entidad procedió a suscribir el acuerdo de Concejo Municipal n.º 006-2023-MDT/CM/SE de 22 de diciembre de 2023⁵¹ (**Apéndice n.º 28**) donde se aprobó:

"AUTORIZAR AL ALCALDE PARA QUE EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PUEDA PARTICIPAR COMO POSTOR EN EL REMATE PÚBLICO DEL TERRENO UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DE LAS AV. MARISCAL CASTILLA (CUADRA 19) Y EL JIRÓN JORGE CHÁVEZ DEL DISTRITO DE EL TAMBO DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA ALTO PERÚ Y DE SER EL CASO PUEDA ADJUDICARSE EN BIEN EN PRIMERA CONVOCATORIA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO".

Por ello, se denota que el objetivo principal de los funcionarios, servidores, regidores y alcalde de la entidad era cobrar la multa administrativa por una supuesta prescripción, cuyo no cobro hubiera ocasionado perjuicio a la entidad, situación que no se sustentó ni técnica ni legalmente; asimismo, cabe resaltar, que la finalidad de la entidad se encuentra enmarcada en el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece de manera expresa **promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y no el cobro de multas administrativas**.

Cabe resaltar, que luego que el Concejo Municipal autorizó la participación del alcalde en el primer remate y se adjudique en caso de que se frustrara, mediante el memorándum n.º 1682-2023-MDT/GM de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 56**), el señor Jorge

⁵¹ Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

del Pino Moreyra, gerente Municipal, solicitó a la unidad de Ejecutoria Coactiva, se sirva aclarar la fecha de prescripción de la multa interpuesta al deudor; es así, que mediante informe n.º 795-2023-MDT-GR/UEC de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 57**), el señor Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo, señaló la existencia de demanda contenciosa administrativa interpuesta por Costa del Este Inversiones Inmobiliarias S.A.⁵², la cual suspendió el plazo de prescripción de la multa administrativa, por lo que informó:

"(...) En consecuencia, EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA EXIGIR EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA A LA EMPRESA ALTO PERÚ S.A., TRAMITADO CON EXPEDIENTE COACTIVO N.º 733-2009, VENCE DÍAS DESPUÉS DEL 03 DE MARZO DEL 2024 (...)" (Énfasis agregado)

En este sentido, se evidenció que el señor Jorge del Pino Moreyra, gerente Municipal solicitó al Ejecutor Coactivo la información de prescripción de la multa administrativa del deudor, quien le señaló de manera expresa que prescribiría días después del 3 de marzo de 2024; pese a ello, revisado la hoja de seguimiento⁵³ (**Apéndice n.º 58**) del informe n.º 795-2023-MDT-GR/UEC de 28 de diciembre de 2023 del sistema de trámite administrativo (SISTRADOC), se evidenció que el documento remitido fue archivado, por lo que el precitado funcionario omitió comunicar al Concejo Municipal la información obtenida.

Mas aún, revisado el expediente de cobranza coactivo n.º 733-2009, seguido por la entidad con el deudor, se evidencia que mediante los documentos S/N de 4 de abril, 11 de julio y 28 de diciembre de 2023, respectivamente (**Apéndice n.º 59**); el señor Cleofe Máximo Ninahuanca Carlos, representante de la empresa Alto Perú S.A., solicitó la suspensión del procedimiento coactivo por que la obligación hubiera prescrito, siendo que mediante las resoluciones de Ejecución Coactiva n.º^s SETENTISIETE, SETENTINUEVE y NOVENTA⁵⁴ de 18 de abril, 14 de julio y 27 de diciembre de 2023, respectivamente (**Apéndice n.º 60**); los señores Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo y Manuel Mendiola Ochante, auxiliar Coactivo, ambos del área de Ejecutoria Coactiva, señalaron en los considerandos de las precitadas resoluciones la existencia de proceso judicial signado con expediente n.º 229-2020-97-15-01-JR-CI-01 que suspendió el plazo de prescripción de la multa administrativa, estableciéndose como última actuación la resolución n.º 12 de tres de marzo de 2022, indicando de manera expresa:

"(...) En consecuencia, EL PLAZO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA NO SE ENCUENTRA PREScrita" (Énfasis agregado)

En este orden de ideas, se advierte que el literal b) del numeral 1 del artículo 253º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad de la autoridad para exigir en vía de ejecución forzada el pago de multas interpuestas es de dos (2) años computados a partir de que el proceso contencioso administrativo haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado; además, respecto a la prescripción el numeral 2 del artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva señala:

"16.2 Adicionalmente, el procedimiento de ejecución coactiva deberá suspenderse, bajo responsabilidad, cuando exista mandato emitido por el Poder Judicial en el curso de un proceso de amparo o contencioso administrativo, o cuando se dicte medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso administrativo. En tales casos, la suspensión del procedimiento deberá

⁵² Persona Jurídica que adquirió el bien materia de embargo del deudor Alto Perú S.A. conforme se advierte en el Asiento C00004 de la Partida Electrónica n.º 11007633 (**Apéndice n.º 11**) de la Zona Registral n.º VIII – Sede Huancayo, Oficina Registral Huancayo.

⁵³ Documento: 01056719 Exp. 00524913

⁵⁴ Dicha resolución se sustenta en un escrito de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 59**) el cual ya fue resuelto y fue emitido con fecha anterior a lo solicitado por la empresa Alto Perú S.A.

producirse dentro del día hábil siguiente a la notificación del mandato judicial y/o medida cautelar o de la puesta en conocimiento de la misma por el ejecutado o por tercero encargado de la retención, en este último caso, mediante escrito adjuntando copia del mandato o medida cautelar y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley en lo referido a la demanda de revisión judicial.”

Asimismo, el numeral 3 del artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva señala: “16.3 El Obligado podrá solicitar la suspensión del Procedimiento siempre que se fundamente en alguna de las causales previstas en el presente artículo, presentando al Ejecutor las pruebas correspondientes”; en razón a ello, el Ejecutor Coactivo señaló la existencia de proceso judicial signado con expediente n.º 229-2020-97-15-01-JR-CI-01 que suspendió el plazo de prescripción de la multa administrativa, estableciéndose como última actuación la resolución n.º 12 de tres (3) de marzo de 2022 **por ello la fecha de prescripción sería el tres (3) de marzo de 2024⁵⁵.**

De la misma manera, debe señalarse que el señor Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo mediante el informe n.º 494-2024-MDT-GR/UEC de 19 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 61**), señaló: “(...) De lo dispuesto en el numeral 3 de la norma citada, se concluye que la prescripción, **solo puede ser declarada a pedido de parte**, (...)”; asimismo, señaló: “(...) habiéndose concluido el remate del bien inmueble embargado con las formalidades de ley, (...). El ejecutor coactivo no tiene la facultad legal para señalar la fecha de prescripción de la exigibilidad de la multa interpuesta a la empresa Obligada Alto Perú Sociedad Anónima, limitándome a señalar que, a la fecha del 28 de diciembre del 2023, **la multa impuesta no se encontraba prescrita** (...).” (Énfasis es nuestro)

Por ello, el señor Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo señaló que la prescripción solo podía ser declarada a pedido de parte limitando a la entidad establecer la prescripción de oficio, situación que contradice con la autorización realizada por los regidores quienes autorizaron la participación del alcalde por una supuesta prescripción de oficio; asimismo, **indicó que la fecha de prescripción señalada por el señor Carlos Enrique Matos Guzmán, gerente de Asesoría Jurídica era incorrecta**, ya en dicha fecha la deuda no se encontraba prescrita.

Así también, mediante el informe n.º 499-2024-MDT-GR/UEC de 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 62**) el señor Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo, señaló que no se ha informado que el 28 de diciembre de 2023 era la fecha próxima de prescripción de la exigibilidad de las multas; más aún, señaló que mediante el informe n.º 795-2023-MDT-GR/UEC de 28 de diciembre de 2023, detallado en el párrafo anterior, se informó sobre el plazo de prescripción que era días después del 3 de marzo de 2024, **en este sentido, el sustento utilizado por la señora Cristina Romaní Garcés, gerente de Rentas, y por el señor Carlos Enrique Matos Guzmán, gerente de Asesoría Jurídica, respecto a la necesidad de adjudicarse el bien embargado del deudor por la prescripción de la multa administrativa, carecía de sustento técnico y legal.**

Asimismo, se advierte que las resoluciones emitidas por el Ejecutor y Auxiliar Coactivo resolvieron declarar infundadas las solicitudes del obligado por no haber prescrito la exigibilidad de la multa; asimismo, la resolución noventa fue resuelta con fecha anterior a la solicitud de la empresa obligada; situación que fue inadvertida por la señora Cristina Romaní Garcés, gerente de Rentas y el señor Carlos Enrique Matos Guzmán, gerente de Asesoría Jurídica, quienes señalaron que la deuda del obligado prescribiría con fecha 29 de diciembre de 2023, aseveración carente de sustento técnico y legal, situación que incluso fue tomada en cuenta por los regidores que votaron a favor para que el alcalde

⁵⁵ Numeral 3 del Art. 145º del Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo General que señala: “(...) Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al mes o año que inicio (...)” (énfasis nuestro)

participe como postor y se adjudique el terreno materia de embargo.

2. Ejecución de Remate en primera convocatoria para cobrar la multa administrativa de Alto Perú S.A., omitió notificar a los acreedores no ejecutantes prioritarios con inscripción preferente, incumplió exigir el pago que le correspondía a la entidad como postor, validó la adjudicación en primera convocatoria como ejecutante, inadvirtió la formalidad del remate, adjudicó el terreno sin tener disponibilidad presupuestal e incumplió con el pago para la trasferencia del terreno.
 - 2.1. Omisión de notificación a los acreedores no ejecutantes prioritarios, incumplimiento del oblaje del valor del predio por la entidad como postor, y validación de la adjudicación en primera convocatoria como ejecutante.

Mediante la resolución de Ejecución Coactiva n.º OCENTIDOS de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 63**) del procedimiento coactivo signado con n.º 733-2009, los señores Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo y Manuel Mendiola Ochante, auxiliar Coactivo, ambos del área de Ejecutoria Coactiva, dispusieron efectuar una nueva tasación del terreno, para lo cual mediante el escrito⁵⁶ s/n de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 64**), los peritos tasadores presentaron el informe de tasación de inmueble urbano, en el cual determinaron el valor comercial (VC) en S/9 640 272,00 y el valor de realización (VRA) en S/7 712 217,60; es así que, mediante la resolución de Ejecución Coactiva n.º OCENTICINCO de 15 de diciembre del 2023 (**Apéndice n.º 65**) el Ejecutor y Auxiliar Coactivo aprobaron el precitado informe de valuación.

Posterior a ello, mediante la resolución de Ejecución Coactiva n.º OCENTISEIS de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 66**), los señores Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo y Manuel Mendiola Ochante, auxiliar Coactivo, resolvieron convocar a primer remate del bien inmueble para el 28 de diciembre de 2023 en los ambientes de la unidad de Ejecutoria Coactiva del palacio Municipal situ en el Jr. Mariscal Castilla n.º 1051 del distrito de El Tambo; asimismo, señalaron que el Martillero Público que efectuaría el acto de remate sería el señor Hugo Baldomero Rodríguez Narváez.

Al respecto, con el oficio n.º 3483-2023-MDT-GR/UEC de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 67**), el señor Rolando Cotera Almonacid, ejecutor coactivo, solicitó al director del Diario Correo Huancayo, publicar⁵⁷ el anuncio de la primera convocatoria de remate del terreno, para cuyo efecto adjuntó el anuncio "Convocatoria a primer remate de bien inmueble", señalando el lugar en donde debía realizarse el precitado remate: "(...) *El acto de remate se efectuará en los ambientes del Palacio Municipal – Unidad de Ejecutoria Coactiva, ubicado en la Av. Mariscal Castilla n.º 1051 (...)*"; asimismo, señaló los gravámenes que tenía el bien inmueble, conforme se detalla a continuación:

"(...)"

AFFECTACIONES DEL BIEN INMUEBLE

Medida cautelar de embargo en forma de inscripción, registrado en el asiento N° D00004.
Medida cautelar de embargo en forma de inscripción, registrado en el asiento N° D00005.
Medida cautelar de embargo en forma de inscripción, registrado en el asiento N° D00006.
Medida cautelar de embargo en forma de inscripción, registrado en el asiento N° D00007.
Medida cautelar de embargo en forma de inscripción, registrado en el asiento N° D00008.
Medida cautelar de embargo en forma de inscripción, registrado en el asiento N° D00009.
Medida cautelar de embargo en forma de inscripción, registrado en el asiento N° D00011.
Medida cautelar de embargo en forma de inscripción, registrado en el asiento N° D00012.
Medida cautelar de embargo en forma de inscripción, registrado en el asiento N° D00013.
Arrendamiento, registrado en el asiento N° N° D00015.

⁵⁶ Doc: 1047474 Exp: 520671

⁵⁷ El anuncio fue publicado en el Diario El Correo por 6 días, desde el lunes 18 hasta el sábado 23 de diciembre de 2023.

*Medida cautelar de embargo en forma de inscripción, registrado en el asiento N° D00016.
Medida cautelar de embargo en forma de inscripción, registrado en el asiento N° D00018.
(...)"*

En este sentido, de la revisión al expediente coactivo signado con n.º 733-2009, se advierte que el señor Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo y Manuel Mendiola Ochante, auxiliar Coactivo, no notificaron la ejecución forzada, ni la convocatoria del primer remate a los acreedores preferentes que hubieran inscrito su derecho con fecha anterior a la entidad, vulnerando de esta forma lo establecido en el segundo párrafo del artículo 690° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil que establece:

"(...) Cuando la ejecución pueda afectar derecho de tercero, se debe notificar a éste con el mandato de ejecución. La intervención del tercero se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 101. Si se desconociera el domicilio del tercero se procederá conforme a lo prescrito el artículo 435."; asimismo, lo establecido en el Art.726° de la norma precitada que establece: "Un acreedor no ejecutante que tiene afectado el mismo bien, puede intervenir en el proceso antes de su ejecución forzada. Sus derechos dependen de la naturaleza y estado de su crédito."

Por ello, se advierte que el señor Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo y Manuel Mendiola Ochante, auxiliar Coactivo han vulnerado la norma que establece la notificación a los acreedores no ejecutantes pese a que los precitados funcionarios tenían conocimiento de los gravámenes existentes, ya que fueron los mismos que solicitaron su publicación, situación que ha limitado a los acreedores ejecutantes quienes no tuvieron el conocimiento oportuno para solicitar el derecho que les correspondía.

Cabe resaltar, que mediante el Escrito 02⁵⁸ de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 68**), el señor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, solicitó se tenga por apersonado, en razón, de que mediante la resolución n.º 38 del 16 de octubre del 2014 se le tuvo por apersonado; sin embargo, señaló en el fundamento de su petitorio que había tomado conocimiento del remate público de **manera extra oficial** y que, habiendo solicitado su apersonamiento con anterioridad, no se le había notificado y por ende vulnerado su derecho de defensa. (Énfasis agregado)

En este sentido, recién mediante la resolución de Ejecución Coactiva n.º CIENTO UNO de 15 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 69**), los señores Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo y Manuel Mendiola Ochante, auxiliar Coactivo, resolvieron la solicitud del señor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, teniéndolo como apersonado al proceso como tercero interviniente, reconociendo su inscripción efectuada por él mismo anterior a la realizada por la entidad.

Así también, se ha evidenciado que en el Registro de Postores para participar del acto de remate para el 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 70**), el señor Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo, consignó a la entidad con su número de RUC y al alcalde con su documento de identidad, situación que se contradice con la autorización otorgada por el Concejo Municipal, ya que se autorizó la participación como representante de la entidad y no como persona natural; asimismo, se identificó que se estableció la participación del alcalde como postor no evidenciándose que se haya realizado algún pago por concepto de oblaje (equivalente al 10% del valor del remate).

De esta manera, se llevó a cabo el remate del terreno suscribiéndose de ello el acta de Primer Remate de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 71**) por el señor Hugo Baldomero Rodríguez Narváez, martillero Público, así como los señores Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo y Manuel Mendiola Ochante, auxiliar Coactivo, quienes no

consignaron ni señalaron la autorización de la participación del alcalde para actuar y representar a la entidad en el primer remate conforme lo establece el artículo 738º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, solo consignaron el nombre del alcalde con su documento de identidad; asimismo, en la referida acta se consideró al precitado funcionario como postor y ejecutante del proceso de la siguiente manera:

"(...) Prosiguiendo con el Acto de remate, ante el **postor inscrito**, (...) en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo, exceptuado de Oblaje conforme al Art. N° 735º del TUO del Código Procesal Civil vigente en su calidad de **Ejecutante en el Proceso** (...) **ADJUDICANDOSE: El Bien Inmueble (...) a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO, (...) por la suma de S/ 6'426,848.00 (...)"**. (Énfasis es nuestro)

En este sentido, se advierte que el artículo 735º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil señala de manera expresa que: "**Solo se admitirá como postor a quien antes del remate haya depositado, en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre, una cantidad no menor al diez por ciento del valor de tasación del bien o los bienes, según sea su interés. No está obligado a este depósito el ejecutante o el tercero legitimado.** (...) **El ejecutado no puede ser postor en el remate.**" (Énfasis es nuestro)

Por ello, en merito a la normativa precitada se advierte que la participación como postor exige el pago del oblaje no menor al diez por ciento (10%) del valor de la tasación, situación inadvertida por los señores Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo y Manuel Mendiola Ochante, auxiliar Coactivo; asimismo, la precitada norma ha señalado como única excepción de dicho pago al ejecutante; sin embargo, **la actuación de ejecutante en el presente caso no permite la adjudicación en primera convocatoria sino en tercera convocatoria** como lo establece el artículo 742º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el mismo que ha sido desarrollado en los párrafos anteriores.

De la misma manera, mediante el oficio n.º 0014-2025-MDT-GR/UEC de 8 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 72**) el señor Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo, señaló lo establecido en el artículo 735º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, situación que evidencia que el Alcalde participó como postor y ejecutante, aun cuando dicho artículo se remite a la participación únicamente como postor, lo cual fue inadvertido por los señores Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo y Manuel Mendiola Ochante, auxiliar Coactivo, quienes en el Acta de remate vulneraron la normativa procesal civil y la autorización realizada por el Concejo Municipal.

Posterior a ello, mediante el escrito⁵⁹ S/N de 4 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 73**), el señor Cleofe Máximo Ninahuanca Carlos representante de la empresa Alto Perú S.A., formuló nulidad del remate sustentando su solicitud en que no se adjuntó la autorización de participación del Alcalde y las restricciones que tiene la entidad respecto a las contrataciones y adquisiciones; asimismo, señaló que el remate no fue realizado en el lugar de la publicación lo cual restringió la transparencia, por lo que el único postor fue el Alcalde de la entidad.

Es así, que mediante la resolución de Ejecución Coactiva n.º NOVENTICINCO de 8 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 74**), los señores Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo y Manuel Mendiola Ochante, auxiliar Coactivo, señalaron que en merito al artículo 743º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil solo procedía la nulidad por aspectos formales señalando en el tercer considerando: "(...), de la simple lectura del petitorio y de los fundamentos (...) que no requiere de mayor análisis jurídico, se concluye que la nulidad de primer remate de bien inmueble, se interpuso por la admisión como postor a la entidad

⁵⁹ Doc. 1059849 Exp. 526294

ejecutante y que los demás fundamentos, están relacionados con aspectos de derecho sustantivo, que el mismo código prohíbe que se postulen nulidades que no estén relacionados con el derecho procesal".

Por ello, se evidencia que los señores Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo y Manuel Mendiola Ochante, auxiliar Coactivo, no motivaron adecuadamente la precitada resolución al omitir resolver respecto a la solicitud del administrado del cambio de lugar del remate vulnerando de esta forma lo establecido por el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General que establece:

"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)"

Al respecto, uno de los requisitos de validez es la motivación como acto administrativo que debe estar en porción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, como señala Fernández Ruiz: "El motivo del acto administrativo puede interpretarse como la apreciación y valoración de los hechos y circunstancias en que se realizan, que el sujeto activo lleva a cabo para emitir su correspondiente declaración unilateral de voluntad"; asimismo, lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General que señala: "6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".

De la misma manera, se evidencia que los señores Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo y Manuel Mendiola Ochante, auxiliar Coactivo, consignaron en la parte introductoria del Acta de Primer Remate de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 71**):

"(...) siendo las once horas, nos constituyimos a los ambientes del Palacio Municipal, Tercer Nivel, ubicado en la Av. Mariscal Castilla n.º 1051, Palacio Municipal Distrital de El Tambo (...)" (Énfasis agregado)

Por ello, este Órgano de Control Institucional solicitó a la entidad la ubicación de la Unidad de Ejecutoria Coactiva, teniéndose que mediante el oficio n.º 106-2025-MDT/GAF-SGRH de 14 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 75**), la subgerencia de Recursos Humanos señaló: "(...) esta Sub-Gerencia informa que la **Unidad de Ejecutoria Coactiva** se encuentra desde el año 2014 hasta la actualidad ubicada en el primer piso del local institucional, sito en la Av. Mariscal Castilla N° 1051, al costado de la Comisaría de El Tambo"

Al respecto, se puede evidenciar que el lugar donde se llevaría a cabo el remate fue cambiado sin ningún sustento, situación que fue validada por los señores Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo y Manuel Mendiola Ochante, auxiliar Coactivo, no evidenciándose ninguna comunicación o publicación de las razones que hubieren ocasionado el cambio, al respecto debe tomarse en cuenta lo establecido en el Exp. n.º 54069-3609-97, Sala de procesos ejecutivos, Ledesma Narvaez, Marianella, Jurisprudencia Actual, tomo 4, Gaceta Jurídica, pp. 618-620):

"La publicidad es el elemento esencial del remate, por tanto, debe señalarse con exactitud los datos del bien ofertado para que ella sea conocida en toda su extensión y dimensión, con la finalidad de no iniciar el remate, con datos falsos que induzcan a error de los postores ni al adjudicatario. El remate por propia naturaleza es eminentemente formal y por tanto requiere estar imbuido de todas las garantías procesales para satisfacer con equidad al mandato materia de la decisión final"

Por ello, se evidencia que los señores Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo y Manuel Mendiola Ochante, auxiliar Coactivo, al cambiar el lugar de realización del remate que había sido publicado conforme lo establece el numeral 5 del artículo 734° del Texto



Único Ordenado del Código Procesal Civil incurrieron en causal de nulidad procesal conforme lo establece el artículo 743º del mismo cuerpo legal que señala:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 741, la nulidad del remate sólo procede por los aspectos formales de éste y se interpone dentro del tercer día de realizado el acto. (...)"

En este sentido, se evidencia que los señores Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo y Manuel Mendiola Ochante, auxiliar Coactivo, inadvirtieron sus funciones establecidas por los numerales 6 y 8 del artículo 115º de la Ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO (**Apéndice n.º 227**) que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala: *"6. Motivar las resoluciones como parte del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones tributarias y no tributarias" y "8. Hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones de los procedimientos de ejecución coactiva"* y, de la misma manera, inadvirtieron lo establecido por el literal f) del artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva que establece: *"f) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones."*

Por ello, se evidencia que los servidores inadvirtieron la anotación de demanda ya que al tener prioridad sobre el embargo inscrito por la entidad este continua subsistente, situación que podría devenir en una copropiedad de la entidad con el señor Emiliano Meliton Revelo Jara.

Por lo expuesto, el señor Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo y Manuel Mendiola Ochante, auxiliar Coactivo, no notificaron la convocatoria del primer remate a los acreedores preferentes inscritos con fecha anterior a la entidad, pese a que tenían conocimiento de los gravámenes existentes.

Además, el señor Rolando Cotera Almonacid, ejecutor coactivo, consignó la participación de la entidad con su número de RUC y la del alcalde con su documento de identidad, contraviniendo lo autorizado por el Concejo Municipal, la cual permitía la participación del alcalde exclusivamente como representante de la entidad y no a título personal (persona natural).

Asimismo, el señor Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo y Manuel Mendiola Ochante, auxiliar Coactivo, omitieron sustentar formalmente el cambio del lugar de remate, además, permitieron la participación del alcalde como postor, sin exigir el pago del oblaje ya que como ejecutor solo podía adjudicarse el terreno en tercera convocatoria.

2.2. Validación de adjudicación de terreno dentro del plazo de ley con pago efectuado con documento inexistente y desembolso efectivo fuera de dicho plazo.

Mediante el acta de Primer Remate de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 71**), los señores Rolando Cotera Almonacid, Manuel Mendiola Ochante y Hugo Baldomero Rodríguez Narváez, ejecutor Coactivo, auxiliar Coactivo y martillero Público, respectivamente; **adjudicaron el terreno⁶⁰ a la entidad** por la suma de S/6 426 848,00, **en la primera convocatoria**, aun cuando ello se encuentra prohibido de acuerdo a lo establecido en el artículo 742º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el cual señala que el ejecutante solo podía adjudicarse el bien, si en la tercera convocatoria no hubo postores, tal como se detalló en párrafos anteriores.

En la misma acta, se detalló que de conformidad al artículo 739º del TUO del Código Procesal Civil, el ejecutor Coactivo **debía ordenar a la entidad adjudicataria** "(...)

⁶⁰ Inscrito en la Partida Electrónica N° 11007633 (**Apéndice n.º 11**) de la SUNARP – Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, de área de 3,000 m².

realizar el pago del importe ofertado dentro del tercer día hábil de realizado el acto de remate (...)"; es decir, que la entidad tenía hasta el 4 de enero de 2024 para la realización de dicho pago; teniéndose que, una vez efectuado el mismo, en correspondencia a dicha norma señalada, el ejecutor Coactivo transferiría la propiedad del inmueble a la entidad.

Al respecto, mediante el memorándum n.º 0016-2024-MDT/GM de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 76**), el señor Jorge Martín del Pino Moreyra, gerente Municipal, precisó al señor Rolando Ramiro Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo, que, "(...) en cumplimiento al acta de primer remate (...) se ha cumplido con realizar el depósito por el monto adjudicado, que asciende a S/ 6 426 848.00 (...) conforme acredito con el cheque de Gerencia del Banco de la Nación (...)".

(Énfasis agregado).

Sin embargo, mediante las cartas Orden n.º 24000071, 24000072 y 24000073, de 11 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 77**), recién en dicha fecha, la subgerenta de Tesorería, y el gerente de Administración y Finanzas, solicitaron al Banco de la Nación, la emisión de cheques de gerencia por los importes de S/1 170 564,00, S/4 000 000,00 y S/1 427 709,00, respectivamente, a fin de garantizar la adquisición del terreno de 3000 m².

Este desembolso fue formalizado mediante los comprobantes de pago⁶¹ n.º 539, 540 y 541, de 11 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 78**), registro SIAF 074, todos girados a nombre del Banco de la Nación, por los montos antes detallados; mismos que fueron autorizados por la subgerente de Tesorería; el subgerente de Contabilidad, y el gerente de Administración y Finanzas, confirmando así el desembolso del presupuesto asignado a la compra del terreno.

Sobre el particular, revisado el Libro Banco del mes de enero de 2024⁶² de la cuenta corriente 0381-037916 (**Apéndice n.º 79**), rubros 07 (FONCOMUN), 08 (Impuestos Municipales) y 09 (Recursos Directamente Recaudados), se confirma la salida de dichos fondos el 11 de enero de 2024; además, este egreso es corroborado por el reporte de ejecución de gastos, período del 02 al 31 de enero de 2024, remitido mediante el oficio n.º 35-2025-MDT/GAF-SGT de 11 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 80**).

Posteriormente, la subgerenta de Tesorería, efectuó el depósito de los cheques de gerencia en el Banco de la Nación, en dos fechas distintas: el 18 y 25 de enero de 2024, utilizando las papeletas de depósito n.º 62651458, 62651459 y 62651447 (**Apéndice n.º 81**); los mismos que corresponden al pago de la adjudicación del terreno, que la entidad, como adjudicataria, debió depositar como máximo el 4 enero de 2024, en cumplimiento al artículo 739º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil; que establece que el adjudicatario debe depositar el saldo del precio en un plazo de tres días, los depósitos se efectuaron con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 8

Depósitos de los cheques de gerencia que garantiza la adjudicación del terreno, cuando debía efectuarse como máximo el 4 de enero de 2024

Nº de papeleta de depósito	Nº de cheque de gerencia	Fecha de depósito	Monto	Nº de cuenta corriente
62651458	02461709	25/01/2024	1 170 564,00	0381318249
62651459	02461707	25/01/2024	4 000 000,00	0381318249
62651447	02461708	18/01/2024	1 427 709,00	0381318249
Total			6 598 273,00	

Fuente: Papeletas de depósito n.º 62651458, 62651459 y 62651447 (**Apéndice n.º 81**); Váucher de depósito n.º RP:

⁶¹ Remitidos mediante el informe n.º 000706-2025-MDT/GAF-SGT de 29 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 82**); los comprobantes de pago n.º 539, 540 y 541, todos de 11 de enero de 2024, corresponden a los pagos efectuados para garantizar la adquisición del terreno.

⁶² Remitido por la subgerencia de Tesorería mediante el informe n.º 263-2025-MDT/GAF-SGT de 28 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 83**).

0295965 por los importes de S/1 170 564,00, S/4 000 000,00 y S/1 427 709,00
 Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, de acuerdo con los Estados Bancarios de la cuenta corriente⁶³ n.º 00381318249 (estado de cuenta del 01/01/2024 al 31/01/2024) (**Apéndice n.º 84**), **se ha determinado que el depósito para garantizar la adquisición del terreno, se efectuó el 18 y 25 de enero de 2024.**

Aunado a ello, el Órgano de Control Institucional (OCI) solicitó a la subgerencia de Tesorería, efectuar los trámites correspondientes ante el Banco de la Nación a fin de obtener copia autenticada y/o visada del mencionado cheque de gerencia; en atención a lo solicitado, mediante el oficio n.º 08-2025-MDT/GAF/SGT de 7 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 85**), las subgerencias de Tesorería y de Cobranza, solicitaron al Administrador del Banco de la Nación la información requerida por el OCI.

En atención, mediante la carta EF/92.0381 N° 497-2025 de 9 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 86**), el jefe Sección Caja de la Agencia 1 Huancayo del Banco de la Nación, informó lo siguiente: “(...) revisado nuestros archivos del 03-01-2024 no se pudo ubicar información alguno de la emisión del cheque de gerencia, por lo que se le agradecería nos precise indicando la emisión del cheque con cargo a que cuenta corriente fue o cual fue la fuente al que se afectó para la emisión de cheque de gerencia, lo que informamos para los fines que estime conveniente (...).” (**Énfasis agregado**)

Sobre el particular, mediante el oficio n.º 012-2025-MDT/GAF/SGT de 21 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 87**), las subgerencias de Tesorería y de Cobranza, ampliaron la información respecto a la cuenta corriente y fuente de financiamiento, precisando lo siguiente: “(...) La emisión del cheque de gerencia debió realizarse con cargo a la cuenta CUT N° 00381037916 de la fuente de financiamiento 07 FONCOMUN o 08 IMPUESTOS MUNICIPALES o 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (...).”

Es así que, mediante la carta EF/92.0381 N° 571-2025 de 22 de abril de 2025, (recibido el 5 de mayo de 2025) (**Apéndice n.º 88**), la Administradora de la Agencia 1 Huancayo del Banco de la Nación, informó lo siguiente: “(...) se revisó una vez más con los datos alcanzados por ende confirmamos que no registra en nuestra base de datos por lo que debe de realizar su conciliación y realizar el cruce con su estado de cuenta de existir un cargo por el monto señalado adjuntarnos el estado de cuenta para poder atender su requerimiento (...).” (**Énfasis agregado**)

Asimismo, mediante el documento Of. N° 008-2024-HBRN/MPN de 26 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 89**), el señor Hugo Baldomero Rodríguez Narvaez, martillero Público, señaló que “(...) bajo ningún medio se tomó conocimiento sobre la cancelación del pago por la adjudicación del bien adjudicado en remate público, ni en el momento debido, menos hasta la fecha de parte de Entidad responsable de este Proceso. (...) Lamentablemente no se acreditó de manera alguna la cancelación del pago por la adjudicación del bien inmueble en remate público, ni oportunamente y tampoco hasta la presente fecha, siendo responsabilidad del área Ejecutante, realidad que puede tener consecuencias complicadas a la Entidad Ejecutante. (...).” (**Énfasis agregado**)

Por lo expuesto, se ha evidenciado la inexistencia de dicho cheque de Gerencia y del depósito por el monto descrito, al 3 de enero de 2024, tal como se advirtió en Libro Banco del mes de enero de 2024 de la cuenta corriente 0381-037916 (**Apéndice n.º 79**), en el reporte de ejecución de gastos del 02 al 31 de enero de 2024, en los Estados Bancarios

⁶³ Apertura para el depósito de las retenciones del 10%, en cumplimiento al artículo 48º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, que autoriza la apertura de otras cuentas bancarias; así como a lo establecido en el artículo 21 de la Ley n.º 28015, que señala que, las retenciones deben efectuarse a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) como alternativa a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento.

de la cuenta corriente n.º 00381318249 (estado de cuenta del 01/01/2024 al 31/01/2024) (**Apéndice n.º 84**), en la confirmación del Banco de la Nación y lo señalado por el martillero público.

Pese a lo descrito, la empresa Hugo B Rodríguez Narvaez Martilleros E.I.R.L.⁶⁴ emitió la póliza de Adjudicación⁶⁵ E001-3 de 4 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 90**), por un valor de S/6 426 848,00; la cual debía ser emitida tras la cancelación del monto total de la adjudicación⁶⁶, siendo entregada a la entidad como adjudicataria. A su vez, mediante el documento OF. N° 001-2024-HBRN/MPN de 4 de enero de 2024⁶⁷ (**Apéndice n.º 91**), presentó ante el señor Rolando Ramiro Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo, el informe sobre el remate del terreno, el mismo que contenía el resumen del acto efectuado, **sin advertirse observaciones ni otras situaciones como la falta del depósito del monto total adjudicado**; teniéndose que, dicho servidor en conjunto con el señor Manuel Mendiola Ochante, auxiliar Coactivo, lo aprobaron mediante la resolución de Ejecución Coactiva n.º NOVENTISIETE de 8 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 92**).

Por consiguiente, pese a que la entidad (adjudicataria) no efectuó el depósito de S/6 426 848,00 por la adjudicación del terreno, mediante la resolución de Ejecución Coactiva n.º NOVENTIOCHO de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 93**), los señores Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo y Manuel Mendiola Ochante, auxiliar Coactivo, **resolvieron transferir el terreno a favor de la entidad**, vulnerando lo establecido en el artículo 739º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil; asimismo dejaron sin efecto las afectaciones al terreno, inscritos en los asientos D0004, D0005, D0007, D0008, D0009, D00011, D00012, D00013, D00015, D00016 y D00018 de la Partida Electrónica N° 11007633 (**Apéndice n.º 11**) de los Registros Públicos; sin embargo, se debe tener en cuenta lo establecido en el Exp. n.º 599-99, Sala de Procesos Ejecutivos y Cautelares, Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia Actual, Tomo 5, Gaceta Jurídica, p. 548 que señala:

"(...) Las cargas y gravámenes, anteriores o preferentes al del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sobre el particular, el numeral 2 del artículo 739º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil ha establecido que no se podrá levantar las anotaciones de la demanda, teniéndose que en el asiento D00006 la Partida Electrónica n.º 11007633 (**Apéndice n.º 11**) de la Oficina Registral Huancayo, donde obra inscrito el terreno adjudicado por la entidad, el señor Emiliano Meliton Revelo Jara posee la anotación de la demanda judicial de obligación de hacer, referida al otorgamiento de Escritura Pública de compra venta; por lo que, se evidencia que los señores Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo y Manuel Mendiola Ochante, auxiliar Coactivo inadvirtieron la anotación de demanda ya que al tener prioridad sobre el embargo inscrito por la entidad esta continua subsistente⁶⁸, situación que podría devenir en una copropiedad de la entidad con el señor Emiliano Meliton Revelo Jara.

Posteriormente, mediante el "Acta de entrega de bien inmueble adjudicado a favor de la

⁶⁴ Representada por el señor Hugo Baldomero Rodríguez Narvaez, martillero Público, según consulta realizada en el aplicativo web Consulta RUC <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconstruc/lcrS00Alias>

⁶⁵ De acuerdo a las "Normas sobre las pólizas de adjudicación emitidas por los martilleros públicos y entidades que rematen o subasten bienes por cuenta de terceros", aprobadas mediante la resolución de Superintendencia n.º 038-98/SUNAT de 20 de marzo de 1998, "(...) **Artículo 7º.- La emisión y entrega al adjudicatario del original de la póliza de adjudicación, se realizará una vez cancelado el monto total de adjudicación (...)**" (Énfasis agregado).

⁶⁶ En su calidad de comprobante de pago.

⁶⁷ En cumplimiento al numeral 4 del artículo 27º del Reglamento de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público.

⁶⁸ En este aspecto el artículo 673º del mismo cuerpo legal señala que "(...) La anotación de la demanda no impide la transferencia del bien ni las afectaciones posteriores, pero otorga prevalencia a quien ha obtenido esta medida"

Municipalidad Distrital de El Tambo⁶⁹ de 26 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 94**), la empresa Costa del Este Inversiones Inmobiliarias S.A; así como, la empresa Alto Perú S.A. entregaron el terreno a favor de la entidad, dejándose constancia de la posesión⁷⁰; asimismo dejaron constancia en el acta que la entidad adjudicataria entregó el cheque n.º 84689052 de 26 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 95**) del Banco de la Nación, por el importe de S/4 906 244,58, al representante de la empresa Costa del Este Inversiones Inmobiliarias S.A, quedando acreditada la entrega del remanente del precio del terreno adjudicado.

Es así que, mediante el documento anotación de Inscripción – Título N° 2024-00276772 (**Apéndice n.º 96**), se incorporó a la entidad como propietaria del predio, en la Partida N° 11007633 (**Apéndice n.º 11**), correspondencia a lo ordenado por la resolución de Ejecución Coactiva n.º NOVENTIOCHO de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 93**).

De lo expuesto, se ha evidenciado que la entidad no generó ningún cheque de gerencia que acreditará el depósito de S/6 426 848,00 para garantizar la adquisición del terreno hasta la fecha límite del 4¹ de enero de 2024; por lo que el gerente Municipal simuló la existencia del cheque de gerencia para justificar el depósito requerido, transgrediendo el artículo 739º del TUO del Código Procesal Civil, lo que denotaba la falta de disponibilidad presupuestal; de la misma manera, el ejecutor Coactivo validó la adjudicación del terreno a favor de la entidad, a pesar de que no se acreditó el depósito del saldo del precio (S/6 426 848,00), asimismo permitió la transferencia, e impidió la aplicación del artículo 741º del CPC, que obligaba a declarar la nulidad del remate y convocar a uno nuevo ante la falta de depósito en el plazo legal.

3. Registro y aprobación del proyecto de inversión y la IOARR, con inexistencia de necesidad prioritaria, inclusión en el Programa Multianual de Inversión, ejecución Física de inversión sin elaboración ni aprobación de expediente técnico, obtención de la certificación presupuestal e inobservancia de normativa de contrataciones para adquirir el terreno.

3.1. Registro y aprobación del proyecto de inversión y la IOARR, con inexistencia de necesidad prioritaria

Para el cumplimiento del registro y aprobación de la(s) inversión(es); así como, la subsecuente ejecución y asignación de recursos, era necesario que la(s) misma(s) sea(n) incorporada(s) al ciclo de Inversión⁷²; esto es, inicialmente incluirla(s) en la cartera de Inversiones del programa Multianual de Inversiones – PMI⁷³ considerando el indicador de brecha⁷⁴ asociado y la contribución al cierre de brechas,⁷⁵ una vez establecidos los

⁶⁹ Suscrito por Rolando Cotera Almonacid, ejecutor coactivo; Manuel Mendiola Ochante, auxiliar coactivo; Hugo Enrique Ninahuanca Sosa, gerente de la empresa Costa del Este Inversiones Inmobiliarias S.A; la empresa Alto Perú S.A; y Julio Cesar Llallico Colca, alcalde.

⁷⁰ Para cuyo efecto entregaron la llave de puerta de madera y calamina ubicado en el jr. Jorge Chávez.

⁷¹ El plazo de tercer día establecido en el Artículo 739 del TUO del Código Procesal Civil, para que la entidad deposite el saldo del precio del remate del terreno se refiere a días hábiles, contados desde el día 29 de diciembre de 2023; sin embargo, mediante el Decreto Supremo n.º 151-2022-PCM, Decreto Supremo que declara días no laborables compensables para los trabajadores del sector público, durante el año 2023 y enero del año 2024, se declara día no laborable el día martes 2 de enero de 2024. Por tanto, el tercer día hábil recae el 4 de enero de 2024.

⁷² Tal como describe el capítulo III del reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252 que comprende la Programación Multianual de Inversiones, la Formulación, la Ejecución y el Funcionamiento.

⁷³ De acuerdo al numeral 13. del artículo 3º del reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, el programa Multianual de Inversiones “(...) Contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios, los criterios de priorización y la cartera de inversiones bajo la responsabilidad funcional de un Sector, o a cargo de un GR, GL (...).”

⁷⁴ De acuerdo al numeral 1. del artículo 3º del reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, una brecha es “(...) Es la diferencia entre la oferta optimizada disponible de infraestructura (la cual incluye la infraestructura natural) y/o acceso a servicios y la demanda de servicios, en un ámbito geográfico determinado en una fecha definida. Puede ser expresada en términos de cobertura y/o calidad (...).”

⁷⁵ De correspondencia a lo descrito en el numeral 14.6 del artículo 14. Fase de Programación Multianual de Inversiones del capítulo III Ciclo de Inversión del reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252.

objetivos que alcanzarían, y consecuentemente realizar su formulación⁷⁶, ejecución⁷⁷ y funcionamiento⁷⁸ respectivo.

En correspondencia, la directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en adelante la directiva Invierte.pe⁷⁹ precisa que “(...) La programación multianual de inversiones tiene como objetivo (...) la elaboración y selección de una cartera de inversiones **orientada al cierre de brechas prioritarias**, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial (...) los Sectores conceptualizan, definen, actualizan, aprueban y publican los indicadores de brechas de infraestructura (...) que utilizan los (...) GL para la elaboración, aprobación y publicación del diagnóstico (...). Con dicho diagnóstico las entidades determinan sus criterios de priorización, con los cuales se seleccionan y priorizan las inversiones a ser registradas en la cartera de inversiones del PMI (...)” (Énfasis agregado).

A su vez, dicha directiva Invierte.pe⁸⁰ precisa que la programación multianual de inversiones se rige, entre otros, por los criterios de: “(...) 1. **Cierre de brechas prioritarias**: las inversiones seleccionadas deben ser aquellas que ciernen con mayor eficacia y eficiencia las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un territorio en particular y que maximicen su contribución al bienestar de la sociedad. (...) 3. **Sostenibilidad**: se debe garantizar que las inversiones cuya ejecución se programe cuenten con un futuro presupuesto para su operación y mantenimiento, procurando un adecuado balance entre el gasto de capital programado de la inversión y el gasto corriente futuro que demandará su funcionamiento. (...)”

Finalmente, la misma directiva precisa respecto a la priorización de la cartera de inversiones del PMI⁸¹ que “(...) La OPMI teniendo en cuenta los criterios de priorización aprobados, selecciona y prioriza las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos para su inclusión en el PMI (...)”; teniéndose que, en virtud a la aprobación del PMI y presentación a la DGPMI⁸² “(...) Las entidades en las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público solo pueden asignar fondos públicos a aquellas inversiones consideradas en sus respectivos PMI (...) GL que las agrupa, con asignación mayor a cero en el año correspondiente (...)” (Énfasis agregado).

Respecto a lo descrito, se advierte que mediante la resolución de Alcaldía n.º 062-2022-MDT/ALC de 24 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 97), la entidad resolvió aprobar la **Programación Multianual de Inversiones 2023-2025** del distrito de El Tambo, la cual consideró las funciones de Transporte, Saneamiento, Educación, Vivienda y Desarrollo Urbano, Educación y Saneamiento, denotándose que **la función de Cultura y Deporte no se encontraba incluida en la misma**⁸³; de otro lado, el

⁷⁶ De acuerdo al artículo 16º del reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252.

⁷⁷ De acuerdo al artículo 17º del reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252.

⁷⁸ De acuerdo al artículo 18º del reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252.

⁷⁹ Detallado en el artículo 9º “Objetivo y etapas de la fase de Programación Multianual de Inversiones” de la directiva n.º 001-2019-EF/63.01, directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante la resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 enero 2019.

⁸⁰ Detallado en el artículo 10º “Criterios para la programación multianual de inversiones” de la directiva Invierte.pe.

⁸¹ Detallada en el numeral 15.1. del Artículo 15. Priorización de la cartera de inversiones del PMI de la directiva Invierte.pe.

⁸² Detallada en el artículo 16. Aprobación del PMI y presentación a la DGPMI de la directiva Invierte.pe.

⁸³ El detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.º 9
Priorización de la Programación Multianual de Inversiones 2023-2025 y el diagnóstico de la situación de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicio Públicos dentro del distrito de El Tambo

Orden de Priorización	Función	Número de proyectos priorizados	Estado en el Ciclo de Inversión
1 al 16	Transporte	16	Ejecución
17	Saneamiento	1	Ejecución
18 al 20	Educación	3	Ejecución
21	Vivienda y Desarrollo Urbano	1	Ejecución
22	Educación	1	Ejecución

diagnóstico de la Situación de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicio Públicos del distrito de El Tambo⁸⁴ (Apéndice n.º 98), aprobado con la misma resolución, **únicamente consignó el servicio de bibliotecas para la función de cultura, más no otro servicio respecto a dicha función.**

En consecuencia, al no identificarse a la infraestructura cultural, vinculada a la creación de servicios culturales dentro del diagnóstico de la Situación de Brechas de Infraestructura de la entidad, tal inversión no estaba contemplada en la cartera de Inversiones ni en el programa Multianual de Inversiones de la entidad; por lo que, **no resultaba posible su inclusión ni la asignación de fondos públicos a dicha inversión**, tal como detalla directiva Invierte.pe⁸⁵ al precisar que “(...) Las entidades en las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público **solo pueden asignar fondos públicos a aquellas inversiones consideradas en sus respectivos PMI (...)**” (Énfasis agregado).

Sin embargo, respecto al bien inmueble ubicado entre la av. Mariscal Castilla y el jr. Jorge Chávez, tal como se detalló en los acápitulos anteriores de la presente desviación de Cumplimiento, la señora Cristina Romaní Garcés, gerenta de Rentas, mediante el informe Técnico n.º 019-2023-MDT/GR de 6 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 33), recomendó al señor Jorge del Pino Moreira, gerente Municipal, el registro de una inversión para el remate público del inmueble embargado, y que se debía “(...) contar con un proyecto de inversión pública y/o IOARR que sustente la necesidad de adquirir un terreno (...). En tal sentido, mediante el proveído de 6 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 33), el gerente Municipal derivó el referido informe al señor Junehman Quispe Chamorro, subgerente de Proyectos de Inversión Pública y responsable de la unidad Formuladora, para brindar atención al documento procediendo al registro y aprobación de la(s) inversión(es) correspondiente(s).

De ello, incumpliendo lo descrito en párrafos iniciales de la presente sección de la desviación de Cumplimiento, y con el único fin de sustentar la adquisición del terreno embargado, el señor Junehman Quispe Chamorro, responsable de la Unidad Formuladora, optó por plantear un proyecto de inversión⁸⁶ registrando la idea de inversión n.º 287181 correspondiente a la función Cultura y Deporte denominada “*Creación de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en el centro de convenciones en honor a los anexos distrito de El Tambo de la provincia de Huancayo del departamento de Junín*”, a través del formato n.º 05-A de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 99), asignándole al mismo la idea de proyecto.

Seguidamente, dicho responsable de la unidad Formuladora registró el proyecto de inversión a través del formato n.º 07-A de 14 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 100), al cual le asignó el código Único de Inversiones – CUI n.º 2625715, consignando un monto de inversión de S/27 877 156,00 y precisando que comprendía a componentes como alternativas de solución: i) adecuada infraestructura cultural y, ii) adecuado mobiliario y equipamiento; así también, contempló que el proyecto se ejecutaría en un área de terreno ubicado en la parte posterior del antiguo palacio Municipal (sito Av. Mariscal Castilla n.º 1920 – El Tambo) el cual constaba de 2500 m² de área⁸⁷; por lo que,

23 y 24	Saneamiento	2	Formulación y Evaluación
---------	-------------	---	--------------------------

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 062-2022-MDT/ALC de 24 de febrero de 2022.

Elaborado por: Comisión Auditora.

⁸⁴ A su vez, consignó las funciones de saneamiento, educación, salud, transportes y comunicaciones, energía, cultura, interior y ambiente.

⁸⁵ Detallado lo descrito en el numeral 16.6 de la directiva Invierte.pe.

⁸⁶ De acuerdo al numeral 14. del artículo 3º del reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, decreto legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 284-2018-EF (Modificado por los Decretos Supremos n.º 179-2020-EF1, n.º 231-2022-EF2 y n.º 074-2023-EF, un proyecto de Inversión “(...) Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios. (...)”).

⁸⁷ De acuerdo a la idea de proyecto detallada en el formato n.º 05-A, la localización geográfica de la unidad Productora tiene las coordenadas

debe resaltarse que dicho proyecto de inversión no contemplaba la adquisición de un terreno que era el punto central de la recomendación de la gerencia de Rentas para la adquisición del terreno.

Del mismo modo, el señor Junehman Quispe Chamorro, responsable de la unidad Formuladora, registró información respecto al proyecto de inversión en el formato n.º 06-B de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 101**), advirtiéndose que consignó información que no se ajusta a la normativa aplicable del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones⁸⁸; tales como: i) presentó un croquis con la ubicación tentativa del terreno, sin precisar la localización de los beneficiarios ni los elementos que permitan verificar la cobertura y accesibilidad del proyecto⁸⁹; ii) no determinó adecuadamente la demanda ni la población potencial, efectiva y objetivo; en consecuencia, la brecha del servicio, los estándares del servicio y los parámetros sectoriales no fueron definidos con concordancia en el análisis de localización⁹⁰; y iii) **no consideró la adquisición de un terreno⁹¹** en el análisis de riesgos, lo que constituye un riesgo y vulnerabilidad para el proyecto de inversión, siendo ello detallado por la especialista de la comisión Auditora en el informe Técnico n.º 001-2025-MDT-OCI/LMJM de 19 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 102**).

Por lo descrito, se evidencia que el señor Junehman Quispe Chamorro, responsable de la unidad Formuladora, no alineó el proyecto de Inversión a lo descrito en la directiva Invierte.pe ni con los lineamientos metodológicos de la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión; además, **carecía de los criterios mínimos para su declaración de viabilidad, toda vez que se verificaron deficiencias en el diagnóstico, en la identificación de la demanda y, por ende, en su vinculación con el cierre de brechas, el dimensionamiento técnico y la determinación de costos de inversión**; pese a ello, el referido proyecto **fue declarado viable por el referido servidor el 15 de diciembre de 2023 para sustentar la idea de la creación de un centro cultural.**

De otra parte, el acta de Sesión Extraordinaria n.º 09 de fecha 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 48**), fue llevada a cabo como “(...) autorización para que el alcalde (...) pueda adjudicarse el terreno ubicado en la intersección (...), para cuyo efecto se debe aprobar el endeudamiento público hasta por la suma de s/. 4 999.848.00 soles a través de un préstamo por ante el banco de la nación (...);” agenda que fue dividida en la sesión, teniendo como segundo punto⁹² solicitar un préstamo al banco de la Nación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, hasta por 5 millones de soles a ser cancelado en un periodo de 12 meses con el objeto de destinarlo exclusivamente al proyecto “Creación de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en el centro de convenciones en honor a los anexos distrito de El Tambo de la provincia de Huancayo del departamento de Junín”, el cual ya había sido declarado viable el 15 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, el señor Iván Medina Esquivel, regidor, requirió al señor Junehman Quispe Chamorro, responsable de la unidad Formuladora, quien previamente había sustentado el proyecto de Inversión Pública CUI 2625715 “(...) yo quisiera ver (...) si ya está

- 12,0504814964406250/-75,22096993421431, la cual corresponde al mismo terreno ubicado en la parte posterior del antiguo palacio Municipal.
- ⁸⁸ Normativa que comprende a la directiva n.º 001-2019-EF/63.01, como normativa técnica general y a los lineamientos metodológicos previstos en la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión (MEF, DGPML, diciembre 2022).
- ⁸⁹ Descrito en el numeral 2.03 Croquis con ubicación de beneficiarios/demandantes y elementos de la UP del Formato n.º 06-B de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 101**).
- ⁹⁰ Descrito en el numeral 8.02 Análisis de localización (¿Dónde producir?) del Formato n.º 06-B de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 101**).
- ⁹¹ Descrito en el numeral 11.05 Gestión integral de riesgos del Formato n.º 06-B de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 101**).
- ⁹² El primer punto de aprobación fue “(...) determinar la participación de la entidad como postor del remate Público del terreno embargado (...)” el cual fue detallado en el numeral 1.3 de la presente desviación de Cumplimiento.

incluso del OPMI y las partidas de donde sale esos 27 millones (...)"; a lo que, el referido servidor le detalló el resumen presupuestal del proyecto detallando que se estaba considerando la zona de sótanos, zona administrativa, zona de capacitación y zona de servicios, mas no comprendió la adquisición del terreno, aun cuando la finalidad del financiamiento era la adjudicación del terreno, conforme se verificó en el informe Técnico n.º 001-2025-MDT-OCI/LMJM de 19 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 102**).

En tal sentido, en razón a la aprobación del préstamo ante el Banco de la Nación el referido regidor precisó que "(...yo sugería que nos expusiera las partidas) la Ley Orgánica de Municipalidades (...precisa) en el artículo 9º atribuciones del concejo municipal, inciso 24, aprobar endeudamientos (...) exclusivamente para obras y servicios públicos, en este caso nos estaríamos adeudando para una compra de terreno que no es parte de una obra, salvo que se muestre en el desagregado (...) la compra del terreno (...) por eso quisiera que nos exponga el presupuesto para ver si está considerado (...)" En respuesta, el señor Miguel Ángel Aro Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien también participó de la sesión extraordinaria precisó que "(...) el terreno es parte de la inversión (...) sino (SIC) tenemos terreno hay que comprarlo (...)", confirmándose la inconsistencia en el proyecto de Inversión planteado por el señor Junehman Quispe Chamorro, responsable de la unidad Formuladora, al no considerar la adquisición del terreno dentro de la estructura de costos del proyecto, aun cuando ello era requisito, como se detalla en el informe Técnico n.º 001-2025-MDT-OCI/LMJM de 19 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 102**).

Es así que, el citado regidor precisó "(...) hubiera sido fantástico que dentro del presupuesto se haya considerado mínimo la adquisición del terreno, y aquí claramente no se refleja eso dentro de las metas que engloba este CUI, tampoco se logra visualizar (...)" en respuesta, el señor Junehman Quispe Chamorro, responsable de la unidad Formuladora, precisó "... existe 2 tipologías de inversión, a nivel de sistema invierte Perú (SIC), el IOARR es para la compra de terreno, el Banco nos pide como requisito un **proyecto de inversiones**, es el documento que yo **he presentado**, el IOARR es para la compra exclusivamente de terreno (...)" (Énfasis agregado), situación que denota que el proyecto de inversión planteado era solo para el cumplimiento del requisito solicitado por el Banco de la Nación para obtener financiamiento para la adquisición del terreno, mas no para la ejecución del mismo.⁹³

Sobre el particular, la ley Orgánica de Municipalidades establece en su numeral 24 del artículo 9º que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal está la de "(...) Aprobar endeudamientos internos y externos, **exclusivamente para obras y servicios públicos**, por mayoría calificada y conforme a ley. (...)", no encontrándose como refirió el señor Junehman Quispe Chamorro, responsable de la unidad Formuladora, la adquisición de bienes como el terreno; ello, en correspondencia a los requisitos para préstamos de gobiernos Subnacionales del Banco de la Nación que precisa como requisitos, entre otros, el "(...) presupuesto de las obras a ejecutar y/o cotizaciones de las maquinarias a adquirir (...)", mas no para adquisición de terrenos; por lo que, el proyecto de inversión solamente fue formulado al ser requisito para la obtención del préstamo del banco de la Nación, ya que no podía ser utilizado para la compra del terreno, no siendo incluido en su estructura de costos. Finalmente, el financiamiento con el Banco de la Nación no fue aprobado por el Concejo Municipal.

Por tal motivo, y al no conseguir el financiamiento del terreno, el 26 de diciembre de 2023, el señor Junehman Quispe Chamorro, responsable de la unidad Formuladora, prosiguió con el trámite para el registro de la inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición, en adelante IOARR, bajo la modalidad de adquisición

⁹³ Tal como se detalla en los párrafos siguientes al no haber incluido en la cartera de Inversiones al proyecto de Inversión CUI 2625715 y en su desactivación por duplicidad, aun cuando el mismo no consideraba componente de adquisición de terreno, lo que denota la inexistencia de la duplicidad.

Anticipada de Terreno – AAT⁹⁴, registrando la idea de inversión n.º 288773 correspondiente a la función Cultura y Deporte denominada “Adquisición de terreno; en el(la) para los servicios culturales del centro de convenciones en honor a los anexos, distrito de El Tambo, provincia Huancayo, departamento Junín”, a través del formato n.º 05-B de 26 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 103**), asignándole al mismo la idea de proyecto.

En consecuencia, el referido responsable de la unidad Formuladora, registró el formato n.º 07-C de 26 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 104**), en el banco de Proyectos del MEF, IOARR que correspondía al sector Cultura al cual se le asignó el código Único de Inversiones – CUI n.º 2627544, para la adquisición anticipada del terreno; asimismo, al igual que el proyecto de inversión CUI n.º 2625715, la IOARR consideró de función 21 Cultura y Deporte, consignó un monto de inversión de S/7 875 641,95, debiendo resaltarse que contempló como terreno propuesto el ubicado entre la Av. Mariscal Castilla S/N y Jr. Jorge Chavez S/N – El Tambo el cual constaba de 3000 m² de área⁹⁵; asimismo, fue declarado viable el mismo día de su registro, esto es el 26 de diciembre de 2023.

No obstante, se advierte que dicho responsable de la unidad Formuladora tomó como sustento el informe Técnico n.º 051-2023-MDT/GDE de 14 de diciembre de 2023⁹⁶ (**Apéndice n.º 40**), mediante el cual el gerente de Desarrollo Económico, detalló la necesidad de contar con un espacio público destinado a promover el desarrollo empresarial y el fortalecimiento de capacidades de los emprendedores⁹⁷, en razón al requerimiento del sustento para la compra del terreno realizado por el señor Jorge Martín del Pino Moreira, gerente Municipal a través del memorando Múltiple n.º 126-2023-MDT/GM de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 38**), aun cuando el registro de la idea de la inversión estaba referida a la adquisición de un terreno para los servicios culturales del centro de convenciones, **denotándose un uso incierto que se le daría al terreno una vez adquirido aun cuando ello está prohibido**⁹⁸.

De esta forma, se ha evidenciado que el señor Junehman Quispe Chamorro, responsable de la unidad Formuladora, inadvirtió el alineamiento a un diagnóstico de brechas priorizadas y la Programación Multianual de Inversiones 2023-2025⁹⁹; no contempló que la OPMI no acreditó la inclusión de la IOARR en la cartera de inversiones aprobada en consistencia con la planificación institucional¹⁰⁰; por lo que, la IOARR de adquisición anticipada de terreno registrada por el señor Junehman Quispe Chamorro, responsable de la unidad Formuladora, incumplió con la acreditación del alineamiento a brechas priorizadas.

Asimismo, del análisis efectuado se constata que la formulación y evaluación de la IOARR formulada por el señor Junehman Quispe Chamorro, responsable de la unidad Formuladora **no cumplió con los criterios técnicos mínimos exigidos para su aprobación y declaración de viabilidad**; más aún que, el dimensionamiento técnico que se planteó para un área estimada de 3000 m² no se ajusta a los lineamientos normativos, dado que dicha área no se derivó de la demanda proyectada ascendente a

⁹⁴ De acuerdo al numeral a la sección c. del numeral 7. del artículo 3º del reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, las inversiones de ampliación marginal para la adquisición anticipada de terrenos “(...) Son inversiones que se derivan de una planificación del incremento de la oferta de servicios en el marco del PMI. La adquisición de terrenos debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas técnicas aplicables para la construcción y ampliación de edificaciones u obras civiles públicas. (...)”.

⁹⁵ Sustentando dicho detalle en el Informe de Valuación Comercial de predio urbano VAL.-01 07 -12-2023, de fecha de recepción 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 105**).

⁹⁶ El mismo que se encuentra como sustento del del Formato n.º 07-C de 26 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 104**).

⁹⁷ El documento señalado fue sustentado con padrones de comerciantes, de ferias navideñas, de feria Grau y otros fines comerciales que no guardan relación alguna con las actividades culturales.

⁹⁸ Sección 2 del literal D. del numeral 2.2.3 de los Lineamientos IOARR

⁹⁹ Descrito en el literal A. Alineamiento a una brecha prioritaria del Formato n.º 07-C de 26 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 104**).

¹⁰⁰ Descrito en el literal B. Institucionalidad del Formato n.º 07-C de 26 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 104**).

183 909 beneficiarios, sustentándose en un programa arquitectónico para determinar el terreno idóneo identificado previamente y adaptando el dimensionamiento a este, contraviniendo lo dispuesto en la directiva Invierte.pe¹⁰¹, tal como se describe en el informe Técnico n.º 001-2025-MDT-OCI/LMJM de 19 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 102**).

De otra parte, se advierte que el 2 de enero de 2024, el señor Junehman Quispe Chamorro, responsable de la unidad Formuladora, registró en el banco de Proyectos del MEF la inversión de Adquisición Anticipada de Terreno "Adquisición de terreno; en el(la) servicios culturales del centro de convencionesz (SIC), en honor a los anexos, distrito de El Tambo, provincia Huancayo, departamento Junín", con CUI 2628793, según el reporte del Sistema de Seguimiento de Inversiones - SSI (**Apéndice n.º 106**), la cual fue declarada viable en mismo 2 de enero de 2024 y que el mismo servidor **desactivó por duplicidad**; pese a que, tenía pleno conocimiento de la existencia de la inversión con CUI n.º 2625715, incumpliendo lo descrito en la directiva Invierte.pe, en relación a la desactivación por duplicidad de proyectos¹⁰² al permitir que la misma entidad bajo su supervisión, generara tal situación en un periodo de tiempo de 19 días calendario, desde el 15 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024, en las que efectuó la formulación, evaluación y viabilidad de tres (3) inversiones.

Es así que, si bien la idea de proyecto planteada se centraba en un proyecto de inversión integral, que incidía en la creación de infraestructura para un centro de convenciones para servicios culturales, al referir que el mismo fue desactivado por duplicidad, aun cuando no contemplaba la adquisición del terreno en su monto de inversión, confirma que la única finalidad de la formulación del proyecto de Inversión de CUI n.º 2625715 fue para justificar la formulación y ejecución de la IOARR por Adquisición Anticipada de Terreno; tal como el mismo señor Junehman Quispe Chamorro, responsable de la unidad Formuladora, confirma en sus declaraciones recogidas en el acta de Sesión Extraordinaria n.º 09 de fecha 22 de diciembre de 2023; por lo que, la única duplicidad se dio a nivel de entidad con el registro de la inversión "Adquisición de terreno; en el(la) servicios culturales del centro de convencionesz (SIC), en honor a los anexos, distrito de El Tambo, provincia Huancayo, departamento Junín", con CUI 2628793.

Por lo descrito, el proyecto de inversión integral que constitúa el proyecto original con el cual la entidad pretendía crear un servicio cultural en un centro de convenciones, a través de la dotación de infraestructura, equipamiento y mobiliario **fue desactivado por el señor Junehman Quispe Chamorro, responsable de la unidad Formuladora, sin el sustento técnico requerido**; teniéndose que, al quedarse únicamente activa la IOARR, que permitió la Adquisición Anticipada de Terreno, la cual era carente de un proyecto integral y que no se encontraba priorizada en la cartera de inversiones ni contribuía al cierre de brechas de la entidad, se perdió el sentido de la inversión; por lo que, dicho servidor planteó las inversiones en ese sentido únicamente para el otorgamiento de presupuesto para la adquisición anticipada del terreno propuesto por la entidad¹⁰³.

¹⁰¹ En contravención a lo descrito en el literal d. de la sección C. del numeral 2.2.3. Inversiones de Ampliación Marginal para la Adquisición Anticipada de Terrenos de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR 2023, Séptima Versión: octubre 2023 aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 004-2019-EF/63.01, y modificatoria que detalla que "(...) El dimensionamiento del terreno debe estar sustentado en un informe de la UF sobre las necesidades de área/superficie, con base en un cálculo aproximado de la demanda futura y a los parámetros técnicos sectoriales de diseño de la infraestructura. Dicho informe tomará la información del registro en el PMI de la inversión, sea del estudio de preinversión, ficha técnica o formato de registro, según corresponda. (...)"

¹⁰² En su numeral 24.º Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión, de la directiva Invierte.pe que detalla "(...) Previo a la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, la UF debe verificar que en el Banco de Inversiones no exista un proyecto de inversión registrado que tenga los mismos objetivos, beneficiarios directos, localización geográfica o componentes del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos. En ningún caso puede registrarse nuevamente un proyecto de inversión, asimismo la UF no puede volver a formular un proyecto que ha sido rechazado (...)"

¹⁰³ Contraviniendo de igual forma con lo descrito en el numeral 24.11 de la directiva Invierte.pe, que detalla "(...) La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento y la duplicación de un proyecto

3.2. Inclusión en la cartera de Inversiones de la IOARR de adquisición Anticipada de Terreno (Incorporación en el PMI como inversión no prevista) sin contribución de cierre de brechas.

Por otro lado, respecto a la inclusión de los proyectos en la cartera de Inversiones de la entidad, mediante el informe n.º 428-2023-MDT/GDT-SGPIP de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 107**), el señor Junehman Quispe Chamorro, responsable de la unidad Formuladora, comunicó a la gerenta de Desarrollo Territorial que se había dado atención al registro y aprobación de la "Adquisición de terreno; en el(la) para los servicios culturales del centro de convenciones en honor a los anexos, distrito de El Tambo, provincia Huancayo, departamento Junín", al cual se le asignó el código Único de Inversiones – CUI n.º 2627544. Dicho informe fue derivado mediante proveído al responsable del área de Estudios y Proyectos, quien mediante el informe Técnico n.º 258-2023-MDT/GDT/SGO-OEP de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 108**), solicitó al subgerente de Obras, la incorporación en el PMI como inversión no prevista para la ejecución del proyecto descrito.

Es así que, mediante el informe n.º 3693-2023-MDT/GDT-SGO de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 109**), el subgerente de Obras solicitó a la gerenta de Desarrollo Territorial la habilitación presupuestal y la incorporación en el PMI del tipo de Inversión IOARR con CUI n.º 2627544 – como inversión no prevista – para ejecución física (adquisición) en el año 2024, pedido que hizo suyo en el mismo tenor y lo solicitó ante el señor Miguel Ángel Aro Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante el informe n.º 1281-2023-MDT/GDT de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 110**).

En tal sentido, dicho gerente, en su calidad de responsable de la OPMI emitió el informe Técnico n.º 001-2024-MDT/OPMI de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 111**), mediante el cual sustentó la incorporación de inversiones no previstas en el PMI 2024 – 2026 CUI n.º 26275444 con el fin de iniciar los procesos de selección para reducir las brechas del porcentaje de la población sin acceso a los servicios culturales para su participación en las industrias culturales y las artes.

Asimismo, el referido responsable de la OPMI precisó en su informe técnico que "(...) 3. (...) la inversión no fue considerada en el PMI 2024 – 2026 debido a que la Municipalidad Distrital de El Tambo no se encuentra incorporado en el marco del Invierte.pe y en vista que se encuentra priorizada (...) lo cual financiará el proyecto descrito líneas arriba y dentro de los requisitos que estable(ce) el Programa es que la Inversión que va ir a concursar se encuentre incorporado en la cartera de Inversiones PMI 2024 – 2026 (...)" Así también comentó que "(...) 4. Los criterios de priorización para la programación 2024 – 2026 fueron aprobados según el Anexo 05 del INVIERTE.PE para las inversiones no previstas dicha inversión se encuentra alineada con objetivos priorizados para el cierre de brechas que es servicios culturales para la participación de la población y contribuye a la meta del producto (...)" Finalmente, precisó que "5. Su contribución será de 01 infraestructura cultural que servirá a 183,909.00 (S/ C) personas en el año 01 (...)"

Sin embargo, todo lo descrito por el señor Miguel Ángel Aro Sánchez, responsable de la OPMI carece de sustento; ya que, 1. La entidad sí se encontraba a dicha fecha incorporada dentro del marco del Invierte.pe, tal como se advierte de los registros de proyectos en el banco de Inversiones, además de la cartera de Inversiones de proyectos que datan de años anteriores al 2023. 2. Los criterios de priorización para la incorporación de servicios culturales no se encontraban alineados al anexo 05 de la directiva de

de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones (...)"

Invierte.pe, ya que el literal b) del numeral II. del mismo precisa que "(...) las inversiones que se incorporan al PMI deben responder a los criterios de priorización aprobados y se debe especificar su contribución al cierre de brechas del PMI (...)", teniéndose en adición que, los criterios de Priorización para la Programación Multianual y Gestión de Inversiones 2024 – 2026 de la entidad¹⁰⁴ no consideraron a los servicios culturales como servicios priorizados para dicho periodo. 3. En el año 1 resulta imposible que 183 909 personas tengan la infraestructura cultural, ya que solo se previó la adquisición del terreno.

Es así que, únicamente la IOARR "Adquisición de terreno; en el(la) para los servicios culturales del centro de convenciones en honor a los anexos, distrito de El Tambo, provincia Huancayo, departamento Junín" – CUI n.º 2627544 fue agregada por el señor **Miguel Ángel Aro Sánchez**, responsable de la OPMI, aun cuando la IOARR necesitaba contar con un proyecto de inversión registrado en la cartera de Inversiones de la entidad para cumplir su finalidad; por lo que, al no haberse incluido al proyecto de inversión de la "Creación de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en el centro de convenciones en honor a los anexos distrito de El Tambo de la provincia de Huancayo del departamento de Junín" – CUI n.º 2625715, en dicha cartera, no resultaba posible su financiamiento.

Sobre el particular, al ser consultado el señor Junehman Quispe Chamorro, responsable de la unidad Formuladora¹⁰⁵, respecto a los motivos por los cuales el proyecto de Inversión de CUI n.º 2625715 no había sido incluido en la cartera de Inversiones de la entidad, con el oficio n.º 030-2024-MDT/GDTT-SGPIP de 19 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 113**), precisó que no fue incluida al 13 de diciembre de 2023, debido a que no se encontraba dentro de los plazos establecidos para su programación. Sin embargo, ello carece de sustento, ya que, como precisa la directiva Invierte.pe¹⁰⁶, se puede incluir una nueva inversión en la cartera de Inversiones en cualquier fecha, siempre que contribuya al cierre de brechas, no siendo el caso del proyecto de inversión en cuestión el cual no contribuía al cierre de brechas, confirmándose que el único fin de incluir la IOARR y no el proyecto de Inversión global en la cartera de Inversiones era obtener el financiamiento para la adquisición del terreno ya que dicha acción era requisito para la obtención la asignación presupuestaria correspondiente.

Por lo descrito, al haber el señor Miguel Ángel Aro Sánchez, responsable de la OPMI, incorporado en la cartera de Inversiones únicamente la IOARR para la adquisición anticipada de terreno CUI n.º 2627544, aun cuando la misma era un componente del proyecto de Inversión, el cual necesitaba de este para cumplir su finalidad; además, de que los criterios de Priorización para la Programación Multianual y Gestión de Inversiones 2024 – 2026 de la entidad no consideraron a los servicios culturales como servicios priorizados para dicho periodo, **se tiene que dicho servidor permitió que dicha IOARR obtenga los recursos necesarios para la adquisición del terreno**, como se detalla en la sección 3.4 de la presente desviación de Cumplimiento.

¹⁰⁴ Aprobados mediante la resolución de Alcaldía n.º 044-2023-MDT/A de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 112**) siendo los siguientes: "(...) Servicios priorizados 1 Educación: 312 Servicio de educación secundaria. 2 (...) Servicio de educación primaria. 3 (...) Servicio de educación inicial. 4 (...) Servicios operativos o misionales institucionales. 5 (...) Servicio de alcantarillado (...) 6 (...) Servicio de limpieza pública (...) 7 Vivienda Construcción y Saneamiento Servicio de agua potable rural (...) 8 (...) Saneamiento Servicio de agua potable urbano. 9 (...) Servicio de drenaje pluvial. 10 (...) Servicio de transitabilidad vial interurbana. 11 (...) Servicio de tránsito peatonal interurbano o rural. 12 (...) Servicios turísticos públicos. 13 (...) Servicio de movilidad urbana. 14 (...) Servicio de espacios públicos verdes. 15 (...) Servicio de educación básica alternativa. 16 (...) Servicio de provisión de agua para riego. 17 (...) Servicio de atención de salud básicos. 18 (...) Servicio de catastro urbano. 19 (...) Servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbanas (...)"

¹⁰⁵ Consulta realizada por la comisión Auditora a través del oficio n.º 000339-2024-CG/OC1929 de 16 de agosto de 2024.

¹⁰⁶ Descrito en el numeral 19.1 del artículo 19º Modificaciones a la cartera de inversiones del PMI de la directiva Invierte.pe que precisa "(...) Cuando los (...) GL identifiquen inversiones viables o aprobadas que, excepcionalmente, requieran ser programadas en el PMI, luego de su aprobación, éstas se registran en la cartera de inversiones del PMI (...) siguiendo (...) el orden de prelación determinado en la referida cartera (...) bajo responsabilidad de la OPMI, siempre que estén alineadas con los objetivos priorizados y contribuyan al cierre de brechas prioritarias"

3.3. Ejecución física de la inversión por adjudicación del terreno iniciada después de la aprobación de expediente técnico, consignando modalidad de ejecución que no se encuentra amparada bajo ningún marco normativo.

Tal como se detalló en el numeral 2. de la presente desviación de Cumplimiento, el acto de Remate mediante el cual se adjudicó el terreno ubicado entre la Av. Mariscal Castilla y el Jr. Jorge Chávez, se llevó a cabo el 28 de diciembre de 2024 a las 11:00 horas; esto es, en la misma fecha en la que el señor Junehman Quispe Chamorro, responsable de la unidad Formuladora, presentó ante la gerencia de Desarrollo Territorial el informe n.º 428-2023-MDT/GDT-SGPIP de 28 de diciembre de 2023 a las 15:11 horas (**Apéndice n.º 107**).

El referido informe fue derivado por la señora Milagros Incahuancaco Mamani, gerenta de Desarrollo Territorial, quien lo derivó al señor Javier Valenzuela Tello, responsable del área de Estudios y Proyectos, para que proceda a elaborar expediente Técnico o documento Equivalente de la Inversión, el cual permitió dar continuidad a los trámites para la obtención de recursos para la adquisición del terreno, tal como precisa el lineamiento n.º 2 "Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones y en proyectos de las entidades públicas, con cargo al presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023" de la Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria¹⁰⁷ citado por el mismo servidor en su informe Técnico n.º 258-2023-MDT/GDT/SGO-OEP de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 108**), el cual describía que para su aplicación la inversión debía contar "(...) con expediente técnico o documento equivalente aprobado. (...)"¹⁰⁸.

Es así que, aun cuando correspondía la realización de un documento equivalente para la IOARR de adquisición anticipada de terreno, ya que la inversión no estaba orientada a la ejecución de obras, el señor Javier Valenzuela Tello, responsable del área de Estudios y Proyectos, elaboró para dicha IOARR el **expediente Técnico** denominado ""Adquisición de Terreno; en el (la) para los servicios culturales del centro de convenciones en honor a los anexos, distrito s de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento Junín – CUI n.º 2627544" (**Apéndice n.º 114**).

Sobre el particular, se identificó que el referido documento presenta incompatibilidades en su formulación; tales como el numeral 7 de la sección "resumen Ejecutivo" describe el acta de primer remate, resaltándose que este acto ya había sido realizado previamente a la formulación del expediente técnico, aun cuando ello contravenía el numeral 33.1 del artículo 33 "Ejecución física de las inversiones" de la directiva Invierte.pe, la cual precisa que "(...) la ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda. (...)" (Énfasis agregado); teniéndose que, el expediente técnico debió ser previo al remate descrito, denotándose que el procedimiento efectuado por el señor Javier Valenzuela Tello, responsable del área de Estudios y Proyectos, incumplió lo dispuesto por la normativa señalada, validando la continuidad del proceso de ejecución de la inversión.

Del mismo modo, no se advierte en el referido expediente Técnico, el cronograma mediante el cual se efectuarían las etapas del remate; aun cuando, el numeral 9 de la sección "resumen Ejecutivo" precisó que el tiempo de ejecución sería de 15 días calendario, los que incluirían también el saneamiento físico legal del terreno. Del mismo modo, se resalta que el numeral 10 de dicha sección detalla que la **modalidad de ejecución de la IOARR sería la adjudicación mediante remate público, aun cuando tal hecho ya se había concretado**, lo que corrobora que el servidor, pese a estar al

¹⁰⁷ Aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/50.01 de 17 de febrero de 2022.

¹⁰⁸ Tal como describe el literal a. del numeral 3. "De la situación de las inversiones o proyectos" de los referidos lineamientos.

tanto de la adjudicación mediante remate público, consignó dicho detalle en el expediente técnico que elaboró con posterioridad.

Así también, la sección "Memoria descriptiva" del referido expediente Técnico detalló en su numeral 7. de cargas y gravámenes únicamente "(...) las consignadas en la P.E.N° 11007633 de la Zona Registral N° VIII, sede de Huancayo (...)" sin brindar mayor detalle, riesgo o afectación del terreno adquirido. También, en su numeral 8. consigna un objetivo que es irreal por sí solo al referirse a un proyecto inexistente (tal como el proyecto de inversión CUI 2625715). Asimismo, en su numeral 9. se enfoca a lo que se edificaría con posterioridad en el espacio, mas no al objeto de la IOARR ya que no se detalla nada acerca del terreno ni de su adquisición.

Además, de acuerdo a la Directiva n.º 001-2017-MDT¹⁰⁹ (**Apéndice n.º 115**), este incumplía con la presentación de documentos que debía contener un expediente técnico de obra, tales como: Ingeniería del proyecto, Estudio de mecánica de suelos, Evaluación de Impacto Ambiental, Especificaciones Técnicas, Metrados de Obra, Análisis de Costos Unitario, Cronograma de Ejecución de Obra, Fórmula Polinómica, Desagregado de Gastos Generales, Cronograma de adquisiciones, Cronograma Valorizado y Relación de Insumos; por lo que, la IOARR de adquisición, al no contener componentes de obra, no correspondía a la elaboración de un expediente técnico, como detalla el especialista de la comisión Auditora en el informe Técnico n.º 001-2025-CG/OC1929-CECQ de 4 de noviembre de 2025¹¹⁰ (**Apéndice n.º 116**).

Por ello, se tiene que el señor Javier Valenzuela Tello, responsable del área de Estudios y Proyectos, elaboró para dicha IOARR el expediente Técnico denominado "Adquisición de Terreno; en el (la) para los servicios culturales del centro de convenciones en honor a los anexos, distritos de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento Junín – CUI n.º 2627544" para permitir la ejecución de la IOARR sin contemplar los requisitos y criterios establecidos en la directiva Invierte.pe, con el único fin de cumplir con el requisito de la elaboración y subseciente aprobación del expediente técnico o documento equivalente, el cual permitió continuar con la ejecución física de la inversión y los subsecuentes pagos correspondientes por la adquisición del terreno.

Sin embargo, el referido responsable del área de Estudios y Proyectos, continuó con el trámite del expediente técnico que formuló; teniéndose que a través del informe Técnico n.º 259-2023-MDT/GDT/SGO-OEP de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 117**), remitió al señor Abel Yangali Paucar, subgerente de Obras, el expediente Técnico para la adquisición del terreno, para su evaluación y aprobación por parte de la comisión Técnica de Revisión y Evaluación de Expediente Técnico, en adelante CTREET, precisando que se enmarcaba dentro de los lineamientos de la directiva Invierte.pe. Al respecto, mediante la carta múltiple n.º 221-2023-MDT/GDT-SGO de 29 de diciembre de 2023¹¹¹ (**Apéndice n.º 118**), dicho subgerente remitió el expediente Técnico para su revisión y evaluación a los señores Rody Chucos Lazo, Jorge Adrián Pacheco Lazo y Karina Valqui Hidalgo, presidente y miembros, respectivamente; de la comisión descrita otorgaron la conformidad al expediente Técnico de la IOARR, consignando "CONFORME" en todas las secciones del

Es así que, mediante el informe n.º 070-2023-MDT/GDT-SGO-CTREET de 29 de diciembre de 2023, recibido a las 16:51 horas (**Apéndice n.º 119**), los señores Rody Chucos Lazo, Jorge Adrián Pacheco Lazo y Karina Valqui Hidalgo, presidente y miembros, respectivamente; de la comisión descrita otorgaron la conformidad al expediente Técnico de la IOARR, consignando "CONFORME" en todas las secciones del

¹⁰⁹ Directiva para la elaboración, aprobación y ejecución de expedientes técnicos y ejecución de obras públicas por administración directa, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 344-2017-MDT/GM de 27 de setiembre de 2017.

¹¹⁰ Del especialista de la comisión Auditora.

¹¹¹ Documento registrado en el SISTRADOC el 29 de diciembre de 2023 16:27 horas.

documento y dictaminándolo aprobado con un presupuesto de S/6 443 848,00¹¹² con un plazo de ejecución de 15 días calendario y una modalidad por administración directa, recomendando finalmente derivar el documento a la gerencia para su aprobación mediante acto resolutivo; aun cuando, como se detalló en párrafos anteriores el expediente técnico presentaba inconsistencias en su formulación ya que no correspondía para el tipo de inversión que se proyectaba ejecutar y fue elaborado con posterioridad a la adjudicación del terreno que era la modalidad de ejecución consignada.

De ello, mediante el informe n.º 3699-2023/GDT/GDT-SGO de 29 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.º 120**), el señor Abel Yangali Paucar, subgerente de Obras, remitió a la señora Milagros Incahuanaco Mamani, gerenta de Desarrollo Territorial, el expediente Técnico para su aprobación mediante acto resolutivo, recogiendo el informe aprobatorio de la CTREET, pese a que como función inherente le correspondía la supervisión de la documentación emitida por su área, inadvirtiendo que el expediente Técnico había sido elaborado con posterioridad a la adjudicación del terreno, además que la modalidad de ejecución contemplada no se encuentra amparada bajo ningún marco normativo

De ello, finalmente, mediante la resolución Gerencial n.º 1195-2023-MDT/GDT de 29 de diciembre de 2023¹¹³ (**Apéndice n.º 121**), la gerenta de Desarrollo Territorial aprobó el expediente Técnico “Adquisición de Terreno; en el (la) para los servicios culturales del centro de convenciones en honor a los anexos, distritos de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento Junín – CUI N° 2627544”, aun cuando dicho expediente había sido elaborado con posterioridad a la adjudicación del terreno, además que la modalidad de ejecución contemplada por los precitados servidores no se encuentra amparada bajo ningún marco normativo para la entidad.

Por lo descrito, al haberse la entidad ya adjudicado la adquisición del terreno el 28 de diciembre de 2023; esto es, previamente a la elaboración y aprobación del expediente Técnico el 29 de diciembre de 2023, se denota que el mismo fue tramitado con el único fin de asignar recursos ya que dicho documento era requisito para las modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones y así poder concretar los pagos correspondientes, tal como se describe en la sección 4.1 de la presente desviación de Cumplimiento; siendo permitida tal situación por el señor Javier Valenzuela Tello, responsable del área de Estudios y Proyectos, el señor Abel Yangali Paucar, subgerente de Obras, y la señora Milagros Incahuanaco Mamani, gerenta de Desarrollo Territorial, quienes formularon, tramitaron y aprobaron, respectivamente; el expediente Técnico en mención.

3.4. Asignación de presupuesto para la compra del terreno posterior a la adjudicación mediante la incorporación de saldos de balance y asignación de recursos mediante certificación presupuestal para inversión carente de prioridad y sin contribución al cierre de brechas.

De acuerdo con las etapas de la gestión presupuestaria de los gastos públicos, la certificación de crédito presupuestario es el primer paso para la ejecución de un gasto, y esta solo puede realizarse si la entidad cuenta con el presupuesto habilitado para tal fin, debiéndose precisar que de acuerdo al Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público¹¹⁴ su finalidad es “(...) garantizar que se cuenta con el crédito

¹¹² Monto extraido del acta de Remate de 28 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 71), por la adjudicación del terreno por remate Público por parte de la entidad.

¹¹³ La cual fue incorporada y/o modificada en monto a través de la resolución Gerencial n.º 1-2024-MDT/GDT de 3 de enero de 2024 (Apéndice n.º 122), la cual incorpora el monto de costo de control concurrente por S/154 424,35, que agregados a los S/6 443 848,00 hicieron un total de S/6 598 272,35.

¹¹⁴ De acuerdo a lo descrito en los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41º Certificación del crédito presupuestario del Decreto Legislativo N° 1440; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA¹¹⁵ (...); asimismo, precisa que “(...) resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, (...). Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario (...).” (Énfasis agregado)

Sin embargo, contrariamente a lo descrito, se ha evidenciado que la adjudicación del terreno por remate público, que se llevó a cabo el **28 de diciembre de 2023 a las 11:00 horas**¹¹⁶, no contaba con la certificación de crédito presupuestario correspondiente; teniéndose que, recién mediante el informe n.º 546-2023-MDT/GDT/SGO-OEP de 28 de diciembre de 2023 (**recibido a las 16:45 horas**) (**Apéndice n.º 123**), el señor Javier Ángel Valenzuela Tello, responsable de la oficina de Estudios y Proyectos, solicitó el “(...) informe de disponibilidad presupuestal para la adquisición del inmueble¹¹⁷ (...)” a la señora Milagros Incahanaco Mamani, gerenta de Desarrollo Territorial. Al respecto, con el informe n.º 1274-2023-MDT/GDT de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 124**), dicha gerenta recogió dicho requerimiento y solicitó al señor Miguel Ángel Aro Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, “(...) el informe de disponibilidad presupuestal (...).”

En respuesta, mediante el memorándum n.º 531-2023-MDT/GPP de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 125**), dicho gerente de Planeamiento y Presupuesto, comunicó a la señora Milagros Incahanaco Mamani, gerenta de Desarrollo Territorial, que se contaba “(...) con la disponibilidad presupuestal programada para el año 2024, para la adquisición del inmueble (...) por la Fuente de Financiamiento Rubro 08 y 09, por el monto de S/. 5,351.396.37 (SIC) soles (...) que será certificado a la incorporación del proyecto al PIM 2024, pedido de compra y otros trámites administrativos necesarios para la atención” (Énfasis agregado).

Pese a lo indicado por el señor Miguel Ángel Aro Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante el acuerdo de Concejo Municipal n.º 112-2023-MDT/CM/SO de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 126**), se aprobó el “(...) Presupuesto Institucional de Apertura PIA 2024 (...) por el monto total de S/68'114,033.00 (...) para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año fiscal 2024 (...),” el cual fue formalizado mediante la resolución de Alcaldía n.º 424-2023-MDT/A de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 127**), que aprobó “(...) el Presupuesto Institucional de gastos para el año fiscal 2024 (...)" detallando como “(...) gastos corriente S/ 49'241,624.00 (...y como) gastos de capital S/ 18'872,409.00¹¹⁸ (...).”

De ello, se debe resaltar que, ambos documentos fueron sustentados con el informe Técnico n.º 0071-2023-MDT/GPP de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 128**), en donde el señor Miguel Ángel Aro Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, detalló los gastos de capital ascendentes a S/18 872 409,00, monto que no consideraba un presupuesto asignado para la adquisición del terreno¹¹⁹, aun cuando dicho servidor en el memorándum n.º 531-2023-MDT/GPP de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 125**), había comunicado a la gerenta de Desarrollo Territorial que se contaba “(...) con

¹¹⁵ De acuerdo al artículo 37º del Decreto Legislativo N° 1440 la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público, de corto plazo, por toda fuente de financiamiento, que permite compatibilizar la programación de caja de ingresos y gastos, con la real capacidad de financiamiento para el año fiscal respectivo, en el marco de las reglas fiscales vigentes, que para el primer trimestre de 2024 fue de S/68 114 033,00 de acuerdo al Anexo IV Programación de Compromisos Anual correspondiente al año Fiscal 2024 de los gobiernos Locales publicado en la página web del MEF https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5627376/4985992-rd028_2023ef5101-anexo-iv.pdf?v=1703981328; el mismo que es concordante en montos al Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2024 de la entidad.

¹¹⁶ De acuerdo al acta de Primer Remate de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 71**).

¹¹⁷ Ubicado en la intersección de Av. Mariscal Castilla y Jr. Jorge Chávez.

¹¹⁸ Montos que en sumatoria ascendían a S/68 114 033,00.

¹¹⁹ De acuerdo a la Consulta de Seguimiento de Proyectos de Inversión (actualización diaria) de la página web del MEF https://apps5.mineco.gob.pe/bingos/seguimiento_pi/Navegador/default.aspx?y=2024&ap=ActProy la cual detalla gastos de capital que se ejecutarían durante el 2024, no evidenciándose la inclusión de la adquisición del terreno.

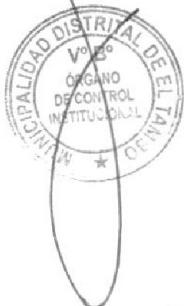
la disponibilidad presupuestal programada para el año 2024 (...)"; por lo que, se evidencia que la entidad no contaba con disponibilidad presupuestal cuando fue solicitado por la gerencia de Desarrollo Territorial el 29 de diciembre de 2023 y mucho menos el día de la adjudicación del terreno por remate.

De ello, se debe precisar que no bastaba con indicar que se contaba con disponibilidad presupuestal, sino que para ese momento que era posterior a la adjudicación del remate, que es parte de la ejecución física del ciclo de inversión ya se debía contar con la certificación de Crédito Presupuestaria, tal como detalla el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público "(...) la certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo (...)"; por lo cual, el señor Miguel Ángel Aro Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, permitió que se continúe con la ejecución de la inversión aun cuando no existían fondos comprometidos para la ejecución de la IOARR.

Pese a lo descrito, mediante el memorando Múltiple n.º 02-2024-MDT/GAF de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 129**), el gerente de Administración y Finanzas, solicitó al subgerente de Contabilidad, a la subgerenta de Tesorería y al señor Miguel Ángel Aro Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, **informar los saldos de balance preliminar del ejercicio 2023**. En mérito a lo solicitado, mediante el informe n.º 001-2024-MDT/GAF-SGC de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 130**), el subgerente de Contabilidad remitió el **saldo de balance preliminar** del período 2023, siendo el siguiente:

"(...)"		RUBRO	MONTO
ITEM	FUENTE		
1	2. Recursos Directamente Recaudados	09 Recursos Directamente Recaudados	1,427,709.00
2	3. Recursos Por Operaciones Oficiales de Crédito	19 Recursos Por Operaciones Oficiales de Crédito	0.00
3	4. Donaciones y Transferencias	13 Donaciones y Transferencias	0.00
		07 FONCOMUN	1,170,564.00
4	5. Recursos Determinados	08 Impuestos Municipales	4,000,00.00
		18 Canon Sobre Canon, Regalías Rentas Aduanas y Participaciones.	1,676,002.00
TOTAL SALDO DE BALANCE			8,274,275.00
(..."")			

Sin embargo, dicho monto consignado por el citado servidor careció de sustento y análisis, desconociéndose el origen del cálculo efectuado, quien adjuntó al mismo informe un cuadro anexo denominado "Saldo de balance al 31 de diciembre del 2023, Preliminar", del cual se advirtió la columna "Total saldo de balance al 2023", el cual sí contaría con el sustento (de la diferencia de los ingresos 2023 menos los gastos 2023); por lo que, el señor Luis Alberto Taquiri Tabraj, subgerente de Contabilidad, remitió información que incumplía con lo solicitado por el gerente de Administración y lo dispuesto por el inciso 3. del numeral 50.1 del artículo 50º del DL 1440, el cual precisa que "(...) Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía (...)", conciliación que a dicha fecha aún no se había realizado; por lo que, no se había determinado su cuantía, según se muestra a continuación:



Cuadro n.º 10
Saldo de balance al 31 de diciembre de 2023, preliminar

Rubro	Concepto	Total ingresos 2023	Total gastos 2023	Total saldo de balance al 2023	Total saldo de balance preliminar al 2023
07	Foncomun	23 753 717,68	20 618 712,37	3 135 005,31	1 170 564,00
08	Impuestos Municipales	25 125 460,38	19 852 319,37	5 273 141,01	4 000 000,00
09	Recursos Directamente Recaudados	13 249 089,24	9 998 327,54	3 250 761,70	1 427 709,00
13	Donaciones y Transferencias	235 961,19	186 723,91	49 237,28	-
18	Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduana y participaciones.	9 992 191,95	4 396 533,28	5 595 658,67	1 676 002,00
19	Recursos por operaciones oficiales de crédito	-	-	-	-
		72 356 420,44	55 052 616,47	17 303 803,97	8 274 275,00

Fuente: Informe n.º 001-2024-MDT/GAF-SGC de 3 de enero de 2024 (Apéndice n.º 143).

A su vez, mediante el informe Técnico n.º 002-2024-MDT/GPP de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 131**), el señor Miguel Ángel Aro Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, remitió al gerente de Administración y Finanzas, información sobre el presupuesto y financiamiento para el pago de la adjudicación del terreno vía remate, asimismo solicitó la incorporación de saldos de balance, de la siguiente manera:

"(...)"

META	RUBRO	PROG. PPTAL.	PROD.	ACTV.	GRUPO FUNC.	ESP. DE GASTO	DETALLE	MONTO
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS								
77 ADQUISICIÓN DE TERRENOS	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	9002	2001621	6000012	0005546 EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	2.6.5.1.1	TERRENOS URBANOS	1'427,709.00
RECURSOS DETERMINADOS								
77 ADQUISICIÓN DE TERRENOS	07 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL	9002	2001621	6000012	0005546 EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	2.6.5.1.1	TERRENOS URBANOS	1'170,564.00
	08 IMPUESTOS MUNICIPALES	9002	2001621	6000012	0005546 EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	2.6.5.1.1	TERRENOS URBANOS	4'000,000.00
24 PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	9001	3999999	5000001	0000576 DESARROLLAR EL PLANEAMIENTO DE LA GESTIÓN	2.6.8.1.3.1	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS	1'676,002.00
TOTAL								8'274,275.00

"(...)"

Al respecto, del cuadro que antecede se advierte que el citado servidor incluyó montos por cada concepto a ser incorporados como saldos de balance preliminar, los cuales son iguales a los señalados por el subgerente de Contabilidad y que a su vez carecieron de sustento; teniéndose que, de la misma manera el señor Miguel Ángel Aro Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto inadvirtió lo establecido en el inciso 3. del numeral 50.1 del artículo 50º del DL 1440.

En consecuencia, con el informe n.º 003-2024-MDT/GAF de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 132**), el señor Félix Tomas Ríos Calderón, gerente de Administración y Finanzas, informó al señor Jorge Martín Del Pino Moreyra, gerente Municipal, la existencia de un saldo de balance de S/8 274 275,00 y solicitó que se apruebe la



incorporación de saldos de Balance Preliminar mediante acto resolutivo; es así que, mediante el proveído 016-2024, dicho gerente Municipal derivó dicho documento a la gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal. De ello, mediante el informe Legal n.º 001-2024-MDT/GAJ de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 133**), el señor Rolando Cotera Almonacid, gerente de Asesoría Jurídica (e)¹²⁰, opinó que “(...) *De acuerdo al art. 50º num. 50.1) inc. 3) del Decreto Legislativo N° 1440 se puede incorporar los saldos de balance (...) son registrados cuando se determine su cuantía y en caso hayan cumplido su finalidad (...)*”; por lo que, pese a haberlo señalado en su informe, el citado servidor inadvirtió que para el registro de los saldos de balance, se requería determinar su cuantía, la cual se realiza previa conciliación.

Por consiguiente, el señor Julio César Llallico Colca, alcalde, **pese a que el sábado 30 de diciembre de 2023 había suscrito la resolución de Alcaldía n.º 424-2023-MDT/A de 30 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 127), que aprobó el Presupuesto Institucional de gastos para el año fiscal 2024 detallando como gastos de capital el monto de S/ 18 872 409,00, que no comprendía la adquisición del terreno**, denotando la falta de necesidad y urgencia de dicha compra para la entidad, mediante la resolución de Alcaldía n.º 001-2024-MDT/A de 2 de enero de 2024¹²¹ (**Apéndice n.º 134**), autorizó para la adquisición del terreno:

“(...) la Incorporación de Saldos de Balance del ejercicio 2023, al Presupuesto Institucional (...) para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 8'274,275.00 (...) Fuente de Financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

RUBRO	CLASIFICADOR	DETALLE	MONTO
07. FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL	1.9.11.11	SALDO DE BALANCE	1'170,564.00
08. IMPUESTOS MUNICIPALES	1.9.11.11	SALDO DE BALANCE	4'000,000.00
09. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	1.9.11.11	SALDO DE BALANCE	1'427,709.00
18. CANON Y SOBRE CANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	1.9.11.11	SALDO DE BALANCE	1'676,002.00
TOTAL			8'274,275.00

GASTOS:

META	RUBRO	GRUPO FUNC.	ESP. DE GASTO	DETALLE	MONTO
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS					
81 ADQUISICIÓN DE TERRENOS	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	0005546 EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	2.6.5.1.1.1	TERRENOS URBANOS	1'427,709.00
RECURSOS DETERMINADOS					
81 ADQUISICIÓN DE TERRENOS	07 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL	0005546 EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	2.6.5.1.1.1	TERRENOS URBANOS	1'170,564.00
	08 IMPUESTOS MUNICIPALES	0005546 EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	2.6.5.1.1.1	TERRENOS URBANOS	4'000,000.00
24 PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	0000576 DESARROLLAR EL PLANEAMIENTO DE LA GESTIÓN	2.6.8.1.3.1	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS	1'676,002.00
TOTAL					8'274,275.00

(...)"

Al respecto, de la aprobación realizada por el alcalde de la entidad, se evidencia que en la meta 81 se consideró la “ADQUISICIÓN DE TERRENOS”, la cual fue incluida dentro

¹²⁰ Encargado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 609-2023-MDT/GM de 29 de diciembre de 2023 y concluido mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 068-2024-MDT/GM de 19 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 207).

¹²¹ De acuerdo al SIISTRADOC de la entidad, la fecha de registro del documento fue el 3 de enero de 2024, fecha que comprendía el primer día hábil del año, luego del domingo 31 de diciembre de 2023, el lunes 1 de enero de 2024 (feriado) y martes 2 de enero de 2024 (no laborable).

del saldo de balance aprobado y que fue de conocimiento del referido funcionario para la citada aprobación.

De otra parte, en adición a lo establecido en el inciso 3, del numeral 50.1, del artículo 50, del Decreto Legislativo n.º 1440, detallado en los párrafos anteriores, el literal i), del artículo 5, de la Directiva n.º 005-2022-EF/51.01¹²² "Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público (...)", ha establecido que las oficinas Generales de Administración, oficinas de Contabilidad, oficinas de Tesorería, oficinas de Presupuesto, son responsables de la preparación y presentación de la información financiera y presupuestaria, y deben "(...) i) **Conciliar, para la presentación de la información del cierre del ejercicio fiscal, el saldo de balance de la ejecución del presupuesto con el saldo financiero (liquidez en efectivo y equivalentes al efectivo, y otros), por fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios (...)**".

Sin embargo, recién el 1 de febrero de 2024, a través del informe n.º 016-2024-MDT/GAF/SGT-MMR de dicha fecha (**Apéndice n.º 135**), la especialista Administrativa I de la subgerencia de Tesorería, remitió a la subgerenta de Tesorería, los **saldos de balance del ejercicio 2023 conciliados**, por un importe de S/17 376 506,41, para la elaboración del acta de conciliación con los saldos contables; dicho informe fue remitido al señor Luis Alberto Taquiri Trabaj, subgerente de Contabilidad, mediante el informe n.º 88-2024-MDT/GAF-SGT de 2 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 136**).

Es así que, mediante el acta de Conciliación de Saldo de Balance del año 2023 de 5 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 137**), suscrito por el gerente de Administración y Finanzas, el subgerente de Contabilidad y la subgerenta de Tesorería, determinaron que el saldo de balance al 31 de diciembre de 2023 fue de S/17 376 506,41, la cual fue derivada al mismo gerente de Administración y Finanzas, mediante el informe n.º 043-2024-MDT/GAF-SGC de **5 de febrero de 2024** (**Apéndice n.º 138**) para el registro y archivo correspondiente.

Considerando lo antes expuesto, teniendo en cuenta que **los saldos de balance se registran financieramente una vez "se determine su cuantía", proceso que en la entidad se concretó el 5 de febrero de 2024**¹²³; se precisa que, el señor Julio César Llallico Colca, alcalde, emitió la resolución de Alcaldía n.º 001-2024-MDT/A del 2 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 134**), mediante la cual **aprobó la incorporación de saldos de balance preliminar**, sin cautelar la legalidad y la correcta gestión del presupuesto, que le correspondía según lo dispuesto en los numerales 7.1 y 7.3, del artículo 7 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, ya que a esa fecha, la conciliación que validaba la cuantía del saldo aún no se había efectuado.

Asimismo, que el saldo que el citado funcionario aprobó era un saldo de Balance **Preliminar**, inexistente en el marco normativo presupuestal, que incluso se encontraba en los considerandos de su propia resolución; y finalmente, que la aprobación realizada para la incorporación de saldos de Balance fue efectuada un día hábil después de la aprobación del PIA 2024, denotándose falta de evaluación previa ya que dicha incorporación de saldos de balance no cumplía con el logro de resultados prioritarios, como exige el numeral 9.2 del artículo 9º del DL 1436; denotándose además que el informe legal elaborado por el señor Rolando Cotera Almonacid, gerente de Asesoría Jurídica (e), inadvirtió la necesidad de realizar previamente la conciliación de saldos para determinar su cuantía, por lo que no brindó el sustento legal correspondiente.

¹²² Aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 010-2022-EF/51.01 de 14 de diciembre de 2022.

¹²³ El saldo de balance se define al determinarse su cuantía exacta, este proceso se logra mediante la conciliación de los registros de la Subgerencia de Contabilidad con los saldos disponibles en Tesorería.

Por consiguiente, se tiene que aun cuando la conciliación que validó el saldo de Balance fue efectuada recién el 5 de febrero de 2024, la incorporación de dicho saldo de Balance efectuada por el señor Miguel Ángel Aro Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, fue realizada el 3 de enero de 2024 mediante las notas de Modificación Presupuestal n.^{os} 0000000015, 0000000016, 0000000017 y 0000000011 de 3 y 4 (la última) de enero de 2024, respectivamente (**Apéndice n.^o 139**); lo que permitió que se disponga de presupuesto para la compra del terreno, sin contar con la disponibilidad del saldo conciliado a la fecha de la aprobación.

Por lo expuesto, los señores Jorge Martín Del Pino Moreyra, gerente Municipal, Miguel Ángel Aro Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, Félix Tomas Ríos Calderón, gerente de Administración y Finanzas, Rolando Cotera Almonacid, gerente de Asesoría Jurídica (e), y Luis Alberto Taquiri Tabraj, subgerente de Contabilidad, promovieron la aprobación del saldo de balance preliminar, sin estar conciliado, y permitieron que se habilite recursos para la compra del terreno sin el debido sustento, vulnerando lo dispuesto en el artículo 50° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y el artículo 5° de la Directiva n.^o 005-2022-EF/51.01.

De igual forma, el señor Julio César Llallico Colca, alcalde, al aprobar la resolución de Alcaldía n.^o 001-2024-MDT/A del **2 de enero de 2024 (Apéndice n.^o 134)**, sin cautelar la legalidad y la correcta gestión del presupuesto, que le correspondía según lo dispuesto en los numerales 7.1 y 7.3, del artículo 7 del DL n.^o 1440, al aprobar un saldo de Balance **Preliminar**, inexistente en el marco normativo presupuestal; asimismo, que la aprobación realizada para la incorporación de saldos de Balance fue efectuada un día hábil después de la aprobación del PIA, advirtiéndose falta de evaluación previa al incumplir con el logro de resultados prioritarios, como precisa el numeral 9.2 del artículo 9° del DL 1436, permitiendo que se habilite el presupuesto para la compra del terreno en una fecha en la que aún no se había determinado la cuantía real del saldo (**5 de febrero de 2024**).

Por otra parte, con el informe n.^o 001-MDT/GDT-SGO de 2 de enero de 2024 (**Apéndice n.^o 140**), el señor Abel Yangali Paucar, subgerente de Obras, solicitó al señor Miguel Ángel Aro Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal por el importe de S/6 598 272,35²⁴, para la adquisición del terreno; del mismo modo, mediante el memorándum n.^o 001-2024-MDT/GM de 2 de enero de 2024 (**Apéndice n.^o 141**), el señor Jorge Martin Del Pino Moreyra, gerente Municipal, le solicitó a dicho gerente de Planeamiento y Presupuesto habilitar presupuesto por el mismo importe.

En mérito a lo solicitado, mediante el memorándum n.^o 001-2024-GPP-MDT de 2 de enero de 2024 (**Apéndice n.^o 142**), el señor Miguel Ángel Aro Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, comunicó al señor Félix Tomas Ríos Calderón, gerente de Administración y Finanzas, que **se había efectuado la habilitación presupuestal** en los rubros 07 (fondo de compensación municipal), 08 (impuesto municipal), 09 (recursos directamente recaudados) y 18 (canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones); en la Meta 0077 (adquisición de terreno), por el importe de S/6 598 272,35; aun cuando, a dicha fecha ni si quiera se habían incorporado los saldos de Balance que sustentarían tal habilitación presupuestal, denotándose que lo referido

²⁴ El importe se desagrega de la siguiente manera:

Cuadro n.^o 11

Detalle de costo de inversión actualizado

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (S/)
Costo de la inversión actualizado	6 443 848,00
Costo de Control Concurrente (CCC)	154 424,35
Costo total de inversión actualizado	6 598 272,35

por el gerente de Planeamiento y Presupuesto careció de sustento, quien precisó ello con el único fin de dar continuidad al proceso de ejecución de la adquisición del terreno.

En ese sentido, mediante el informe Técnico¹²⁵ n.º 003-2024-MDT/GDT-SGO de 2 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 143**), el señor Abel Yangali Paucar, subgerente de Obras, requirió al gerente de Administración y Finanzas, la adquisición del terreno, señalando que se tenía aprobado el expediente técnico de la IOARR "Adquisición de terreno" mediante la resolución Gerencial n.º 1195-2023-MDT/GRT de 29 de diciembre de 2023, lo que fue consignado en el Formato 12-B "Seguimiento a la ejecución de inversiones" (**Apéndice n.º 144**), aun cuando el acto de adjudicación del terreno público, que correspondía a la ejecución de la IOARR ya se había realizado el 28 de diciembre de 2023, lo que denota que tal requerimiento realizado por el subgerente de Obras fue efectuado con el único fin de obtener recursos para la adquisición del terreno, pese a que dicho procedimiento de contar con la certificación de crédito presupuestario debió ser anterior, como se detalló en el primer párrafo de la presente sección de la desviación de Cumplimiento.

En mérito al citado informe, mediante el memorando n.º 12-2024-MDT/GAF de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 145**), el señor Félix Tomás Ríos Calderón, gerente de Administración y Finanzas, **autorizó** al subgerente de Abastecimiento, **realizar la certificación y compromiso a fin de garantizar la adquisición del terreno** (IOARR con CUI 2627544) por el monto de S/6 443 848,00 y costo de control concurrente de S/154 424,35, en la **meta presupuestal 077**¹²⁶ (denominada "adquisición de terreno"), teniéndose el siguiente detalle:

"(...)

se afectará a la Meta 077:

Rubro 07, por el monto de	S/4 732 970,00
Rubro 08, por el monto de	S/ 481 225,00
Rubro 09, por el monto de	S/ 270 386,00
Rubro 18, por el monto de	S/1 113 692,00
Total	S/6 598 273,00
(...)"	

En respuesta, el subgerente de Abastecimiento, comunicó mediante el informe n.º 55-2024-MDT/GAF-SGA de 10 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 146**), que **la meta 077** y las fuentes de financiamiento iniciales **no contaban con la disponibilidad presupuestal** para realizar la certificación y compromiso; debido a ello, mediante el memorando n.º 37-2024-MDT/GAF de **10 de enero de 2024** (**Apéndice n.º 147**), el señor Félix Tomás Ríos Calderón, gerente de Administración y Finanzas, volvió a autorizar al subgerente de Abastecimiento la afectación a la meta 081 la certificación presupuestal por el monto de S/6 443 848,00, más el costo de control concurrente por la suma de S/154 424,35, según detalle:

"(...)"

se afectará a la Meta 081:

Rubro 07, por el Monto de	S/ 1,170,564.00
Rubro 08, por el Monto de	S/ 4,000,000.00
Rubro 09, por el Monto de	S/ 1,427,709.00
TOTAL	S/ 6,598,273.00
(...)"	



¹²⁵ Según el Sistema de Trámite Documentario (Sistradoc), hoja de seguimiento del Documento: 01058973, y Expediente: 00525891, el documento consigna la denominación: Informe n.º 003-2024-MDT/GDT-SGO de 2 de enero de 2024.

¹²⁶ Reporte del SIAF denominado RESUMEN DEL MARCO PRESUPUESTAL Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO – MES DE ENERO.

Es así que, mediante el informe n.º 58-2024-MDT/GAF-SGA de 10 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 148**), el subgerente de Abastecimiento, solicitó al señor Miguel Ángel Aro Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, la **aprobación de la Certificación N° 000000004**; desagregándolo de la siguiente manera:

"(...)

Certificación N° 00001 Rubro 07 por el importe S/. 1,170,564.00

Certificación N° 00001 Rubro 08 por el importe S/. 4,000,000.00

Certificación N° 00001 Rubro 07 por el importe S/. 1,427,709.00

TOTAL S/.

S/. 6,598,273.00

(...)"

Finalmente, el señor Miguel Ángel Aro Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación de Crédito Presupuestario n° 000000004 de 10 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 149**), por los importes antes mencionados, destinados para la adquisición del terreno, aun cuando el requerimiento para este había sido efectuado con posterioridad a la ejecución de la adjudicación por remate público, además que tal requerimiento no contaba con el pedido de Compra o algún otro documento que acredite el pedido efectuado por el subgerente de Obras, tal como se advierte de la consulta realizada al aplicativo *Consulta de Expediente Administrativo*, del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx>, (Consulta Certificado):

Imagen n.º 24
Proceso de aprobación de la Certificación N° 0004

Año 2024												
Entidad 301012 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO												
Tipo Operación												
Datos de la Certificación												
42 items found, displaying 1 to 35, [First] [Prev] 1 2 [Next] [Last]												
4	1	Certificación 086	37	10/01/2024	S/.	1,170,564.00	ADQUISICIÓN DE TERRENOS	A	10/01/2024 16:32:44			
4	1	Certificación 086	37	10/01/2024	S/.	1,170,564.00	ADQUISICIÓN DE TERRENOS	F	10/01/2024 16:03:42	NORMAL		
4	1	Certificación 086	37	10/01/2024	S/.	1,170,564.00	ADQUISICIÓN DE TERRENOS	A	10/01/2024 16:32:44			
4	1	Certificación 086	37	10/01/2024	S/.	1,170,564.00	ADQUISICIÓN DE TERRENOS	F	10/01/2024 16:32:44			
4	1	Certificación 086	37	10/01/2024	S/.	1,170,564.00	ADQUISICIÓN DE TERRENOS	A	10/01/2024 16:32:44			
4	1	Certificación 086	37	10/01/2024	S/.	1,170,564.00	ADQUISICIÓN DE TERRENOS	F	10/01/2024 16:32:44			
4	1	Certificación 086	37	10/01/2024	S/.	1,170,564.00	ADQUISICIÓN DE TERRENOS	A	10/01/2024 16:32:44			
4	2	Certificación 086	37-2024-MDT/GAF	10/01/2024	S/.	4,000,000.00	ADQUISICIÓN DE TERRENO	A	10/01/2024 16:41:22			
4	2	Certificación 086	37-2024-MDT/GAF	10/01/2024	S/.	4,000,000.00	ADQUISICIÓN DE TERRENO	A	10/01/2024 16:41:22			
4	2	Certificación 086	37-2024-MDT/GAF	10/01/2024	S/.	4,000,000.00	ADQUISICIÓN DE TERRENO	F	10/01/2024 16:38:44	NORMAL		
4	2	Certificación 086	37-2024-MDT/GAF	10/01/2024	S/.	4,000,000.00	ADQUISICIÓN DE TERRENO	A	10/01/2024 16:41:22			
4	2	Certificación 086	37-2024-MDT/GAF	10/01/2024	S/.	4,000,000.00	ADQUISICIÓN DE TERRENO	F	10/01/2024 16:41:22			
4	2	Certificación 086	37-2024-MDT/GAF	10/01/2024	S/.	4,000,000.00	ADQUISICIÓN DE TERRENO	A	10/01/2024 16:41:22			
4	3	Certificación 086	37-2024-MDT/GAF	10/01/2024	S/.	1,427,709.00	ADQUISICIÓN DE TERRENO	A	10/01/2024 16:41:22			
4	3	Certificación 086	37-2024-MDT/GAF	10/01/2024	S/.	1,427,709.00	ADQUISICIÓN DE TERRENO	F	10/01/2024 16:40:42	NORMAL		
4	3	Certificación 086	37-2024-MDT/GAF	10/01/2024	S/.	1,427,709.00	ADQUISICIÓN DE TERRENO	A	10/01/2024 16:43:22			
4	3	Certificación 086	37-2024-MDT/GAF	10/01/2024	S/.	1,427,709.00	ADQUISICIÓN DE TERRENO	F	10/01/2024 16:43:22			
4	3	Certificación 086	37-2024-MDT/GAF	10/01/2024	S/.	1,427,709.00	ADQUISICIÓN DE TERRENO	A	10/01/2024 16:43:22			
4	3	Certificación 086	37-2024-MDT/GAF	10/01/2024	S/.	1,427,709.00	ADQUISICIÓN DE TERRENO	F	10/01/2024 16:40:42	NORMAL		
4	4	Compromiso Anual	234	733-2009	10/01/2024	S/.	1,170,564.00	COMPROMISO PARA ADQUISICIÓN DE TERRENO SEGUN ACTA DE PRIMER REMATE EXPEDIENTE COACTIVO N 733-2009	A	10/01/2024 17:10:07		

Fuente: <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaCertificado.jspx>

En mérito a lo solicitado, mediante el informe n.º 009-2024-MDT/GPP de 10 de enero de

2024 (**Apéndice n.º 150**), el señor Miguel Ángel Aro Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, comunicó al señor Félix Tomás Ríos Calderón, gerente de Administración y Finanzas (con atención del subgerente de Abastecimiento), la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 000000004, por el importe total de S/6 598 273,00; seguidamente, mediante el informe n.º 61-2024-MDT/GAF-SGA de 10 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 151**), el subgerente de Abastecimiento, solicitó al gerente de Administración y Finanzas, con atención a la subgerencia de Contabilidad, continuar con el devengado; es así que, mediante el proveído 3025 de 11 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 151**), el referido gerente, derivó el informe n.º 61-2024-MDT/GAF-SGA a la subgerencia de Contabilidad solicitando devengar el mencionado importe.

Confirmado lo descrito previamente, de la consulta realizada al aplicativo Consulta de Expediente Administrativo, del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx>, (Consulta Expediente), se evidencia que el 10 de enero de 2024, la entidad inició con las etapas de la ejecución del gasto (compromiso, devengado, girado y pago) por los importes antes mencionado, según imagen:

La imagen se muestra en la página siguiente:



Imagen n.º 25**Ejecución del gasto (compromiso, devengado, girado y pago) de la Certificación N° 0004**

301012 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO													
Expediente													
74													
Tipo Operación													
OG GASTO - OTROS GASTOS DEFINITIVOS (SIN PROVEEDOR)													
Modalidad de Compra													
NA NO APLICABLE													
Tipo Proceso Selección													
Datos del Expediente Administrativo													
32 items found, displaying all items. 1													
Ciclo	Fase	Nro.	Com.	Doc.	Número	Fecha	F.	Movida	Monto	Ex.	Fecha Proceso	ID Trx	Estado
G	C	1	1	234	733-2009	10/01/2024	07	S/.	1,170,564.00	A	10/01/2024 18:06:15	3486661985	Enviar
G	C	1	2	234	733-2009	10/01/2024	07	S/.	-1,170,564.00	A	10/01/2024 18:23:16	3486731331	Enviar
G	C	2	1	234	733-2009	10/01/2024	07	S/.	1,170,564.00	A	10/01/2024 19:01:41	3486669550	Enviar
G	C	2	3	099	000539	31/01/2024	07	S/.	-168,622.92	A	01/02/2024 08:27:40	3503683284	Enviar
G	C	2	3	099	000539	02/02/2024	07	S/.	-2,802.08	A	03/02/2024 02:32:04	3506129495	Enviar
G	C	4	1	234	733-2009	10/01/2024	08	S/.	4,000,000.00	A	10/01/2024 19:36:42	3486917370	Enviar
G	C	5	1	234	733-2009	10/01/2024	09	S/.	1,427,709.00	A	10/01/2024 19:26:42	3486917371	Enviar
G	D	3	1	049	733-2009	10/01/2024	07	S/.	1,170,564.00	F	10/01/2024 19:21:26		
G	D	3	1				07			A	10/01/2024 19:22:17	3486902116	Enviar
G	D	3	2	099	000539	31/01/2024	07	S/.	-168,622.92	A	01/02/2024 08:27:40	3503683284	Enviar
G	D	3	3	099	000539	02/02/2024	07	S/.	-2,802.08	A	03/02/2024 02:32:04	3506129495	Enviar
G	D	6	1	049	733-2009	10/01/2024	08	S/.	4,000,000.00	F	10/01/2024 20:12:22		
G	D	6	1				08			A	11/01/2024 09:27:34	3487325764	Enviar
G	D	7	1							A	11/01/2024 09:27:34	3487325765	Enviar
G	D	7	1	049	733-2009	10/01/2024		S/.	1,427,709.00	F	10/01/2024 20:12:22		
G	G	8	1	009	000539	11/01/2024		S/.	1,170,564.00	F	11/01/2024 18:32:00		
G	G	8	1	009	000539	11/01/2024		S/.	1,170,564.00	F	11/01/2024 18:24:43		
G	G	8	1							A	12/01/2024 02:15:15	3488087545	Enviar
G	G	8	1							R	11/01/2024 18:30:33		
G	G	8	1							V	11/01/2024 19:00:53		
G	G	8	2	099	000539	31/01/2024		S/.	-168,622.92	A	01/02/2024 08:27:40	3503683284	Enviar
G	G	8	3	099	000539	02/02/2024		S/.	-2,802.08	A	03/02/2024 02:32:04	3506129495	Enviar
G	G	8	3							A	12/01/2024 02:15:10	3488087449	Enviar
G	G	9	1	009	000540	11/01/2024	08	S/.	4,000,000.00	F	11/01/2024 19:00:53		
G	G	9	1	009	000540	11/01/2024	08	S/.	4,000,000.00	F	11/01/2024 19:22:00		
G	G	9	1	009	000540	11/01/2024	08	S/.	4,000,000.00	R	11/01/2024 18:50:35		
G	G	9	1	009	000540	11/01/2024	08	S/.	4,000,000.00	F	11/01/2024 18:28:08		
G	G	10	1	009	000541	11/01/2024	09	S/.	1,427,709.00	F	11/01/2024 19:00:53		
G	G	10	1	009	000541	11/01/2024	09	S/.	1,427,709.00	R	11/01/2024 18:52:00		
G	G	10	1	009	000541	11/01/2024	09	S/.	1,427,709.00	F	11/01/2024 18:30:31		
G	G	10	1	009	000541	11/01/2024	09	S/.	1,427,709.00	R	11/01/2024 18:28:08		
G	G	10	1							A	12/01/2024 02:15:40	3488088321	Enviar

Fuente: <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx>

De otra parte, el decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público¹²⁷ precisa que la programación de recursos públicos en materia de inversiones para su subsecuente ejecución debe encontrarse “(...) *en el marco de las prioridades de política y de resultados con el establecimiento de metas en función a dicha priorización, que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios públicos (...)*”. (Énfasis agregado).

Asimismo, de acuerdo a la directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria¹²⁸, la “adquisición de activos no financieros”, consignada en la certificación de Crédito Presupuestario n° 0000000004 de 10 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 149**), precisa que para la programación y disposición presupuestal de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación – IOARR, se debía considerar “(...) ii) Los proyectos elegibles deben responder al Criterio de Pertinencia y Cierre de Brecha, reflejando una asignación de recursos óptima para el cierre de brechas de cobertura y/o calidad en el más breve plazo. (...) las inversiones deben contribuir al cierre de brechas prioritarias, en base a la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) correspondiente a los años de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria. (...)”¹²⁹ (Énfasis agregado).

En adición a ello, la misma directiva¹³⁰ precisa que “(...) d) Para la Programación Multianual Presupuestaria de la genérica del gasto 2.6 “Adquisición de - Activos No Financieros”, las Entidades deben cumplir con el siguiente orden de prelación de los proyectos (...) i) (...) ii) (...) iii) (...) iv) (...) v) (...) vi) Proyectos con expediente técnico¹³¹ o documento equivalente en proceso de elaboración. (...) f) (...) Para el orden de prelación v), vi), vii) y viii) se debe priorizar proyectos (...) que cumplen con los criterios de priorización de los sectores correspondientes y contribuyan en mayor medida al cierre de brechas. Para las entidades en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se debe considerar el cierre de brechas prioritarias establecidas en la PMI. (...)” (Énfasis agregado).

Sin embargo, omitiendo lo descrito, mediante el informe Técnico n.º 001-2024-MDT/OPMI de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 111**), el señor Miguel Ángel Aro Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto y Responsable de la oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), sustentó la **incorporación de inversiones no previstas en el PMI** para la adquisición del terreno, en dicho informe, detalló que la contribución al cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios correspondía **al sector Cultura**, tal como se detalla a continuación:



¹²⁷ Párrafo 1 del numeral 20.2 del artículo 20º “Proceso de Programación de Recursos Públicos” del Decreto Legislativo n.º 1436 “Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público” de 16 de setiembre de 2025.

¹²⁸ Tal como se describe en el literal b) del párrafo 12.1.7. del numeral 12.1 del artículo 12º “Criterios específicos para estimar el gasto público” de la Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, Directiva n.º 0002-2022-EF/50.01, aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 0005-2022-EF/50.01 de 17 de febrero de 2022.

¹²⁹ En correspondencia a lo descrito, el literal k) del párrafo 12.1.7. del numeral 12.1 del artículo 12º de la Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, Directiva n.º 0002-2022-EF/50.01, precisa que “(...) En el marco del presupuesto participativo los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, realizan la Programación Multianual Presupuestaria de sus proyectos, de acuerdo con los criterios relacionados a proyectos, establecidos en el literal b) de la sección 12.1.7 del numeral 12.1 de la presente directiva (...)”, teniéndose que, de la verificación a los proyectos considerados en el presupuesto participativo de la entidad para los años 2023 y 2024,

¹³⁰ Tal como se describe en el literal d) del párrafo 12.1.7. del numeral 12.1 del artículo 12º “Criterios específicos para estimar el gasto público” de la Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, Directiva n.º 0002-2022-EF/50.01, aprobada mediante la resolución Directoral n.º 0005-2022-EF/50.01 de 17 de febrero de 2022.

¹³¹ El expediente técnico – IOARR “Adquisición de Terreno; en el (la) para los servicios culturales del centro de Convenciones en honor a los anexos, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento Junín, CUI N° 2627544” (**Apéndice n.º 114**) fue aprobado mediante la resolución Gerencial n.º 1195-2023-MDT/GDT de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 121**).

Cuadro n.º 12
Detalle de contribución al cierre de brechas de la IOARR Adquisición de Terreno

Función	División Funcional	Grupo Funcional	Sector	Bien Servicio Función	Tipología	Indicador de brecha	Población	Contribución de cierre de brechas
Cultura y deporte	Cultura	Promoción y desarrollo social	Cultura	Servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes.	Infraestructura cultural para la participación de la población en las industrias culturales y las artes.	Porcentaje de infraestructura cultural pública por implementar	183 909	1

Fuente: Informe técnico n.º 001-2024-MDT/OPMI de 3 de enero de 2024 (Apéndice n.º 123).

Elaboración: Comisión auditora.

Sobre el particular, se debe precisar que los servicios culturales no se encuentran considerados dentro del "Plan de Desarrollo Concertado del distrito de El Tambo 2022 – 2032"¹³² (Apéndice n.º 152), el cual no considera objetivos en materia cultural dentro de sus acciones estratégicas distritales para dicho periodo, las cuales se orientan principalmente a materias de salud, educación, ambiente, productividad, seguridad, entre otros¹³³. En el mismo sentido, los "criterios de Priorización para la Programación Multianual y Gestión de Inversiones 2024 – 2026"¹³⁴ (Apéndice n.º 153), detallan que los servicios a ser priorizados por la entidad para dicho periodo son educación, vivienda, construcción y saneamiento, ambiente, transportes y comunicaciones, comercio exterior y turismo, agricultura, salud y energía.

Es así que, **ninguno de ellos considera a los servicios culturales, los cuales no se encontraban como prioridad de atención dentro del distrito de El Tambo, en el corto, mediano o largo plazo**¹³⁵, teniendo una contribución nula al cierre de brechas de su jurisdicción; por lo que, no le correspondía asignación alguna de presupuesto a la inversión formulada.

Por lo descrito, al otorgar la certificación de Crédito Presupuestario por un total de S/6 598 273,00, el señor Miguel Ángel Aro Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto y responsable de la oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI, incumplió el marco normativo citado; al hacerlo, **permittió la asignación de presupuesto para la adquisición del terreno carente del sustento requerido**; teniéndose que, la certificación, otorgada por el monto total, postergó inversiones prioritarias que la entidad tenía estructuradamente programadas.

3.5. Inobservancia de la normativa de contrataciones del Estado para la adquisición de terreno.

Conforme a lo expuesto, el Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo

¹³² Aprobado mediante la ordenanza Municipal n.º 012-2022-MDT/CM/SO de 12 de diciembre de 2022, en razón a lo dispuesto por el artículo 53º "Presupuesto de los gobiernos locales" de la Ley Orgánica de Municipalidades.

¹³³ Los objetivos considerados en el numeral III. "Objetivos acciones estratégicas distritales con indicadores y logros esperados" del plan de Desarrollo Concertado del distrito de El Tambo 2022 – 2032 son "(...) OED.01 Mejorar la salud infantil en el distrito, OED.02 Incrementar el nivel de aprendizaje de estudiantes de EBR en el distrito, OED.03 Mejorar la calidad ambiental en el distrito OED.04 Promover la competitividad económica en el distrito OED.05 Reducir la vulnerabilidad ante riesgos en el distrito OED.06 Promover la participación ciudadana en espacios de concertación en el distrito OED.07 Reducir el nivel de victimización en el distrito OED.08 Mejorar la calidad de vida de los habitantes del distrito OED.09 Mejorar las condiciones de habitabilidad de la población (...)".

¹³⁴ Aprobados mediante la resolución de Alcaldía n.º 044-2023-MDT/A de 27 de enero de 2023 (Apéndice n.º 112).

¹³⁵ En correspondencia a ello, el "Diagnóstico de Brechas modificado y los Criterios de Priorización del Programa Multianual de Inversiones 2022 – 2024" de la entidad, aprobado mediante la resolución de Alcaldía n.º 132-2022-MDT/ALC de 31 de mayo de 2022; así como, la "Programación Multianual de Inversiones 2023 – 2025 y el Diagnóstico de la situación de Brechas de Infraestructura o de acceso a Servicios Públicos dentro del distrito de El Tambo", aprobado mediante la resolución de Alcaldía n.º 062-2022-MDT/ALC de 24 de febrero de 2022, muestran como indicadores de brechas a los sectores de saneamiento, educación, salud, transporte y comunicaciones, energía, interior, ambiente y vivienda, consignando únicamente para el sector cultura el servicio de bibliotecas, distinto a los servicios culturales planteados para la adquisición del terreno.

n.º 006-2023-MDT/CM/SE de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 28**), autorizó expresamente al Alcalde a participar como postor en el remate del terreno y a **proceder con su adjudicación en la primera convocatoria**; a partir de dicha autorización, los funcionarios y servidores de la entidad **dispusieron de fondos provenientes del saldo de balance** para cubrir el costo de la adquisición del terreno, lo que denota la **utilización de recursos públicos**.

Al respecto, se debe señalar que el artículo 76º de la Constitución Política del Estado, establece que **"Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades."** (**Enfasis agregado**).

Es decir, cuando una entidad utilice fondos públicos para abastecerse de bienes, servicios y obras, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, **deberá llevar a cabo un proceso de contratación** regulado por la Ley de la materia; es decir, por la Ley de Contrataciones del Estado. Es más, el numeral 3.1 del artículo 3 de la citada Ley, estableció un listado de órganos y organismos de la Administración Pública, bajo la denominación de "entidades", que se encuentran en la **obligación** de aplicar la normativa de contrataciones del Estado¹³⁶; bajo esta premisa legal, la entidad está comprendida dentro de los alcances de la normativa de contrataciones del Estado, debiendo observar sus disposiciones en todos los procesos de abastecimiento que involucren fondos públicos.

Asimismo, el numeral 3.3 señala que la normativa se aplica a las contrataciones que realicen las entidades para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo el pago **con cargo a fondos públicos**¹³⁷; por lo tanto, cuando alguna de las entidades contempladas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley utilice fondos públicos para contratar la adquisición de bienes, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus funciones, deberá observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, es decir, deberá seguir cada una de las etapas del proceso: i) actuaciones preparatorias; ii) de selección (procedimientos de selección de carácter competitivo); y iii) ejecución contractual.

Al respecto, para el presente caso, se advierte que el Concejo Municipal conforme a sus funciones normativas y fiscalizadoras, establecidas en el artículo 5º y numeral 4 del artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades, al haber aprobado la adjudicación del terreno en primera convocatoria, no advirtió que la adquisición debía someterse a la Ley de Contrataciones del Estado por finanziarse con fondos públicos.

De igual forma, el Alcalde siendo responsable en materia presupuestaria (en lo que corresponde a las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto), conforme a lo dispuesto en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, D.L. n.º 1440; así como la de supervisar los procesos de contratación, según el literal a), del numeral 8.1, del artículo 8 del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, no cauteló el cumplimiento de dicho marco normativo, dado que la adquisición

¹³⁶ Conformada por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las normas de observancia obligatoria emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

¹³⁷ De conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo N°1436 "Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público" son Fondos Públicos "aquellos flujos financieros que constituyen derechos de Administración Financiera del Sector Público, cuya administración se encuentra a cargo del Sector Público, de acuerdo al ordenamiento legal aplicable". Por su parte, el mismo dispositivo señala que "el conjunto de derechos de Administración Financiera del Sector Público" son aquellos considerados como recursos públicos.

implicaba el uso de fondos públicos.

De otra parte, el numeral 12.2, del artículo 12º y el numeral 13.1 del artículo 13º, del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, concordante con el artículo 25º de la Directiva n.º 0005-2021-EF/54.01¹³⁸ "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", establecen que el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) contiene la programación de las necesidades priorizadas de bienes, servicios y obras, para el cumplimiento de las metas y objetivos estratégicos; en ese sentido, para que la entidad pueda adquirir el terreno, este debía estar previamente programado en el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN); sin embargo, mediante el oficio n.º 46-2024-MDT/GAF-SGA de 28 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 154**), la subgerente de Abastecimiento señaló que "(...) en atención a lo solicitado sobre la modificación del Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) en razón a la adquisición del terreno (...) se informa que no existe registro sobre la incorporación de esta adquisición en el Cuadro de Necesidades del presente año, (...)".

Por lo expuesto, la adquisición del terreno carecía de respaldo desde la planificación, pues el bien no se encontraba programado en el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN), lo que denota la inexistencia de una necesidad y, consecuentemente, la falta de sustento legal para la adquisición y, más aún, para la disposición de presupuesto; a pesar de esta situación, el señor Félix Tomás Ríos Calderón, gerente de Administración y Finanzas, incumplió su deber de cautelar y advertir la normativa; por el contrario, mediante el memorando n.º 12-2024-MDT/GAF de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 145**), autorizó al subgerente de Abastecimiento a realizar la certificación y el compromiso presupuestario para la compra del terreno.

De igual forma, el señor Miguel Ángel Aro Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien a través del informe n.º 009-2024-MDT/GPP de 10 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 150**), dio validez al procedimiento al aprobar la mencionada certificación por el importe de S/6 598 273,00, otorgando la disponibilidad presupuestal sin el sustento de planificación requerido que debía estar plasmado en el Cuadro Multianual de Necesidades.

4. **Gastos no consignados en la liquidación de costas y costos; pagos efectuados al martillero público, al propietario de terreno por el remanente, al tercero interveniente y gastos de remate, afectando metas priorizadas dejando de prestar servicios públicos básicos y sin ejecutar proyectos priorizados en el PMI.**
 - 4.1. **Pago del martillero no consignados en la liquidación de costas y costos, sin ser deducido del pago al propietario del terreno; y pagos efectuados al propietario del terreno por su remanente, al tercero interveniente y por los gastos de remate.**

En mérito a la resolución de Ejecución Coactiva N° CIEN de 15 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 155**), mediante el informe n.º 005-2024-MDT/GR-UEC-MEMO¹³⁹ de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 156**), el señor Manuel Mendiola Ochante, auxiliar coactivo, remitió al señor Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo, la liquidación de costas procesales y costos del procedimiento de ejecución coactiva, según se detalla a continuación:

¹³⁸ La Directiva n.º 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", fue aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 0014-2021-EF/54.01, publicado el 26 de diciembre de 2021.

¹³⁹ Presentado el 22 de enero de 2024 (dentro del plazo solicitado).

"(...)"

COSTOS POR EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA		
Nº	SERVICIOS	IMPORTE
1	De Peritos	3 800,00
2	De Martilleros	5 838,40
3	De Publicidad	26 286,10
	Total costos S/	35 924,50

Se detalla en el Anexo 01

COSTAS PROCESALES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA		
Nº	CONTRIBUYENTE	IMPORTE
1	Alto Perú S.A.	1 893,80
	Total costas procesales S/	1 893,80
	Total costos y costas	37 818,30

Se detalla en el Anexo 02

(..."")

Al respecto, la liquidación de costas procesales y costos del procedimiento de ejecución coactiva, fue aprobada por los señores Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo, y Manuel Mendiola Ochante, auxiliar Coactivo, mediante la resolución de Ejecución Coactiva N° CIENTO CINCO de 23 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 157**).

Sobre el particular, el numeral 9.1¹⁴⁰, del artículo 9, del Capítulo II "Procedimiento de Ejecución coactiva de Obligaciones no Tributarias", de la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, menciona que **la entidad está facultada para exigir el pago de las costas y gastos** en los que hubiere incurrido durante la tramitación del procedimiento, asimismo, el numeral 21.2, del artículo 21°, indica que del producto del remate, **el ejecutor cobrará el monto de la deuda debidamente actualizada, además de las costas y gastos respectivos**, entregando al obligado y/o al tercero, de ser el caso, el remanente resultante.

Por su parte, el artículo 746° "Liquidación", del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, establece: "*Al disponer el pago al ejecutante, el Juez ordenará al Secretario de Juzgado liquidar los intereses, costas y costos del proceso, dentro del plazo que fije, bajo responsabilidad por la demora*". Asimismo, menciona: "*La liquidación es observable dentro del tercer día, debiendo proponerse en forma detallada. Absuelto el traslado de la observación o en rebeldía, se resolverá aprobándola o modificándola y requiriendo su pago*".

Finalmente, el artículo 410° de la misma normativa, señala que **las Costas** "están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso", es decir, incluyen las tasas judiciales que se pagan al Poder Judicial por trámites (ejemplo: inscripción en Registros Públicos), honorarios del martillero público, gastos de peritaje (tasación para determinar el valor del bien) y las publicaciones y notificaciones (ejemplo: avisos en el periódico para anunciar el remate; y de ser el caso, gastos por las notificaciones a los involucrados); teniéndose que, estos estuvieron presentes en el proceso de liquidación del remate. En cambio, **los Costos**, regulado en el artículo 411° "son los honorarios del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial", los cuales no se presentaron en el proceso de liquidación, no obstante, fueron incluidos por el señor Manuel Mendiola Ochante, auxiliar Coactivo.

¹⁴⁰ Artículo 9.- Exigibilidad de la Obligación.

9.1 Se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento.

En ese marco, revisado la liquidación de costas y costos del procedimiento de ejecución coactiva, se ha evidenciado que el gasto por servicios de martillero público, prestado por el señor Hugo Baldomero Rodríguez Narváez, no fue considerado en dicha liquidación, además el servicio fue pagado con fondos de la entidad, cuando debía ser cubierto con el presupuesto proveniente del propio remate, el detalle se presenta a continuación:

Mediante el pedido de Servicio n.º 2674 de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 158**) y los términos de Referencia para la Contratación de Servicios, se estableció que el valor referencial para la contratación del servicio de martillero público era de S/1 168,20, **en caso el remate quedara desierto por falta de postores**, incluido IGV¹⁴¹; **además, en caso de subastarse el bien inmueble los honorarios del martillero público serían de cargo del comprador (adjudicatario)**.

En ese sentido, luego de efectuado el remate y habiendo adjudicado el terreno a la entidad, el señor Hugo Baldomero Rodríguez Narváez, martillero Público, mediante el oficio n.º 002-2024-HBRN/MPN de 8 de enero de 2024¹⁴² (**Apéndice n.º 159**) solicitó al señor Jorge Martín del Pino Moreyra, gerente Municipal, el pago por los servicios prestados como martillero en el proceso de remate, por el importe de S/52 520,90¹⁴³.

En mérito a lo solicitado, mediante el proveído 048-2024 de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 159**), el gerente Municipal derivó el oficio n.º 002-2024-HBRN/MPN a la unidad de Ejecutoria Coactiva, para su atención; es así que, mediante el informe n.º 029-2024-MDT/GR-UEC de 11 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 160**), el señor Rolando Ramiro Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo, otorgó la conformidad al servicio de martillero público en los siguientes términos:

*"(...) la Unidad de Ejecutoria Coactiva da la CONFORMIDAD A LA Orden de Servicio N° 1843-2023, sobre el servicio de MARTILLERO PÚBLICO para llevar a cabo "EL PRIMER REMATE DE BIEN INMUEBLE" ubicado (...) del proveedor HUGO B. RODRIGUEZ NARVAEZ MARTILLEROS EIR con RUC N° 20210569287, servicio realizado el 28 de diciembre de 2023, conforme consta en el Acta de Primer Remate, (...) por lo que solicito RECONOCIMIENTO DE DEUDA del servicio prestado. (...) Asimismo, se hace de conocimiento que en los términos de referencia para la contratación de servicio de Martillero Público, en la parte de FINALIDAD PÚBLICA, dice **"Precisando además, que en el caso de subastarse el bien inmueble, los honorarios del martillero público serán de cargo del comprador (adjudicatario),"** de acuerdo al artículo 732º del texto Único Ordenado del código Procesal Civil, (...)."*

Luego, mediante el informe n.º 107-2024-MDT-GR/UEC de 5 febrero de 2024 (**Apéndice n.º 161**), el señor Rolando Ramiro Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo solicitó al señor Wilmer Edilberto Huari Pérez, gerente de Administración y Finanzas, el pago de honorarios del martillero público, teniéndose que, mediante el memorando n.º 125-2024-MDT/GAF de 6 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 162**), el gerente de Administración y Finanzas, devolvió el informe n.º 107-2024-MDT-GR/UEC al ejecutor

¹⁴¹ Este importe fue calculado en aplicación del artículo 732º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, que fijó los honorarios del martillero público de acuerdo al arancel establecido en el Reglamento de la Ley de Martillero Público, en dos (2) Unidades de Referencia Procesal (URP), cuyo valor El valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP) para el año 2023 fue de S/ 495.00. Esta cifra representa el 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

¹⁴² (Reg. Doc. 1061194 Reg. Exp. 526929)

¹⁴³ Dicho importe fue calculado d la siguiente manera:

Cuadro n.º 13
 Honorarios del martillero público

			% Comisión	Valor Comisión	% IGV	IGV Comisión	Total Comisión Incl. IGV
1º Tramo	De 0 a 25 UIT	123 750,00	5%	6 187,50	18%	1 113,75	7 301,25
2º Tramo	De 25 a 50 UIT	123 750,00	3%	3 712,50	18%	668,25	4 380,75
3º Tramo	De 50 a 100 UIT	247 500,00	2%	4 950,00	18%	891,00	5 841,00
4º Tramo	De 100 a 25 más	5 931 848,00	0.5%	29 659,24	18%	5 338,66	34 997,90
		6 426 848,00		44 509,24		8 011,66	52 520,90

Fuente: Oficio n.º 002-2024-HBRN/MPN de 8 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 159**)

coactivo, con el objetivo de que elabore un informe técnico y solicite disponibilidad presupuestal a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto. En atención a ello, mediante el informe n.º 118-2024-MDT-GR/UEC de 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 163**), el ejecutor Coactivo reiteró al gerente de Administración y Finanzas, el pago de honorarios del martillero público por S/52 520,00 y solicitó habilitación presupuestal.

De lo descrito, se advierte que el señor Rolando Ramiro Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo, omitió señalar lo establecido en el 21.2. de la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva que precisa “*(...) Del producto del remate, el Ejecutor cobrará el monto de la deuda debidamente actualizada, además de las costas y gastos respectivos, entregando al Obligado y/o al tercero, de ser el caso, el remanente resultante. (...)*

”; en este sentido, de la norma indicada se puede advertir que los gastos incurridos en el remate; así como, las costas incurridas debían ser cubiertos con el remanente resultante, por lo que, dado que el gasto del martillero está considerado dentro de las costas, este debió ser cubierto con dicho remanente y no con una habilitación presupuestal nueva como el servidor lo requirió.

En mérito a ello, mediante el informe Técnico n.º 002-2024-MDT/GA de 19 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 164**), el gerente de Administración y Finanzas, emitió opinión favorable al pago del proveedor Hugo B. Rodríguez Narváez Martilleros E.I.R.L. por el importe de S/52 520,90; asimismo, precisó que sería afectado a la Meta 37 (Gerencia de Administración) y rubro 9.

Es así que, mediante el memorándum n.º 061-2024-MDT/GPP de 20 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 165**), el gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicitó al jefe del área de Presupuesto, la ampliación presupuestal; dicho jefe de Presupuesto, mediante el informe n.º 039-2024-MDT/GPP/AP de 20 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 166**), comunicó que se había realizado la ampliación presupuestal de la siguiente manera:

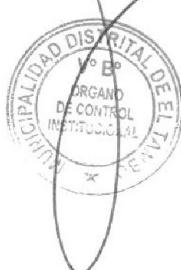
Cuadro n.º 14
Detalle de ampliación presupuestal

META	CLASIFICADOR	MONTO
37	23.27.13.98	S/52 521,00

Luego, mediante el memorando n.º 222-2024-MDT/GAF de 27 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 167**), el gerente de Administración y Finanzas, solicitó al señor Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo, formular los términos de referencia del servicio de martillero público, así como el plan de trabajo y efectuar las firmas correspondientes en el pedido de Servicio n.º 00306 de 26 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 168**).

En razón de ello, mediante el informe n.º 154-2024-MDT-GR/UEC de 27 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 169**), el señor Rolando Cotera Almonacid, ejecutor coactivo, devolvió el expediente administrativo, precisando que los términos de Referencia para la “Contratación del Servicio de Martillero Público” de diciembre de 2023 ya precisaban que de subastarse el bien inmueble los honorarios del martillero público serían a cargo del comprador; **por lo que, se advierte que el precitado servidor nuevamente omite señalar que dicho pago debía hacerse con el remanente del remate;** asimismo indicó que mediante el informe n.º 029-2024-MDT/GR-UEC de 11 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 160**), ya se había otorgado la conformidad a dicho servicio.

Luego, mediante el informe n.º 95-2024-DT/GAF de 28 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 170**), el gerente de Administración y Finanzas, solicitó al gerente Municipal “*(...) al haber efectuado el remate público del bien embargado en forma de inscripción y habiéndose fijado los honorarios del martillero público (...) después del acto de adjudicación del bien inmueble (...) fijarlo antes no hubiese sido correcto ya que en la etapa de remate sería incierto quien se*



adjudicaría el bien (...) y como indica la norma los honorarios del martillero estarán a cargo del comprador del bien; (...) se solicita a su despacho Opinión Legal y emisión de acto resolutivo para proceder al pago por el monto de S/ 52, 520.90." (Énfasis agregado)

Sobre el particular, mediante el informe n.º 055-2024-MDT/GAJ de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 171**), el gerente de Asesoría Jurídica, comunicó al gerente Municipal "...". En el presente caso, la ley no exige la emisión de resolución para el pago del martillero público, en tal sentido este despacho armoniza con el Informe N° 154-2024-MDT-GR/UEC, correspondiendo a la Gerencia de Administración y Finanzas tramitar el pago de los honorarios del Martillero Público ..." (Énfasis agregado), además mediante el informe Legal n.º 0125-2024-MDT/GAJ de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 172**), el gerente de Asesoría Jurídica comunicó al gerente de Administración y Finanzas, que declaraba procedente el pago de servicios profesionales del martillero público.

El documento aludido fue derivado a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para su certificación, precisando además el número de certificación 448; en mérito al informe Legal, se emitió la certificación de Crédito Presupuestario nota n.º 0000000448 de 11 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 173**), por el importe de S/52 521,00, afecto a la Meta 0037 "Fiscalización y control del Cumplimiento de las Disposiciones Municipales Administrativas", Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados, específica de gasto 2.3.27.13.98 "Otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas jurídicas", conforme lo había predicho el gerente de Administración y Finanzas, en su informe técnico n.º 002-2024-MDT/GA de 19 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 164**).

Conforme a lo expuesto, mediante la resolución de Gerencia n.º 028-2024-MDT/GAF de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 174**), el señor gerente de Administración y Finanzas, reconoció el pago del martillero Hugo Baldomero Rodríguez Narváez por el importe de S/52 520,00, afecto a la Meta 37, rubro 09, específica de gasto 2.3.27.13.98. Posteriormente, el 13 de marzo de 2024, el martillero Público emitió la factura Electrónica n.º E001-19 por el importe de S/52 520,90, con la descripción: "Servicio de martillero por remate del bien inmueble (...)", precisando un monto por la detacción de S/6 303,00.

Finalmente, mediante el comprobante de pago n.º 2100 de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 175**), expediente SIAF 0000001433, el subgerente de Contabilidad, el subgerente de Tesorería, y el gerente de Administración y Finanzas, autorizaron el pago por el importe de S/46 217,90, a la empresa Hugo B. Rodríguez Narváez Martilleros EIRL, dicho pago fue efectuado mediante Constancia de Pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) n.º 01181400010065123317 del Banco Continental (**Apéndice n.º 176**), el pago fue efectivizado el 19 de marzo de 2024. De la misma manera, con el comprobante de pago n.º 2101 de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 177**), expediente SIAF 0000001433, a nombre de la misma empresa, los servidores mencionados, autorizaron el pago por el importe de S/6 303,00, por el concepto de detacción (12%).

Por lo expuesto, al no ser considerado el gasto del martillero Público en la liquidación de costas y costos, se tiene que los señores Rolando Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo y Manuel Mendiola Ochante, auxiliar Coactivo, permitieron que a la empresa Costa del Este Inversiones Inmobiliarias S.A., propietaria del terreno, se le pague el remanente sin realizar la deducción de dicho gasto, contraviniendo los intereses de la entidad y afectando sus recursos dinerarios, ocasionando que ese gasto sea cubierto con otro presupuesto (fondos de la propia entidad) cuando debía ser contemplado antes de que el dinero fuera entregado a las partes, debiendo ser cubiertos con el presupuesto del remate, conforme lo establece el artículo 732º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, generando un perjuicio económico a la entidad por S/52 520,90.

De otro lado, en relación a los otros pagos, mediante el memorándum n.º 044-2024-MDT/ALC de 25 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 178**), el señor Julio Cesar Llallico Colca, Alcalde, solicitó al señor Jorge Martín del Pino Moreyra, gerente Municipal “(...) **proceder con el pago correspondiente al ejecutante conforme a la Resolución de Ejecución Coactiva N° 106 emitida el 24 de enero del presente, en el plazo oportuno, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento**”, pago que correspondía a la cancelación de la multa administrativa exigida por la entidad ascendente a S/1 424 906,92. En atención a lo solicitado, el gerente Municipal, mediante el proveído n.º 173-2024 de la misma fecha (**Apéndice n.º 178**), derivó dicho documento a la gerencia de Administración y Finanzas para su atención.

Del mismo modo, a través del memorándum n.º 046-2024-MDT/ALC de 25 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 179**), el mismo señor Julio César Llallico Colca, alcalde, solicitó al señor Jorge Martín del Pino Moreyra, gerente Municipal “(...) **proceder con los pagos correspondientes conforme a la Resolución de Ejecución Coactiva N° 108 emitida el 25 de enero del presente, en el plazo oportuno, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento**”, pago que correspondía a la cancelación del remanente en favor de la empresa Costa del Este S.A., propietario del terreno, por el monto de S/4 906 244,58; de la liquidación de costas procesales por S/37 818,30, de tasas registrales por S/13 598,20 y del tercero interviniente por S/44 280,00. Dicho documento, de igual manera que el anterior, fue derivado a la gerencia de Administración y Finanzas para su atención.

En mérito al memorándum n.º 044-2024-MDT/ALC (**Apéndice n.º 178**), el gerente de Administración y Finanzas, mediante el memorando n.º 077-2024-MDT/GAF de 25 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 180**), autorizó a la subgerenta de Tesorería, **realizar el pago correspondiente a la resolución de Ejecución Coactiva N° CIENTO SEIS de 24 de enero de 2024** (**Apéndice n.º 181**); de igual forma, con el memorando n.º 078-2024-MDT/GAF de 25 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 182**), autorizó a la subgerenta de Tesorería, **realizar el pago correspondiente a la resolución de Ejecución Coactiva N° CIENTO OCHO de 25 de enero de 2024** (**Apéndice n.º 183**).

Conforme a lo expuesto, mediante el informe n.º 70-2024-MDT/GAF-SGT de 26 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 184**), la subgerenta de Tesorería, **solicitó** al gerente de Administración y Finanzas, **autorización para realizar el devengado** con atención al subgerente de Contabilidad y proseguir con el girado del SIAF N° 285, correspondiente a la resolución de Ejecución Coactiva N° CIENTO OCHO (**Apéndice n.º 183**); en atención a lo solicitado, **mediante el proveído 3123**, el gerente de Administración y Finanzas, derivó al subgerente de Contabilidad, **autorizando realizar el devengado**.

Es así que, con el proveído n.º 60-2024 (**Apéndice n.º 184**), el subgerente de Contabilidad derivó a la subgerenta de Tesorería el expediente devengado para su trámite; teniéndose que, finalmente los pagos se efectuaron según se detalla:

Cuadro n.º 15
Cumplimiento de la obligación de pago

Ítem	Nº de C/P	Registro SIAF	Fecha de emisión	Monto (S/)	Nº de Cheque	Concepto
1	001059	285	26/01/2024	37 818,30	84689051	Liquidación de costas procesales y costos del procedimiento de ejecución coactiva
2	001060	285	26/01/2024	4 906 244,58	84689052	Pago del remanente a la empresa Costa del Este Inversiones Inmobiliarias S.A.
3	001061	285	26/01/2024	8 448,20	84689053	Tasa registral de gravámenes y cargas

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-1929-AC

Página 82 de 161

Ítem	Nº de C/P	Registro SIAF	Fecha de emisión	Monto (S/)	Nº de Cheque	Concepto
4	001062	285	26/01/2024	5 150,00	84689054	Tasa registral de levantamiento de medida cautelar de embargo en forma de inscripción
5	002064	285	14/03/2024	44 280,00	84689058	Pago efectuado al señor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, tercero interveniente.
Total				5 001 941,08		

Fuente: Comprobantes de pago n.º 1059 (Apéndice n.º 185), 1060 (Apéndice n.º 186), 1061 (Apéndice n.º 187) y 1062 (Apéndice n.º 188) de 30 de enero de 2024 ; y n.º 2064 de 14 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 189).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se evidenció comprobantes de pago por concepto cobro de multa administrativa y devolución de saldos, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 16
Cobro de la multa administrativa

Ítem	Nº de C/P	Registro SIAF	Fecha de emisión	Monto (S/)	Nº de Cheque	Concepto
1	000779 ¹⁴⁴	155	18/01/2024	1 424 906,92	79248949	Multa administrativa
Total				1 424 906,92		

Fuente: Comprobantes de pago n.º 779 de 18 de enero de 2024 (Apéndice n.º 190).

Cuadro n.º 17
Devolución de saldos

Ítem	Nº de C/P	Registro SIAF	Fecha de emisión	Monto (S/)	Nº de Cheque	Concepto
1	001130	285	30/01/2024	168 622,92	84689055	Devolución de saldo
2	001131	155	30/01/2024	2 802,08	84689056	Devolución de saldo
Total				171 425,00		

Fuente: Comprobantes de pago n.º 1130 y 1131, ambos de 30 de enero de 2024 (Apéndice n.º 191 y 192).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Por consiguiente, la sumatoria de los cuadros n.ºs 15,16 y 17 ascienden al monto total de **S/6 598 273,00**, monto por el que la entidad se adjudicó el terreno rematado.

Por lo expuesto, el señor Tomás Ríos Calderón, gerente de Administración y Finanzas, el señor Miguel Ángel Aro Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto y el señor Rolando Ramiro Cotera Almonacid, ejecutor Coactivo, quienes permitieron efectuar los pagos, a pesar que se registró y aprobó un proyecto de inversión sin que respondiera a una necesidad real y sin ser una prioridad institucional, la cual no reducía brechas, no fue programada ni incluida en la Cartera de Inversiones ni en el Programa Multianual de Inversiones (PMI), que era requisito indispensable para su financiamiento; siendo desactivado posteriormente sin el debido sustento legal, y que solo sirvió como sustento para buscar obtener financiamiento del Banco de la Nación para la adquisición del terreno y el registro y aprobación de una IOARR de AAT, la misma que contaba con gravámenes, debido a cargas procesales y una sentencia de obligación de hacer.

Pese a estas condiciones, el señor Julio César Llallico Colca, alcalde y el señor Jorge Martín del Pino Moreyra, gerente Municipal, quienes dieron continuidad y permitieron efectuar los pagos del remanente del monto adjudicado al propietario del terreno, al tercero interveniente, y pago por tasas registrales, los mismos que fueron posteriores a la fecha de adjudicación de terreno; y occasionaron un perjuicio económico de S/ 4 964 122,78, que adicionados con el pago del martillero público de S/52 520,90, el cual fue permitido por los señores Rolando Ramiro Cotera Almonacid y Manuel Mendiola Ochante, ejecutor Coactivo y auxiliar Coactivo, respectivamente; ascienden al total de

¹⁴⁴ El monto que fue depositado el 23 de enero de 2024 a la cuenta principal del Tesoro Público 00-000-299294



S/ 5 016 643,68.

Cuadro n.º 18
Perjuicio económico

Ítem	Concepto	Monto (S.)
1	Pago del remanente del monto adjudicado	4 906 244,58
2	Pago al tercero interviniente	44 280,00
3	Pago por tasas registrales	13 598,20
4	Pago al martillero público	52 520,90
	Total	5 016 643,68

Elaborado por: Comisión auditora.

4.2. Afectación a las metas previstas en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2024 y a las inversiones prioritarias no atendidas de periodos anteriores.

El Presupuesto Institucional de Apertura PIA 2024, aprobado mediante la resolución de Alcaldía n.º 424-2023-MDT/A del 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 127**) consignó dentro de sus ingresos por el rubro 07 Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN saldos de Balance provenientes del año 2023 por el monto de S/6 366 881,00.

No obstante, en el “Acta de Conciliación de Saldo de Balance del año 2023” (de 5 de febrero de 2024), **se identificó que solamente fueron incorporados para el año fiscal 2024 el monto de S/3 199 256,00 por dicho rubro**, configurándose una diferencia de S/3 167 726,00, la cual fue reducida del presupuesto institucional por el señor Miguel Ángel Aro Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, a través de la modificación Presupuestal Nota n.º 0248 de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 193**), afectando con ello la posibilidad de ejecución de inversiones para infraestructura educativa y para mejoramiento de vías de acceso, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 19
Ajustes al saldo de balance en el rubro 07 (FONCOMUN)

Presupuesto del Gasto		PIA 2024 (S.)	ANULACIÓN (S.)
07 FONCOMUN			
0013 0006305 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2.6.2.2.5 Costo de construcción por administración directa – servicios		2 746 863,00	2 417 726,00
0019 0001074 MEJORAMIENTO DE VIAS DE ACCESO 2.6.2.2.6 Costo de construcción por administración directa – servicios		800 000,00	750 000,00
Presupuesto del Ingreso		ANULACIÓN (S.)	
07 FONCOMUN		ANULACIÓN (S.)	
1.9.1.1.1.1 Saldos de Balance		3 167 726,00	3 167 726,00

Fuente: Modificación Presupuestal Nota n.º 0248 de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 193**).

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, de la verificación al portal de “consulta de Seguimiento de Proyectos de Inversión (actualización diaria)” se ha evidenciado la existencia de proyectos de inversión en la entidad relacionados a infraestructura educativa y de mejoramiento de vías los cuales, aun cuando dichos proyectos contribuían al cierre de brechas de cobertura y/o calidad y fueron declaradas viables y se encuentran incorporados en el PMI, se vieron imposibilitadas de ser ejecutadas, presentando mínima o nula ejecución presupuestaria:



Cuadro n.º 20
Proyectos sin ejecución por anulación presupuestal

Proyectos de infraestructura educativa	Proyectos de mejoramiento de vías
2436188: Mejoramiento del servicio de Educación Inicial en la I.E. N° 31545 del anexo de Cullpa Alta del distrito de El Tambo - provincia de Huancayo - departamento de Junín. (2018)	2302612: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de los jirones: José Olaya Manco Micaela Bastidas y pasajes: Unión Jacinto Ríos Pasco Huaylas Santo Domingo y Libertad del sector La Esperanza distrito de El Tambo - Huancayo - Junín. (2016)
2611115: Construcción de cerco perimetérico y cobertura de instalaciones deportivas; en el (la) I. E. Héroes del Cenepa en el anexo de Saños Grande distrito de El Tambo provincia Huancayo departamento Junín. (2023)	2337997: Mejoramiento del servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la avenida Salaverry tramo: Av. Mariscal Castilla - Jr. Callao en el AA. HH. La Victoria del distrito de El Tambo - Huancayo - Junín. (2017)
2617084: Construcción de cobertura; reparación de losa; en el (la) I.E. Micaela Bastidas distrito de El Tambo provincia Huancayo departamento Junín (2023)	2629640: construcción de calzada vereda cuneta y jardinera; en el (la) Jr. calcita tramo: Jr. Alejandro o, Deustua y Jr. blenda de la Urb. Millotingo del distrito de El Tambo provincia Huancayo departamento Junín (2024)

Fuente: Consulta de seguimiento de ejecución de Proyectos de Inversión del portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas que detalla la ejecución presupuestal de proyectos de inversión y de inversiones dentro de la entidad al 31 de diciembre de 2024:

https://apps5.mineco.gob.pe/bingos/seguimiento_pi/Navegador/default.aspx?y=2024&ap=ActProv

Elaboración: Comisión auditora.

Asimismo, aun cuando se dio esta reducción de los ingresos para el PIA 2024, mediante la nota de Modificación Presupuestal n.º 0000000015 de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 139**), el señor Miguel Ángel Aro Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto incorporó el monto de S/1 170 564,00 para financiar la adquisición del terreno, afectando dichos recursos al fondo disponible en el Rubro 07 (FONCOMUN) de **S/ 3 199 155,00**, el cual ya estaba asignado para otras metas del presupuesto inicial (PIA 2024), por lo que, dicha incorporación para la adquisición del terreno, se efectuó afectando a las metas originalmente previstas para funciones prioritarias de la entidad en el PIA 2024; siendo tales hechos ocasionados por el gerente de Planeamiento y Presupuesto aludido, quien vulneró el artículo 50¹⁴⁵ del Decreto Legislativo n.º 1440.

Por otro lado, al disponer la entidad de S/6 598 273,00 para la adquisición del terreno, utilizando fondos de diversas fuentes: S/1 170 564,00 del Rubro 07 (FONCOMUN), S/4 000 000,00 del Rubro 08 (Impuestos Municipales) y S/1 427 709,00 del Rubro 09 (Recursos Directamente Recaudados); se tiene que se limitó la ejecución de otros proyectos prioritarios, como los de saneamiento básico (agua potable y alcantarillado) o la adquisición de camiones recolectores de residuos sólidos para el servicio de limpieza pública, como el proyecto de **"Mejoramiento y Ampliación (del) servicio de limpieza pública en el área de recolección y el área de disposición final de residuos sólidos de la sub gerencia de gestión ambiental distrito de El Tambo - provincia de Huancayo - departamento de Junín"**, cuya ejecución resultaba prioritaria, dados los acontecimientos de emergencia por la gestión de residuos sólidos ocurridos en el distrito de El Tambo a finales del año 2024 e inicios del 2025.

Tal es así, que la falta de prioridad se dio a pesar de las advertencias emitidas por el Órgano de Control Institucional (OCI), ya que mediante el informe de Visita de Control n.º 004-2023-OCII/1929-SVC¹⁴⁶ (**Apéndice n.º 194**), comunicado el 26 de abril de 2023, alertó al Alcalde sobre la inoperatividad de tres camiones compactadores, debido a desperfectos mecánicos y la falta de mantenimientos correctivos, situación que estaba afectando directamente la prestación del servicio básico y esencial de recojo de residuos

¹⁴⁵ Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018 "(...) Artículo 50. Incorporación de mayores ingresos (...) 3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente. (subrayado agregado)."

¹⁴⁶ Comunicado mediante el Oficio n.º 133-2023-MDT/OCI de 26 de abril de 2023.

sólidos, debido a que es fundamental para la salud pública, la seguridad y la sostenibilidad ambiental; asimismo, se ha evidenciado que dichas afectaciones se mantuvieron hasta el presente año 2025, tal como se señaló en el informe de Visita de Control n.º 002-2025-OCI/1929-SVC de 17 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 195**) y en el informe de Hito de Control n.º 014-2025-OCI/1929-SCC de 30 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 196**), emitidos y comunicados al Alcalde.

En razón a ello durante el año 2023, se ha evidenciado el registro de una IOARR para la compra de terreno conforme se desarrolló en párrafos anteriores, identificándose el registro y aprobación de proyectos de inversión que no fueron incluidos como función prioritaria para su ejecución por la Entidad; además, se ha evidenciado que durante el año 2024, año que se ejecutó la precitada IOARR de adquisición del terreno, se identificó inversiones que fueron declaradas viables las cuales no fueron ejecutadas, debido a que el señor Miguel Ángel Aro Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, priorizó otorgar la disponibilidad y subsecuente certificación Presupuestal para la adquisición del terreno mediante IOARR, las cuales corresponden al actual periodo de gestión edil 2023 – 2026, **estando pendiente de ejecución de presupuesto un total de S/51 685 595,00** conforme se puede observar del cuadro siguiente:

Cuadro n.º 21
Resumen de Inversiones dejadas de ejecutar al 31 de diciembre de 2024

Nº	Periodos o años de aprobación de inversiones	Cantidad de Proyecto	Costo total de Inversiones (S/)	Costo ejecutado al 31/12/2024 (S/)	% Avance Acumulado	Pendiente de ejecutar al 31/12/2024 (S/)
1	Año 2023	16	42 654 957,00	239 392,00	0,57%	41 873 611,00
2	Año 2024	5	9 030 638,00	35 000,00	0,39%	8 995 638,00
	Totales	21	51 685 595,00	274 392,00	0,53%	50 869 249,00

Nota 1: Si bien existen otras inversiones en los períodos indicados, solo se muestran todas las que registran un avance de ejecución presupuestal inferior al 10%, ya que son las que presentan avance mínimo o nulo aun cuando eran priorizadas.

Nota 2: El detalle del cuadro expuesto se encuentra en el (**Apéndice n.º 197**) de la presente desviación de cumplimiento. Fuente: Consulta de seguimiento de ejecución de Proyectos de Inversión del portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas que detalla la ejecución presupuestal de proyectos de inversión y de inversiones dentro de la entidad al 31 de diciembre de 2024:

https://app05.mineco.gob.pe/bingos/seguimiento_pi/Navegador/default.aspx?y=2024&ap=ActProy

Elaboración: Comisión auditora.

Por lo descrito, la disposición del saldo de balance para la compra del terreno y el haber otorgado la certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 000000004 de 10 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 149**) por parte del señor Miguel Ángel Aro Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, impidió una asignación de recursos en correspondencia al cierre de brechas de cobertura y/o calidad; así como, impidió la ejecución de inversiones prioritarias que sí estaban aprobadas por la entidad durante los años 2023 y 2024, privando a la población del distrito de El Tambo de mejorar sus condiciones de vida, en perjuicio de la misma.

Finalmente, se debe resaltar, que mediante la resolución de Alcaldía n.º 087-2023-MDT/A de 9 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 198**), el señor Julio César Llallico Colca, alcalde, resolvió conformar el Comité de Seguimiento de Inversiones, integrado por “(...) **PRESIDENTE**: Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo, **SECRETARIO TÉCNICO**: Responsable de OPMI, **MIEMBROS**: Gerente Municipal, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Gerente de Desarrollo Territorial, Sub Gerente de Obras, Sub Gerente de Proyectos de Inversión Pública (y) Sub Gerente de Abastecimiento (...)”

Asimismo, la referida resolución aprobó el “Reglamento Interno del Comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo” (**Apéndice n.º 198**), en cuyo artículo 4º, señala que “(...) El Comité (...) se conforma para la coordinación



entre los actores directamente involucrados en la gestión de las inversiones de la Cartera Priorizada (...) con la finalidad de impulsar la ejecución eficiente y eficaz de las inversiones con una orientación al cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios." (Énfasis agregado). Además de acuerdo con el artículo 5º del mismo reglamento, tiene entre sus funciones la de revisar el avance y estado de la Cartera de Inversiones de manera conjunta con los involucrados directos.

Sin embargo, el señor Julio César Llallico Colca, alcalde, en su condición de presidente del comité de Seguimiento de Inversiones; omitió sus funciones y actividades asignadas en los precitados documentos, ya que no realizó acciones que acredite el cumplimiento de su función; de igual forma, el señor Miguel Ángel Aro Sánchez, responsable de la OPMI, en su condición de secretario Técnico del comité de Seguimiento de Inversiones, no cumplió con su función de revisar el estado de la cartera de inversiones, asimismo, no cauteló la finalidad del Comité, que es impulsar la ejecución eficiente y eficaz de las inversiones con una orientación al cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios, conforme a lo establecido en el artículo 5º y 4º, respectivamente; de la citada directiva.

Por ello, dicho servidor y funcionario permitieron y validaron la ejecución de la IOARR de Adquisición de Terreno (AAT) que no estaba saneado, presentando **cargas procesales y una sentencia de obligación de hacer**, además no revisaron que el proyecto de inversión asociado a esta compra no era prioritario ni necesario, ni estaba incluido en el PMI y, por ende, no se orientaba al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

4.3. Estado situacional actual del terreno sin cumplimiento de objetivos misionales ni contribución al cierre de brechas.

La sección III. Datos de la fase ejecución de la IOARR CUI 2627544 de adquisición anticipada del terreno, consignada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del MEF, detalla que cuenta con registro de cierre, sustentado con la liquidación financiera aprobada en vías de regularización mediante la resolución de Gerencia n.º 653-2024-MDT/GDT de 12 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 199**), asimismo, precisa como fecha de fin de ejecución el 4 de noviembre de 2024. De ello, dicho estado, tal como señala el literal b, de las condiciones para identificar una AAT, del numeral 2.2.3, de los Lineamientos IOARR¹⁴⁷, debía considerar que "(...) se evidencie el requerimiento por futuros espacios para la implementación física de la inversión, y se facilite el dimensionamiento del terreno (...)" (Énfasis agregado).

Sin embargo, a la fecha no se tiene ningún proyecto programado para ser ejecutado en el terreno adquirido mediante la inversión de CUI 2627544, tal como se advierte que a la fecha el proyecto de inversión con código de idea 287181 y CUI 2625715 vinculado a la "Creación de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en el centro de convenciones en honor a los anexos distrito de El Tambo (...)", se encuentra desactivado; además que, el señor Junehman Quispe Chamorro, subgerente de Proyectos de Inversión Pública, en el informe n.º 262-2025-MDT/GDT-SGPIP de 19 de setiembre de 2025¹⁴⁸ (**Apéndice n.º 200**) precisó "... en la actualidad no existe ningún proyecto de inversión que cumpla la condición de viable y activo, y que se proyecte realizar en dicho terreno (intersección Av. Mariscal Castilla y el Jr. Jorge Chávez (...)); a pesar que, de la fecha de aprobación de liquidación de la inversión (12 de julio de 2024) han transcurrido más de 15 meses y de la fecha de registro de cierre en la plataforma del SSI

¹⁴⁷ Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR, aprobado mediante Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01, de fecha de publicación 24 de setiembre de 2019, modificado mediante la Resolución Directoral N° 0002-2023-EF/63.01 de 11 de febrero de 2023.

¹⁴⁸ Documento remitido al órgano de control institucional mediante Informe n.º 657-2025-MDT/GDT de 22 de setiembre de 2025.

(4 de noviembre de 2024) han transcurrido 12 meses.

Por lo descrito, se ha evidenciado que los señores Junehman Quispe Chamorro, responsable de la unidad Formuladora (por la fase de preinversión), Abel Yangali Paucar, subgerente de Obras¹⁴⁹ (por la fase de ejecución de la inversión) y por Miguel Ángel Aro Sánchez, responsable de OPMI (por la fase de inclusión de la inversión en el PMI), involucrados todos en el ciclo de la inversión, transgredieron el fin de la inversión de ampliación marginal para la adquisición anticipada de terreno (AAT), señalado en el literal A. del numeral 2.2.3 de los Lineamientos IOARR, que precisa "(...) La AAT se enfoca en facilitar la ejecución futura de las inversiones necesarias (sean Proyectos de Inversión, Inversión de Optimización o Inversión de Ampliación Marginal del Servicio) para el cierre de brechas de servicios priorizados (...)" (Énfasis agregado), al no identificarse inversión alguna en la que sea utilizado.

Así también, contravinieron lo establecido en el numeral 1. del subnumeral 42.2 del artículo 42. "Evaluación ex post de las inversiones" de la Fase de funcionamiento del ciclo de inversiones de la directiva Invierte.pe, la cual precisa "(...) Verificar si las inversiones cumplieron con los objetivos establecidos en cuanto a productos, resultados e impactos, considerando su contribución al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios. (...)" (Énfasis agregado), precisándose que solo tenía un plazo máximo de 6 meses para demostrar el cumplimiento de sus objetivos considerando su contribución al cierre de brechas¹⁵⁰ conforme al numeral 42.6 de la misma directiva; por lo que, habiendo excedido dicho plazo, la inversión incumplió su finalidad para la cual fue planteada, siendo tal situación permitida por los señores Junehman Quispe Chamorro, responsable de la unidad Formuladora (por la fase de preinversión), Abel Yangali Paucar, subgerente de Obras (por la fase de ejecución de la inversión) y por Miguel Ángel Aro Sánchez, responsable de OPMI (por la fase de inclusión de la inversión en el PMI).

Imagen n.º 26

Estado actual del terreno adquirido sin finalidad pese a tiempo transcurrido



Fuente: Registro fotográfico de la comisión Auditora de 26 de noviembre de 2025.



¹⁴⁹ De acuerdo a lo descrito en el numeral 1. del artículo 103º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

¹⁵⁰ De correspondencia al subnumeral 42.5 de la directiva Invierte.pe, el cual señala, entre otros, los momentos de evaluación ex post; teniéndose que, para la IOARR es a corto plazo, complementándose ello en el subnumeral 42.6 de la misma directiva que precisa "(...) Evaluación ex post de corto plazo se realiza de manera inmediata al inicio de la fase de Funcionamiento, hasta el plazo máximo de seis (06) meses de iniciada la misma y debe ser aplicada a todas las inversiones que culminen su ejecución y/o inician su operación (...)"

Los hechos descritos han vulnerado la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Estado de 29 de diciembre de 1993.**

"(...)

Artículo 76º. Contratación pública

Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

(...)

Artículo 194º. Gobiernos locales

1. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

2. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Artículo 195º. Competencia de los gobiernos locales

Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.

2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.

3. Administrar sus bienes y rentas.

(...)

5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.

(...)

Artículo 199º. Fiscalización de los fondos de los gobiernos regionales y locales

Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley."

(...)”

- **Código Civil aprobado por el Decreto Legislativo n.º 295 de 24 de julio de 1984.**

"(...)

Artículo 1412º. Derecho de exigir el cumplimiento de la formalidad

Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelirse recíprocamente a llenar la formalidad requerida. La pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad se trata tenga la calidad de ejecutivo, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente.

(...)

Artículo 2011º. Principio de legalidad y rogación

(...)

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplica, bajo responsabilidad del registrador, cuando

se trate de parte que contenga una resolución judicial que ordene la inscripción. De ser el caso, el registrador podrá solicitar al juez las aclaraciones o información complementaria que precise, o requerir se acredite el pago de los tributos aplicables, sin perjudicar la prioridad del ingreso al Registro.

En el acto de la calificación registral, el registrador y el Tribunal Registral propician y facilitan las inscripciones de los títulos ingresados al Registro.

La calificación registral en el Registro de Predios se complementará con el apoyo del área encargada del manejo de las bases gráficas registrales, lo que no implica una sustitución en la labor de calificación por parte de las instancias registrales.

(...)

Artículo 2012º. Principio de publicidad

Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones.

Artículo 2013º. Principio de legitimación

El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme.

(...)

La inscripción no convalida los actos que sean nulos o anulables con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 2014º. Principio de buena fe pública registral

El tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrita su derecho, aunque después se anule, rescinda, cancele o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los asientos registrales y los títulos archivados que lo sustentan.

La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro.

Artículo 2015º. Principio de Tracto Sucesivo

Ninguna inscripción, salvo la primera, se hace sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emane.

Artículo 2016º. Principio de prioridad

La prioridad en el tiempo de la inscripción determina la preferencia de los derechos que otorga el registro.

(...)"

- **Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil aprobado por Resolución Ministerial n.º 010-93-JUS de 8 de enero de 1993.**

"(...)

Artículo 101º. Requisitos y trámite común de las intervenciones

Los terceros deben invocar interés legítimo. La solicitud tendrá la formalidad prevista para la demanda, en lo que fuera aplicable, debiendo acompañarse los medios probatorios correspondientes.

El Juez declarará la procedencia o denegará de plano el pedido de intervención. En el primer caso, dará curso a las peticiones del tercero legitimado. Sólo es apelable la resolución que deniega la intervención. Los intervenientes se incorporan al proceso en el estado en que este se halle al momento de su intervención."

(...)

Artículo 639º. Concurrencia de medidas cautelares

Cuando dos o más medidas afectan un bien, estas aseguran la pretensión por la que han sido concedidas, atendiendo a la prelación surgida de la fecha de su ejecución. Si no se pudiera precisar fehacientemente la prelación, se atenderá a la establecida por los derechos que sustentan la pretensión."

(...)

Artículo 656º. Embargo en forma de inscripción

Tratándose de bienes registrados, la medida puede ejecutarse inscribiéndose el monto de la afectación, siempre que ésta resulte compatible con el título de propiedad ya inscrito. Este embargo no impide la enajenación del bien, pero el sucesor asume la carga hasta por el



monto inscrito. La certificación registral de la inscripción se agrega al expediente."

(...)

Artículo 673º. Anotación de demanda en los Registros Públicos

Cuando la pretensión discutida en el proceso principal está referida a derechos inscritos, la medida cautelar puede consistir en la anotación de la demanda en el registro respectivo. Para su ejecución, el Juez remitirá partes al registrador, los que incluirán copia íntegra de la demanda, de la resolución que la admite y de la cautelar.

El registrador cumplirá la orden por su propio texto, siempre que la medida resulte compatible con el derecho ya inscrito. La certificación registral de la inscripción se agrega al expediente.

La anotación de la demanda no impide la transferencia del bien ni las afectaciones posteriores, pero otorga prevalencia a quien ha obtenido esta medida."

(...)

Artículo 690º. Legitimación y derecho de tercero

Están legitimados para promover ejecución quien en el título ejecutivo tiene reconocido un derecho en su favor; contra aquél que en el mismo tiene la calidad de obligado y, en su caso el constituyente de la garantía del bien afectado, en calidad de litis consorte necesario.

Cuando la ejecución pueda afectar derecho de tercero, se debe notificar a éste con el mandato de ejecución. La intervención del tercero se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 101. Si se desconociera el domicilio del tercero se procederá conforme a lo prescrito el artículo 435."

(...)

Artículo 725º. Formas

La ejecución forzada de los bienes afectados se realiza en las siguientes formas:

1. Remate; y
2. Adjudicación."

(...)

Artículo 726º. Intervención de otro acreedor

Un acreedor no ejecutante que tiene afectado el mismo bien, puede intervenir en el proceso antes de su ejecución forzada. Sus derechos dependen de la naturaleza y estado de su crédito.

Si su intervención es posterior, sólo tiene derecho al remanente, si lo hubiere."

(...)

Artículo 732º. Retribución del martillero

El Juez fijará los honorarios del Martillero Público de acuerdo al arancel establecido en el reglamento de la Ley del Martillero público. En el caso de subastarse el bien, serán de cargo del comprador del bien.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Juez puede regular sus alcances atendiendo a su participación y/o intervención en el remate del bien y demás incidencias de la ejecución, conforme al Título XV de este Código."

(...)

Artículo 734º. Contenido del aviso

En los avisos de remate se expresa:

- (...)
5. El lugar, día y hora del remate,"

(...)

Artículo 735º. Requisito para ser postor

Sólo se admitirá como postor a quien antes del remate haya depositado, en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre, una cantidad no menor al diez por ciento del valor de tasación del bien o los bienes, según sea su interés. No está obligado a este depósito el ejecutante o el tercero legitimado. A los postores no beneficiados se les devolverá el íntegro de la suma depositada al terminar el remate.

El ejecutado no puede ser postor en el remate."

(...)

Artículo 738º. Acta de remate

Terminado el acto del remate, el Secretario de Juzgado o el martillero, según corresponda, extenderá acta del mismo, la que contendrá:

1. Lugar, fecha y hora del acto;
2. Nombre del ejecutante, del tercero legitimado y del ejecutado;



3. Nombre del postor y las posturas efectuadas;
4. Nombre del adjudicatario; y

(...)

Artículo 739º. Transferencia de inmueble y destino del dinero obtenido. -

En el remate de inmueble el Juez ordenará, antes de cerrar el acta, que el adjudicatario deposite el saldo del precio dentro de tercer día.

Depositado el precio, el Juez transfiere la propiedad del inmueble mediante auto que contendrá:

(...)

2. La orden que deja sin efecto todo gravamen que pese sobre éste, salvo la medida cautelar de anotación de demanda; se cancelará además las cargas o derechos de uso y/o disfrute, que se hayan inscrito con posterioridad al embargo o hipoteca materia de ejecución.

(...)

Artículo 741º. Incumplimiento del adjudicatario

Si el saldo de precio del remate del inmueble no es depositado dentro del plazo legal, el Juez declarará la nulidad del remate y convocará a uno nuevo.

En este caso, el adjudicatario pierde la suma depositada, la que servirá para cubrir los gastos del remate frustrado y la diferencia, si la hubiere, será ingreso del Poder Judicial por concepto de multa.

Queda a salvo el derecho del acreedor para reclamarle el pago de los daños y perjuicios que se le hayan causado.

El adjudicatario queda impedido de participar en el nuevo remate que se convoque."

(...)

Artículo 742º. Segunda Convocatoria

Si en la primera convocatoria no se presentan postores, se convoca a una segunda en la que la base de la postura se reduce en un quince por ciento.

Si en la segunda convocatoria tampoco se presentan postores, se convoca a una tercera, reduciendo la base en un quince por ciento adicional.

Si en la tercera convocatoria no hay postores, a solicitud del ejecutante podrá adjudicársele directamente el bien, por el precio base de la postura que sirvió para la última convocatoria, pagando el exceso sobre el valor de su crédito, si hubiere.

Si el ejecutante no solicita su adjudicación en el plazo de diez días, el Juez sin levantar el embargo, dispondrá nueva tasación y remate bajo las mismas normas.

La segunda y tercera convocatoria se anunciará únicamente por tres días, si se trata de bien inmueble y por un día si el bien es mueble."

(...)

Artículo 743º. Nulidad del remate

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 741, la nulidad del remate sólo procede por los aspectos formales de éste y se interpone dentro del tercer día de realizado el acto. No se puede sustentar la nulidad del remate en las disposiciones del Código Civil relativas a la invalidez e ineeficacia del acto jurídico.

(...)"

• Ley n.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" de 26 de mayo de 2003

"(...)

Artículo IV. Finalidad

Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."

(...)

Artículo VI. Promoción del desarrollo económico local

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones."

(...)



Artículo X.**Promoción del desarrollo integral**

Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población."

(...)

Artículo 9°.**Atribuciones del concejo municipal**

Corresponde al concejo municipal:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.

(...)

15. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.

16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.

(...)

22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de la municipalidad, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al concejo municipal la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización.

El concejo municipal está facultado para:

- i) Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.

(...)

33. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.

(...)

Artículo 10°.**Atribuciones y obligaciones de los regidores**

Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa."

Artículo 11°.**Acuerdos**

Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley. El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate."

(...)

Artículo 12°.**Número legal y número hábil**

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del concejo municipal, al Alcalde y los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil de regidores el número legal menos el de los regidores con licencia o suspendidos."

(...)

Artículo 20º.**Atribuciones del Alcalde**

Son atribuciones del Alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal;

(...)

Artículo 25º.**Suspensión del cargo**

El ejercicio del cargo de Alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal;
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia pro delito doloso con pena privativa de la libertad;
6. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente.

(...)

Artículo 34º.**Contrataciones y adquisiciones locales**

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados."

(...)

Artículo 41º.**Acuerdos**

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

(...)

Artículo 53º.**Presupuesto de los gobiernos locales**

Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación. Las municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197 de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos. El presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia. Sistema Peruano de Información Jurídica Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el Alcalde respectivo."

(...)"

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva" aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2008-JUS de 5 de diciembre de 2008.

"(...)"

Artículo 3º. Función del Ejecutor Coactivo.

El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable."

(...)

Artículo 5º.**Función del Auxiliar Coactivo.**

El Auxiliar tiene como función colaborar con el Ejecutor, delegándole éste las siguientes facultades:

- a) *Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo;*
- b) *Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento;*
- c) *Realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor;*
- d) *Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;*
- e) *Emitir los informes pertinentes;*
- f) *Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.*

(...)

Artículo 16º.**Suspensión del procedimiento**

16.1 *Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando:*

- (...)
 b) *La deuda u obligación esté prescrita;*
 (...)

16.2 *Adicionalmente, el procedimiento de ejecución coactiva deberá suspenderse, bajo responsabilidad, cuando exista mandato emitido por el Poder Judicial en el curso de un proceso de amparo o contencioso administrativo, o cuando se dicte medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso administrativo. En tales casos, la suspensión del procedimiento deberá producirse dentro del día hábil siguiente a la notificación del mandato judicial y/o medida cautelar o de la puesta en conocimiento de la misma por el ejecutado o por tercero encargado de la retención, en este último caso, mediante escrito adjuntando copia del mandato o medida cautelar y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley en lo referido a la demanda de revisión judicial.*

16.3 *El Obligado podrá solicitar la suspensión del Procedimiento siempre que se fundamente en alguna de las causales previstas en el presente artículo, presentando al Ejecutor las pruebas correspondientes.*

(...)

Artículo 22º.**Responsabilidad.**

Sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o administrativa que corresponda, tanto el Ejecutor como el Auxiliar y la Entidad, serán responsables solidarios civilmente por el perjuicio que se cause, en los siguientes casos:

- (...)
 g) *Cuando el monto obtenido por la ejecución de las garantías no sea destinado a la cancelación o amortización de la deuda;*

(...)

Artículo 31º.**Suspensión del Procedimiento.**

(...)

31.4 *Además de los supuestos previstos en el numeral 31.1, el procedimiento de ejecución coactiva se suspenderá, bajo responsabilidad, cuando exista mandato emitido por el Poder Judicial, en el curso de un proceso de Amparo o Contencioso Administrativo, o cuando se dicte medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso administrativo.*

(..."")

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"** aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

"(...)"

Artículo IV.**Principios del procedimiento administrativo**

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho*



Administrativo:"

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

Artículo 6º.

Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...)

Artículo 10º.

Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
 (...)

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

(...)

Artículo 145º.

Transcurso del plazo

(...)

145.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario."

(...)

Artículo 253º.

Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas

1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias.

a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.

b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

2. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos:

a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

b) Con la presentación de la demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución forzosa o cualquier otra disposición judicial que suspenda la ejecución forzosa, conforme al ordenamiento vigente. La suspensión del cómputo opera hasta la notificación de la resolución que declara concluido el proceso con calidad de cosa juzgada en forma desfavorable al administrado.

3. Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos,

pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia.

(...)"

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, y modificatorias.

"(...)

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

- 3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad:
 - a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos.
 - b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos.
 - c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos.
 - d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos.
 - e) Las universidades públicas.
 - f) Juntas de Participación Social.
 - g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.
 - h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

(...)"

- 3.3 La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos.

(...)"

- Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 1436 de 16 de setiembre de 2018.

"(...)

Artículo 9º Sistema Nacional de Presupuesto Público

- 9.2 El Sistema Nacional de Presupuesto Público tiene por finalidad promover la eficacia y eficiencia del mencionado proceso, orientado al logro de resultados prioritarios y desempeño institucional, en consistencia con las políticas públicas, en cada una de las fases del ciclo presupuestario, como son programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación."

(...)"

Artículo 20º Proceso de Programación de Recursos Públicos

- 20.2 El Proceso de Programación de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:
 1. Programación Multianual de la Inversión Pública: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y se refiere a la priorización de las inversiones, en el marco de las prioridades de política y de resultados con el establecimiento de metas en función a dicha priorización, que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios públicos.
 2. Programación Multianual de Ingresos de Personal: Se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y se refiere a la determinación de los costos de los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, incluyendo la proyección de los costos de aquellas medidas en materia de ingresos de personal, a ser implementadas en dicho periodo.
 3. Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras: Se encuentra a cargo



del órgano rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y se refiere a la determinación de los costos de bienes, servicios y obras necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de las entidades públicas; así como el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública.

4. Planeación Financiera: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería y se refiere a la estructuración financiera del Presupuesto del Sector Público, identificando los requerimientos de capital de corto y mediano plazo y estableciendo los planes de inversión de los excedentes de caja, en línea con la estrategia de activos y pasivos financieros.
5. Programación Multianual, Formulación y Aprobación Presupuestaria: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se refiere a la programación de los créditos presupuestarios a ser asignados a los Pliegos.

(...)"

- Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, de 16 de setiembre de 2018.

"(...)

Artículo 12.- Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras

- 12.1 La Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, como parte del Proceso de Programación de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por finalidad la determinación de los costos de bienes, servicios y obras necesarios, para el funcionamiento y mantenimiento de las entidades del Sector Público; así como para el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública.
- 12.2 La Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras se desarrolla a través de la elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades."

(...)"

Artículo 13.- Cuadro Multianual de Necesidades

- 13.1 El Cuadro Multianual de Necesidades comprende las actividades mediante las cuales se prevén las necesidades de bienes, servicios y obras, para el cumplimiento de las metas de las entidades del Sector Público, por un período no menor de tres (3) años.
- 13.2 Para la elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades se requiere de los siguientes insumos:
 1. La Programación Multianual de Inversiones.
 2. Información del Catálogo Único de Bienes y Servicios.
 3. Información del Registro Nacional de Proveedores.

(...)"

- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"(...)

Artículo 7. Titular de la Entidad

- 7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.

(...)"

- 7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.
2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y



resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso. 3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.

(...)

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

(...)

- 41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

(...)

Artículo 50. Incorporación de mayores ingresos

- 50.1 Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de:

1. Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal.
2. Los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional.
3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente".

(..."")

- Directiva n.º 005-2022-EF/51.01 "Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los períodos intermedios" y el "Instructivo para la Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el cierre del ejercicio fiscal 2022 y los períodos intermedios del año 2023", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 010-2022-EF/51.01, publicada el 17 de diciembre de 2022.

"(...)"

5. ACCIONES PRELIMINARES A LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las Entidades a través de las Oficinas Generales de Administración, Oficinas de Contabilidad, Oficinas de Tesorería, Oficinas de Control Patrimonial, Oficinas de Logística, Oficinas de Recursos Humanos, Oficinas de Presupuesto o de las/los funcionarias/os que hagan sus veces, son responsables del cumplimiento de la normatividad aplicable y de las actividades de control interno, relacionadas a la preparación y presentación de la información financiera y presupuestaria, establecida en la presente Directiva, y deben:

(...)

- i) Conciliar, para la presentación de la información del cierre del ejercicio fiscal, el saldo de balance de la ejecución del presupuesto con el saldo financiero (liquidez en efectivo y equivalentes al efectivo, y otros), por fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios, debiendo suscribir un acta con



fines de uso interno, entre las/los responsables de las Oficinas de Contabilidad y las Oficinas de Tesorería, o las que hagan sus veces. La entidad es responsable de identificar y corregir las diferencias resultantes, las cuales pueden surgir de garantías recibidas, ejecución de cartas fianza, ejecución de cláusulas penales, ingresos de años anteriores, devoluciones de años anteriores, embargos ejecutados en contra de la entidad, depósitos judiciales realizados, cargos por servicios bancarios, entre otros. Los saldos informados representan la declaración jurada de la entidad. Revelar en notas a los estados presupuestarios la explicación de las diferencias en el saldo de balance."

(...)"

- **Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, Directiva n.º 0002-2022-EF/50.01, aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 0005-2022-EF/50.01 de 17 de febrero de 2022.**

"(...)

Artículo 12º Criterios específicos para estimar el gasto público:

12.1 Para la estimación del gasto público en el marco de la Programación Multianual Presupuestaria, la Entidad debe cuantificar apropiadamente los costos de los insumos requeridos para la generación de los productos/proyectos/acciones comunes y las actividades/acciones de inversión y/u obras priorizadas, a nivel de centros de costos y puntos de atención cuando corresponda, para un periodo de tres (03) años consecutivos, determinándose dicho monto por cada año comprendido en el periodo multianual, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

(...)

12.1.7. En Adquisición de Activos No Financieros.

(...)

b) Para la programación de la genérica de gasto 2.6 "Adquisición de Activos No Financieros" debe considerarse de manera transversal lo siguiente:

(...)

i) Los proyectos elegibles deben responder al Criterio de Pertinencia y Cierre de Brecha, reflejando una asignación de recursos óptima para el cierre de brechas de cobertura y/o calidad en el más breve plazo. En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las inversiones deben contribuir al cierre de brechas prioritarias, en base a la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) correspondiente a los años de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

(...)

d) Para la Programación Multianual Presupuestaria de la genérica del gasto 2.6 "Adquisición de - Activos No Financieros", las Entidades deben cumplir con el siguiente orden de prelación de los proyectos, el cual se basa en los Criterios de Asignación señalados anteriormente:

i) Proyectos en proceso de liquidación cuya ejecución física ha concluido.

ii) Los proyectos en ejecución física que culminen en el año fiscal de la programación (año 1), asignando recursos que garanticen su culminación durante el tiempo previsto.

iii) Los proyectos en ejecución física que culminen sucesivamente en los años 2 y 3 de la Programación Multianual Presupuestaria, asignando recursos que garanticen su culminación durante el tiempo previsto.

iv) Los proyectos en ejecución física cuya culminación excede el periodo de la Programación Multianual Presupuestaria, asignando recursos que garanticen su culminación durante el tiempo previsto.

v) Proyectos sin ejecución física y que cuenten tanto con expediente técnico o documento equivalente completo como con todos los permisos necesarios para llevar a cabo la convocatoria para la contratación y ejecución de obras, según la normatividad de la materia.



vi) Proyectos con expediente técnico o documento equivalente en proceso de elaboración.

vii) Proyectos sin ejecución física ni financiera que cuenten con estudios de pre-inversión, fichas técnicas o formatos de registro respectivos con aprobación o viabilidad, según corresponda, para la elaboración de los expedientes técnicos y/o documentos equivalentes.

viii) Estudios de Preinversión y fichas técnicas.

(...)

f) Dentro de cada orden de prelación se debe priorizar proyectos que cuenten con contratos suscritos o Buena Pro consentida en el procedimiento de contratación. Una vez asegurado lo mencionado, se debe priorizar proyectos con mayor grado de avance respecto a su costo actualizado. Para el orden de prelación v), vi), vii) y viii) se debe priorizar proyectos o ideas de proyecto (solo para el criterio viii)) que cumplen con los criterios de priorización de los sectores correspondientes y contribuyan en mayor medida al cierre de brechas. Para las entidades en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se debe considerar el cierre de brechas prioritarias establecidas en la PMI.

(...)

k) En el marco del presupuesto participativo los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, realizan la Programación Multianual Presupuestaria de sus proyectos, de acuerdo con los criterios relacionados a proyectos, establecidos en el literal b) de la sección 12.1.7 del numeral 12.1 de la presente directiva, hasta por el monto máximo correspondiente a la Genérica de Gasto 2.6 Adquisición de Activos no Financieros de la APM vigente, correspondiente al año 1 de la presente Programación Multianual Presupuestaria, y según los criterios establecidos en el Anexo N° 3 - Programación presupuestaria de proyectos en el marco del Presupuesto Participativo.

(...)"

- Directiva n.º 0005-2021-EF/54.01 “Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras”, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0014-2021-EF/54.01, publicado el 26 de diciembre de 2021.

"(...)

Artículo 25.- Cuadro Multianual de Necesidades

- 25.1. El CMN es el producto final de la PMBSO, el cual contiene la programación de las necesidades priorizadas por la Entidad del Sector Público u organización de la entidad por un periodo mínimo de tres (03) años fiscales, para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos.
- 25.2. El CMN coadyuva a la oportuna gestión de adquisiciones y administración de bienes, así como a la mejor toma de decisiones de los actores vinculados con el desarrollo de la PMBSO. A partir del CMN se formula el Plan Anual de Contrataciones.
- 25.3. Para iniciar el proceso de contratación de los bienes, servicios y obras previstos en el CMN, la Entidad del Sector Público u organización de la entidad cuenta con la aprobación del mismo.

(...)"

- Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante la resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 enero 2019.

"(...)

Artículo 16. Aprobación del PMI y presentación a la DGPMI

(...)

- 16.6 Las entidades en las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria



en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público solo pueden asignar fondos públicos a aquellas inversiones consideradas en sus respectivos PMI, o en el del Sector, GR o GL que las agrupa, con asignación mayor a cero en el año correspondiente.”

(...)

Artículo 19. Modificaciones a la cartera de inversiones del PMI

- 19.1 Cuando los Sectores, GR o GL identifiquen inversiones viables o aprobadas que, excepcionalmente, requieran ser programadas en el PMI, luego de su aprobación, éstas se registran en la cartera de inversiones del PMI en el año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siguiendo estrictamente el orden de prelación determinado en la referida cartera, de acuerdo al numeral 15.2 del artículo 15 de la presente Directiva, bajo responsabilidad de la OPMI, siempre que estén alineadas con los objetivos priorizados y contribuyan al cierre de brechas prioritarias.

(...)

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

- 24.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.

(...)

- 24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la UF en el Formato N° 07- C: Registro de IOARR”.

(...)

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

- 32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.”

(...)

Artículo 42. Evaluación ex post de las inversiones.

- 42.1 La evaluación ex post es un examen sistemático e independiente de una inversión, la cual se realiza con el fin de determinar su eficiencia, eficacia, impacto, sostenibilidad y relevancia de sus objetivos, después de haber culminado con la ejecución física e iniciada la fase de Funcionamiento.

(...)

- 42.5 La aplicación de los diferentes momentos de la evaluación ex post se realiza sobre una muestra de inversiones y acorde al nivel de complejidad y tipo de documento técnico empleado para declarar su viabilidad o aprobación, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de inversión según documento técnico elaborado	Momentos de la Evaluación ex post			
	Corto plazo	Seguimiento ex post	Mediano plazo	Largo plazo
IOARR	✓			
Proyecto de inversión con ficha técnica simplificada	✓			
Proyecto de inversión con ficha técnica estándar	✓	✓	✓	
Proyecto de inversión con ficha técnica para proyectos de baja y mediana complejidad	✓	✓	✓	
Proyecto de inversión con estudio de preinversión a nivel de Perfil	✓	✓	✓	✓



Asimismo, la OPMI debe realizar obligatoriamente la Evaluación ex post de corto plazo y Evaluación ex post de mediano plazo conforme al Anexo N° 12: Contenidos Mínimos para la Evaluación Ex Post de inversiones a los proyectos de inversión cuyos montos de inversión se incrementen conforme a lo siguiente:

1. Los proyectos de inversión con monto de inversión menor a cuatrocientos siete mil (407 000) UIT, cuando el monto de inversión se incremente en cincuenta por ciento (50%) o más con respecto al monto declarado viable.
 2. Los proyectos de inversión con monto de inversión mayor o igual a cuatrocientos siete mil (407 000) UIT, cuando el monto de inversión se incremente en veinte por ciento (20%) o más con respecto a lo declarado viable.
- 42.6 La Evaluación ex post de corto plazo se realiza de manera inmediata al inicio de la fase de Funcionamiento, hasta el plazo máximo de seis (06) meses de iniciada la misma y debe ser aplicada a todas las inversiones que culminen su ejecución y/o inicien su operación. La Evaluación ex post de corto plazo analiza la eficiencia en tiempos, costos y metas físicas de los activos creados o intervenidos con la inversión e incluye un análisis prospectivo de la sostenibilidad de los mismos.

(...)"

- Lineamientos para la Identificación y Registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 004-2019-EF/63.01 publicado el 26 de setiembre de 2019, y modificatoria.

"(...)"

2.2.3 *Inversiones de Ampliación Marginal para la Adquisición Anticipada de Terrenos.*

(...)

C. Condiciones

Para identificar una AAT, se debe satisfacer lo siguiente:

- a. La AAT solo puede planificarse y realizarse, conociendo que el terreno es un activo requerido para la ejecución futura de una inversión.
- b. La inversión cuyo activo es el terreno a adquirir debe estar registrada en el PMI, de manera tal que:
 - i. se haya demostrado su vinculación con una brecha prioritaria sectorial o territorial, y
 - ii. se evidencie el requerimiento por futuros espacios para la implementación física de la inversión, y se facilite el dimensionamiento del terreno.

(...)"

D. Precisiones

(...)"

4. Debe incluir el saneamiento físico, legal y contable del terreno²³. Por lo tanto, se debe incluir el gasto de saneamiento en el costo de inversión. La AAT termina con el registro de propiedad a nombre de la Entidad Pública.

(...)"

- Reglamento Interno del Comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 087-2023-MDT/A de 9 de marzo de 2023.

"(...)"

Artículo 4. *Finalidad del Comité*

El Comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo se conforma para la coordinación entre los actores directamente involucrados en la gestión de las inversiones de la Cartera Priorizada de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, conforme a los establecido en el párrafo 45.2 del artículo 45 de la directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones.

El comité de las inversiones programadas en el Programa Multianual de Inversiones de cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, con la finalidad de impulsar la ejecución eficiente y eficaz de las inversiones con una orientación al cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios.



El Comité se conforma única y exclusivamente para los fines del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 5. Funciones del Comité

- 5.1 *El comité tiene las siguientes:*
 1. Revisar el avance y estado de la Cartera Priorizada de Inversiones de manera conjunta con los involucrados directos.
 2. Conocer la problemática y los riesgos asociados a la ejecución y gestión de las inversiones comprendidas en la Cartera Priorizada de Inversiones.
 3. Establecer acuerdos y compromisos que contribuyan de manera directa con la ejecución eficiente y continua de las inversiones de la Cartera Priorizada de Inversiones.
- 5.2 *Los miembros del Comité deben presentar la información necesaria y de manera oportuna sobre la ejecución de las inversiones, a fin de facilitar la toma de decisiones.*
- 5.3 *El Comité en pleno resuelve por consenso cualquier situación no considerada en el presente Reglamento.”*

(...)"

- Directiva n.º 001-2017-MDT “Directiva para la elaboración, aprobación y ejecución de expedientes técnicos y ejecución de obras públicas por administración directa”, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 344-2017-MDT/GM de 27 de setiembre de 2017.

"(...)"

IX. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- 9.1 *Como documento imprescindible e ineludible para la ejecución de obras, el Expediente técnico debe contener las partes siguientes:*
 1. Índice del contenido
 2. Memoria descriptiva
 3. Ingeniería del Proyecto
 4. Estudio de Mecánica de suelos
 5. Evaluación Impacto Ambiental
 6. Especificaciones técnicas
 7. Metrados de Obra
 8. Análisis de Costos Unitarios
 9. Presupuesto de Obra
 10. Cronograma de Ejecución de Obra
 11. Fórmula Polinómica
 12. Hoja de análisis y cálculos de costo, horas – hombre en los jornales vigentes del Régimen de Construcción Civil (si la obra es por contrata).
 13. Desagregado de gastos generales
 14. Listado de cotizaciones de precios puestos en obra (Si fuese el caso, y si la obra fuere por contrata).
 15. Cronograma de adquisiciones.
 16. Cronograma de valorizado
 17. Relación de Insumos
 18. Maqueta Volumétrica
 19. Perspectiva, en ambos casos si fuese necesario. El contenido del expediente técnico será acorde al tipo, especialidad, envergadura e importancia de la obra, o proyecto de inversión. Lo determinará la Sub Gerencia de Obras Públicas.
 20. Anexos (Acta de donación de terreno, Título de Propiedad, u otro documento que garantice la propiedad del terreno para la ejecución del proyecto para obras de edificaciones).

(...)"

- Términos de Referencia para la Contratación de Servicios de martillero público para la ejecución de la convocatoria del primer remate de diciembre de 2023

"(...)"

II. FINALIDAD PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 731 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 010-93-JUS, el remate público es realizado por martillero público hábil, el mismo, que ha sido designado con Resolución N° OCHENTISEIS, de fecha 15 de diciembre del 2023 y que en aplicación del artículo 732º del TUO citado, se fijó los honorarios del Martillero Público de acuerdo al arancel establecido en el Reglamento de la Ley de Martillero Público, en dos (2) Unidades de Referencia Procesal (URP). Precisando que la Unidad de Referencia Procesal equivale al 10% del valor de la unidad impositiva tributaria (UIT) para el año 2023, aprobado con Decreto Supremo N° 309-2022-EF. Precisando, además, que en el caso de subastarse el bien inmueble, los honorarios del martillero público serán de cargo del comprador (adjudicatario)".

(...)".

Los hechos expuestos fueron ocasionados por la Gerenta de Rentas quien inadvirtió y omitió comunicar los gravámenes preferentes que se encontraban inscritos con anterioridad al embargo realizado por la entidad, señaló que la multa administrativa se encontraba por prescribir sin sustento técnico ni legal por lo que recomendó se autorice a la entidad a participar como postor en el remate público; asimismo, por los miembros de la comisión mixta quienes incumplieron con emitir el pronunciamiento solicitado por el Concejo Municipal; así también, por el Gerente de Asesoría Jurídica que asesoró transgrediendo la normativa civil sobre la adjudicación del terreno por remate público, señalando la posibilidad de adjudicarse en primera convocatoria, además porque aseveró sin sustento técnico y legal que la deuda del obligado prescribiría el 29 de diciembre de 2023, todos ellos permitieron que el Concejo Municipal adoptara la decisión de autorizar al alcalde a participar como postor y adjudicarse el terreno en primera convocatoria.

De la misma manera, por el Concejo Municipal quienes omitieron sus funciones inherentes de fiscalización inadvirtiendo las políticas y planes nacionales de desarrollo; asimismo, que la adquisición de bienes con utilización de recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, desconociendo y vulnerando el ordenamiento municipal y constitucional limitando la ejecución de otros proyectos prioritarios y alineados con los fines institucionales.

Asimismo, porque el ejecutor y auxiliar Coactivos omitieron notificar a los acreedores no ejecutantes prioritarios con inscripción preferente; además, incumplieron con exigir el pago del 10% del valor rematado del terreno, que le correspondía a la entidad como postor; también validaron la adjudicación en primera convocatoria como ejecutante y adjudicaron el terreno sin disponibilidad presupuestal incumpliendo con el pago para la transferencia del terreno dentro del plazo de tres (3) días hábiles correspondiendo dejar sin efecto la adjudicación de la entidad; e inadvirtieron gastos en la liquidación de costas y costos, los cuales no fueron descontados del pago del remanente al dueño del terreno, de igual manera, porque el Gerente de Administración y Finanzas, inadvirtió que la necesidad de adquirir (requerimiento) no había sido identificada ni programada en el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN), el cual a su vez alimenta el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la entidad ; además, no advirtieron que el requerimiento no contaba con el pedido de Compra u otro documento que acredite el pedido efectuado por el subgerente de Obras.

De la misma forma, porque el responsable de la unidad Formuladora, registró, formuló y aprobó un PI sin que este respondiera a una necesidad real, una prioridad institucional o a la reducción efectiva de brechas, también, se constató que dicho PI no fue programado ni incluido en la Cartera de Inversiones ni en el Programa Multianual de Inversiones (PMI), lo cual constituye un requisito indispensable para su financiamiento; posteriormente, el PI fue desactivado sin el debido sustento legal.

Además, el PI descrito sirvió únicamente para cumplir con el requisito exigido por el Banco de la Nación para el otorgamiento de un préstamo de dinero, lo que conllevó a que una vez rechazado el mismo por el Concejo Municipal, dicho servidor registre, formule y apruebe una IOARR de AAT, la cual incluso, a la fecha de su aprobación, el terreno a adquirir no contaba con la libre disponibilidad para la ejecución de cualquier obra, debido a cargas procesales y una sentencia de obligación de hacer lo que generaría incertidumbre sobre las acciones que pueda tomar la entidad en relación a la disposición del terreno.

A su vez, porque el responsable de Estudios y Proyectos, el subgerente de Obras, los miembros de la comisión Técnica de Revisión y Evaluación de Expediente Técnico (CTREET) y la gerenta de Desarrollo Territorial registraron un expediente Técnico para la IOARR, aun cuando la modalidad de ejecución de la inversión, descrita en el mismo documento, fue por adjudicación del terreno por remate, el cual ya había sido concretado previo a la formulación y aprobación del expediente Técnico, además, no se encuentra amparada bajo ningún marco normativo, denotando que solamente fue ejecutado con la finalidad de regular el procedimiento de ejecución en el ciclo de inversión para así conseguir los recursos para pagar por la adquisición del terreno.

Así también, porque el responsable de OPMI, incorporó en la cartera de Inversiones únicamente la IOARR para la adquisición anticipada de terreno CUI n.º 2627544, aun cuando la misma era un componente del proyecto de Inversión, el cual necesitaba de este para cumplir su finalidad, aun cuando los criterios de Priorización para la Programación Multianual y Gestión de Inversiones 2024 – 2026 de la entidad no consideraron a los servicios culturales como servicios priorizados para dicho periodo, teniéndose que, solamente los registró para que dicha IOARR obtenga los recursos necesarios para la adquisición del terreno.

Además, porque el gerente de Planeamiento y Presupuesto y el gerente de Administración y Finanzas, validaron, asignaron y aprobaron el los recursos presupuestales de la entidad para la compra del terreno mediante la certificación de Crédito Presupuestario n.º 0000000004 de 10 de enero de 2024, aun cuando la adjudicación del terreno ya se había concretado previamente el 28 de diciembre de 2023, afectando metas consignadas en el PIA 2024, dejando de prestar servicios públicos básicos y ejecutar proyectos priorizados en el PMI.

Finalmente, porque los señores Junehman Quispe Chamorro, responsable de la unidad Formuladora, Abel Yangali Paucar, subgerente de Obras y por Miguel Ángel Aro Sánchez, responsable de OPMI, no verificaron que la IOAR de AAT cumpliera con los objetivos establecidos y su contribución al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios, los mismos que debían demostrarse en 6 meses.

Todo ello ocasionó un perjuicio económico por **S/5 016 643,68**, generado por el pago al ex propietario del terreno (Costa del Este S.A.) (S/4 906 244,58), tercero interveniente (S/44 280,00), gastos de remate (S/13 598,20) y martillero público (S/52 520,90).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Respecto a las personas comprendidas en los hechos observados los señores Cristina Romaní Garcés, Jorge Martín del Pino Moreyra, Carlos Enrique Matos Guzmán, Rolando Ramiro Cotera Almonacid, Manuel Eduardo Mendiola Ochante, Julio Cesar Llallico Colca, Junehman Quispe Chamorro, Miguel Ángel Aro Sánchez, Milagros Flora Incahunaco Mamani, Luis Alberto Taquiri Tabraj, Luis Ricardo López Bastidas, Elizabeth Margoth Choque Belito, Jorge Adrián Pacheco Rudas y Karina Janette Valqui Hidalgo presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, los cuales fueron documentados, conforme al **Apéndice n.º 201** del presente informe

Por otro lado, los señores, Abel Teodoro Yangali Paucar, Félix Tomás Ríos Calderón, Jenny Marisol Andrés Livia, Gregoria Estela Auris Rojas, Elmer Deyvi Ubaldo Lazo, Percy Gerardo Núñez Siguel, Javier Ángel Valenzuela Tello y Rody Chucos Lazo, remitieron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la deviación de cumplimiento, mientras que los señores José Luis García Terrazos y Belmir Emilio Flores Poma, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la deviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que

no se desvirtúan los hechos observados. La referida **evaluación, la cédula de comunicación** y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 201** del Informe de Auditoría. A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

1. **Cristina Romaní Garces**, identificada con DNI [REDACTED], gerente de Rentas, periodo del 25 de octubre de 2023 al 15 de enero de 2025, designada con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 513-2023-MDT/GM de 25 de octubre de 2023 y concluida mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 469-2025-MDT/GM de 19 de setiembre de 2025. (**Apéndice n.º 202**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante la cédula de Notificación n.º 01-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 14 de noviembre de 2025, notificada de manera presencial el 19 de noviembre de 2025, tal como consta en la respectiva constancia de recepción (**Apéndice n.º 201**), la cual, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la Carta n.º 001-2025-CRG de 26 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 201**)

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por la señora Cristina Romaní Garces, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 201**) del presente informe, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados, continuando con la responsabilidad por los hechos siguientes:

- Por inadvertir mediante el informe técnico n.º 019-2023-MDT/GR de 6 de diciembre de 2023, comunicar al Sub Gerente de Cobranzas, los gravámenes preferentes que se encontraban inscritos con anterioridad al embargo realizado por la entidad, limitándose únicamente en señalar el embargo realizado por la entidad, por lo que limitó que el Sub Gerente de Cobranzas conociera la situación real en la que se encontraba el bien inmueble; de la misma manera, por justificar en el precitado informe que la multa administrativa de la empresa Alto Perú S.A. se encontraba por prescribir; sin embargo, no determinó el cómputo del plazo de prescripción ni tampoco sustentó la prescripción señalada, solo se limitó a transcribir la normativa sin especificar la fecha probable en que la multa administrativa prescribiría; asimismo, señaló un grave riesgo de no hacerse efectivo el cobro de la multa, pero no desarrolló tal riesgo; asimismo, recomendó se autorice a la entidad a participar como postor en el remate público, sugiriendo contar con un proyecto de inversión pública y/o IOARR, formulado por la Unidad de estudios y Proyectos que sustente la necesidad de adquirir el terreno, careciendo de competencia técnica ni legal para las recomendaciones efectuadas.
- Por sustentar la adquisición de terreno señalando un proceso extenso de cobranza que incluso ha sido llevado por gestiones anteriores, precisando que el plazo de prescripción aún no había prescrito y faltaba 2 años, contrario a lo que informó en el informe técnico n.º 019-2023-MDT/GR de 6 de diciembre de 2023; de la misma forma, omitió señalar los gravámenes preferentes que se encontraban inscritos con anterioridad al embargo realizado por la entidad.

Los hechos descritos han transgredido lo previsto en el artículo 76°, 191°, 194°, 195° de la Constitución Política del Estado; artículo 2011°, 2012°, 2013°, 2014°, 2015°, 2016° del Código Civil; artículo 101°, 639°, 656°, 673°, 690°, 726°, 741°, 742°, 743° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil; artículo IV, VI, X de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 3°, 5°, 16°, 22°, 31° Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de la naturaleza de sus funciones como gerente de Rentas, señalado en el numeral 1. del artículo 109° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con la ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 227**), que establece lo siguiente: “(...) administrar el sistema



tributario municipal, la recaudación, de impuestos, contribuciones, tasas y multas tributarias, promoviendo las acciones para su correcta determinación y estrategias de cobranza. (...)"

Así también, el literal a) y c) del artículo n.º 16 y artículo n.º 19 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (Actualizado a febrero de 2022), establece lo siguiente: Literal a) y c) del artículo n.º 16, "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado" (...)", artículo n.º 19 "(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)".

Además, incumplió con los deberes éticos previstos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo n.º 6 "Principios de la Función Pública", que señalan: "(...) 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."; el numeral 6 del artículo 7º respecto al deber de responsabilidad, que indica: "(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Jorge Martín del Pino Moreyra**, identificado con DNI [REDACTED], gerente Municipal, periodo del 2 de mayo de 2023 al 15 de abril de 2024, designado con la Resolución de Alcaldía n.º 176-2023-MDT/A de 15 de mayo de 2023 y concluida mediante la Resolución de Alcaldía n.º 089-2024-MDT/A de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 203**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante la cédula de Notificación n.º 02-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 14 de noviembre de 2025, notificada de manera presencial el 18 de noviembre de 2025, tal como consta en la respectiva constancia de recepción (**Apéndice n.º 201**), el cual, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito s/n de 27 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 201**).

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Jorge Martín del Pino Moreyra, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 201**) del presente informe, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados, continuando con la responsabilidad por los hechos siguientes:

- Por derivar mediante el proveído de 6 de diciembre de 2023, el informe Técnico n.º 019-2023-MDT/GR de la Gerenta de Rentas, al Subgerente de Proyectos de Inversión Pública y responsable de la unidad Formuladora promoviendo el registro de una inversión para el remate público del inmueble embargado sin que tenga competencia para hacerlo.
- Por solicitar mediante el memorándum múltiple n.º 126-2023-MDT/GM de 13 de diciembre de 2023 a los Gerentes de Desarrollo Económico y Desarrollo Social, Subgerente de Recursos Humanos y el memorándum n.º 1597-2023-MDT/GM de 14 de diciembre de 2023 al Gerente de Administración y Finanzas la evaluación de la posibilidad de la adquisición de un terreno por la necesidad y objetivos institucionales por cumplir, sin que los mismos tengan competencia técnica ni legal para autorizar la referida adquisición; asimismo, promovió el recupero de la deuda por multa administrativa de Alto Perú S.A cuando la competencia le correspondía a la Unidad de Ejecución Coactiva inadvirtiendo que para el mes de diciembre del año 2023 se evidenciaron 220 multas administrativas en proceso de ejecución coactiva



conforme lo señaló el informe n.º 00039-2025-MDT/GR/UEC-JMEF de 19 de agosto de 2025 del Gestor Coactivo, centrándose únicamente en la del deudor.

- Por solicitar mediante memorándum n.º 1602-2023-MDT/GM de 15 de diciembre de 2023 a la secretaría General, considerar en agenda de Concejo Municipal, la autorización al alcalde para que en caso se frustre la primera convocatoria del remate del terrero del deudor se adjudique a nombre de la entidad; así como, la aprobación del endeudamiento, promoviendo el cobro de la deuda por multa administrativa de Alto Perú S.A. cuando carecía de competencia para hacerlo.
- Por omitir comunicar al Concejo Municipal que la fecha de prescripción de la multa interpuesta al deudor sería días después del 3 de marzo de 2024, la misma que fue señalada por el Ejecutor Coactivo en su informe n.º 795-2023-MDT-GR/UEC de 28 de diciembre de 2023, comunicado a su Gerencia y archivado en la misma, pese a que dicha información fue solicitada mediante su memorándum n.º 1682-2023-MDT/GM de 28 de diciembre de 2023.
- Por simular la presentación de un cheque de gerencia inexistente mediante el memorándum n.º 016-2024-MDT/GM de 3 de enero de 2024, justificando al Ejecutor Coactivo que se había cumplido con realizar el depósito por el monto adjudicado de S/ 6 426 848.00 para garantizar la adquisición del terreno; sin embargo, el libro Banco del mes de enero de 2024, los estados Bancarios del Banco e información del Banco de Nación, no consignaron ningún depósito por el monto señalado, en la fecha señalada por el funcionario.
- Por derivar mediante el proveído 016-2024 de 3 de enero de 2024, el informe n.º 003-2024-MDT/GAF a la Gerencia de Asesoría Jurídica que solicitaba la aprobación de incorporación de un saldo de balance preliminar de S/8 274 275,00 mediante acto resolutivo, promoviendo dicha aprobación sin que exista conciliación a fin de tener la cuantía determinada de dicho saldo y permitió que se habilite recursos para la compra del terreno sin el debido sustento, sin advertir que dicha función no le correspondía o no le había sido delegada.
- Por derivar mediante el proveído 048-2024 de 9 de enero de 2024, el Oficio n.º 002-2024-HBRN/MPN del señor Hugo Baldomero Rodríguez Narváez, martillero Público, por el que solicitaba los servicios prestados como martillero en el proceso de remate por el importe de S/52 520,90, cuando el mismo debía ser descontado del monto del remanente producto de la adjudicación del terreno.
- Por derivar mediante el proveído n.º 173-2024 de 25 de enero de 2024, los Memorándums n.ºs 044 y 046-2024-MDT/ALC ambos de 25 de enero de 2024 por los cuales el alcalde, indicó proceder con el pago al ejecutante y pagos correspondientes conforme a la Resolución de Ejecución Coactiva N° CIENTO SEIS y CIENTO OCHO del expediente coactivo seguido por el cobro de multa administrativa, permitiendo y dando continuidad de los pagos al propietario del terreno, al tercero interveniente, pago por tasas registrales y al martillero público, sin que esta sea una función que le corresponde o le haya sido asignada.

Los hechos descritos han transgredido lo previsto en el artículo 76°, 191°, 194°, 195° de la Constitución Política del Estado; artículo 739°, 741°, del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil; artículo IV, VI, X, 9°, 34° de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 9°, 20° del Decreto Legislativo n.º 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 7°, 50° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de la naturaleza de sus funciones como gerente Municipal, establecidas en los numerales 1., 3., 9., 11., y 13. del artículo 15° del Reglamento de



Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con la ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 227**), que establece lo siguiente: “(...) *Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la Municipalidad, orientado básicamente a una gestión municipal de calidad. (...) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades de la gestión municipal. (...) Proponer, dirigir, participar, y controlar las determinación y ejecución de los objetivos, estrategias, políticas y metas institucionales que faciliten la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal para mejorar la gestión administrativa. (...) Cumplir y hacer cumplir el Plan Operativo Institucional y presupuesto anual de todos los órganos y unidades de organización de la Municipalidad. (...) Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la municipalidad y disponer las medidas correctivas. (...)*”.

Así también, el literal a) y c) del artículo n.º 16 y artículo n.º 19 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (Actualizado a febrero de 2022), establece lo siguiente: Literal a) y c) del artículo n.º 16, “(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado* (...)”, artículo n.º 19 “(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...).”.

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo n.º 6 “Principios de la Función Pública”, que señalan: “(...) 1. *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* 2. *Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).*”; el numeral 6 del artículo 7º respecto al deber de responsabilidad, que indica: “(...) *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Carlos Enrique Matos Guzmán** identificado con DNI [REDACTED] gerente de Asesoría Jurídica, periodo del 25 de setiembre de 2023 al 29 de diciembre de 2023, designado con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 451-2023-MDT/GM de 25 de setiembre de 2023, y concluida mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 608-2023-MDT/GM de 29 de diciembre de 2023; y en su condición de Secretario General, encargado mediante el memorando n.º 1642-2023-MDT/GM de 22 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.º 204**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante la cédula de Notificación n.º 03-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 14 de noviembre de 2025, notificada de manera presencial el 17 de noviembre de 2025, tal como consta en la respectiva constancia de recepción (**Apéndice n.º 201**), el cual, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la carta n.º 002-2025-CEMG de 27 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 201**)

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Carlos Enrique Matos Guzmán, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 201**) del presente informe, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados, continuando con la responsabilidad por los hechos siguientes:

- Porque en su informe legal n.º 618-2023-MDT/GAJ de 15 de diciembre de 2023, concluyó que se debe autorizar al alcalde para se adjudique el terreno, recomendó que se eleven los actuados al Pleno del Concejo Municipal a fin de que conforme a sus atribuciones Autorice al alcalde, para que en caso se frustre la primera convocatoria del remate público se



adjudique el terreno a nombre de la Entidad, inadvirtió lo establecido en la normativa civil y señaló un Plenario que no se encuentra en la base de datos del Poder Judicial y que no es vinculante.

- Porque en la participación que tuvo en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal n.º 09 de 22 de diciembre de 2023 señaló que la deuda de Alto Perú S.A podría prescribir el 29 de diciembre de 2023, hecho que no fue establecido ni desarrollado por ningún funcionario, siendo una aseveración propia del precitado funcionario; asimismo, recomendó que el alcalde participe del remate por ser ejecutante y de acuerdo a una ejecutoria del Poder Judicial en Piura, el ejecutante puede adjudicarse en caso se declare desierto en 1ra, 2da o 3ra convocatoria, asesoró que la entidad puede adjudicar en primera convocatoria inadvirtiendo lo señalado por el ordenamiento civil.
- Porque, en su participación en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal n.º 09 de 22 de diciembre de 2023, inadvirtió y omitió señalar al Concejo Municipal, los gravámenes preferentes que se encontraban inscritos con anterioridad al embargo realizado por la entidad, por lo que limitó que se conociera la situación legal en la que se encontraba el bien inmueble.

Del mismo modo, en su **calidad de secretario General**, encargado mediante el memorando n.º 1642-2023-MDT/GM de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 204**).

- Por su participación como Secretario General en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal n.º 09 de 22 de diciembre de 2023, donde procedió y verificó el Quorum reglamentario para la votación del Concejo Municipal inadvirtiendo en la lista de asistentes la ausencia de dos regidores los cuales no tenían licencia ni estaban suspendidos, por lo que en la votación efectuada por el Concejo Municipal omitió considerar como número hábil de regidores al número legal menos el de los regidores con licencia o suspendidos, ya que el número legal de miembros hábiles del Concejo de la entidad está conformado por doce (12) miembros (1 Alcalde y 11 regidores); por ello, dado que los regidores que se encontraban ausentes no ostentan ningún tipo de licencia o se encuentren suspendidos por el Concejo Municipal, se encontraban dentro del número hábil de regidores, siendo que el numero hábil de regidores para efectos de la votación fue de 12 miembros hábiles, por lo que en la sesión extraordinaria señalada validó la aprobación por mayoría simple con solo seis (6) votos a favor, inadvirtió que el numero hábil de regidores era de 12 miembros y que la mayoría simple constituía la mitad más uno de los miembros hábiles del concejo que era de siete (7) votos.

Los hechos descritos han transgredido lo previsto en el artículo 76°, 191°, 194°, 195° de la Constitución Política del Estado; artículo 739°, 741°, del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil artículo IV, VI, X, 9°, 34° de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 9°, 20° del Decreto Legislativo n.º 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 7°, 50° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de la naturaleza de sus funciones como gerente de Asesoría Jurídica, establecidas en los numerales 1., 2., y 5. del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 227**), que establece lo siguiente: “(...) *Conducir las actividades jurídicas de asesoramiento, opinión legal, absolución de consultas, interpretación de normas legales. (...) Interpretar y aplicar correctamente las normas constitucionales, administrativas y laborales, así como aquellas normas legales de observancia obligatoria y que sean de competencia de la Municipalidad Distrital de El Tambo. (...) Absolver las consultas que efectúen los diversos órganos de la Municipalidad sobre modificaciones legales y las implicancias que estas tienen en el desempeño de sus funciones (...)*”. Asimismo, ha inobservado las funciones como secretario General,



establecidas en los numerales 1. del artículo 72°, que establece lo siguiente: “(...) Apoyar las actividades del Concejo Municipal y la Alcaldía (...”).

Así también, el literal a) y c) del artículo n.º 16 y artículo n.º 19 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (Actualizado a febrero de 2022), establece lo siguiente: Literal a) y c) del artículo n.º 16, “(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, artículo n.º 19 “(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...”).

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo n.º 6 “Principios de la Función Pública”, que señalan: “(...) 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).”; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: “(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...”).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Rolando Ramiro Cotera Almonacid** identificado con DNI [REDACTED] Ejecutor Coactivo, periodo del 17 de febrero de 2017 hasta la fecha, designado con la Resolución de Alcaldía n.º 040-2017-MDT/A de 17 de febrero de 2017 y en calidad de **Gerente de Asesoría Jurídica (e)**, encargado, desde el 29 de diciembre de 2023 hasta el 19 de febrero de 2024, encargatura realizada con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 609-2023-MDT/GM de 29 de diciembre de 2023, y concluida con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 068-2024-MDT/GM de 19 de febrero de 2024(**Apéndice n.º 205**)

a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante la cédula de Notificación n.º 04-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 14 de noviembre de 2025, notificada de manera presencial el 17 de noviembre de 2025, tal como consta en la respectiva constancia de recepción (**Apéndice n.º 201**), el cual, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito s/n de 24 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 201**)

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Rolando Ramiro Cotera Almonacid, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 201**) del presente informe, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados, continuando con la responsabilidad por los hechos siguientes:

- Por omitir notificar la ejecución forzada y la convocatoria primer remate del bien inmueble para el 28 de diciembre de 2023 a los acreedores no ejecutantes que inscribieron su derecho con fecha anterior y posterior a la inscripción realizada por la entidad, pese a que mediante el oficio n.º 3483-2023-MDT-GR/UEC de 15 de diciembre de 2023 solicitó al director del Diario Correo Huancayo, publicar el anuncio “Convocatoria a primer remate de bien inmueble” que contenía los gravámenes y cargas del bien inmueble.
- Por consignar en el Registro de Postores para participar del acto de remate de 27 de diciembre de 2023, a la entidad con su número de RUC y al alcalde con su documento de

identidad, situación que se contradice con la autorización otorgada por el Concejo Municipal ya que se autorizó la participación como representante de la entidad y no como persona natural; asimismo, estableció la participación del alcalde como postor omitiendo exigir el pago de oblaje que le correspondía.

- Por omitir consignar en el Acta de Primer Remate de 28 de diciembre de 2023 la autorización del alcalde para actuar y representar a la entidad, consideró al precitado alcalde como postor y ejecutante sin tener la autorización para hacerlo, sin embargo, inadvirtió que la actuación de ejecutante en el presente caso no permite la adjudicación en primera convocatoria sino en tercera convocatoria.
- Por incumplir con motivar la resolución de Ejecución Coactiva n.º NOVENTICINCO de 8 de enero de 2024 ya que omitió resolver respecto a la solicitud de nulidad de remate por cambio de lugar de remate presentado mediante escrito S/N de 4 de enero de 2024 por el señor Cleofe Máximo Ninahuanca Carlos representante de la empresa Alto Perú S.A.
- Por cambiar sin sustento tecnico ni legal el lugar donde se llevó a cabo el primer remate de bien inmueble el 28 de diciembre de 2023, pese a que se publicó su solicitud en el diario "correo" que el lugar de remate sería en los ambientes de la Unidad de Ejecutoria Coactiva que se encuentra desde el año 2014 hasta la actualidad en el primer piso del local institucional y consignó en la parte introductoria del Acta de Primer Remate de 28 de diciembre de 2023, que la ejecución del remate fue en los ambientes del Palacio Municipal, Tercer Nivel.
- Por adjudicar el terreno a la entidad por la suma de S/6 426 848,00 y ordenó a la entidad adjudicataria realizar el pago del importe ofertado dentro del tercer día hábil de realizado el acto de remate; sin verificar el depósito de pago que comunicó el señor Jorge Martín del Pino Moreyra, gerente Municipal con el memorándum n.º 016-2024-MDT/GM de 3 de enero de 2024, es así, que recibió y omitió verificar que el cheque que adjunto el Gerente Municipal era un documento inexistente que no fue emitido por la entidad, validando un depósito que no se realizó y validando el proceso de remate para que la Entidad pueda adjudicarse el bien materia de cobro de multa administrativa, aprobando de esta forma mediante la Resolución de Ejecución Coactiva n.º NOVENTISIETE de 8 de enero de 2024 la póliza de adjudicación presentada por el martillero público mediante el OF. N° 001-2024-HBRN/MPN de 4 de enero de 2024, sin advertir la falta del depósito del monto total adjudicado.
- Por inadvertir que la anotación de demanda inscrita en el asiento D00006 referida a la anotación de la demanda judicial de obligación de hacer de otorgamiento de Escritura Pública de compra venta interpuesta por el señor Emiliano Meliton Revelo Jara no se puede levantar ni cancelar ya que al tener prioridad sobre el embargo inscrito por la entidad este continua subsistente, situación que podría devenir en una copropiedad de la entidad y omitió comunicar tal situación a la Gerenta de Rentas.
- Por aprobar, mediante la resolución de Ejecución Coactiva N° CIENTO CINCO de 23 de enero de 2024, la liquidación de costas procesales y costos del procedimiento de ejecución coactiva, pese a que el cálculo incluyó costos que no se presentaron en el proceso coactivo, ya que los mismos están referidos a pagos de honorarios del abogado.
- Por otorgar la conformidad al servicio de martillero público, mediante el informe n.º 029-2024-MDT/GR-UEC de 11 de enero de 2024, señalando que los honorarios serían de cargo del adjudicatario, omitiendo indicar que el pago debía hacerse con el producto del remanente, reiterando mediante el informe n.º 118-2024-MDT-GR/UEC de 8 de febrero de 2024 el pago al martillero público y solicitó una nueva habilitación presupuestal, permitiendo

el pago al martillero público de otra fuente de financiamiento distinto al del resultante del remanente del remate como le correspondía.

Del mismo modo, en su calidad de **Gerente de Asesoría Jurídica (e)**, encargado, desde el 29 de diciembre de 2023 hasta el 19 de febrero de 2024, encargatura realizada con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 609-2023-MDT/GM de 29 de diciembre de 2023, y concluida con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 068-2024-MDT/GM de 19 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 205**)

- Porque con el informe Legal n.º 001-2024-MDT/GAJ de 3 de enero de 2024 opinó que los saldos de balance son registrados cuando se determine su cuantía, pese a ello inadvirtió que lo señalado debía hacerse previa conciliación omitiendo brindar el sustento legal correspondiente, promovió la aprobación del saldo de balance preliminar, sin estar conciliado, y permitió que se habilite recursos para la compra del terreno sin el debido sustento.

Los hechos descritos han transgredido lo previsto en el artículo 76°, 191°, 194°, 195° de la Constitución Política del Estado; artículo 1412°, 2011°, 2012°, 2013°, 2014°, 2015°, 2016° del Código Civil; artículo 101°, 639°, 656°, 673°, 690°, 725°, 726°, 732°, 734°, 735°, 738°, 739°, 741°, 742°, 743°, 746° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil; artículo IV, VI, X de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 3°, 5°, 16°, 22°, 31° Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; artículo IV, 6°, 10°, 145° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; artículo 3° de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado; artículo 9°, 20° del Decreto Legislativo n.º 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 50° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, numeral 5 de la Directiva n.º 005-2022-EF/51.1 Normas para la preparación y presentación de la Información Financiera y presupuestaria de las Entidades del Sector Públicos y otras formas organizativas No financieras que Administren Recursos Públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los períodos intermedios, y las demás señaladas en el pliego de hechos.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de la naturaleza de sus funciones como Ejecutor Coactivo, establecidas en los numerales 2., 3., 4., 6., 7., 8. y 15. del artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 227**), que establece lo siguiente: “(...) *Administrar los expedientes coactivos de obligaciones tributarias y no tributarias. Liquidar el importe a pagar por gastos y costas procesales de acuerdo a ley. Verificar la exigibilidad de la obligación tributaria y no tributaria con arreglo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. (...) Motivar las resoluciones como parte del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones tributarias y no tributarias. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades. Hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones de los procedimientos de ejecución coactiva. (...) Disponer embargos, tasación, remate de bienes y otras medidas cautelares que le faculta la ley (...).*”

Asimismo, han inobservado las funciones como Gerente de Asesoría Jurídica (e) establecidas en el numeral 1. del artículo 53° que establece lo siguiente: “(...) *Absolver las consultas que efectúen los diversos órganos de la Municipalidad sobre modificaciones legales y las implicancias que estas tienen en el desempeño de sus funciones (...).*”

Así también, el literal a) y c) del artículo n.º 16 y artículo n.º 19 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (Actualizado a febrero de 2022), establece lo siguiente: Literal a) y c) del artículo n.º 16, “(...) *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...),*” artículo n.º 19 “(...) *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...).*”



Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo n.º 6 "Principios de la Función Pública", que señalan: "(...) 1. *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* 2. *Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).*"; el numeral 6 del artículo 7º respecto al deber de responsabilidad, que indica: "(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

5. **Manuel Eduardo Mendiola Ochante** identificado con DNI [REDACTED], Auxiliar Coactivo, periodo del 24 de febrero de 2023 hasta la fecha, designado con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 082-2023-MDT/GM de 24 de febrero de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.º 082-2023-MDT/GM de 24 de febrero de 2023, y boletas de pago (**Apéndice n.º 206**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de Notificación n.º 05-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 14 de noviembre de 2025, notificada de manera presencial el 17 de noviembre de 2025, tal como consta en la respectiva constancia de recepción (**Apéndice n.º 201**), la cual, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito s/n de 27 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 201**).

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Manuel Eduardo Mendiola Ochante, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 201**) del presente informe, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados, continuando con la responsabilidad por los hechos siguientes:

- Por omitir notificar la ejecución forzada y la convocatoria primer remate del bien inmueble para el 28 de diciembre de 2023 a los acreedores no ejecutantes que inscribieron su derecho con fecha anterior y posterior a la inscripción realizada por la entidad, pese a que conocía por la publicación efectuada en el Diario Correo Huancayo la "Convocatoria a primer remate de bien inmueble" que contenía los gravámenes y cargas del bien inmueble.
- Por omitir consignar en el Acta de Primer Remate de 28 de diciembre de 2023 la autorización del alcalde para actuar y representar a la entidad, consideró al precitado alcalde como postor omitiendo exigir el pago de obaje que le correspondía y como ejecutante sin tener la autorización para hacerlo, sin embargo, inadvirtió que la actuación de ejecutante en el presente caso no permite la adjudicación en primera convocatoria sino en tercera convocatoria.
- Por incumplir con motivar la resolución de Ejecución Coactiva n.º NOVENTICINCO de 8 de enero de 2024 ya que omitió resolver respecto a la solicitud de nulidad de remate por cambio de lugar de remate presentado mediante escrito S/N de 4 de enero de 2024 por el señor Cleofe Máximo Ninahuanca Carlos representante de la empresa Alto Perú S.A.
- Por cambiar sin sustento técnico ni legal el lugar donde se llevó a cabo el primer remate de bien inmueble el 28 de diciembre de 2023, pese a que se publicó a su solicitud en el diario "correo" que el lugar de remate sería en los ambientes de la Unidad de Ejecutoria Coactiva que se encuentra desde el año 2014 hasta la actualidad en el primer piso del local institucional y consignó en la parte introductoria del Acta de Primer Remate de 28 de



diciembre de 2023, que la ejecución del remate fue en los ambientes del Palacio Municipal, Tercer Nivel.

- Por realizar la liquidación de costas y costos como conclusión del proceso coactivo, la misma que mediante el Informe n.º 005-2024-MDT/GR-UEC-MEMO de 19 de enero de 2024, omitiendo incluir el pago al martillero y consignó costos que no se presentaron en el proceso coactivo, ya que los mismos están referidos a pagos de honorarios del abogado, por lo que permitió un pago superior del remanente resultado del remate al deudor.
- Por inadvertir que la anotación de demanda inscrita en el asiento D00006 referida a la anotación de la demanda judicial de obligación de hacer de otorgamiento de Escritura Pública de compra venta interpuesta por el señor Emiliano Meliton Revelo Jara no se puede levantar ni cancelar ya que al tener prioridad sobre el embargo inscrito por la entidad este continua subsistente, situación que podría devenir en una copropiedad de la entidad y omitió comunicar tal situación a la Gerenta de Rentas.
- Por validar y aprobar la liquidación de costas procesales y costos del procedimiento de ejecución coactiva mediante la resolución de Ejecución Coactiva N° CIENTO CINCO de 23 de enero de 2024, pese a que le calculo incluyó costos que no se presentaron en el proceso coactivo, ya que los mismos están referidos a pagos de honorarios del abogado.

Los hechos descritos han transgredido lo previsto en el artículo 76°, 191°, 194°, 195° de la Constitución Política del Estado; artículo 101°, 639°, 656°, 673°, 690°, 725°, 726°, 732°, 734°, 735°, 738°, 739°, 741°, 742°, 743°, 746° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil; artículo IV, VI, X de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 3°, 5°, 16°, 22°, 31° Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; artículo IV, 6°, 10°, 145° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; artículo 3° de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y las demás señaladas en el pliego de hechos.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de la naturaleza de sus funciones como Auxiliar Coactivo, establecidas en los numerales 2., 3., 4., 6., 7., 8. y 15. del artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 227**), que establece lo siguiente: “(...) Administrar los expedientes coactivos de obligaciones tributarias y no tributarias. Liquidar el importe a pagar por gastos y costas procesales de acuerdo a ley. Verificar la exigibilidad de la obligación tributaria y no tributaria con arreglo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. (...) Motivar las resoluciones como parte del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones tributarias y no tributarias. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades. Hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones de los procedimientos de ejecución coactiva. (...) Disponer embargos, tasación, remate de bienes y otras medidas cautelares que le faculta la ley (...).”.

Así también, el literal a) y c) del artículo n.º 16 y artículo n.º 19 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (Actualizado a febrero de 2022), establece lo siguiente: Literal a) y c) del artículo n.º 16, “(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, artículo n.º 19 “(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...).”.

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo n.º 6 “Principios de la Función Pública”, que señalan: “(...) 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con



rectitud, honradez y honestad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."; el numeral 6 del artículo 7º respecto al deber de responsabilidad, que indica: "(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

6. **Julio Cesar Llallico Colca** identificado con DNI [REDACTED], alcalde, periodo de gestión del 2 de enero de 2023 hasta la fecha, reconocido con la Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de 29 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 207**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante la cédula de Notificación n.º 06-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 14 de noviembre de 2025, notificada de manera presencial el 19 de noviembre de 2025, tal como consta en la respectiva constancia de recepción (**Apéndice n.º 201**), el cual, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito s/n de 1 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.º 201**), posterior al plazo otorgado; no obstante, se efectuó la evaluación de sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Julio Cesar Llallico Colca, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 201**) del presente informe, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados, continuando con la responsabilidad por los hechos siguientes:

- Por instar al gerente Municipal mediante memorándum n.º 640-2023-MDT/ALC de 6 de diciembre de 2023 que adopte las medidas a fin de recuperar la multa administrativa del deudor "Alto Perú SA", pese a que dicho funcionario no tiene como funciones específicas la de adoptar medidas para el recupero y el cobro de deudas administrativas, funciones que si le son inherentes a la unidad de Ejecución Coactiva, inadvirtiendo que, para diciembre del año 2023 existían 220 multas administrativas en proceso de ejecución coactiva, centrándose únicamente en la del deudor.
- Por su participación en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal n.º 09 de 22 de diciembre de 2023 ya que presidió y validó la aprobación, por mayoría simple con solo seis (6) votos a favor, el acuerdo realizado por los regidores, inadvirtiendo que el número de miembros hábiles de Concejo era de 12 miembros y que la mayoría simple constitúa la mitad más uno de los miembros hábiles del Concejo; esto era, de siete (7) votos, vulnerando la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Por no haber sustentado, ni técnica ni legalmente, que el no cobro de la multa administrativa, por una supuesta prescripción, hubiera ocasionado perjuicio a la entidad, cuando la finalidad de la entidad se encuentra enmarcada en el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece de manera expresa promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y, no, el cobro de multas administrativas.
- Por haber emitido la resolución de Alcaldía n.º 001-2024-MDT/A del 2 de enero de 2024, mediante la cual aprobó la incorporación de saldos de balance preliminar, omitiendo sus funciones de cautelar la legalidad y la correcta gestión del presupuesto, que le correspondía según lo dispuesto en los numerales 7.1 y 7.3, del artículo 7 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, ya que, a esa fecha, la conciliación que validaba la cuantía del saldo aún no se había efectuado. Además, era un saldo de balance preliminar inexistente en el marco normativo presupuestal, que, incluso se encontraba en los considerandos de su propia resolución; y finalmente, que la aprobación realizada para la incorporación de saldos de balance fue efectuada un día hábil después de la aprobación del PIA 2024 (30 de diciembre de 2023), denotándose falta de evaluación previa ya que dicha



incorporación de saldos de balance no cumplía con el logro de resultados prioritarios, como exige el numeral 9.2 del artículo 9º del DL 1436, permitiendo que se habilite el presupuesto para la compra del terreno en una fecha en la que aún no se había determinado la cuantía real del saldo (5 de febrero de 2024).

- Por omitir cautelar el cumplimiento de Ley de Contrataciones del Estado, a pesar de que la adquisición del terreno implicaba el uso de fondos públicos, siendo responsable en materia presupuestaria (en lo que corresponde a las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto), conforme a lo dispuesto en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, D.L. n.º 1440; así como la de supervisar los procesos de contratación, según el literal a), del numeral 8.1, del artículo 8 del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Por solicitar al gerente Municipal, mediante los memorándums n.ºs 044 y 046-2024-MDT/ALC ambos de 25 de enero de 2024, proceder con los pagos correspondientes bajo responsabilidad en caso de incumplimiento de esta forma, dio continuidad y permitió efectuar los pagos del remanente del monto adjudicado al propietario del terreno, al tercero interveniente, y pago por tasas registrales, los mismos que fueron posteriores a la fecha de adjudicación de terreno; y ocasionaron un perjuicio económico de S/ 4 964 122,78, que adicionados con el pago del martillero público de S/52 520,90, ascienden al total de S/ 5 016 643,68.
- Por inadvertir los riesgos comunicados en el informe de Visita de Control n.º 004-2023-OCI/1929-SVC comunicado el 26 de abril de 2023, donde se alertó sobre la inoperatividad de tres camiones compactadores, debido a desperfectos mecánicos y la falta de mantenimientos correctivos, situación que estaba afectando directamente la prestación del servicio básico y esencial de recojo de residuos sólidos, debido a que es fundamental para la salud pública, la seguridad y la sostenibilidad ambiental; evidenciándose que dichas afectaciones se mantuvieron hasta el presente año 2025, tal como se señaló en el informe de Visita de Control n.º 002-2025-OCI/1929-SVC de 17 de enero de 2025 y en el informe de Hito de Control n.º 014-2025-OCI/1929-SCC de 30 de mayo de 2025, que también le fueron comunicados.
- Porque mediante la resolución de Alcaldía n.º 087-2023-MDT/A de 9 de marzo de 2023, conformó el Comité de Seguimiento de Inversiones, integrado por el mismo como presidente y aprobó el Reglamento Interno del Comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, estableció como funciones impulsar la ejecución eficiente y eficaz de las inversiones con una orientación al cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios y revisar el avance y estado de la Cartera de Inversiones, sin embargo, omitió dichas funciones ya que no se advierte la existencia de documentos que acrediten las actividades realizadas.

Los hechos descritos han transgredido lo previsto en el artículo 76º, 191º, 194º, 195º de la Constitución Política del Estado; artículo IV, VI, X, 18º, 20º, 34º, 41º, 53º de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 9º, 20º del Decreto Legislativo n.º 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 7º, 50º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 4º, 5º del Reglamento Interno del comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de la naturaleza de sus funciones como alcalde, establecidas en los numerales 1. y 22. del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO



de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 227**), que establece lo siguiente: “(...) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos (...) Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de la Oficina de Control Institucional (...)”.

Así también, el literal a) y c) del artículo n.º 16 y artículo n.º 19 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (Actualizado a febrero de 2022), establece lo siguiente: Literal a) y c) del artículo n.º 16, “(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, artículo n.º 19 “(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)”.

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo n.º 6 “Principios de la Función Pública”, que señalan: “(...) 1. *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* 2. *Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).*”; el numeral 6 del artículo 7º respecto al deber de responsabilidad, que indica: “(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

7. **Junehman Quispe Chamorro** identificado con DNI [REDACTED] subgerente de Proyectos de Inversión Pública y responsable de la unidad Formuladora, periodo del 11 de setiembre de 2023 hasta la fecha, designado con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 424-2023-MDT/GM de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 208**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de Notificación n.º 07-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 14 de noviembre de 2025, notificada de manera presencial el 19 de noviembre de 2025, tal como consta en la respectiva constancia de recepción (**Apéndice n.º 201**), el cual, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito s/n de 1 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.º 201**).

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Junehman Quispe Chamorro, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 201**) del presente informe, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados, continuando con la responsabilidad por los hechos siguientes:

- Por haber registrado la idea de inversión n.º 287181 correspondiente a la función Cultura y Deporte denominada “Creación de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en el centro de convenciones en honor a los anexos distrito de El Tambo de la provincia de Huancayo del departamento de Junín”, a través del formato n.º 05-A de 13 de diciembre de 2023, aun cuando ello contravenía lo dispuesto en la directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones al no estar orientado al cierre de brechas prioritarias; así como, tampoco estar alineado con los criterios de priorización de la entidad.
- Por haber registrado el proyecto de inversión a través del formato n.º 07-A de 14 de diciembre de 2023, al cual le asignó el código Único de Inversiones – CUI n.º 2625715, consignando un monto de inversión de S/27 877 156,00 y precisando que no contemplaba la adquisición de un terreno, debido a que solamente era un requisito solicitado para la obtención del préstamo del Banco de la Nación ya que dicha entidad solo brinda



financiamiento para obras a ejecutar y/o maquinarias a adquirir, no siendo el caso para la adquisición de terrenos.

- Por haber registrado información respecto al proyecto de inversión CUI n.º 2625715 en el formato n.º 06-B de 14 de diciembre de 2023, que no se ajusta a la normativa aplicable del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones al presentar un croquis con la ubicación tentativa del terreno, sin precisar la localización de los beneficiarios ni los elementos que permitan verificar la cobertura y accesibilidad del proyecto; no determinar adecuadamente la demanda ni la población potencial, efectiva y objetivo, sin definir la brecha del servicio, los estándares del servicio y los parámetros sectoriales en concordancia con el análisis de localización; y no considerar la adquisición de un terreno en el análisis de riesgos.
- Por haber declarado viable el proyecto de inversión CUI n.º 2625715 el 15 de diciembre de 2023, pese a que el mismo presentaba deficiencias en el diagnóstico, en la identificación de la demanda y, por ende, en su vinculación con el cierre de brechas, el dimensionamiento técnico y la determinación de costos de inversión.
- Por haber registrado la idea de inversión n.º 288773 correspondiente a la función Cultura y Deporte denominada "Adquisición de terreno; en el(la) para los servicios culturales del centro de convenciones en honor a los anexos, distrito de el tambo, provincia Huancayo, departamento Junín", a través del formato n.º 05-B de 26 de diciembre de 2023, asignándole al mismo la idea de proyecto, aun cuando ello contravenía lo dispuesto en la directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones al no estar orientado al cierre de brechas prioritarias; así como, tampoco estar alineado con los criterios de priorización de la entidad.
- Por haber registrado la IOARR para la Adquisición Anticipada de Terreno, a través del formato n.º 07-C de 26 de diciembre de 2023, al cual se le asignó el código Único de Inversiones – CUI n.º 2627544, detalló la necesidad de contar con un espacio público destinado a promover el desarrollo empresarial y el fortalecimiento de capacidades de los emprendedores, aun cuando el registro de la idea de la inversión estaba referida a la adquisición de un terreno para los servicios culturales del centro de convenciones, denotándose un uso incierto que se le daría al terreno una vez adquirido aun cuando ello está prohibido.
- Por registrar información que no cumplió con los criterios técnicos mínimos exigidos para su aprobación y declaración de viabilidad; más aún que, el dimensionamiento técnico que se planteó para un área estimada de 3000 m² no se ajusta a los lineamientos normativos, dado que dicha área no se derivó de la demanda proyectada ascendente a 183 909 beneficiarios, sustentándose en un programa arquitectónico para determinar el terreno idóneo identificado previamente y adaptando el dimensionamiento a este, contraviniendo lo dispuesto en la directiva Invierte.pe.
- Por haber declarado viable la inversión CUI n.º 2627544 el 26 de diciembre de 2023, inadvirtiendo el alineamiento a un diagnóstico de brechas priorizadas y la Programación Multianual de Inversiones 2023-2025.
- Por haber registrado en el banco de Proyectos del MEF la inversión de Adquisición Anticipada de Terreno "Adquisición de terreno; en el(la) servicios culturales del centro de convencionesz (SIC), en honor a los anexos, distrito de El Tambo, provincia Huancayo, departamento Junín", con CUI 2628793, la cual fue declarada viable el mismo 2 de enero de 2024 y que el mismo servidor desactivó por duplicidad; pese a que, tenía pleno conocimiento



de la existencia de la inversión con CUI n.º 2625715, teniéndose que en un periodo de tiempo de 19 días calendario efectuó la formulación, evaluación y viabilidad de tres (3) inversiones.

- Por haber desactivado el proyecto de inversión CUI n.º 2625715 el 15 de diciembre de 2023 sin el sustento técnico requerido; teniéndose que, al quedarse únicamente activa la IOARR, que permitió la Adquisición Anticipada de Terreno, la cual era carente de un proyecto integral y que no se encontraba priorizada en la cartera de inversiones ni contribuía al cierre de brechas de la entidad, se perdió el sentido de la inversión.
- Por no haber realizado las gestiones para la inclusión del proyecto de Inversión de CUI n.º 2625715, al precisar que no se encontraba dentro de los plazos establecidos para su programación, siendo ello carente de sustento, ya que como precisa la directiva Invierte.pe , se puede incluir una nueva inversión en la cartera de Inversiones en cualquier fecha, siempre que contribuya al cierre de brechas; además, que no era el caso del proyecto de inversión en cuestión el cual no contribuía al cierre de brechas, confirmándose que el único fin de incluir la IOARR y no el proyecto de Inversión global en la cartera de Inversiones era obtener el financiamiento para la adquisición del terreno.
- Por transgredir el fin de la inversión de ampliación marginal para la adquisición anticipada de terreno (AAT), señalado en el literal A. del numeral 2.2.3 de los Lineamientos IOARR, que precisa "(...) La AAT se enfoca en facilitar la ejecución futura de las inversiones necesarias (sean Proyectos de Inversión, Inversión de Optimización o Inversión de Ampliación Marginal del Servicio) para el cierre de brechas de servicios priorizados (...)" , al haber registrado y declarado viable la IOARR para la "Adquisición de terreno; en el(la) para los servicios culturales del centro de convenciones en honor a los anexos, distrito de el tambo, provincia Huancayo, departamento Junín" CUI n.º 2627544, al no identificarse inversión alguna en la que sea utilizado, tal como precisó en el informe n.º 262-2025-MDT/GDT-SGPIP de 19 de setiembre de 2025; a pesar que, de la fecha de aprobación de liquidación de la inversión (12 de julio de 2024) han trascurrido más de 15 meses y de la fecha de registro de cierre en la plataforma del SSI (4 de noviembre de 2024) han transcurrido 12 meses.

Los hechos descritos han transgredido lo previsto en el artículo 76°, 191°, 194°, 195° de la Constitución Política del Estado; artículo IV, VI, X, 18°, 20°, 34°, 41°, 53° de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 9°, 20° del Decreto Legislativo n.º 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 7°, 50° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 4°, 5° del Reglamento Interno del comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de la naturaleza de sus funciones como subgerente de Proyectos de Inversión Pública y responsable de la unidad Formuladora, establecidas en los numerales 1., 3., 5., 6., 7. y 10. del artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 227**), que establece lo siguiente: "(...) Formulación y evaluación de ideas, IOARR, Fichas Técnicas o estudios de preinversión, con los cuales se alcance los objetivos establecidos en el PMI. (...) Efectuar el registro de ideas, IOARR, Fichas Técnicas o estudios de preinversión según corresponda en el banco de inversiones. (...) Formular proyectos que se enmarquen en las competencias del gobierno local. Evitar la duplicidad de proyectos, como requisito previo a la aprobación y viabilidad del proyecto. La Unidad Formuladora, en el ejercicio de sus funciones es responsable de considerar en la elaboración de los estudios, los parámetros y normas técnicas vigentes de Invierte.pe (...) Priorizar la identificación de proyectos de inversión de interés social (...)".

Así también, tales hechos han inobservado el numeral 5 del artículo 5°, y los numerales de la directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones directiva N° 001-2019-EF/63.01, Aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01,



publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019 y modificatorias, que establece lo siguiente: “(...) es la acción por la cual la UF corrobora que la concepción técnica permanece inalterada y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto de inversión. (...)”.

Asimismo, los numerales 14.2, 21.2 y 21.3 del mismo cuerpo normativo “(...) La OPMI, en coordinación con sus UF y UEI, debe priorizar la culminación de inversiones en ejecución física antes de programar nuevas inversiones (...) Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no. (...) Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboran y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente. (...)”

De la misma, forma los numerales 24.4, 24.7 y 24.8 que precisan “(...) Previo a la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, la UF debe verificar que en el Banco de Inversiones no exista un proyecto de inversión registrado que tenga los mismos objetivos, beneficiarios directos, localización geográfica o componentes del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos. En ningún caso puede registrarse nuevamente un proyecto de inversión, asimismo la UF no puede volver a formular un proyecto que ha sido rechazado. (...) La UF formula y evalúa los proyectos de inversión mediante los documentos técnicos señalados en el artículo 22 de la presente Directiva. (...) La UF elabora la ficha técnica o el estudio de preinversión, asimismo, considera los parámetros y normas técnicas sectoriales, los Parámetros de Evaluación Social del Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social, así como la programación multianual de inversiones del Sector, GR o GL, a efectos de evaluar la probabilidad y período de ejecución del proyecto de inversión. (...)”

En adición a ello, los numerales 24.9 y 24.11 que detallan (...) Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la UF en el Formato N° 07- C: Registro de IOARR (...) La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento y la duplicación de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones. (...)”.

Así también, el literal a) y c) del artículo n.º 16 y artículo n.º 19 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (Actualizado a febrero de 2022), establece lo siguiente: Literal a) y c) del artículo n.º 16, “(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, artículo n.º 19 “(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)”.

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo n.º 6 “Principios de la Función Pública”, que señalan: “(...) 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósito persona (...)”; el numeral 6 del artículo 7º respecto al deber de responsabilidad, que indica: “(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”.



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República

8. **Miguel Ángel Aro Sánchez** identificado con DNI [REDACTED] Gerente de Planeamiento y Presupuesto y responsable de la oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI, periodo del 23 de octubre de 2023 al 14 de marzo de 2024, designado con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 502-2023-MDT/GM de 23 de octubre de 2023 y concluido mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 129-2024-MDT/GM de 14 de marzo de 2024. (**Apéndice n.º 209**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante la cédula de Notificación n.º 08-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 14 de noviembre de 2025, notificada a través de su correo personal a su solicitud, el 17 de noviembre de 2025, tal como consta en la impresión del citado correo (**Apéndice n.º 201**), el cual, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito s/n de 26 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 201**).

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Miguel Ángel Aro Sánchez, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 201**) del presente informe, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados, continuando con la responsabilidad por los hechos siguientes:

- Por emitir el informe Técnico n.º 001-2024-MDT/OPMI de 3 de enero de 2024, mediante el cual sustentó la incorporación de la IOARR "Adquisición de terreno; en el(la) para los servicios culturales del centro de convenciones en honor a los anexos, distrito de El Tambo, provincia Huancayo, departamento Junín" – CUI n.º 2627544, inversión no previstas en el PMI 2024 – 2026 con el fin de iniciar los procesos de selección para reducir las brechas del porcentaje de la población sin acceso a los servicios culturales para su participación en las industrias culturales y las artes, carente de sustento, ya que 1. La entidad sí se encontraba a dicha fecha incorporada dentro del marco del Invierte.pe 2. Los criterios de priorización para la incorporación de servicios culturales no se encontraban alineados al anexo 05 de la directiva de Invierte.pe, ya que el literal b) del numeral II. del mismo precisa que "(...) las inversiones que se incorporan al PMI deben responder a los criterios de priorización aprobados y se debe especificar su contribución al cierre de brechas del PMI (...)"; teniéndose en adición que, los criterios de Priorización para la Programación Multianual y Gestión de Inversiones 2024 – 2026 de la entidad no consideraron a los servicios culturales como servicios priorizados para dicho periodo. 3. En el año 1 resulta imposible que 183 909 personas tengan la infraestructura cultural, ya que solo se previó la adquisición del terreno.
- Por agregar en la cartera de Inversiones de la entidad únicamente la IOARR "Adquisición de terreno; en el(la) para los servicios culturales del centro de convenciones en honor a los anexos, distrito de El Tambo, provincia Huancayo, departamento Junín" – CUI n.º 2627544, aun cuando la IOARR necesitaba contar con un proyecto de inversión registrado en la cartera de Inversiones de la entidad para cumplir su finalidad; por lo que, al no haberse incluido al proyecto de inversión de la "Creación de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en el centro de convenciones en honor a los anexos distrito de El Tambo de la provincia de Huancayo del departamento de Junín" – CUI n.º 2625715, en dicha cartera, no resultaba posible su financiamiento.
- Por informar mediante el memorándum n.º 531-2023-MDT/GPP de 29 de diciembre de 2023 que se contaba con la disponibilidad presupuestal para la adquisición del inmueble por la Fuente de Financiamiento Rubro 08 y 09, por el monto de S/. 5,351.396.37 soles; pese a que, un día después emitió el informe Técnico n.º 0071-2023-MDT/GPP de 30 de diciembre de 2023, la cual detalló los gastos de capital sin considerar presupuesto para la adquisición del terreno; por lo que, la entidad no contaba con disponibilidad presupuestal y mucho menos el día de la adjudicación del terreno por remate, permitiendo que se continúe con la ejecución de la inversión aun cuando no existían fondos comprometidos para la ejecución de la IOARR.



- Asimismo, por emitir el informe Técnico n.º 002-2024-MDT/GPP de 3 de enero de 2024, mediante el cual informó sobre el presupuesto y financiamiento para el pago de la adjudicación del terreno vía remate, solicitando la incorporación de saldos de balance por el monto total ascendente a S/8 274 275,00, por RDR S/1 427 709,00, por FONCOMUN S/1 170 564,00, por impuestos municipales S/4 000 000,00, y por sobrecanon S/1 676 002,00; pese a que, eran saldos de balance preliminares; además, que la IOARR que sustentó la adquisición no respondía a los criterios de priorización aprobados y se debe especificar su contribución al cierre de brechas del PMI; además que, los criterios de Priorización para la Programación Multianual y Gestión de Inversiones 2024 – 2026 de la entidad no consideraron a los servicios culturales como servicios priorizados para dicho periodo; inadvirtiendo además lo establecido en el inciso 3. del numeral 50.1 del artículo 50° del DL 1440.
- Por incorporar saldos de Balance para el periodo 2024 mediante las notas de Modificación Presupuestal n.º 0000000015 (por S/1 170 564,00), 0000000016 (por S/4 000 000,00), 0000000017 (por S/1 427 709,00) y 0000000011 (por S/1 676 002,00) de 3 y 4 (la última) de enero de 2024 lo que permitió que se disponga de presupuesto para la compra del terreno, pese a que la conciliación que validó el saldo de Balance para el año 2023 fue efectuada recién el 5 de febrero de 2024, mediante el acta de Conciliación de Saldo de Balance del año 2023 de dicha fecha, siendo obtenidos los mismos a partir de saldos de balance preliminares.
- Por emitir el memorándum n.º 001-2024-GPP-MDT de 2 de enero de 2024 por el cual habilitó presupuesto en los rubros 07 (fondo de compensación municipal), 08 (impuesto municipal), 09 (recursos directamente recaudados) y 18 (canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones); en la Meta 0077 (adquisición de terreno), por el importe de S/6 598 272,35; aun cuando, a dicha fecha ni si quiera se habían incorporado los saldos de Balance que sustentarian tal habilitación presupuestal (efectuada el 3 de enero de 2024), con el único fin de dar continuidad al proceso de ejecución de la adquisición del terreno.
- Por haber emitido la certificación de Crédito Presupuestario n° 0000000004 de 10 de enero de 2024 por los importes de Rubro S/1 170 564,00, Rubro 08 S/4 000 000,00 y Rubro 07 S/1 427 709,00, destinados para la adquisición del terreno, aun cuando el requerimiento para dicha compra había sido efectuado con posterioridad a la ejecución de la adjudicación por remate público, además que tal requerimiento no contaba con el pedido de Compra o algún otro documento que acredite el pedido efectuado por el subgerente de Obras, la cual comunicó mediante el informe n.º 009-2024-MDT/GPP de 10 de enero de 2024.
- Por haber señalado en el informe Técnico n.º 001-2024-MDT/OPMI de 3 de enero de 2024 su contribución al cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios correspondía al sector Cultura, pese a que los servicios culturales no se encontraban como prioridad de atención dentro del distrito de El Tambo, en el corto, mediano o largo plazo , teniendo una contribución nula al cierre de brechas de su jurisdicción; por lo que, no le correspondía asignación alguna de presupuesto a la inversión formulada, postergando inversiones prioritarias que la entidad tenía estructuradamente programadas, en contravención a lo establecido en la directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.
- Por haber emitido el informe n.º 009-2024-MDT/GPP de 10 de enero de 2024, mediante el cual comunicó la emisión de la certificación de Crédito Presupuestario n° 0000000004 de 10 de enero de 2024 por el importe de S/6 598 273,00, dando validez al procedimiento de adjudicación del terreno mediante remate público, soslayando a la normativa de adquisiciones y contrataciones del Estado, otorgando la disponibilidad presupuestal sin el



sustento de planificación requerido que debía estar plasmado en el Cuadro Multianual de Necesidades.

- Por emitir la modificación Presupuestal Nota n.º 0248 de 27 de marzo de 2024 por un monto de S/3 167 726,00, afectando la ejecución de inversiones para infraestructura educativa y para mejoramiento de vías de acceso, que ya se encontraban aprobadas para su ejecución en la entidad:

Proyectos sin ejecución por anulación presupuestal

Proyectos de infraestructura educativa	Proyectos de mejoramiento de vías
2436188: Mejoramiento del servicio de Educación Inicial en la I.E. N° 31545 del anexo de Cullpa Alta del distrito de El Tambo - provincia de Huancayo - departamento de Junín. (2018)	2302612: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de los jirones: José Olaya Manco Micaela Bastidas y pasajes: Unión Jacinto Ríos Pasco Huaylas Santo Domingo y Libertad del sector La Esperanza distrito de El Tambo - Huancayo - Junín. (2016)
2611115: Construcción de cerco perimetérico y cobertura de instalaciones deportivas; en el (la) I. E. Héroes del Cenepa en el anexo de Saños Grande distrito de El Tambo provincia Huancayo departamento Junín. (2023)	2337997: Mejoramiento del servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la avenida Salaverry tramo: Av. Mariscal Castilla - Jr. Callao en el AA. HH. La Victoria del distrito de El Tambo - Huancayo - Junín. (2017)
2617084: Construcción de cobertura; reparación de losa; en el (la) I.E. Micaela Bastidas distrito de El Tambo provincia Huancayo departamento Junín (2023)	2629640: construcción de calzada vereda cuneta y jardinería; en el (la) Jr. calcita tramo: Jr. Alejandro o, Deústua y Jr. blenda de la Urb. Millotingo del distrito de El Tambo provincia Huancayo departamento Junín (2024)

Fuente: Consulta de seguimiento de ejecución de Proyectos de Inversión del portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas que detalla la ejecución presupuestal de proyectos de inversión y de inversiones dentro de la entidad al 31 de diciembre de 2024 https://apps5.mineco.gob.pe/bingos/seguimiento_pi/Navegador/default.aspx?y=2024&ap=ActProy

Elaboración: Comisión auditora.

- Por incorporar el monto de S/1 170 564,00 para financiar la adquisición del terreno, afectando los recursos del fondo disponible en el Rubro 07 (FONCOMUN) de S/ 3 199 155,00, el cual ya estaba asignado para otras metas del presupuesto inicial (PIA 2024), por lo que, dicha incorporación para la adquisición del terreno, se efectuó afectando a las metas originalmente previstas para funciones prioritarias de la entidad en el PIA 2024, vulnerando el artículo 50º del Decreto Legislativo n.º 1440.
- Por priorizar otorgar la disponibilidad y subseciente certificación Presupuestal Nota n.º 0000000004 de 10 de enero de 2024 para la adquisición del terreno mediante IOARR, las cuales corresponden al actual periodo de gestión edil 2023 – 2026, impidiendo la ejecución de inversiones prioritarias que sí estaban aprobadas por la entidad durante los años 2023 y 2024, privando a la población del distrito de El Tambo de mejorar sus condiciones de vida, en perjuicio de la misma, estando pendiente de ejecución de presupuesto un total de S/51 685 595,00.
- Por incumplir sus funciones de revisar el estado de la cartera de inversiones, así como la finalidad para la cual fue constituida, la de impulsar la ejecución eficiente y eficaz de las inversiones con una orientación al cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios, conforme a lo establecido en el artículo 5º y 4º, respectivamente; del reglamento Interno del Comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo.
- Por transgredir el fin de la inversión de ampliación marginal para la adquisición anticipada de terreno (AAT), señalado en el literal A. del numeral 2.2.3 de los Lineamientos IOARR, al haber incorporado en la cartera de Inversiones de la entidad la IOARR para la "Adquisición de terreno; en el(la) para los servicios culturales del centro de convenciones en honor a los anexos, distrito de El tambo, provincia Huancayo, departamento Junín" CUI n.º 2627544, al no identificarse inversión alguna en la que sea utilizado, tal como el mismo servidor precisó en el informe n.º 262-2025-MDT/GDT-SGPIP de 19 de setiembre de 2025, a pesar que, de la fecha de aprobación de liquidación de la inversión (12 de julio de 2024) han transcurrido más de 15 meses y de la fecha de registro de cierre en la plataforma del SSI (4 de noviembre de 2024) han transcurrido 12 meses.



Los hechos descritos han transgredido lo previsto en el artículo 76°, 191°, 194°, 195° de la Constitución Política del Estado; artículo IV, VI, X, 18°, 20°, 34°, 41°, 53° de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 9°, 20° del Decreto Legislativo n.º 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 7°, 50° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 4°, 5° del Reglamento Interno del comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de la naturaleza de sus funciones como Gerente de Planeamiento y Presupuesto y responsable de la oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI, establecidas en los numerales 5., 7., 18. y 19. del artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 227**), que establece lo siguiente: “(...) *Evaluuar los resultados en función de los indicadores y metas previstos en el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional Modificado (...) Conducir el proceso presupuestario, respecto de la programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto institucional. (...) Supervisar y controlar la fase de la Programación Multianual de Inversiones. Verificar que la inversión a ejecutar se enmarque en la Programación Multianual de Inversiones. (...)*”.

Así también, tales hechos han inobservado los numerales 14.2, 15.1, 19.1 y 42.5 de la directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones directiva N° 001-2019-EF/63.01, Aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019 y modificatorias, que establece lo siguiente: “(...) *La OPMI, en coordinación con sus UF y UEI, debe priorizar la culminación de inversiones en ejecución física antes de programar nuevas inversiones, salvo que la entidad demuestre excepcionalmente que la inversión se enmarque en alguna de las causales previstas en el párrafo 29.7 del artículo 29 de la presente Directiva, a excepción de los numerales 5 y 6 del referido párrafo. En estos casos, se debe proceder con el cierre de la inversión y su registro en el Banco de Inversiones, adjuntando el informe que sustenta la decisión que se adopta (...)*”

Asimismo “(...) *La OPMI teniendo en cuenta los criterios de priorización aprobados, selecciona y prioriza las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos para su inclusión en el PMI. (...) Cuando los Sectores, GR o GL identifiquen inversiones viables o aprobadas que, excepcionalmente, requieran ser programadas en el PMI, luego de su aprobación, éstas se registran en la cartera de inversiones del PMI en el año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siguiendo estrictamente el orden de prelación determinado en la referida cartera, de acuerdo al numeral 15.2 del artículo 15 de la presente Directiva, bajo responsabilidad de la OPMI, siempre que estén alineadas con los objetivos priorizados y contribuyan al cierre de brechas prioritarias (...) Asimismo, la OPMI debe realizar obligatoriamente la Evaluación ex post de corto plazo (...)*”

Así también, el literal a) y c) del artículo n.º 16 y artículo n.º 19 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (Actualizado a febrero de 2022), establece lo siguiente: Literal a) y c) del artículo n.º 16, “(...) *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado" (...)", artículo n.º 19 “(...) *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)*”.*

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo n.º 6 “Principios de la Función Pública”, que señalan: “(...) 1. *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* 2. *Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).*”; el numeral 6 del artículo 7º respecto



al deber de responsabilidad, que indica: “(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

9. **Abel Teodoro Yangali Paucar** identificado con DNI [REDACTED] Subgerente de Obras, periodo del 2 de setiembre de 2023 al 9 de febrero de 2024, designado con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 428-2023-MDT/GM de 12 de setiembre de 2023 y concluido mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 051-2024-MDT/GM de 9 de febrero de 2024. (**Apéndice n.º 210**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante la cédula de Notificación n.º 09-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 14 de noviembre de 2025, notificada de manera presencial el 19 de noviembre de 2025, tal como consta en la respectiva constancia de recepción (**Apéndice n.º 201**), el cual, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la carta n.º 001-2025-ATYP de 1 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.º 201**), posterior al plazo otorgado; no obstante, se efectuó la evaluación de sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Abel Teodoro Yangali Paucar, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 201**) del presente informe, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados, continuando con la responsabilidad por los hechos siguientes:

- Por emitir el informe n.º 3699-2023/GDT/GDT-SGO de 29 de diciembre de 2025, mediante el cual señaló la conformidad y solicitó la aprobación mediante acto resolutivo del Expediente técnico denominado “Adquisición de Terreno, en el (la) para los servicios culturales del centro de convenciones en honor a los anexos, distrito de El Tambo, provincia Huancayo, departamento Junín – CUI N° 2627544”, a pesar que, la inversión no contemplaba componente de obra y fue realizado posterior a la adjudicación del terreno (ejecución física de la inversión), correspondiendo la elaboración de un documento equivalente para la IOARR; inadvirtiendo los requisitos y criterios establecidos en la directiva Invierte.pe y directiva interna de la entidad, con la finalidad de validar la continuidad del proceso para la obtención de recursos para la adquisición del terreno ubicado entre la Av. Mariscal Castilla y el Jr. Jorge Chávez.
- Por haber solicitado al gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante el informe n.º 001-MDT/GDT-SGO de 2 de enero de 2024, la certificación presupuestal por el importe de S/6 598 272,35, para la adquisición del terreno aun cuando la adjudicación del terreno por remate público, ya se había llevado a cabo el 28 de diciembre de 2023 a las 11:00 horas, sin contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, con el único fin de con la finalidad de validar la continuidad del proceso para la obtención de recursos para la adquisición del terreno aludido.
- Por haber requerido, mediante el informe Técnico n.º 003-2024-MDT/GDT-SGO de 2 de enero de 2024, al gerente de Administración y Finanzas, la adquisición del terreno, señalando que se tenía aprobado el expediente técnico de la IOARR “Adquisición de terreno” mediante la resolución Gerencial n.º 1195-2023-MDT/GRT de 29 de diciembre de 2023, aun cuando el acto de adjudicación del terreno público, que correspondía a la ejecución de la IOARR ya se había realizado el 28 de diciembre de 2023, denotándose que tal requerimiento fue efectuado con el único fin de obtener recursos para la adquisición del terreno, pese a que dicho procedimiento de contar con la certificación de crédito presupuestario debió ser anterior.



- Por haber transgredido el fin de la inversión de ampliación marginal para la adquisición anticipada de terreno (AAT), señalado en el literal A. del numeral 2.2.3 de los Lineamientos IOARR, que precisa "(...) La AAT se enfoca en facilitar la ejecución futura de las inversiones necesarias (sean Proyectos de Inversión, Inversión de Optimización o Inversión de Ampliación Marginal del Servicio) para el cierre de brechas de servicios priorizados (...)") (Énfasis agregado), al haber sido el encargado de la ejecución de la IOARR para la "Adquisición de terreno; en el(la) para los servicios culturales del centro de convenciones en honor a los anexos, distrito de El Tambo, provincia Huancayo, departamento Junín" CUI n. ° 2627544, al no identificarse inversión alguna en la que sea utilizado, tal como el subgerente de Proyectos de Inversión Pública precisó en el informe n. ° 262-2025-MDT/GDT-SGPIP de 19 de setiembre de 2025 "(...) en la actualidad no existe ningún proyecto de inversión que cumpla la condición de viable y activo, y que se proyecte realizar en dicho terreno (intersección Av. Mariscal Castilla y el Jr. Jorge Chávez) (...)", a pesar que, de la fecha de aprobación de liquidación de la inversión (12 de julio de 2024) han transcurrido más de 15 meses y de la fecha de registro de cierre en la plataforma del SSI (4 de noviembre de 2024) han transcurrido 12 meses.

Los hechos descritos han transgredido lo previsto en el artículo 76°, 191°, 194°, 195° de la Constitución Política del Estado; artículo IV, VI, X, 18°, 20°, 34°, 41°, 53° de la Ley n. ° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 9°, 20° del Decreto Legislativo n. ° 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 7°, 50° del Decreto Legislativo n. ° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 4°, 5° del Reglamento Interno del comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de la naturaleza de sus funciones como Subgerente de Obras, establecidas en los numerales 1., 2., 3., 11. y 21. del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la ordenanza Municipal n. ° 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n. ° 227**), que establece lo siguiente: "(...) Administrar la fase de ejecución del ciclo de inversión. (...) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de INVIERTE.PE. (...) Registrar en el banco de inversiones los proyectos de inversión. (...) Revisar y aprobar los expedientes técnicos a través de la Comisión Revisora y Evaluadora de Estudios Técnicos (CREET). (...) Efectuar la revisión de los expedientes técnicos de estudios y obras. (...)".

Así también, el literal a) y c) del artículo n. ° 16 y artículo n. ° 19 de la Ley n. ° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (Actualizado a febrero de 2022), establece lo siguiente: Literal a) y c) del artículo n. ° 16, "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado" (...)", artículo n. ° 19 "(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)".

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n. ° 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo n. ° 6 "Principios de la Función Pública", que señalan: "(...) 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...); el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: "(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República.



10. **Milagros Flora Incahuancaco Mamani** identificada con DNI [REDACTED] Gerenta de Desarrollo Territorial, periodo del 12 de octubre de 2023 al 28 de octubre de 2024, designada con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 484-2023-MDT/GM de 12 de octubre de 2023 y concluido mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 43-2024-MDT/GM de 28 de octubre de 2024. (**Apéndice n.º 211**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante la cédula de Notificación n.º 10-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 14 de noviembre de 2025, notificada de manera presencial el 17 de noviembre de 2025, tal como consta en la respectiva constancia de recepción (**Apéndice n.º 201**), la cual, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la carta n.º 001-2025/MFIM de 24 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 201**).

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por la señora Milagros Flora Incahuancaco Mamani, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 201**) del presente informe, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados, continuando con la responsabilidad por los hechos siguientes:

- Por ordenar al responsable del área de Estudios y Proyectos, mediante proveído que proceda a elaborar expediente Técnico o documento Equivalente de la Inversión, el cual permitió dar continuidad a los trámites para la obtención de recursos para la adquisición del terreno, aun cuando la adjudicación del terreno (ejecución física de la inversión) ya se había concretado previamente.
- Por haber suscrito la resolución Gerencial n.º 1195-2023-MDT/GDT de 29 de diciembre de 2023, incorporada y/o modificada en monto a través de la resolución Gerencial n.º 1-2024-MDT/GDT de 3 de enero de 2024, mediante la cual validó la aprobación del expediente técnico denominado "Adquisición de Terreno, en el (la) para los servicios culturales del centro de convenciones en honor a los anexos, distrito de El Tambo, provincia Huancayo, departamento Junín – CUI N° 2627544", a pesar que, la inversión no contemplaba componentes de obra y fue realizado posterior a la adjudicación del terreno (ejecución física de la inversión), correspondiendo la elaboración de un documento equivalente; inadvirtiendo los requisitos y criterios establecidos en la directiva Invierte.pe y directiva interna de la entidad, con la finalidad de validar la continuidad del proceso para la obtención de recursos para la adquisición del terreno ubicado entre la Av. Mariscal Castilla y el Jr. Jorge Chávez.
- Por haber solicitado al gerente de Planeamiento y Presupuesto el "(...) el informe de disponibilidad presupuestal (...)" para la adquisición del terreno, mediante el informe n.º 1274-2023-MDT/GDT de 28 de diciembre de 2023 (recibido a las 16:45 horas), aun cuando la adjudicación del terreno por remate público, ya se había llevado a cabo el 28 de diciembre de 2023 a las 11:00 horas sin contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, con el único fin de validar la continuidad del proceso para la obtención de recursos para la adquisición del terreno aludido.
- Por solicitar al gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante el informe n.º 1274-2023-MDT/GDT de 28 de diciembre de 2023 (recibido 29 diciembre de 2023) "(...) el informe de disponibilidad presupuestal para adquisición de inmueble (...)", aun cuando la adjudicación del terreno por remate público, ya se había llevado a cabo el 28 de diciembre de 2023 a las 11:00 horas , sin contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, con el único fin de validar la continuidad del proceso para la obtención de recursos para la adquisición del terreno aludido.

Los hechos descritos han transgredido lo previsto en el artículo 76°, 191°, 194°, 195° de la Constitución Política del Estado; artículo IV, VI, X, 18°, 20°, 34°, 41°, 53° de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 9°, 20° del Decreto Legislativo n.º 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 7°, 50° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 4°, 5° del



Reglamento Interno del comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de la naturaleza de sus funciones como Gerenta de Desarrollo Territorial, establecidas en los numerales 4., 5. y 6. del artículo 98º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 227**), que establece lo siguiente: “(...) *Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de inversión municipal. Organizar y monitorear la supervisión de los estudios que ejecuta la Municipalidad. Supervisar y controlar la ejecución de los proyectos de inversión pública. (...)*”.

Así también, el literal a) y c) del artículo n.º 16 y artículo n.º 19 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (Actualizado a febrero de 2022), establece lo siguiente: Literal a) y c) del artículo n.º 16, “(...) *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “Salvaguardar los intereses del Estado” (...)*”, artículo n.º 19 “(...) *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)*”.

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo n.º 6 “Principios de la Función Pública”, que señalan: “(...) 1. *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* 2. *Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).*”; el numeral 6 del artículo 7º respecto al deber de responsabilidad, que indica: “(...) *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República.

11. Félix Tomás Ríos Calderón identificado con DNI [REDACTED] Gerente de Administración y Finanzas, periodo del 27 de abril de 2023 al 22 de enero de 2024, designado con la Resolución de Alcaldía n.º 152-2023-MDT/A de 27 de abril de 2023, y concluida con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 027-2024-MDT/GM de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 212**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante la cédula de Notificación n.º 11-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 14 de noviembre de 2025, notificada de manera presencial el 19 de noviembre de 2025, tal como consta en la respectiva constancia de recepción (**Apéndice n.º 201**), el cual, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el Escrito 1 de 27 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 201**), posterior al plazo otorgado; no obstante, se efectuó la evaluación de sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Félix Tomás Ríos Calderón, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 201**) del presente informe, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados, continuando con la responsabilidad por los hechos siguientes:

- Por autorizar la procedencia para ser postor y la adjudicación del bien inmueble materia del remate, inadvertiendo la situación legal y técnica en la que se encontraba el terreno, es decir, los gravámenes inscritos, los cuales tienen prioridad sobre el embargo inscrito por la entidad.
- Por promover la aprobación del saldo de balance preliminar, sin estar conciliado, y permitieron que se habilite recursos para la compra del terreno sin el debido sustento,



vulnerando lo dispuesto en el artículo 50° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y el artículo 5° de la Directiva n.º 005-2022-EF/51.01.

- Por incumplir su deber de cautelar y advertir el cumplimiento del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y la Directiva n.º 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", que establecen que el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) contiene la programación de las necesidades priorizadas de bienes, servicios y obras, para el cumplimiento de las metas y objetivos estratégicos; es decir, para que la entidad pueda adquirir el terreno, este debía estar previamente programado en el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN), por el contrario mediante el memorando n.º 12-2024-MDT/GAF de 3 de enero de 2024, autorizó al subgerente de Abastecimiento a realizar la certificación y el compromiso presupuestario para la compra del terreno.
- Por permitir efectuar los pagos, a pesar que se registró y aprobó un proyecto de inversión sin que respondiera a una necesidad real y sin ser una prioridad institucional, la cual no reducía brechas, no fue programada ni incluida en la Cartera de Inversiones ni en el Programa Multianual de Inversiones (PMI), que era requisito indispensable para su financiamiento; siendo desactivado posteriormente sin el debido sustento legal, y que solo sirvió como sustento para buscar obtener financiamiento del Banco de la Nación para la adquisición del terreno y el registro y aprobación de una IOARR de AAT, la misma que contaba con gravámenes, debido a cargas procesales y una sentencia de obligación de hacer.

Los hechos descritos han transgredido lo previsto en el artículo 76°, 191°, 194°, 195° de la Constitución Política del Estado; artículo IV, VI, X, 18°, 20°, 34°, 41°, 53° de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 9°, 20° del Decreto Legislativo n.º 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 7°, 50° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 4°, 5° del Reglamento Interno del comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de la naturaleza de sus funciones como Gerente de Administración y Finanzas, Los hechos descritos han inobservado las funciones establecidas en los numerales 3., 7., 17. y 19. del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 227**), que establece lo siguiente: "(...) Planear, organizar, dirigir y controlar la provisión de los recursos materiales, económicos y financieros, así como el recurso humano, para asegurar una eficiente y efectiva gestión municipal. (...) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad, propuesto por la Subgerencia de Abastecimiento. (...) Dirigir, supervisar y evaluar el control de la gestión administrativa económica y financiera de la municipalidad, informando periódicamente a Alta Dirección. (...) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC ...)".

Así también, el literal a) y c) del artículo n.º 16 y artículo n.º 19 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (Actualizado a febrero de 2022), establece lo siguiente: Literal a) y c) del artículo n.º 16, "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado" (...)", artículo n.º 19 "(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)".

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo n.º 6 "Principios de la Función Pública", que señalan: "(...) 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos



administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."; el numeral 6 del artículo 7º respecto al deber de responsabilidad, que indica: "(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

12. **Luis Alberto Taquiri Tabraj** identificado con DNI [REDACTED] Subgerente de Contabilidad, periodo del 2 de enero de 2023 al 4 de diciembre de 2024, designado con la Resolución de Alcaldía n.º 007-2023-MDT/A de 2 de enero de 2023, y concluida la misma con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 495-2024-MDT/GM de 4 de diciembre de 2024. (**Apéndice n.º 213**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante la cédula de Notificación n.º 12-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 14 de noviembre de 2025, notificada de manera presencial el 18 de noviembre de 2025, tal como consta en la respectiva constancia de recepción (**Apéndice n.º 201**), el cual, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la carta n.º 002-2025-LATT, recibido el 25 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 201**).

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Luis Alberto Taquiri Tabraj, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 201**) del presente informe, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados, continuando con la responsabilidad por los hechos siguientes:

- Por promover la aprobación del saldo de balance preliminar, sin estar conciliado, y omitir comunicar a los funcionarios y servidores que para que se pueda determinar la cuantía de los precipitados saldos se tenía que hacer la conciliación, lo que permitió que se habilite recursos para la compra del terreno sin el debido sustento, vulnerando lo dispuesto en el artículo 50º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y el artículo 5º de la Directiva n.º 005-2022-EF/51.01.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de la naturaleza de sus funciones como Subgerente de Contabilidad, establecidas en los numerales 3. y 4. del artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 227**), que establece lo siguiente: "(...) Cumplir las Leyes, normar y demás disposiciones del Sistema Nacional de Contabilidad. Planificar, organizar, dirigir y coordinar la aplicación y conducción del Sistema Administrativo de Contabilidad (...)".

Así también, el literal a) y c) del artículo n.º 16 y artículo n.º 19 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (Actualizado a febrero de 2022), establece lo siguiente: Literal a) y c) del artículo n.º 16, "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", artículo n.º 19 "(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)".

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo n.º 6 "Principios de la Función Pública", que señalan: "(...) 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."; el numeral 6 del artículo 7º respecto



al deber de responsabilidad, que indica: “(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

13. **Jenny Marisol Andrés Livia** identificada con DNI [REDACTED] Regidora miembro hábil del Concejo Municipal, periodo del 2 de enero de 2023 hasta la fecha, designada con credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de 29 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 214**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante la cédula de Notificación n.º 13-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 14 de noviembre de 2025, notificada de manera presencial el 17 de noviembre de 2025, tal como consta en la respectiva constancia de recepción (**Apéndice n.º 201**), la cual, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el escrito s/n de 1 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.º 201**), posterior al plazo otorgado; no obstante, se efectuó la evaluación de sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por la señora Jenny Marisol Andrés Livia, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 201**) del presente informe, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados, continuando con la responsabilidad por los hechos siguientes:

- Por su participación en la Sesión Extraordinaria n.º 09 de 22 de diciembre de 2023, en la cual señaló que al haber recibido información técnica y legal sería factible la adjudicación del terreno, siendo una buena inversión y emitió su voto a favor de la participación del alcalde en el remate del terreno embargado por multa administrativa para poder adjudicarse el terreno en primera convocatoria, inadvirtiendo lo señalado por los regidores que se abstuvieron que indicaron que aprobar la participación del alcalde causaría problemas legales y económicos futuros; asimismo, omitió exigir el pronunciamiento de la comisión mixta que fue designada para la evaluación de la precitada adquisición, inadvirtiendo su funciones inherentes de fiscalización y las funciones conferidas por el ordenamiento constitucional y municipal, lo que se plasmó en el acuerdo de Concejo Municipal n.º 006-2023-MDT/CM/SE de 22 de diciembre de 2023, lo que permitió que la entidad se adjudique un predio que tenía gravámenes que lo limitan; que se creara un proyecto de inversión no prioritario dejando de ejecutar los proyectos que si son de servicio esencial como el recojo de residuos sólidos, que se considerara para el pago del terreno un saldo de balance preliminar inexistente y carente de cuantificación, creación de un proyecto que luego fue desactivado, teniendo que en la actualidad el terreno se encuentra en abandono y sin respaldo de ningún proyecto.
- Por inadvertir que la adquisición del terreno debía someterse a la Ley de Contrataciones del Estado dado que el pago se iba a financiar con fondos públicos, vulnerando sus funciones normativas y fiscalizadoras, establecidas en el artículo 5º y numeral 4 del artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, inadvirtió que los objetivos y finalidad de la entidad no sustentaban la adjudicación del terreno en mención.

Del mismo modo, en su calidad de **Miembro de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico**, conformado mediante el Acuerdo de Concejo Municipal n.º 001-2023-MDT/CM/SO de 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 17**) e **integrante de la Comisión Mixta**, conformada por el Acuerdo de Concejo Municipal n.º 072-2023-MDT/CM/SO de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 14**).

- Por omitir la emisión de un pronunciamiento o dictamen oficial, respecto a la evaluación de la posibilidad de que la Municipalidad Distrital de El Tambo participe en el remate y se adjudique el terreno.

Los hechos descritos han transgredido lo previsto en el artículo 76°, 191°, 194°, 195° de la Constitución Política del Estado; artículo IV, VI, X, 18°, 20°, 34°, 41°, 53° de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 9°, 20° del Decreto Legislativo n.º 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 7°, 50° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 4°, 5° del Reglamento Interno del comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de sus atribuciones y obligaciones del Concejo Municipal, establecidas en los numerales 2. y 15. del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 227**), que establece lo siguiente: “(...) Aprobar, supervisar y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos. (...) Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento (...)”.

Así también, el literal a) y c) del artículo n.º 16 y artículo n.º 19 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (Actualizado a febrero de 2022), establece lo siguiente: Literal a) y c) del artículo n.º 16, “(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “Salvaguardar los intereses del Estado” (...); artículo n.º 19 “(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...).”

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo n.º 6 “Principios de la Función Pública”, que señalan: “(...) 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).”; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: “(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

14. **Gregoria Estela Auris Rojas** identificada con DNI [REDACTED] Regidora miembro hábil del Concejo Municipal, periodo del 2 de enero de 2023 hasta la fecha, designada con credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de 29 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 215**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante la cédula de Notificación n.º 14-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 14 de noviembre de 2025, notificada de manera presencial el 17 de noviembre de 2025, tal como consta en la respectiva constancia de recepción (**Apéndice n.º 201**), la cual, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el escrito s/n de 1 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.º 201**), posterior al plazo otorgado; no obstante, se efectuó la evaluación de sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por la señora Gregoria Estela Auris Rojas, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 201**) del presente informe, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados, continuando con la responsabilidad por los hechos siguientes:



- Por su participación en la Sesión Extraordinaria n.º 09 de 22 de diciembre de 2023, en la cual se limitó a señalar la necesidad de adquirir el terreno para satisfacer las necesidades de la población y emitió su voto a favor de la participación del alcalde en el remate del terreno embargado por multa administrativa para poder adjudicarse el terreno en primera convocatoria, inadvirtiendo lo señalado por los regidores que se abstuvieron que indicaron que aprobar la participación del alcalde causaría problemas legales y económicos futuros; asimismo, omitió exigir el pronunciamiento de la comisión mixta que fue designada para la evaluación de la precitada adquisición, inadvirtiendo su funciones inherentes de fiscalización y las funciones conferidas por el ordenamiento constitucional y municipal, lo que se plasmó en el acuerdo de Concejo Municipal n.º 006-2023-MDT/CM/SE de 22 de diciembre de 2023, lo que permitió que la entidad se adjudique un predio que tenía gravámenes que lo limitan; que se creara un proyecto de inversión no prioritario dejando de ejecutar los proyectos que si son de servicio esencial como el recojo de residuos sólidos, que se considerara para el pago del terreno un saldo de balance preliminar inexistente y carente de cuantificación, creación de un proyecto que luego fue desactivado, teniendo que en la actualidad el terreno se encuentra en abandono y sin respaldo de ningún proyecto.
- Por inadvertir que la adquisición del terreno debía someterse a la Ley de Contrataciones del Estado dado que el pago se iba a financiar con fondos públicos, vulnerando sus funciones normativas y fiscalizadoras, establecidas en el artículo 5º y numeral 4 del artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, inadvirtió que los objetivos y finalidad de la entidad no sustentaban la adjudicación del terreno en mención.

Del mismo modo, en su calidad de **Presidenta de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico**, conformado mediante el acuerdo de Concejo Municipal n.º 001-2023-MDT/CM/SO de 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 17**) e **integrante de la Comisión Mixta**, conformada por el Acuerdo de Concejo Municipal n.º 072-2023-MDT/CM/SO de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 14**).

- Porque en su condición de presidenta de la comisión de Desarrollo Económico, omitió convocar e instalar la sesión de la comisión Mixta, cuyo objeto era evaluar la posibilidad de que la Municipalidad Distrital de El Tambo participe en el remate y se adjudique el terreno.
- Por omitir la emisión de un pronunciamiento o dictamen oficial, respecto a la evaluación de la posibilidad de que la Municipalidad Distrital de El Tambo participe en el remate y se adjudique el terreno.

Los hechos descritos han transgredido lo previsto en el artículo 76º, 191º, 194º, 195º de la Constitución Política del Estado; artículo IV, VI, X, 18º, 20º, 34º, 41º, 53º de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 9º, 20º del Decreto Legislativo n.º 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 7º, 50º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 4º, 5º del Reglamento Interno del comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de sus atribuciones y obligaciones del Concejo Municipal, establecidas en los numerales 2. y 15. del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 227**), que establece lo siguiente: “(...) Aprobar, supervisar y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos. (...) Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento (...).”



Así también, el literal a) y c) del artículo n.º 16 y artículo n.º 19 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (Actualizado a febrero de 2022), establece lo siguiente: Literal a) y c) del artículo n.º 16, “(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, artículo n.º 19 “(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)”.

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo n.º 6 “Principios de la Función Pública”, que señalan: “(...) 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).”; el numeral 6 del artículo 7º respecto al deber de responsabilidad, que indica: “(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

15. **Luis Ricardo López Bastidas** identificado con DNI [REDACTED] Regidor miembro hábil del Concejo Municipal, periodo del 2 de enero de 2023 hasta la fecha, designado con credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de 29 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 216**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante la cédula de Notificación n.º 15-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 14 de noviembre de 2025, notificada de manera presencial el 19 de noviembre de 2025, tal como consta en la respectiva constancia de recepción (**Apéndice n.º 201**), el cual, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el escrito s/n de 1 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.º 201**).

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Luis Ricardo López Bastidas, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 201**) del presente informe, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados, continuando con la responsabilidad por los hechos siguientes:

- Por su participación en la Sesión Extraordinaria n.º 09 de 22 de diciembre de 2023, en la cual se limitó a señalar la necesidad de adquirir el terreno para satisfacer las necesidades de la población y emitió su voto a favor de la participación del alcalde en el remate del terreno embargado por multa administrativa para poder adjudicarse el terreno en primera convocatoria, inadvirtiendo lo señalado por los regidores que se abstuvieron que indicaron que aprobar la participación del alcalde causaría problemas legales y económicos futuros; asimismo, omitió exigir el pronunciamiento de la comisión mixta que fue designada para la evaluación de la precitada adquisición, inadvirtiendo su funciones inherentes de fiscalización y las funciones conferidas por el ordenamiento constitucional y municipal, lo que se plasmó en el acuerdo de Concejo Municipal n.º 006-2023-MDT/CM/SE de 22 de diciembre de 2023, lo que permitió que la entidad se adjudique un predio que tenía gravámenes que lo limitan; que se creara un proyecto de inversión no prioritario dejando de ejecutar los proyectos que si son de servicio esencial como el recojo de residuos sólidos, que se considerara para el pago del terreno un saldo de balance preliminar inexistente y carente de cuantificación, creación de un proyecto que luego fue desactivado, teniendo que en la actualidad el terreno se encuentra en abandono y sin respaldo de ningún proyecto.



- Por inadvertir que la adquisición del terreno debía someterse a la Ley de Contrataciones del Estado dado que el pago se iba a financiar con fondos públicos, vulnerando sus funciones normativas y fiscalizadoras, establecidas en el artículo 5º y numeral 4 del artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, inadvirtió que los objetivos y finalidad de la entidad no sustentaban la adjudicación del terreno en mención.

Del mismo modo, en su calidad de **Presidente de la Comisión Permanente de Planeamiento y Presupuesto**, conformado mediante el acuerdo de Concejo Municipal n.º 001-2023-MDT/CM/SO de 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 17**) e **integrante de la Comisión Mixta**, conformada por el Acuerdo de Concejo Municipal n.º 072-2023-MDT/CM/SO de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 14**).

- Porque, en su condición de presidente de la comisión Permanente de Planeamiento y Presupuesto, omitió convocar e instalar la sesión de la comisión Mixta, cuyo objeto era evaluar la posibilidad de que la Municipalidad Distrital de El Tambo participe en el remate y se adjudique el terreno.
- Por omitir la emisión de un pronunciamiento o dictamen oficial, respecto a la evaluación de la posibilidad de que la Municipalidad Distrital de El Tambo participe en el remate y se adjudique el terreno.
- Porque, en su calidad de presidente de la comisión Permanente de Planeamiento y Presupuesto, omitió comunicar al Concejo Municipal y a la comisión permanente de Desarrollo Económico el acuerdo de su comisión, adoptado el 24 de octubre de 2023, según el Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto, cuyo segundo punto fue: “*(...) Que se atienda la necesidad de la población y no se invierta en compra de terrenos (...)*”.

Los hechos descritos han transgredido lo previsto en el artículo 76º, 191º, 194º, 195º de la Constitución Política del Estado; artículo IV, VI, X, 18º, 20º, 34º, 41º, 53º de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 9º, 20º del Decreto Legislativo n.º 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 7º, 50º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 4º, 5º del Reglamento Interno del comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de sus atribuciones y obligaciones del Concejo Municipal, establecidas en los numerales 2. y 15. del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 227**), que establece lo siguiente: “*(...) Aprobar, supervisar y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos. (...) Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento (...)*”.

Así también, el literal a) y c) del artículo n.º 16 y artículo n.º 19 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (Actualizado a febrero de 2022), establece lo siguiente: Literal a) y c) del artículo n.º 16, “*(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “Salvaguardar los intereses del Estado” (...)*”, artículo n.º 19 “*(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)*”.

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo n.º 6 “Principios de la Función Pública”, que señalan: “*(...) 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando*



que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."; el numeral 6 del artículo 7º respecto al deber de responsabilidad, que indica: "(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

16. **Elmer Deyvi Ubaldo Lazo** identificado con DNI [REDACTED] Regidor miembro hábil del Concejo Municipal, periodo del 2 de enero de 2023 al 9 de setiembre de 2024, designado con credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de 29 de octubre de 2022 y vacado con la Resolución n.º 0265-2024-JNE de 9 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 217**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante la cédula de Notificación n.º 16-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 14 de noviembre de 2025, notificada de manera presencial el 17 de noviembre de 2025, tal como consta en la respectiva constancia de recepción (**Apéndice n.º 201**), el cual, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el escrito s/n de 28 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 201**), posterior al plazo otorgado; no obstante, se efectuó la evaluación de sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Elmer Deyvi Ubaldo Lazo, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 201**) del presente informe, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados, continuando con la responsabilidad por los hechos siguientes:

- Por su participación en la Sesión Extraordinaria n.º 09 de 22 de diciembre de 2023, en la cual se limitó a señalar la necesidad de adquirir el terreno para satisfacer las necesidades de la población y emitió su voto a favor de la participación del alcalde en el remate del terreno embargado por multa administrativa para poder adjudicarse el terreno en primera convocatoria, inadvirtiendo lo señalado por los regidores que se abstuvieron que indicaron que aprobar la participación del alcalde causaría problemas legales y económicos futuros; asimismo, omitió exigir el pronunciamiento de la comisión mixta que fue designada para la evaluación de la precitada adquisición, inadvirtiendo su funciones inherentes de fiscalización y las funciones conferidas por el ordenamiento constitucional y municipal, lo que se plasmó en el acuerdo de Concejo Municipal n.º 006-2023-MDT/CM/SE de 22 de diciembre de 2023, lo que permitió que la entidad se adjudique un predio que tenía gravámenes que lo limitan; que se creara un proyecto de inversión no prioritario dejando de ejecutar los proyectos que si son de servicio esencial como el recojo de residuos sólidos, que se considerara para el pago del terreno un saldo de balance preliminar inexistente y carente de cuantificación, creación de un proyecto que luego fue desactivado, teniendo que en la actualidad el terreno se encuentra en abandono y sin respaldo de ningún proyecto.
- Por inadvertir que la adquisición del terreno debía someterse a la Ley de Contrataciones del Estado dado que el pago se iba a financiar con fondos públicos, vulnerando sus funciones normativas y fiscalizadoras, establecidas en el artículo 5º y numeral 4 del artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, inadvirtió que los objetivos y finalidad de la entidad no sustentaban la adjudicación del terreno en mención.

Los hechos descritos han transgredido lo previsto en el artículo 76º, 191º, 194º, 195º de la Constitución Política del Estado; artículo IV, VI, X, 18º, 20º, 34º, 41º, 53º de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 9º, 20º del Decreto Legislativo n.º 1436 Decreto Legislativo



Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 7º, 50º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 4º, 5º del Reglamento Interno del comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de sus atribuciones y obligaciones del Concejo Municipal, establecidas en el numeral 2. del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 227**), que establece lo siguiente: “(...) Aprobar, supervisar y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos (...)”.

Así también, el literal a) y c) del artículo n.º 16 y artículo n.º 19 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (Actualizado a febrero de 2022), establece lo siguiente: Literal a) y c) del artículo n.º 16, “(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “Salvaguardar los intereses del Estado” (...); artículo n.º 19 “(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)”.

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo n.º 6 “Principios de la Función Pública”, que señalan: “(...) 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).”; el numeral 6 del artículo 7º respecto al deber de responsabilidad, que indica: “(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

17. **Elizabeth Margoth Choque Belito** identificada con DNI [REDACTED] Regidora miembro hábil del Concejo Municipal, periodo del 2 de enero de 2023 al 29 de diciembre de 2023, designada con credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de 29 de octubre de 2022 y vacada con la Resolución n.º 0237-2023-JNE de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 218**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante la cédula de Notificación n.º 17-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 14 de noviembre de 2025, notificada de manera presencial el 17 de noviembre de 2025, tal como consta en la respectiva constancia de recepción (**Apéndice n.º 201**), la cual, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el Escrito 01 de 24 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 201**).

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por la señora Elizabeth Margoth Choque Belito, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 201**) del presente informe, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados, continuando con la responsabilidad por los hechos siguientes:

- Por su participación en la Sesión Extraordinaria n.º 09 de 22 de diciembre de 2023, en la cual se limitó a señalar la necesidad de adquirir el terreno para satisfacer las necesidades de la población y emitió su voto a favor de la participación del alcalde en el remate del terreno embargado por multa administrativa para poder adjudicarse el terreno en primera convocatoria, inadvirtiendo lo señalado por los regidores que se abstuvieron que indicaron



que aprobar la participación del alcalde causaría problemas legales y económicos futuros; asimismo, omitió exigir el pronunciamiento de la comisión mixta que fue designada para la evaluación de la precitada adquisición, inadvirtiendo su funciones inherentes de fiscalización y las funciones conferidas por el ordenamiento constitucional y municipal, lo que se plasmó en el acuerdo de Concejo Municipal n.º 006-2023-MDT/CM/SE de 22 de diciembre de 2023, lo que permitió que la entidad se adjudique un predio que tenía gravámenes que lo limitan; que se creara un proyecto de inversión no prioritario dejando de ejecutar los proyectos que si son de servicio esencial como el recojo de residuos sólidos, que se considerara para el pago del terreno un saldo de balance preliminar inexistente y carente de cuantificación, creación de un proyecto que luego fue desactivado, teniendo que en la actualidad el terreno se encuentra en abandono y sin respaldo de ningún proyecto.

- Por inadvertir que la adquisición del terreno debía someterse a la Ley de Contrataciones del Estado dado que el pago se iba a financiar con fondos públicos, vulnerando sus funciones normativas y fiscalizadoras, establecidas en el artículo 5º y numeral 4 del artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, inadvirtió que los objetivos y finalidad de la entidad no sustentaban la adjudicación del terreno en mención.

Los hechos descritos han transgredido lo previsto en el artículo 76º, 191º, 194º, 195º de la Constitución Política del Estado; artículo IV, VI, X, 18º, 20º, 34º, 41º, 53º de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 9º, 20º del Decreto Legislativo n.º 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 7º, 50º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 4º, 5º del Reglamento Interno del comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de sus atribuciones y obligaciones del Concejo Municipal, establecidas en el numeral 2. del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 227**), que establece lo siguiente: “(...) Aprobar, supervisar y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos. (...)”

Así también, el literal a) y c) del artículo n.º 16 y artículo n.º 19 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (Actualizado a febrero de 2022), establece lo siguiente: Literal a) y c) del artículo n.º 16, “(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “Salvaguardar los intereses del Estado” (...); artículo n.º 19 “(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)”.

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo n.º 6 “Principios de la Función Pública”, que señalan: “(...) 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...); el numeral 6 del artículo 7º respecto al deber de responsabilidad, que indica: “(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

18. **Belmir Emilio Flores Poma** identificado con DNI [REDACTED] Regidor miembro hábil del Concejo Municipal, periodo del 2 de enero de 2023 hasta la fecha, designado con credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de 29 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 219**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante la cédula de Notificación n.º 18-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 14 de noviembre de 2025, notificada de manera presencial el 17 de noviembre de 2025, tal como consta en la respectiva constancia de recepción (**Apéndice n.º 201**), sin embargo, vencido el plazo otorgado, no ha cumplido con presentar sus comentarios y/o aclaraciones; por lo que, no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados.

Es así que, se mantiene su participación, en su calidad de **Miembro de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico**, conformado mediante el acuerdo de Concejo Municipal n.º 001-2023-MDT/CM/SO de 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 17**) e **integrante de la Comisión Mixta**, conformada por el acuerdo de Concejo Municipal n.º 072-2023-MDT/CM/SO de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 14**).

- Por omitir en emitir un pronunciamiento o dictamen oficial, respecto a la evaluación de la posibilidad de que la Municipalidad Distrital de El Tambo participe en el remate y se adjudique el terreno.

Los hechos descritos han transgredido lo previsto en el artículo 76°, 191°, 194°, 195° de la Constitución Política del Estado; artículo IV, VI, X, 18°, 20°, 34°, 41°, 53° de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 9°, 20° del Decreto Legislativo n.º 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 7°, 50° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 4°, 5° del Reglamento Interno del comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de sus atribuciones y obligaciones del Concejo Municipal, establecidas en el numeral 15. del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 227**), que establece lo siguiente: “(...) *Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento (...)*”.

Así también, el literal a) y c) del artículo n.º 16 y artículo n.º 19 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (Actualizado a febrero de 2022), establece lo siguiente: Literal a) y c) del artículo n.º 16, “(...) *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “Salvaguardar los intereses del Estado” (...)*”, artículo n.º 19 “(...) *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)*”.

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo n.º 6 “Principios de la Función Pública”, que señalan: “(...) 1. *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* 2. *Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)*”; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: “(...) *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.



19. José Luis García Terrazos identificado con DNI [REDACTED] Regidor miembro hábil del Concejo Municipal, periodo del 2 de enero de 2023 hasta la fecha, designado con credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de 29 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 220**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante la cédula de Notificación n.º 19-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 14 de noviembre de 2025, notificada de manera presencial el 17 de noviembre de 2025, tal como consta en la respectiva constancia de recepción (**Apéndice n.º 201**), sin embargo, vencido el plazo otorgado, no ha cumplido con presentar sus comentarios y/o aclaraciones; por lo que, no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados.

Es así que, se mantiene su participación, en su calidad de **Miembro de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico**, conformado mediante el acuerdo de Concejo Municipal n.º 001-2023-MDT/CM/SO de 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 17**) e **integrante de la Comisión Mixta**, conformada por el acuerdo de Concejo Municipal n.º 072-2023-MDT/CM/SO de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 14**).

- Por omitir en emitir un pronunciamiento o dictamen oficial, respecto a la evaluación de la posibilidad de que la Municipalidad Distrital de El Tambo participe en el remate y se adjudique el terreno.

Los hechos descritos han transgredido lo previsto en el artículo 76°, 191°, 194°, 195° de la Constitución Política del Estado; artículo IV, VI, X, 18°, 20°, 34°, 41°, 53° de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 9°, 20° del Decreto Legislativo n.º 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 7°, 50° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 4°, 5° del Reglamento Interno del comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de sus atribuciones y obligaciones del Concejo Municipal, establecidas en el numeral 15. del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 227**), que establece lo siguiente: “(...) *Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento (...)*”.

Así también, el literal a) y c) del artículo n.º 16 y artículo n.º 19 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (Actualizado a febrero de 2022), establece lo siguiente: Literal a) y c) del artículo n.º 16, “(...) *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “Salvaguardar los intereses del Estado” (...)*”, artículo n.º 19 “(...) *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)*”.

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo n.º 6 “Principios de la Función Pública”, que señalan: “(...) 1. *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* 2. *Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)*”; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: “(...) *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.



20. **Percy Gerardo Nuñez Siguel** identificado con DNI [REDACTED] Regidor miembro hábil del Concejo Municipal, periodo del 2 de enero de 2023 hasta la fecha, designado con credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de 29 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 221**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante la cédula de Notificación n.º 20-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 14 de noviembre de 2025, notificada de manera presencial el 17 de noviembre de 2025, tal como consta en la respectiva constancia de recepción (**Apéndice n.º 201**), el cual, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la carta n.º 0032-2025/REGIDOR-MDT/PGNS recibido el 28 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 201**), posterior al plazo otorgado; no obstante, se efectuó la evaluación de sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Percy Gerardo Nuñez Siguel, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 201**) del presente informe, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados, continuando con la responsabilidad por los hechos siguientes:

- Por su participación en la Sesión Extraordinaria n.º 09 de 22 de diciembre de 2023, en la cual se limitó a señalar la necesidad de adquirir el terreno para satisfacer las necesidades de la población y emitió su voto a favor de la participación del alcalde en el remate del terreno embargado por multa administrativa para poder adjudicarse el terreno en primera convocatoria, inadvirtiendo lo señalado por los regidores que se abstuvieron que indicaron que aprobar la participación del alcalde causaría problemas legales y económicos futuros; asimismo, omitió exigir el pronunciamiento de la comisión mixta que fue designada para la evaluación de la precitada adquisición, inadvirtiendo su funciones inherentes de fiscalización y las funciones conferidas por el ordenamiento constitucional y municipal, lo que se plasmó en el acuerdo de Concejo Municipal n.º 006-2023-MDT/CM/SE de 22 de diciembre de 2023, lo que permitió que la entidad se adjudique un predio que tenía gravámenes que lo limitan; que se creara un proyecto de inversión no prioritario dejando de ejecutar los proyectos que si son de servicio esencial como el recojo de residuos sólidos, que se considerara para el pago del terreno un saldo de balance preliminar inexistente y carente de cuantificación, creación de un proyecto que luego fue desactivado, teniendo que en la actualidad el terreno se encuentra en abandono y sin respaldo de ningún proyecto.
- Por inadvertir que la adquisición del terreno debía someterse a la Ley de Contrataciones del Estado dado que el pago se iba a financiar con fondos públicos, vulnerando sus funciones normativas y fiscalizadoras, establecidas en el artículo 5º y numeral 4 del artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, inadvirtió que los objetivos y finalidad de la entidad no sustentaban la adjudicación del terreno en mención.

Los hechos descritos han transgredido lo previsto en el artículo 76º, 191º, 194º, 195º de la Constitución Política del Estado; artículo IV, VI, X, 18º, 20º, 34º, 41º, 53º de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 9º, 20º del Decreto Legislativo n.º 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 7º, 50º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 4º, 5º del Reglamento Interno del comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de sus atribuciones y obligaciones del Concejo Municipal, establecidas en el numeral 2. del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 227**), que establece lo siguiente: “(...) Aprobar, supervisar y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos. (...)”



Así también, el literal a) y c) del artículo n.º 16 y artículo n.º 19 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (Actualizado a febrero de 2022), establece lo siguiente: Literal a) y c) del artículo n.º 16, “(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, artículo n.º 19 “(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...).”.

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo n.º 6 “Principios de la Función Pública”, que señalan: “(...) 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...);” el numeral 6 del artículo 7º respecto al deber de responsabilidad, que indica: “(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...).”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- Javier Ángel Valenzuela Tello
21. Javier Ángel Valenzuela Tello identificado con DNI [REDACTED] responsable del área de Estudios y Proyectos, periodo del 22 de noviembre de 2023 hasta la fecha, encargatura asignada mediante el memorando n.º 345-2023-MDT/GDT/SGO de 20 de noviembre de 2023, con vinculación con la entidad según acta de Reposición Provisional y Resolución número 3 de 15 de junio de 2012 (**Apéndice n.º 222**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de Notificación n.º 21-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 14 de noviembre de 2025, notificado de manera presencial el 19 de noviembre de 2025, tal como consta en la respectiva constancia de recepción (**Apéndice n.º 201**), el cual, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la Carta n.º 001-2025/JAVT de 1 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.º 201**), posterior al plazo otorgado; no obstante, se efectuó la evaluación de sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Javier Ángel Valenzuela Tello, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 201**) del presente informe, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados, continuando con la responsabilidad por los hechos siguientes:

- Por haber elaborado el Expediente técnico denominado “Adquisición de Terreno, en el (la) para los servicios culturales del centro de convenciones en honor a los anexos, distrito de El Tambo, provincia Huancayo, departamento Junín – CUI N° 2627544”, para una IOARR de adquisición anticipada de terreno, a pesar que, la inversión no contemplaba componente de obra y fue realizado posterior a la adjudicación del terreno (ejecución física de la inversión), correspondiendo la elaboración de un documento equivalente; inadvirtiendo los requisitos y criterios establecidos en la directiva Invierte.pe y directiva interna de la entidad, con la finalidad de validar la continuidad del proceso para la obtención de recursos para la adquisición del terreno ubicado entre la Av. Mariscal Castilla y el Jr. Jorge Chávez, el cual fue tramitado a través a través del informe Técnico n.º 259-2023-MDT/GDT/SGO-OEP de 29 de diciembre de 2023.
- Por haber elaborado el Expediente técnico con incompatibilidades en la sección “resumen Ejecutivo”: El numeral 7 de describe el acta de primer remate, resaltándose que este acto ya había sido realizado previamente a la formulación del expediente técnico, incumpliendo el numeral 33.1 del artículo 33 “Ejecución física de las inversiones” de la directiva Invierte.pe.



el numeral 9 de la sección "resumen Ejecutivo" precisó que el tiempo de ejecución sería de 15 días calendario, los que incluirían también el saneamiento físico legal del terreno. El numeral 10 de dicha sección detalla que la modalidad de ejecución de la IOARR sería la adjudicación mediante remate público, aun cuando tal hecho ya se había concretado, lo que corrobora que el servidor, pese a estar al tanto de la adjudicación mediante remate público, consignó dicho detalle en el expediente técnico que elaboró con posterioridad.

- Por haber elaborado el Expediente técnico con incompatibilidades en la sección "Memoria descriptiva" detalló en su numeral 7. de cargas y gravámenes únicamente "(...) las consignadas en la P.E.N° 11007633 de la Zona Registral N° VIII, sede de Huancayo (...)" sin brindar mayor detalle, riesgo o afectación del terreno adquirido. Su numeral 8. consigna un objetivo que es irreal por sí solo al referirse a un proyecto inexistente (tal como el proyecto de inversión CUI 2625715). Su numeral 9. se enfoca a lo que se edificaría con posterioridad en el espacio, mas no al objeto de la IOARR ya que no se detalla nada acerca del terreno ni de su adquisición. No presentó documentos como: Ingeniería del proyecto, Estudio de mecánica de suelos, Evaluación de Impacto Ambiental, Especificaciones Técnicas, Metrados de Obra, Análisis de Costos Unitario, Cronograma de Ejecución de Obra, Fórmula Polinómica, Desagregado de Gastos Generales, Cronograma de adquisiciones, Cronograma Valorizado y Relación de Insumos.
- Por haber solicitado a la gerenta de Desarrollo Territorial el "(...) informe de disponibilidad presupuestal para la adquisición del inmueble (...)", mediante el informe n.º 546-2023-MDT/GDT/SGO-OEP de 28 de diciembre de 2023 (recibido a las 16:45 horas), aun cuando la adjudicación del terreno por remate público, ya se había llevado a cabo el 28 de diciembre de 2023 a las 11:00 horas, sin contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, con el único fin de con la finalidad de validar la continuidad del proceso para la obtención de recursos para la adquisición del terreno aludido.

Los hechos descritos han transgredido lo previsto en el artículo 76°, 191°, 194°, 195° de la Constitución Política del Estado; artículo IV, VI, X, 18°, 20°, 34°, 41°, 53° de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 9°, 20° del Decreto Legislativo n.º 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 7°, 50° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 4°, 5° del Reglamento Interno del comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

Los hechos descritos han inobservado las funciones establecidas en el memorando n.º 345-2023-MDT/GDT/SGO de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 223**), que establece lo siguiente: "(...) *Elaborar, Actualizar, reformular y evaluar los Expedientes Técnicos de acuerdo a la Programación Multianual de Inversiones (PMI), de la Municipalidad del mismo modo de acuerdo a los parámetros mínimos, de contenido del Expediente Técnico o Estudios Definitivo del Proyecto en sujeción al marco legal, técnico, administrativo y financiero (...)*".

Así también, el literal a) y c) del artículo n.º 16 y artículo n.º 19 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (Actualizado a febrero de 2022), establece lo siguiente: Literal a) y c) del artículo n.º 16, "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", artículo n.º 19 "(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)".

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo n.º 6 "Principios de la Función Pública", que señalan: "(...) 1. *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos*



administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...); el numeral 6 del artículo 7º respecto al deber de responsabilidad, que indica: "(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

22. **Rody Chucos Lazo** identificado con DNI [REDACTED] Presidente de la comisión Técnica de Revisión y Evaluación de Expediente Técnico (CTREET – I), periodo del 4 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, designado con la resolución de Gerencia Municipal n.º 574-2023-MDT/GM de 4 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 223**), vinculado a la entidad mediante el contrato Administrativo de Servicios n.º 0033-2021-MDT/GAF de 22 de enero de 2021 y adenda al contrato Administrativo de Servicios n.º 0033-2021-MDT/GAF de 30 de noviembre de 2022 y concluido mediante la carta n.º 001-2024-RCL-MDT/GDT-SGO de 6 de mayo de 2024, renuncia voluntaria a CAS. (**Apéndice n.º 224**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante la cédula de Notificación n.º 22-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 14 de noviembre de 2025, notificado de manera presencial el 17 de noviembre de 2025, tal como consta en la respectiva constancia de recepción (**Apéndice n.º 201**), el cual, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la carta n.º 007-2025-RCHL recibido el 28 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 201**), posterior al plazo otorgado; no obstante, se efectuó la evaluación de sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Rody Chucos Lazo, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 201**) del presente informe, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados, continuando con la responsabilidad por los hechos siguientes:

- Por emitir el informe n.º 070-2023-MDT/GDT-SGO-CTREET de 29 de diciembre de 2023, mediante el cual otorgó la conformidad del Expediente técnico denominado "Adquisición de Terreno, en el (la) para los servicios culturales del centro de convenciones en honor a los anexos, distrito de El Tambo, provincia Huancayo, departamento Junín – CUI N° 2627544", consignando "CONFORME" en todas las secciones del documento y recomendando derivar el documento a la gerencia para su aprobación mediante acto resolutivo; a pesar que, la inversión no contemplaba componente de obra y fue realizado posterior a la adjudicación del terreno (ejecución física de la inversión), correspondiendo la elaboración de un documento equivalente para la IOARR; inadvirtiendo los requisitos y criterios establecidos en la directiva Invierte.pe y directiva interna de la entidad, con la finalidad de validar la continuidad del proceso para la obtención de recursos para la adquisición del terreno ubicado entre la Av. Mariscal Castilla y el Jr. Jorge Chávez.

Los hechos descritos han transgredido lo previsto en el artículo 76º, 191º, 194º, 195º de la Constitución Política del Estado; artículo IV, VI, X, 18º, 20º, 34º, 41º, 53º de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 9º, 20º del Decreto Legislativo n.º 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 7º, 50º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 4º, 5º del Reglamento Interno del comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de la naturaleza de sus funciones como Presidente de la comisión Técnica de Revisión y Evaluación de Expediente Técnico (CTREET – I), establecidas en el numeral 11. del artículo 103º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de



julio de 2020 (**Apéndice n.º 227**), que establece lo siguiente: “(...) Revisar y aprobar los expedientes técnicos a través de la Comisión Revisora y Evaluadora de Estudios Técnicos (CREET) (...”).

Así también, el literal a) y c) del artículo n.º 16 y artículo n.º 19 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (Actualizado a febrero de 2022), establece lo siguiente: Literal a) y c) del artículo n.º 16, “(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “Salvaguardar los intereses del Estado” (...), artículo n.º 19 “(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...”).

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo n.º 6 “Principios de la Función Pública”, que señalan: “(...) 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...);” el numeral 6 del artículo 7º respecto al deber de responsabilidad, que indica: “(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...”).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

23. **Jorge Adrián Pacheco Rudas** identificado con DNI [REDACTED] 1er. Miembro de la comisión Técnica de Revisión y Evaluación de Expediente Técnico (CTREET – I), periodo del 4 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, designado con la resolución de Gerencia Municipal n.º 574-2023-MDT/GM de 4 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 224**), vinculado a la entidad mediante el contrato Administrativo de Servicios n.º 013-2023-MDT/GM de 22 de noviembre de 2023 y adendas, sigue laborando (**Apéndice n.º 225**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de Notificación n.º 23-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 14 de noviembre de 2025, notificado de manera presencial el 17 de noviembre de 2025, tal como consta en la respectiva constancia de recepción (**Apéndice n.º 201**), el cual, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el Escrito n.º 01 de 27 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 201**).

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Jorge Adrián Pacheco Rudas, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 201**) del presente informe, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados, continuando con la responsabilidad por los hechos siguientes:

- Por emitir el informe n.º 070-2023-MDT/GDT-SGO-CTREET de 29 de diciembre de 2023, mediante el cual otorgó la conformidad del Expediente técnico denominado “Adquisición de Terreno, en el (la) para los servicios culturales del centro de convenciones en honor a los anexos, distrito de El Tambo, provincia Huancayo, departamento Junín – CUI N° 2627544”, consignando “CONFORME” en todas las secciones del documento y recomendando derivar el documento a la gerencia para su aprobación mediante acto resolutivo; a pesar que, la inversión no contemplaba componente de obra y fue realizado posterior a la adjudicación del terreno (ejecución física de la inversión), correspondiendo la elaboración de un documento equivalente para la IOARR; inadvirtiendo los requisitos y criterios establecidos en la directiva Invierte.pe y directiva interna de la entidad, con la finalidad de validar la continuidad del proceso para la obtención de recursos para la adquisición del terreno ubicado entre la Av. Mariscal Castilla y el Jr. Jorge Chávez.

Los hechos descritos han transgredido lo previsto en el artículo 76º, 191º, 194º, 195º de la Constitución Política del Estado; artículo IV, VI, X, 18º, 20º, 34º, 41º, 53º de la Ley n.º 27972 Ley

Orgánica de Municipalidades; artículo 9°, 20° del Decreto Legislativo n.º 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 7°, 50° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 4°, 5° del Reglamento Interno del comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de la naturaleza de sus funciones como 1er Miembro de la comisión Técnica de Revisión y Evaluación de Expediente Técnico (CTREET – I), establecidas en el numeral 11. del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 227**), que establece lo siguiente: “(...) *Revisar y aprobar los expedientes técnicos a través de la Comisión Revisora y Evaluadora de Estudios Técnicos (CREET)* (...)”.

Así también, el literal a) y c) del artículo n.º 16 y artículo n.º 19 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (Actualizado a febrero de 2022), establece lo siguiente: Literal a) y c) del artículo n.º 16, “(...) *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “Salvaguardar los intereses del Estado” (...)*”, artículo n.º 19 “(...) *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)*”.

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo n.º 6 “Principios de la Función Pública”, que señalan: “(...) 1. *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* 2. *Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).*”, el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: “(...) *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

24. **Karina Janette Valqui Hidalgo** identificada con DNI [REDACTED] 2do. Miembro de la comisión Técnica de Revisión y Evaluación de Expediente Técnico (CTREET – I), periodo del 4 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, designado con la resolución de Gerencia Municipal n.º 574-2023-MDT/GM de 4 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 224**), vinculada a la entidad mediante el contrato Administrativo de Servicios n.º 00178-2023-MDT/GM de 16 de junio de 2023, primera adenda N° 00243-2023-MDT/GM al contrato de Obra Determinada n.º 00178-2023-MDT/GM de 3 de octubre de 2023 y segunda adenda N° 00506-2023-MDT/GM al contrato de Obra Determinada n.º 00178-2023-MDT/GM de 23 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 226**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante la cédula de Notificación n.º 24-2025-MDT/OCI-AC-YOCP de 14 de noviembre de 2025, notificada a través de su correo personal, previa autorización de la servidora, el 20 de noviembre de 2025, tal como consta en la impresión del citado correo (**Apéndice n.º 201**), la cual, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito s/n de 26 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 201**).

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por la señora Karina Janette Valqui Hidalgo, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 201**) del presente informe, se ha determinado que subsiste su participación en los hechos comunicados, continuando con la responsabilidad por los hechos siguientes:

- Por emitir el informe n.º 070-2023-MDT/GDT-SGO-CTREET de 29 de diciembre de 2023, mediante el cual otorgó la conformidad del Expediente técnico denominado “Adquisición de



Terreno, en el (la) para los servicios culturales del centro de convenciones en honor a los anexos, distrito de El Tambo, provincia Huancayo, departamento Junín – CUI N° 2627544", consignando "CONFORME" en todas las secciones del documento y recomendando derivar el documento a la gerencia para su aprobación mediante acto resolutivo; a pesar que, la inversión no contemplaba componente de obra y fue realizado posterior a la adjudicación del terreno (ejecución física de la inversión), correspondiendo la elaboración de un documento equivalente para la IOARR; inadvirtiendo los requisitos y criterios establecidos en la directiva Invierte.pe y directiva interna de la entidad, con la finalidad de validar la continuidad del proceso para la obtención de recursos para la adquisición del terreno ubicado entre la Av. Mariscal Castilla y el Jr. Jorge Chávez.

Los hechos descritos han transgredido lo previsto en el artículo 76°, 191°, 194°, 195° de la Constitución Política del Estado; artículo IV, VI, X, 18°, 20°, 34°, 41°, 53° de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 9°, 20° del Decreto Legislativo n.º 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 7°, 50° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 4°, 5° del Reglamento Interno del comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de la naturaleza de sus funciones como 2do Miembro de la comisión Técnica de Revisión y Evaluación de Expediente Técnico (CTREET – I), establecidas, en el numeral 11. del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 227**), que establece lo siguiente: "(...) *Revisar y aprobar los expedientes técnicos a través de la Comisión Revisora y Evaluadora de Estudios Técnicos (CREET)* (...)".

Así también, el literal a) y c) del artículo n.º 16 y artículo n.º 19 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (Actualizado a febrero de 2022), establece lo siguiente: Literal a) y c) del artículo n.º 16, "(...) *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado"* (...)", artículo n.º 19 "(...) *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público* (...)".

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo n.º 6 "Principios de la Función Pública", que señalan: "(...) 1. *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* 2. *Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona* (...); el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: "(...) *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.* (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "**Funcionarios y servidores de la entidad consignaron, justificaron permitieron, validaron, aprobaron y simularon actos jurídicos con el fin de adquirir un terreno a través de remate público, pese a que tenía gravámenes que limitaban su disponibilidad; asimismo, para obtener recursos de su adjudicación crearon un proyecto de inversión no prioritario ni vinculado al cierre de brechas así como una IOARR**

para la compra del terreno, limitando la ejecución de proyectos prioritarios y alineados con fines institucionales, ocasionando un perjuicio económico por S/5 016 643,68, por el pago al deudor, tercero interviniente, martillero público y gastos del remate" están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios y servidores de la entidad consignaron, justificaron permitieron, validaron, aprobaron y simularon actos jurídicos con el fin de adquirir un terreno a través de remate público, pese a que tenía gravámenes que limitaban su disponibilidad; asimismo, para obtener recursos de su adjudicación crearon un proyecto de inversión no prioritario ni vinculado al cierre de brechas así como una IOARR para la compra del terreno, limitando la ejecución de proyectos prioritarios y alineados con fines institucionales, ocasionando un perjuicio económico por S/5 016 643,68, por el pago al deudor, tercero interviniente, martillero público y gastos del remate" están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios y servidores de la entidad consignaron, justificaron permitieron, validaron, aprobaron y simularon actos jurídicos con el fin de adquirir un terreno a través de remate público, pese a que tenía gravámenes que limitaban su disponibilidad; asimismo, para obtener recursos de su adjudicación crearon un proyecto de inversión no prioritario ni vinculado al cierre de brechas así como una IOARR para la compra del terreno, limitando la ejecución de proyectos prioritarios y alineados con fines institucionales, ocasionando un perjuicio económico por S/5 016 643,68, por el pago al deudor, tercero interviniente, martillero público y gastos del remate" están desarrollados en el Apéndice n.º 4 del Informe de Auditoría."

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

Tercero participé

Asimismo, se identificó a participes en el hecho observado, siendo el siguiente:

Partícipe

- **Hugo Baldomero Rodríguez Narváez**, identificado con DNI [REDACTED] martillero Público habilitado para el año 2023 mediante la resolución Jefatural N° 098-2023-SUNARP/ZRIX/JEF de 17 de febrero de 2023;

En su condición de martillero Público participó de la adjudicación del terreno ubicado entre la Av. Mariscal Castilla y el Jr. Jorge Chávez, en el distrito de El Tambo por remate Público, en favor de la entidad emitió la póliza de Adjudicación E001-3 de 4 de enero de 2024, por un valor de S/6 426 848,00, sin acreditar la cancelación del pago de la adjudicación a dicha fecha que era la fecha límite para la cancelación del pago, misma que caso contrario se debería dejar sin efecto (la cual se realizó recién entre el 18 y 25 de enero de 2024); pese a que, debía ser emitida tras la cancelación del monto total de la adjudicación, siendo entregada a la entidad como adjudicataria, tal como él mismo refirió "(...) no se acreditó de manera alguna la cancelación del pago por la adjudicación del bien inmueble en remate público, ni oportunamente y tampoco hasta la presente fecha, siendo responsabilidad del área Ejecutante, realidad que puede tener consecuencias complicadas a la Entidad Ejecutante (...)".



6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de El Tambo, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que funcionarios y servidores de la entidad adquirieron un terreno mediante subasta pública solo para asegurar el cobro de una multa administrativa, inadvirtiendo que el terreno tenía gravámenes inscritos con anterioridad y que eran prioritarios sobre el embargo realizado por la entidad; asimismo, utilizaron una fecha de prescripción carente de sustento técnico y legal para justificar la urgencia de la compra, y respaldaron la adquisición en una necesidad de construir un "edificio multiusos", que no constituía una prioridad institucional.

Para tal efecto, validaron la procedencia de la adjudicación del terreno en primera convocatoria, inadvirtiendo que la norma civil (Código Procesal Civil) faculta al ejecutante a adjudicarse el bien únicamente a partir de la tercera convocatoria; asimismo el Concejo Municipal aprobó la autorización para que el alcalde participe como postor prescindiendo del dictamen obligatorio de la Comisión Mixta, responsable de evaluar los aspectos legales y técnicos del predio, y sin contar con el número de miembros hábiles de Concejo, requerido para su validez.

De igual manera, formularon y aprobaron un proyecto de inversión que no respondía a una función prioritaria institucional ni contribuía a la reducción de brechas, además, no fue programado ni registrado en la Cartera de Inversiones (PMI), contraviniendo la normativa de inversión pública; pese a ello, aprobaron una Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) con el fin de la Adquisición Anticipada del Terreno (AAT). Esta inversión sin sustento llevó a que el proyecto de inversión fuera posteriormente desactivado sin el respaldo legal correspondiente,

Además, efectuaron el remate en un lugar no establecido, e inadvirtieron que el alcalde participó como postor sin pagar el oblaje (depósito de garantía) y que la entidad, como ejecutante, solo podía adjudicarse el terreno a partir de la tercera convocatoria, pese a ello, adjudicaron el terreno a la entidad, quien omitió el pago del saldo del precio, siendo que este se sustentó con un cheque de gerencia inexistente debido a la falta de disponibilidad presupuestal, adicionalmente, omitieron notificar a los acreedores no ejecutantes que tenían gravámenes inscritos con fecha anterior, limitando su derecho de cobro sobre el deudor, de igual forma, omitieron gastos en la liquidación de costas y costos, lo que generó un remanente mayor a favor del deudor.

Asimismo, aprobaron un saldo de balance preliminar no conciliado para asignar el presupuesto para la compra, inobservando la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, y se realizó sin que el bien estuviera programado en el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN), lo cual evidencia la inexistencia de una necesidad real y la falta de sustento legal, afectando metas consignadas en el PIA 2024, dejando de prestar servicios públicos básicos y de ejecutar proyectos priorizados en el PMI. Además, formularon y aprobaron el expediente técnico de la IOARR, cuando esta ya había sido ejecutada, denotando que fue con la finalidad de regularizar el procedimiento de ejecución en el ciclo de inversión para obtener recursos y pagar la adquisición del terreno. Finalmente, la IOARR de AAT no cumplió con los objetivos establecidos ni contribuyó al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios, resultando en que el terreno adquirido se encuentre actualmente sin uso y sin respaldo de ningún proyecto vigente.

Todo ello favoreció a la empresa Costa del Este S.A., y ocasionó perjuicio económico por S/5 016 643,68.

(Observación n.º 1)

2. La entidad se adjudicó el terreno a pesar de contar con múltiples advertencias técnicas (previas y posteriores a la adjudicación) que señalaban su inviabilidad y alto riesgo por el deterioro e inclinación del cerco perimetral, y una excavación profunda que comprometían la estructura y



ponían en riesgo la vida y salud de la población; pese a ello, la entidad no ha adoptado medida alguna para mitigar dicho riesgo desde la fecha de adjudicación hasta la actualidad.

(Aspecto relevante n.º 1)

3. La entidad no efectuó el cobro de arbitrios ni del impuesto predial a la empresa que era propietaria original del terreno, a pesar de su condición de ejecutante, además omitió realizar el saneamiento tributario y la notificación de baja del contribuyente; consecuentemente, el terreno sigue figurando a nombre de la empresa original en la Hoja de Resumen de Impuesto Predial, lo que sigue generando deudas tributarias que afectan los ingresos y la correcta administración municipal, pese a que la entidad es el actual propietario.

(Aspecto relevante n.º 2)

4. El Ejecutor Coactivo de la entidad asumió la encargatura de la Gerencia de Asesoría Jurídica pese a que por la naturaleza de sus funciones no debía asumir otras funciones, no obstante, emitió y suscribió resoluciones e informes legales, opinando favorablemente sobre el proceso de ejecución coactiva que él mismo dirigía, constituyendo un claro conflicto de interés, que facilitó la incorporación de saldos de balance preliminar para el pago del terreno.

(Deficiencia de control n.º 1)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Exhortar a los funcionarios y servidores el cumplimiento riguroso de la normativa aplicable, estableciendo como requisito necesario que toda operación sea sometida a una validación cruzada que asegure la legalidad, con la finalidad de prevenir la aprobación de actos sin el debido respaldo técnico-legal.

(Conclusión n.º 1)

2. Adoptar las medidas preventivas y de seguridad para mitigar el riesgo de afectación física a los usuarios de la vía pública tanto peatonal como vehicular.

(Conclusión n.º 2)

3. Efectuar las acciones necesarias para recuperar las deudas tributarias pendientes (arbitrios municipales e impuesto predial) correspondientes a los ex propietarios del terreno adjudicado conforme a sus funciones y a lo establecido en la normativa aplicable.

(Conclusión n.º 3)

4. Regularizar la actualización de la titularidad del predio adjudicado en el sistema de administración tributaria registrándolo a nombre de la Entidad a fin de evitar observaciones posteriores.

(Conclusión n.º 3)

5. Implementar un lineamiento interno que establezca la prohibición de asignar o encargar funciones adicionales a aquellos puestos que son intransferibles por normativa, a los puestos que son de dedicación exclusiva y a tiempo completo, y a los puestos que su importancia y delicadeza no puedan asumir funciones adicionales.

(Conclusión n.º 4)



Al Titular de la Entidad:

6. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Órgano Instructor:

7. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de El Tambo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

8. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos observados del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

8. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.º 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
Apéndice n.º 5 Sustento de la comunicación personal a través de medios físicos
Apéndice n.º 6 Copia fedeateada de la Notificación de Infracción n.º 000030-08 de 28 de enero de 2008.
Apéndice n.º 7 Copia fedeateada de la Multa Administrativa n.º 088-2008/MDT/GDUR de 25 de setiembre de 2008.
Apéndice n.º 8 Copia fedeateada de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 25 de febrero de 2009.
Apéndice n.º 9 Copia fedeateada de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 08 de 10 de setiembre de 2013.
Apéndice n.º 10 Copia simple de la Compra Venta - Registro de Propiedad de Inmueble - asiento C00004, de 8 de noviembre de 2013.
Apéndice n.º 11 Copia simple de la Partida Registral n.º 11007633 de la Oficina Registral Huancayo, Zona Registral VIII – Sede Huancayo.
Apéndice n.º 12 Copia visada por secretaría general del Acta de Sesión Ordinaria n.º 13 de fecha 14 de julio de 2023.
Apéndice n.º 13 Copia fedeateada del Acta de Sesión Ordinaria n.º 15 de fecha 11 de agosto de 2023.
Apéndice n.º 14 Copia visada por secretaría general del Acuerdo de Concejo Municipal n.º 072-2023-MDT/CM/SO de 14 de agosto de 2023.
Apéndice n.º 15 Copia fedeateada del Informe n.º 076-2025-MDT/CM/ASSC de 8 de agosto de 2025
Apéndice n.º 16 Copia fedeateada del Acta de Sesión Ordinaria N° 17 de fecha 15 de setiembre de 2023
Apéndice n.º 17 Copia fedeateada del Acuerdo de Concejo Municipal n.º 001-2023-MDT/CM/SO de 17 de enero de 2023.

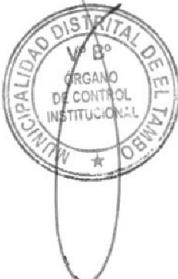
- Apéndice n.º 18 Copia visada por secretaría general del Acuerdo de Concejo Municipal n.º 085-2023-MDT/CM/SO de fecha 18 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 19 Copia fedateada del Documento S/N de 31 de marzo de 2025, registrado con documento n.º 1274290 y Expediente n.º 628896.
- Apéndice n.º 20 Copia fedateada de la Carta n.º 001-JLGT-2025 recibido el 25 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 21 Copia fedateada de la Carta n.º 0023-2025/REGIDOR-MDT/PGNS recibido el 26 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 22 Copia fedateada del Acta de Sesión Ordinaria de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de 24 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 23 Copia fedateada del Tercer libro de Actas de la comisión de Planeamiento y Presupuesto de 10 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 24 Copia fedateada de la Carta n.º 002-2025-MDT//R-LRLB de 25 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 25 Copia fedateada de la Carta n.º 019-2025-MDT/CM/R-GEAR de 26 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 26 Copia fedateada de la Carta n.º 001-2025-JMAL de 1 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 27 Copia fedateada del Carta n.º 003-2025/REGIDOR-MDT/BEFP de 22 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 28 Copia fedateada del Acuerdo de Concejo Municipal n.º 006-2023-MDT/CM/SE de 22 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 29 Copia fedateada de la Carta n.º 18-2025 de 29 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 30 Copia fedateada del Memorando n.º 140-2023-MDT/GR-SGC de 4 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 31 Copia fedateada del Informe n.º 733-2023-MDT-GR/UEC de 4 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 32 Copia fedateada del Informe n.º 567-2023-MDT-GR/SGC de 5 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 33 Copia fedateada del Informe técnico n.º 019-2023-MDT/GR de 6 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 34 Copia fedateada del Oficio n.º 01606-2025-SUNARP/ZRVIII/UREG/PUB de 12 de agosto de 2025
- Apéndice n.º 35 Copia fedateada del Memorándum n.º 640-2023-MDT/ALC de 6 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 36 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 026-2023-MDT/A de 5 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 37 Copia fedateada del Informe n.º 00039-2025-MDT/GR/UEC-JMEF de 19 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 38 Copia fedateada del Memorándum múltiple n.º 126-2023-MDT/GM de 13 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 39 Copia fedateada del Informe n.º 2426-2023-MDT/GAF-SGRH de 13 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 40 Copia fedateada del Informe técnico n.º 051-2023-MDT/GDE de 14 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 41 Copia fedateada del Informe técnico n.º 043-2023-MDT/GDS de 14 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 42 Copia fedateada del Memorándum n.º 1597-2023-MDT/GM de 14 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 43 Copia fedateada del Informe n.º 837-2023-MDT/GAF de 14 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 44 Copia fedateada del Oficio n.º 0955-2025-SUNAT/7N0500 de 5 de mayo de 2025
- Apéndice n.º 45 Copia fedateada del Informe legal n.º 618-2023-MDT/GAJ de 15 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 46 Copia fedateada del Oficio n.º 000593-2025-D-CIJ-CE-PJ de 1 de abril del 2025
- Apéndice n.º 47 Copia fedateada del Memorándum n.º 1602-2023-MDT/GM de 15 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 48 Copia fedateada del Acta de Sesión Extraordinaria n.º 09 de fecha 22 de diciembre de 2023.



INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-1929-AC

Página 154 de 161

- Apéndice n.º 49 Copia fedateada de la Carta n.º 004-2025/REGIDOR-MDT/BEFP de 12 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 50 Copia fedateada del Memorándum n.º 1493-2023-MDT/GM de 4 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 51 Copia fedateada del Carta n.º 002-2025/REGIDOR-MDT/DGCA de 5 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 52 Copia fedateada de la Carta n.º 001-2025-CEMG de 23 de abril de 2025
- Apéndice n.º 53 Copia fedateada de la Carta n.º 005-JLGT-2024 de 30 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 54 Copia fedateada del Escrito n.º 01 de 01 de abril de 2024, registrado con documento n.º 1102440 y Expediente n.º 547171.
- Apéndice n.º 55 Copia fedateada de la Carta n.º 002-2023-MDT/RN°01/IJME de 4 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 56 Copia fedateada del Memorándum n.º 1682-2023-MDT/GM de 28 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 57 Copia fedateada del Informe n.º 795-2023-MDT-GR/UEC de 28 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 58 Copia fedateada de la Hoja de seguimiento del sistema de trámite documentario (SISTRADOC), registrado con documento n.º 01056719 y expediente n.º 00524913.
- Apéndice n.º 59 Copia fedateada de los Documentos S/N de 4 de abril, 11 de julio y 28 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 60 Copias fedateadas de las Resoluciones de Ejecución Coactiva n.º SETENTISIETE, SETENTINUEVE y NOVENTA de 18 de abril, 14 de julio y 27 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 61 Copia fedateada del Informe n.º 494-2024-MDT-GR/UEC de 19 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 62 Copia fedateada del Informe n.º 499-2024-MDT-GR/UEC de 24 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 63 Copia fedateada de la Resolución de Ejecución Coactiva n.º OCIENTIDOS de 29 de noviembre de 2023
- Apéndice n.º 64 Copia fedateada del Escrito s/n de 11 de diciembre de 2023, registrado con documento n.º 1047474 y expediente n.º 520671.
- Apéndice n.º 65 Copia fedateada del Resolución n.º OCIENTICINCO de 15 de diciembre del 2023
- Apéndice n.º 66 Copia fedateada del Resolución n.º OCENTISEIS de 15 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 67 Copia fedateada del Oficio n.º 3483-2023-MDT-GR/UEC de 15 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 68 Copia fedateada del Escrito n.º 02 de 28 de diciembre de 2023, registrado con documento n.º 1057275 y expediente n.º 525230.
- Apéndice n.º 69 Copia fedateada del Resolución de Ejecución Coactiva n.º CIENTO UNO de 15 de enero de 2024
- Apéndice n.º 70 Copia fedateada del Registro de Postores para participar en el acto de remate para el 28 de diciembre de 2023, de fecha 27 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 71 Copia fedateada del Acta de Primer Remate de 28 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 72 Copia fedateada del Oficio n.º 0014-2025-MDT-GR/UEC de 8 de setiembre de 2025
- Apéndice n.º 73 Copia fedateada del Escrito S/N de 4 de enero de 2024, registrado con documento n.º 1059849 y expediente n.º 526294.
- Apéndice n.º 74 Copia fedateada del Resolución de Ejecución Coactiva n.º NOVENTICINCO de 8 de enero de 2024
- Apéndice n.º 75 Copia fedateada del Oficio n.º 106-2025-MDT/GAF-SGRH. de 14 de abril de 2025
- Apéndice n.º 76 Copia fedateada del Memorándum n.º 0016-2024-MDT/GM de 3 de enero de 2024
- Apéndice n.º 77 Copias fedateadas de las Cartas Orden n.os 24000071, 24000072 y 24000073, de 11 de enero de 2024
- Apéndice n.º 78 Copias entre fedateadas y simples de los Comprobantes de pago n.os 000539, 000540 y 000541, registro SIAF 074, de 11 de enero de 2024
- Apéndice n.º 79 Impresión del SIAF del Libro Banco del mes de enero de 2024 de la cuenta corriente 0381-037916
- Apéndice n.º 80 Copia fedateada del Oficio n.º 35-2025-MDT/GAF-SGT de 11 de noviembre de 2025
- Apéndice n.º 81 Copias simples de las Papeletas de depósito n.os 62651458, 62651459 de 18 de enero de 2024 y 62651447 de 25 de enero de 2025.



INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-1929-AC

Página 155 de 161

- Apéndice n.º 82 Copia fedateada del Informe n.º 0706-2025-MDT/GAF-SGT de 29 de setiembre de 2025
- Apéndice n.º 83 Copia fedateada del Informe n.º 263-2025-MDT/GAF-SGT de 28 de marzo de 2025
- Apéndice n.º 84 Copia simple del Estado Bancario de la cuenta corriente n.º 0381-318249 del mes de enero del año 2024
- Apéndice n.º 85 Copia fedateada del Oficio n.º 08-2025-MDT/GAF/SGT de 7 de abril de 2025
- Apéndice n.º 86 Copia fedateada del Carta EF/92.0381 N° 497-2025 de 9 de abril de 2025
- Apéndice n.º 87 Copia fedateada del Oficio n.º 012-2025-MDT/GAF/SGT de 21 de abril de 2025
- Apéndice n.º 88 Copia fedateada del Carta EF/92.0381 N° 571-2025 de 22 de abril de 2025
- Apéndice n.º 89 Copia fedateada del OF. N° 008-2024-HBRN/MPN 26 de agosto de 2024
- Apéndice n.º 90 Copia fedateada del Póliza de Adjudicación E001-3 de 4 de enero de 2024
- Apéndice n.º 91 Copia fedateada del OF. N° 001-2024-HBRN/MPN de 4 de enero de 2024
- Apéndice n.º 92 Copia fedateada del Resolución de Ejecución Coactiva n.º NOVENTISIETE de 8 de enero de 2024
- Apéndice n.º 93 Copia fedateada del Resolución de Ejecución Coactiva n.º NOVENTIOCHO de 9 de enero de 2024
- Apéndice n.º 94 Copia fedateada del Acta de entrega de bien inmueble adjudicado a favor de la Municipalidad Distrital de El Tambo de 26 de enero de 2024
- Apéndice n.º 95 Copia simple del Cheque n.º 84689052 de 26 de enero de 2024 del Banco de la Nación
- Apéndice n.º 96 Copia fedateada de la Anotación de Inscripción – Título N° 2024-00276772
- Apéndice n.º 97 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 062-2022-MDT/ALC de 24 de febrero de 2022, y la Programación Multianual de Inversiones 2023-2025.
- Apéndice n.º 98 Copia fedateada del Diagnóstico de la Situación de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios Públicos dentro del Distrito de El Tambo
- Apéndice n.º 99 Copia fedateada del Formato n.º 05-A de 13 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 100 Copia fedateada del Formato N° 07-A de 14 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 101 Copia fedateada del Formato n.º 06-B de 14 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 102 Original del Informe Técnico n.º 001-2025-MDT-OCI/LMJM de 19 de setiembre de 2025
- Apéndice n.º 103 Copia fedateada del Formato n.º 05-B de 26 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 104 Copia fedateada del Formato n.º 07-C de 26 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 105 Copia fedateada del Informe de Valuación Comercial de predio urbano VAL.-01 07 -12-2023, de fecha de recepción 11 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 106 Impresión del Reporte del Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI de la IOARR de AAT "Adquisición de terreno; en el(la) servicios culturales del centro de convencionesz (SIC), en honor a los anexos, distrito de El Tambo, provincia Huancayo, departamento Junín", con Código Único 2628793
- Apéndice n.º 107 Copia fedateada del Informe n.º 428-2023-MDT/GDT-SGPIP de 28 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 108 Copia fedateada del Informe Técnico n.º 258-2023-MDT/GDT/SGO-OEP de 29 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 109 Copia fedateada del Informe n.º 3693-2023-MDT/GDT-SGO de 29 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 110 Copia fedateada del Informe n.º 1281-2023-MDT/GDT de 29 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 111 Copia fedateada del Informe Técnico n.º 001-2024-MDT/OPMI de 3 de enero de 2024
- Apéndice n.º 112 Copia fedateada del Resolución de Alcaldía n.º 044-2023-MDT/A de 27 de enero de 2023
- Apéndice n.º 113 Copia fedateada del Oficio n.º 030-2024-MDT/GDTT-SGPIP de 19 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 114 Copias entre fedateadas y simples del Expediente Técnico denominado "Adquisición de Terreno; en el (la) para los servicios culturales del centro de convenciones en



- honor a los anexos, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento Junín – CUI N° 2627544"
- Apéndice n.º 115 Copia fedateada del Directiva n.º 001-2017-MDT "Directiva para la elaboración, aprobación y ejecución de expedientes técnicos y ejecución de obras públicas por administración directa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 344-2017-MDT/GM de 27 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 116 Copia fedateada del Informe Técnico n.º 001-2025-CG/1929-CECQ de 4 de noviembre de 2025
- Apéndice n.º 117 Copia fedateada del Informe Técnico n.º 259-2023-MDT/GDT/SGO-OEP de 29 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 118 Copia fedateada del Carta múltiple n.º 221-2023-MDT/GDT-SGO de 29 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 119 Copia fedateada del Informe n.º 070-2023-MDT/GDT-SGO-CTREET de 29 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 120 Copia fedateada del Informe n.º 3699-2023/GDT/GDT-SGO de 29 de diciembre de 2025
- Apéndice n.º 121 Copia fedateada del Resolución Gerencial n.º 1195-2023-MDT/GDT de 29 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 122 Copia fedateada del Resolución Gerencial n.º 1-2024-MDT/GDT de 3 de enero de 2024
- Apéndice n.º 123 Copia fedateada del informe n.º 546-2023-MDT/GDT/SGO-OEP de 28 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 124 Copia fedateada del Informe n.º 1274-2023-MDT/GDT de 28 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 125 Copia fedateada del Memorándum n.º 531-2023-MDT/GPP de 29 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 126 Copia fedateada del Acuerdo de Concejo Municipal n.º 112-2023-MDT/CM/SO de 30 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 127 Copias entre fedateadas y simples de la Resolución de Alcaldía n.º 424-2023-MDT/A de 30 de diciembre de 2023 y documentos sustentatorios.
- Apéndice n.º 128 Copia fedateada del Informe Técnico n.º 0071-2023-MDT/GPP de 30 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 129 Copia fedateada del Memorando Múltiple n.º 02-2024-MDT/GAF de 3 de enero de 2024
- Apéndice n.º 130 Copia fedateada del Informe n.º 001-2024-MDT/GAF-SGC de 3 de enero de 2024
- Apéndice n.º 131 Copia fedateada del Informe Técnico n.º 002-2024-MDT/GPP de 3 de enero de 2024
- Apéndice n.º 132 Copia fedateada del Informe n.º 003-2024-MDT/GAF de 3 de enero de 2024
- Apéndice n.º 133 Copia fedateada del Informe Legal n.º 001-2024-MDT/GAJ de 3 de enero de 2024
- Apéndice n.º 134 Copia fedateada del Resolución de Alcaldía n.º 001-2024-MDT/A de 2 de enero de 2024
- Apéndice n.º 135 Copia fedateada del Informe n.º 016-2024-MDT/GAF/SGT-MMR de 1 de febrero de 2024
- Apéndice n.º 136 Copia fedateada del Informe n.º 88-2024-MDT/GAF-SGT de 2 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 137 Copia fedateada del Acta de Conciliación de Saldo de Balance del año 2023 expresado en soles al 31 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 138 Copia fedateada del Informe n.º 043-2024-MDT/GAF-SGC de 5 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 139 Copia visada de Notas de Modificación Presupuestal n.º 0000000015, 0000000016 y 0000000017 de 3 de enero de 2024 y Nota de Modificación Presupuestal n.º 0000000011 de 4 de enero de 2024
- Apéndice n.º 140 Copia fedateada del Informe n.º 001-MDT/GDT -SGO de 2 de enero de 2024
- Apéndice n.º 141 Copia fedateada del Memorándum n.º 001-2024-MDT/GM de 2 de enero de 2024
- Apéndice n.º 142 Copia fedateada del Memorándum n.º 001-2024-GPP-MDT de 2 de enero de 2024
- Apéndice n.º 143 Copia fedateada del Informe Técnico n.º 003-2024-MDT/GDT-SGO de 2 de enero de 2024



- Apéndice n.º 144 Impresión del "Reporte de Seguimiento a la ejecución de inversiones Formato n.º 12-B"
- Apéndice n.º 145 Copia fedateada del Memorando n.º 12-2024-MDT/GAF de 3 de enero de 2024
- Apéndice n.º 146 Copia fedateada del Informe n.º 55-2024-MDT/GAF-SGA de 10 de enero de 2024
- Apéndice n.º 147 Copia fedateada del Memorando n.º 37-2024-MDT/GAF de 10 de enero de 2024
- Apéndice n.º 148 Copia fedateada del Informe n.º 58-2024-MDT/GAF-SGA de 10 de enero de 2024
- Apéndice n.º 149 Copia fedateada del Certificación de crédito presupuestario N° 000000004 de 10 de enero de 2024
- Apéndice n.º 150 Copia fedateada del Informe n.º 009-2024-MDT/GPP de 10 de enero de 2024
- Apéndice n.º 151 Copia fedateada del Informe n.º 61-2024-MDT/GAF-SGA de 10 de enero de 2024
- Apéndice n.º 152 Copia fedateada del Plan de Desarrollo Concertado del distrito de El Tambo 2022 – 2032
- Apéndice n.º 153 Copia fedateada de los Criterios de Priorización para la Programación Multianual y Gestión de Inversiones 2024 – 2026, aprobada con la Resolución de Alcaldía n.º 044-2023-MDT/A de 27 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 154 Copia fedateada del Oficio n.º 46-2024-MDT/GAF-SGA de 28 de agosto de 2024
- Apéndice n.º 155 Copia fedateada del CIEN de 15 de enero de 2024
- Apéndice n.º 156 Copia fedateada del Informe n.º 005-2024-MDT/GR-UEC-MEMO de 19 de enero de 2024
- Apéndice n.º 157 Copia fedateada del Resolución de Ejecución Coactiva N° CIENTO CINCO de 23 de enero de 2024
- Apéndice n.º 158 Copia fedateada del Pedido de Servicio n.º 2674 de 19 de diciembre de 2023 y los términos de Referencia para la Contratación de Servicios
- Apéndice n.º 159 Copia fedateada del Oficio n.º 002-2024-HBRN/MPN de 8 de enero de 2024
- Apéndice n.º 160 Copia fedateada del Informe n.º 029-2024-MDT/GR-UEC de 11 de enero de 2024
- Apéndice n.º 161 Copia fedateada del Informe n.º 107-2024-MDT-GR/UEC de 5 febrero de 2024
- Apéndice n.º 162 Copia fedateada del Memorando n.º 125-2024-MDT/GAF de 6 de febrero de 2024
- Apéndice n.º 163 Copia fedateada del Informe n.º 118-2024-MDT-GR/UEC de 8 de febrero de 2024
- Apéndice n.º 164 Copia fedateada del Informe Técnico n.º 002-2024-MDT/GA de 19 de febrero de 2024
- Apéndice n.º 165 Copia fedateada del Memorandum n.º 061-2024-MDT/GPP de 20 de febrero de 2024
- Apéndice n.º 166 Copia fedateada del Informe n.º 039-2024-MDT/GPP/AP de 20 de febrero de 2024
- Apéndice n.º 167 Copia fedateada del Memorando n.º 222-2024-MDT/GAF de 27 de febrero de 2024
- Apéndice n.º 168 Copia fedateada del Pedido de Servicio n.º 000306 de 26 de febrero de 2024
- Apéndice n.º 169 Copia fedateada del Informe n.º 154-2024-MDT-GR/UEC de 27 de febrero de 2024
- Apéndice n.º 170 Copia fedateada del Informe n.º 95-2024-MDT/GAF de 28 de febrero de 2024
- Apéndice n.º 171 Copia fedateada del Informe n.º 0055-2024-MDT/GAJ de 6 de marzo de 2024
- Apéndice n.º 172 Copia fedateada del Informe Legal n.º 0125-2024-MDT/GAJ de 7 de marzo de 2024
- Apéndice n.º 173 Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario nota n.º 0000000448 de 11 de marzo de 2024
- Apéndice n.º 174 Copia fedateada del Resolución de Gerencia n.º 028-2024-MDT/GAF de 12 de marzo de 2024
- Apéndice n.º 175 Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 002100 de 18 de marzo de 2024, expediente SIAF000001433.
- Apéndice n.º 176 Copia fedateada de la Constancia de Pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) n.º 01181400010065123317 del Banco Continental.
- Apéndice n.º 177 Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 002101 de 18 de marzo de 2024, expediente SIAF 0000001433
- Apéndice n.º 178 Copia fedateada del Memorandum n.º 044-2024-MDT/ALC de 25 de enero de 2024
- Apéndice n.º 179 Copia fedateada del Memorandum n.º 046-2024-MDT/ALC de 25 de enero de 2024
- Apéndice n.º 180 Copia fedateada del Memorando n.º 077-2024-MDT/GAF de 25 de enero de 2024
- Apéndice n.º 181 Copia fedateada de la Resolución de Ejecución Coactiva N° CIENTO SEIS, de 24 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 182 Copia fedateada del Memorando n.º 078-2024-MDT/GAF de 25 de enero de 2024



Apéndice n.º 183	Copia fedateada del Resolución de Ejecución Coactiva N° CIENTO OCHO, de 25 de enero de 2024.
Apéndice n.º 184	Copia fedateada del Informe n.º 70-2024-MDT/GAF-SGT de 26 de enero de 2024
Apéndice n.º 185	Copias entre fedateadas y simples del Comprobante de pago n° 001059 de 26 de enero de 2024, expediente SIAF 0000000285
Apéndice n.º 186	Copias entre fedateadas y simples del Comprobante de pago n° 001060 de 26 de enero de 2024, expediente SIAF 0000000285
Apéndice n.º 187	Copias entre fedateadas y simples del Comprobante de pago n° 001061 de 26 de enero de 2024, expediente SIAF 0000000285
Apéndice n.º 188	Copias entre fedateadas y simples del Comprobante de pago n° 001062 de 26 de enero de 2024, expediente SIAF 0000000285
Apéndice n.º 189	Copias entre fedateadas y simples del Comprobante de pago n° 00 2064 de 14 de marzo de 2024, expediente SIAF 0000000285
Apéndice n.º 190	Copias entre fedateadas y simples del Comprobante de pago n° 00779 de 18 de enero de 2024, expediente SIAF 0000000155
Apéndice n.º 191	Copias entre fedateadas y simples del Comprobante de pago n° 001130 de 30 de enero de 2024, expediente SIAF 0000000285
Apéndice n.º 192	Copias entre fedateadas y simples del Comprobante de pago n° 001131 de 30 de enero de 2024, expediente SIAF 0000000155
Apéndice n.º 193	Copia visada de la Modificación Presupuestal Nota n.º 0248 de 27 de marzo de 2024
Apéndice n.º 194	Copia fedateada del Informe de Visita de Control n.º 004-2023-OCI/1929-SVC comunicado el 26 de abril de 2023
Apéndice n.º 195	Copia fedateada del Informe de Visita de Control n.º 002-2025-OCI/1929-SVC de 17 de enero de 2025
Apéndice n.º 196	Impresión del Informe de Hito de Control n.º 014-2025-OCI/1929-SCC de 30 de mayo de 2025
Apéndice n.º 197	Copia fedateada del Cuadro - Inversiones dejadas de ejecutar al 31 de diciembre de 2024, elaborado por la comisión auditora
Apéndice n.º 198	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 087-2023-MDT/A de 9 de marzo de 2023 y el Reglamento Interno del Comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo
Apéndice n.º 199	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.º 653-2024-MDT/GDT de 12 de julio de 2024
Apéndice n.º 200	Copia fedateada del Informe n.º 262-2025-MDT/GDT-SGPIP de 19 de setiembre de 2025
Apéndice n.º 201	Copias entre fedateadas y simples de las Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.º 202	Copias fedateadas de los documentos que acreditan el vínculo laboral de la señora Cristina Romani Garces: <ul style="list-style-type: none"> - Resolución de Gerencia Municipal n.º 513-2023-MDT/GM de 25 de octubre de 2023. - Resolución de Gerencia Municipal n.º 469-2025-MDT/GM de 19 de setiembre de 2025.
Apéndice n.º 203	Copias fedateadas de los documentos que acreditan el vínculo laboral del señor Jorge Martín del Pino Moreyra: <ul style="list-style-type: none"> - Resolución de Alcaldía n.º 176-2023-MDT/A de 15 de mayo de 2023. - Resolución de Alcaldía n.º 089-2024-MDT/A de 15 de abril de 2024.
Apéndice n.º 204	Copias fedateadas de los documentos que acreditan el vínculo laboral del señor Carlos Enrique Matos Guzmán: <ul style="list-style-type: none"> - Resolución de Gerencia Municipal n.º 451-2023-MDT/GM de 25 de setiembre de 2023. - Memorando n.º 1642-2023-MDT/GM de 22 de diciembre de 2023.



- Resolución de Gerencia Municipal n.º 608-2023-MDT/GM de 29 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 205 Copias entre fedateadas y simples de los documentos que acreditan el vínculo laboral del señor Rolando Ramiro Cotera Almonacid:
- Resolución de Alcaldía n.º 040-2017-MDT/A de 17 de febrero de 2017.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.º 609-2023-MDT/GM de 29 de diciembre de 2023.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.º 068-2024-MDT/GM de 19 de febrero de 2024
- Apéndice n.º 206 Copias fedateadas de los documentos que acreditan el vínculo laboral del señor Manuel Eduardo Mendiola Ochante:
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 067-2008-MDT/GM de 227 de febrero de 2008.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.º 082-2023-MDT/GM de 24 de febrero de 2023, sigue laborando.
 - Boletas de pago.
- Apéndice n.º 207 Copia auténtica imprimible de la Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de 29 de octubre de 2022, del señor Julio Cesar Llallico Colca
- Apéndice n.º 208 Copias fedateadas de los documentos que acreditan el vínculo laboral del señor Junehman Quispe Chamorro:
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 424-2023-MDT/GM de 11 de setiembre de 2023, sigue laborando.
- Apéndice n.º 209 Copias fedateadas de los documentos que acreditan el vínculo laboral del señor Miguel Ángel Aro Sánchez:
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 502-2023-MDT/GM de 23 de octubre de 2023.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.º 129-2024-MDT/GM de 14 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 210 Copias fedateadas de los documentos que acreditan el vínculo laboral del señor Abel Teodoro Yangali Páucar:
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 428-2023-MDT/GM de 12 de setiembre de 2023.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.º 051-2024-MDT/GM de 9 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 211 Copias fedateadas de los documentos que acreditan el vínculo laboral de la señora Milagros Flora Incahuancaco Mamani:
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 484-2023-MDT/GM de 12 de octubre de 2023.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.º 43-2024-MDT/GM de 28 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 212 Copias fedateadas de los documentos que acreditan el vínculo laboral del señor Félix Tomás Ríos Calderón:
- Resolución de Alcaldía n.º 152-2023-MDT/A de 27 de abril de 2023.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.º 027-2024-MDT/GM de 22 de enero de 2024
- Apéndice n.º 213 Copias fedateadas de los documentos que acreditan el vínculo laboral del señor Luis Alberto Taquiri Tabraj:
- Resolución de Alcaldía n.º 007-2023-MDT/A de 2 de enero de 2023.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.º 495-2024-MDT/GM de 4 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 214 Copia auténtica imprimible de la Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de 29 de octubre de 2022, de la Regidora Jenny Marisol Andrés Livia
- Apéndice n.º 215 Copia auténtica imprimible de la Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de 29 de octubre de 2022, de la Regidora Gregoria Estela Auris Rojas



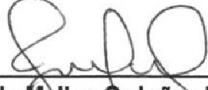
- Apéndice n.º 216 Copia auténtica imprimible de la Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de 29 de octubre de 2022, del Regidor Luis Ricardo López Bastidas
- Apéndice n.º 217 Copia auténtica imprimible de la Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones 29 de octubre de 2022 y la Resolución n.º 0265-2024-JNE de 9 de setiembre de 2024, del Regidor Elmer Deyvi Ubaldo Lazo
- Apéndice n.º 218 Copia auténtica imprimible de la Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de 29 de octubre de 2022 y la Resolución n.º 0237-2023-JNE de 18 de diciembre de 2023, de la Regidora Elizabeth Margoth Choque Belito
- Apéndice n.º 219 Copia auténtica imprimible de la Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de 29 de octubre de 2022, del Regidor Belmir Emilio Flores Poma
- Apéndice n.º 220 Copia auténtica imprimible de la Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de 29 de octubre de 2022, del regidor José Luis García Terrazos
- Apéndice n.º 221 Copia auténtica imprimible de la Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de 29 de octubre de 2022, del regidor Percy Gerardo Nuñez Siguel
- Apéndice n.º 222 Copias fedateadas de los documentos que acreditan el vínculo laboral del señor Javier Ángel Valenzuela Tello:
 - Memorando n.º 345-2023-MDT/GDT/SGO de 20 de noviembre de 2023 y documentos sustentatorios, sigue laborando.
- Apéndice n.º 223 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 574-2023-MDT/GM de 4 de diciembre de 2023, que reconforma el "Comité de Revisión y Evaluación de Expedientes Técnicos (CTREET - I)
- Apéndice n.º 224 Copias fedateadas de los documentos que acreditan el vínculo laboral del señor Rody Chucos Lazo:
 - Contrato Administrativo de Servicios n.º 0033-2021-MDT/GAF de 22 de enero de 2021 y adenda al contrato Administrativo de Servicios n.º 0033-2021-MDT/GAF de 30 de noviembre de 2022.
 - Carta n.º 001-2024-RCL-MDT/GDT-SGO de 6 de mayo de 2024, renuncia voluntaria a CAS.
- Apéndice n.º 225 Copias fedateadas de los documentos que acreditan el vínculo laboral del señor Jorge Adrián Pacheco Rudas:
 - Contrato Administrativo de Servicios n.º 013-2023-MDT/GM de 22 de noviembre de 2023 y adendas, sigue laborando.
- Apéndice n.º 226 Copias fedateadas de los documentos que acreditan el vínculo laboral de la señora Karina Janette Valqui Hidalgo:
 - Contrato Administrativo de Servicios n.º 00178-2023-MDT/GM de 16 de junio de 2023, primera adenda N° 00243-2023-MDT/GM al contrato de Obra Determinada n.º 00178-2023-MDT/GM de 3 de octubre de 2023 y segunda adenda N° 00506-2023-MDT/GM al contrato de Obra Determinada n.º 00178-2023-MDT/GM de 23 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 227 Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con la Ordenanza Municipal n.º 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 y copia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 256-2010-MDT/A de 28 de diciembre de 2010.

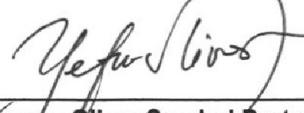


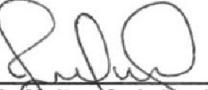




 El Tambo, 4 de diciembre de 2025



Josly Melina Ordóñez Blanco
Supervisora


Yeferson Oliver Condori-Paytan
Jefe de Comisión Auditora


Josly Melina Ordóñez Blanco
Abogada de la Comisión
Auditora


Carlos Elías Chuquillanqui Quispe
Ingeniero Civil de la Comisión
Auditora


Lorena Maribel Jaime Manrique
Economista de la Comisión
Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de El Tambo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

El Tambo, 4 de diciembre de 2025


Jorge Luis Pérez Palma Monge
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de El Tambo
Contraloría General de la República

APÉNDICE N.º 1

f.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-1929-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual [dd/mm/aaaa] [dd/mm/aaaa]	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)	
					Desde	Hasta				Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores de la entidad consignaron, justificaron, permitieron, validaron, aprobaron y aprobaron y simularon actos jurídicos con el fin de adquirir un terreno a través de remate público, pese a que tenía gravámenes que su disponibilidad, así mismo, para obtener recursos de su adjudicación	Cristina Romani Garcés	[REDACTED]	Gerenta de Rentas	25/10/2023	15/01/2025	DL N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X
2		Jorge Martín del Pino Moreyra	[REDACTED]	Gerente Municipal	02/05/2023	15/04/2024	DL N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X
3		Carlos Enrique Matos Guzmán	[REDACTED]	Gerente de Asesoría Jurídica	25/09/2023	29/12/2023	DL N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X
4		Rolando Ramiro Coterá Almonacid	[REDACTED]	Secretario General	22/12/2023	22/12/2023	Ejecutor Coactivo	17/02/2017 A la fecha	DL N° 276	[REDACTED]	X
							Gerente de Asesoría Jurídica	29/12/2023	19/02/2024	[REDACTED]	X

100163



Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)	
					Desde	Hasta			Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
5	crearon un proyecto de inversión prioritario vinculado al cierre de brechas, así como una IOARR para la compra del terreno, limitando la ejecución de proyectos prioritarios y alineados con fines institucionales, ocasionando un perjuicio económico por S/ 016 643,68, por el pago al tercero deudor, interviniéndole público y gastos del remate.	Manuel Mendiola Ochanite	[REDACTED]	Auxiliar Coactivo	24/02/2023	A la fecha	[REDACTED]	[REDACTED]	Civil	X
6		Julio César Llallico Colca	[REDACTED]	Alcalde y Presidente del Concejo Municipal	02/01/2023	A la fecha	[REDACTED]	[REDACTED]	Administrativa funcional	X X
7		Junehman Quispe Chamorro	[REDACTED]	Subgerente de Proyectos de Inversión Pública y responsable de la unidad Formuladora	11/09/2023	A la fecha	[REDACTED]	[REDACTED]	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	X
8		Miguel Ángel Aro Sánchez	[REDACTED]	Gerente de Planeamiento y Presupuesto y responsable de la oficina Programación Multianual de Inversiones.	23/10/2023	14/03/2024	[REDACTED]	[REDACTED]	Entidad	X X

00164



Nº	Sumilla del Hecho Observado	Documentos Nacionales de Identidad Nº	Nombre y Apellidos	Cargo Desempeñado	Desde	Hasta	Período de Gestión		Dirección domiciliaria	Casilla Electrónica	Condición de vínculo laboral o contractual	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
							Civil	Penal				Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional	
9	Abel Teodoro Yangali Paucar	[REDACTED]	Subgerente de Obras	[REDACTED]	02/09/2023	09/02/2024	DL N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X			
10	Milagros Flora Incahuanaco Mamani	[REDACTED]	Gerenta de Desarrollo Territorial	[REDACTED]	12/10/2023	28/10/2024	DL N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X			
11	Félix Tomás Ríos Calderón	[REDACTED]	Gerente de Administración y Finanzas	[REDACTED]	27/04/2023	22/01/2024	DL N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X		
12	Luis Alberto Taquiri Tabraj	[REDACTED]	Subgerente de Contabilidad	[REDACTED]	02/01/2023	04/12/2024	DL N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X			
13	Jenny Marisol Andrés Livia	[REDACTED]	Regidora miembro hábil del Concejo Municipal	[REDACTED]	02/01/2023	A la fecha	Elección popular	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X		

000165



Nº	Sumilla del Hecho Observado	Documentos Nacionales de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Civil	Penal	Presunta responsabilidad Identificada (Marcar con X)	
				Desde	Hasta					Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
14	Gregoria Estela Auris Rojas	[REDACTED]	Regidora miembro hábil del Concejo Municipal	02/01/2023	A la fecha	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X
15	Luis Ricardo López Bastidas	[REDACTED]	Regidor miembro hábil del Concejo Municipal	02/01/2023	A la fecha	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X
16	Elmer Deyvi Ubaldo Lazo	[REDACTED]	Regidor miembro hábil del Concejo Municipal	02/01/2023	09/09/2024	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X
17	Elizabeth Margoth Choque Belito	[REDACTED]	Regidora miembro hábil del Concejo Municipal	02/01/2023	29/12/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X

000166



Nº	Sumilla del Hecho Observado	Documentos Nacionales de Identidad N°	Nombre y Apellidos	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada (Marcar con X)	
					Desde	Hasta			Administrativa funcional	
18	Belmín Emilio Flores Poma	[REDACTED]	Regidor miembro hábil del Concejo Municipal	02/01/2023	A la fecha	Eleción popular	[REDACTED]	[REDACTED]	X	
19	José Luis García Terrazos	[REDACTED]	Regidor miembro hábil del Concejo Municipal	02/01/2023	A la fecha	Eleción popular	[REDACTED]	[REDACTED]	X	
20	Percy Gerardo Núñez Siguel	[REDACTED]	Regidor miembro hábil del Concejo Municipal	02/01/2023	A la fecha	Eleción popular	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X
21	Javier Ángel Valenzuela Tello	[REDACTED]	Responsable del Área de Estudios y Proyectos	22/11/2023	A la fecha	DL N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]		X

000167



Nº	Sumilla del Hecho Observado	Documentos Nacionales de Identidad N°	Nombre y Apellidos	Cargo Desempeñado	Período de Gestión	Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica [dd/mm/aaaa] [dd/mm/aaaa]	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada (Marcar con X)		
									Desde	Hasta	Civil
22	Rody Chucos Lazo	[REDACTED]		Presidente de la comisión Técnica de Revisión y Evaluación de Expediente Técnico (CTREET - I)	04/12/2023	31/12/2023	DL N° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X
23	Jorge Adrian Pacheco Ruidas	[REDACTED]		Primer miembro de la Comisión Técnica de Revisión y Evaluación de Expediente Técnico (CTREET - I)	04/12/2023	31/12/2023	DL N° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X
24	Karina Janette Valqui Hidalgo	[REDACTED]		Segundo Miembro de la comisión Técnica de Revisión y Evaluación de Expediente Técnico (CTREET - I)	04/12/2023	31/12/2023	DL N° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X

000168



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El Tambo, 10 de Diciembre de 2025
OFICIO N° 000371-2025-CG/OC1929

Julio Cesar Llallico Colca
Alcalde
Municipalidad Distrital de El Tambo
Av. Mariscal Castilla (Real) N° 1920
Junin/Huancayo/El Tambo



Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio n.º 000242-2025-CG/OC1929 de 26 de mayo de 2025.
b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "adjudicación del inmueble ubicado en la intersección de la Av. Mariscal Castilla y el Jirón Jorge Chávez, del distrito de El Tambo, a través de remate público, por incumplimiento de pago de multa administrativa" en la Municipalidad Distrital de El Tambo, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 021-2025-2-1929-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de El Tambo se encuentra impedida de realizar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jorge Luis Perez Palma Monge
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de El Tambo
Contraloría General de la República

Documento: 01404882
Expediente: 00694862

(JPM/ycp)
Nro. Emisión: 00462 (1929 - 2025) Elab:(U18866 - 1929)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificado.contraloria.gob.pe/verificado/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **LAOUYRH**

